

**N°158/21** En la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiunos, oportunidad fijada para la realización de la audiencia de debate en la causa caratulada: "**ALVARADO, NOEMI LUCIA S/ PARTICIPE NECESARIO DE ABUSO DESHONESTO EN CONCURSO IDEAL CON CORRUPCION DE MENORES EN CALIDAD DE AUTORA EN CONCURSO REAL CON CORRUPCION DE MENORES EN CALIDAD DE AUTORA**", Expte. N° **21453/2016-1**, y por cuerda "**ALVARADO, NOEMI LUCIA S/ CORRUPCION DE MENORES EN CALIDAD DE AUTORA**", Expte. N° **30631/2016-1**, en la que intervinieron el Sr. Fiscal de Cámara, **Dr. Sergio Cáceres Olivera**, por la parte Querellante **Rosalía Alvarado y Belén**, asistida por los **Dres. Kevin Nielsen y Amira Nahir Barud**, la imputada **Noemí Lucía Alvarado**, asistida por los **Dres. Lidia Lezcano y Ricardo José Urturi**, se reúnen en la Sala de Audiencias de la Cámara Tercera en lo Criminal, en tribunal colegiado el Sr. Juez **Dr. Ernesto Javier Azcona**, como juez de primer voto; la **Dra. María Virginia Ise**, y la **Dra. Natalia María Luz Kuray**, como jueces de segundo y tercer voto respectivamente; todos asistidos por el Secretario Autorizante, Juan Pablo Ruiz Díaz, al solo efecto de resolver en la presente causa, cuya deliberación se efectuara en sesión secreta llevada a cabo el día **06/08/2021**; seguida contra **Noemí Lucía Alvarado**, sin alias, D.N.I. N° 3.919.564, de nacionalidad argentina, de 82 años de edad, nacida en San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy en fecha 11/02/1939, de estado civil viuda, domiciliada en [REDACTED], con estudios universitarios completos. Prontuario N° AG151034; y del Informe del Registro Nacional de Reincidencias N° U4531729, del cual surge que la misma no registra antecedentes penales condenatorios computables, a los efectos de la reincidencia. A Noemí Lucía Alvarado en el Expte. principal N° 21453/2016-1 se le atribuyó el siguiente **HECHO**: "*En fecha no determinada pero entre los años 1979 a 1986, **Rosalía Alvarado** concurría al domicilio sito en Cervantes N° 238, de esta ciudad, donde vivían su tía Noemí Lucía Alvarado junto a su esposo Daniel Victorio Pacce (fallecido el 03/07/18) y sus hijas. Esas oportunidades eran aprovechadas por el matrimonio, donde Noemí Lucía Alvarado hacía entrar a **Rosalía Alvarado** a la habitación matrimonial, utilizando al efecto distintos artilugios, como por ejemplo: "preguntale al*

tío dónde está la fantasía" y la fantasía era la película: "La historia sin fin" o con golosinas o juguetes, habitación donde la esperaba Daniel Victorio Pacce quien en esas circunstancias la manoseaba y le introducía los dedos en la vagina, quedándose en algunas ocasiones Noemí Lucía Alvarado, o bien, saliendo del dormitorio y volviendo a entrar e incluso manteniendo relaciones sexuales con Daniel Victorio Pacce encontrándose **Rosalía Alvarado** presente en el lugar. En fecha no determinada pero entre los años 1984 a 1986, Noemí Lucía Alvarado le solicitó a **Rosalía Alvarado** que lo acompañe a su marido Daniel Victorio Pacce a buscar a su hija **C.P** hasta el campito del Club Hindú sito en Av. Vélez Sarsfield N° 4200, ciudad, facilitando de esta manera que ambos se encontraran solos; circunstancia aprovechada por Pacce para poner sus manos sobre las piernas de **Rosalía Alvarado**. Cuando llegan al lugar, en el mismo no había nadie alrededor, estacionando Daniel Victorio Pacce el vehículo y al advertir **Rosalía Alvarado** que no había nada ni nadie en el lugar, sufrió un ataque de pánico, comenzando a llorar y a solicitarle a Pacce que la lleve con su mamá, ante lo cual Pacce la quería convencer, estaba enojado, le decía "qué te hacés si a vos te gusta", no logrando sus fines ante el estado de **Rosalía**. Al regresar al domicilio de Pacce, en la vereda se encontraba **C.P**, a quien supuestamente fueron a buscar al club, ante lo cual Noemí Lucía Alvarado manifestó: "Ah no, no era ahí que fueron", evidenciando que se trató de un artilugio para que Pacce llevara adelante su cometido". Por su parte, en el Expte. por cuerda N° 30631/2016-1, se le atribuye el siguiente Hecho: "...En fecha no determinada pero durante el año 1984, cuando **Belén** contaba con 3 años de edad, concurría al domicilio sito en Cervantes N° 238, de esta ciudad, donde vivían su tía Noemí Lucía Alvarado junto a su esposo Daniel Victorio Pacce (fallecido el 03/07/18) y sus hijas. Esas oportunidades eran aprovechadas por el matrimonio, donde Noemí Lucía Alvarado hacía entrar a **Belén** a la habitación matrimonial, utilizando al efecto distintos artilugios, como por ejemplo películas como "El pájaro canta hasta morir", habitación donde se encontraban Daniel Victorio Pacce y Noemí Lucía Alvarado, esta última con un camisón de color claro con entramado o encaje, con los pechos descubiertos, manteniendo relaciones sexuales en la cama matrimonial mientras **Belén** se encontraba en un colchón en el piso al lado de la cama, invitándola en una oportunidad Noemí Lucía Alvarado a subir a la cama."

Seguidamente el **Sr. Presidente** del Tribunal colegiado se plantea las siguientes **CUESTIONES**:

**PRIMERA**: **¿Se encuentra extinguida la acción penal por prescripción? ¿Son ciertos los hechos, y fue la acusada su autora?; y en orden a dar respuesta a dicho interrogante, corresponde resolver lo siguiente: ¿Son nulas las pericias psicológicas efectuadas en autos a las presuntas damnificadas?**

**SEGUNDA**: **¿Bajo qué calificación legal corresponde subsumir los mismos? ¿Se ha configurado el injusto?**

**TERCERA**: **¿Es la autora culpable? ¿Qué pena corresponde imponer? Y finalmente, pasaremos al tratamiento de las demás consecuencias jurídicas derivadas del presente.**

**A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, el Dr. ERNESTO JAVIER AZCONA, dijo:**

En el curso de la investigación del ilícito por el cual fue requerido y en la búsqueda de la verdad de lo acontecido, se produjeron diversas pruebas por el método de su lectura: documentales, instrumentales, periciales, informativas, y otras testimoniales, las que oportunamente admitidas por el tribunal, fueron produciéndose durante el transcurso del debate.

En etapa de alegatos, el **Sr. Fiscal de Cámara N° 3, Dr. Sergio Cáceres Olivera**, expresó: "En autos caratulados "Alvarado Noemí Lucía S/Partícipe Necesario de Abusos Deshonestos en Concurso Ideal con Corrupción de menores en calidad de autora en Concurso Real con Corrupción de Menores en calidad de Autora" Expediente 21453/2016-1 y su agregado por cuerda "Alvarado Noemí Lucía S/ Corrupción de menores en calidad de autora" Expediente 30631/2016-1. Viene la imputada Noemí Lucía Alvarado, ya filiada e identificada en estos autos, acusada del siguiente hecho en el expediente 21453/2016-1 "qué fecha no determinada pero entre los años 1979 a 1986 **Rosalía Alvarado** concurría al domicilio sito en Cervantes N° 238, de esta ciudad donde vivían su tía Noemí Lucía Alvarado junto a su esposo Daniel Victorio Pacce fallecido el 03 de julio del año 2018, y sus hijas, esas oportunidades eran aprovechadas por el matrimonio donde Noemí Lucía Alvarado hacía entrar a **Rosalía Alvarado** a la habitación matrimonial utilizando el efecto de distintos

artilugios como por ejemplo preguntale al tío donde está la fantasía y la fantasía era la película la historia sin fin o con golosinas o con juguetes, habitación donde la esperaba Daniel Victorio Pacce, quien en esas circunstancias la manoseaba y le introducía los dedos en la vagina, quedándose en algunas ocasiones Noemí Lucía Alvarado, bien saliendo del dormitorio o volviendo a entrar, e incluso manteniendo relaciones sexuales con Daniel Victorio Pacce, encontrándose **Rosalía Alvarado** presente en el lugar. De fecha no determinada pero entre los años 1984 a 1986 Noemí Lucía Alvarado, solicitó a **Rosalía Alvarado** que le acompañen a su marido Daniel Victorio Pacce a buscar a su hija **C.P** hasta el campito del Club Hindú, cito en Avenida Vélez Sarsfield N° 4.200 ciudad facilitando de esta manera que ambos se encontraran solos, circunstancia aprovechada por Pacce, para poner sus manos sobre las piernas a **Rosalía Alvarado**, cuando llegan al lugar, en el mismo no había nadie alrededor, estacionando Daniel Victorio Pacce el vehículo y al advertir que **Rosalía Alvarado** que no había nada, ni nadie en el lugar sufrió un ataque de pánico, comenzando a llorar y a solicitarle a Pacce que la lleve con su mamá, ante lo cual Pacce la quería convencer, estaba enojado y le decía, que te haces si a vos te gusta, no logrando sus fines ante el estado de **Rosalía**. Al regresar al domicilio de Pacce en la vereda se encontraba **C. P** a quien supuestamente fueron a buscar al Club, ante lo cual Noemí Lucía Alvarado manifestó, a no, no era ahí que se fueron, evidenciando que será todo un artilugio para que Pacce llevara adelante su cometido". En este primer hecho que hace alusión el ministerio público fiscal **Rosalía Alvarado** tenía entre 5 y 12 años de edad. Expediente 30631/2016-1, agregado por cuerda, donde se damnifica a la menor, a quien era menor en dicha ocasión, la ciudadana **Belén**, "donde en fecha no determinada pero durante el año 1984 cuando **Belén**, contaba con tres años de edad, concurría al domicilio sito en Cervantes N° 228 en esta ciudad, donde vivía Noemí Lucía Alvarado junto a su esposo Daniel Victorio Pacce, fallecido el 3 de julio de 2018 y sus hijas, esas oportunidades eran aprovechadas por el matrimonio donde Noemí Lucía Alvarado hacía entrar a **Belén** a la habitación matrimonial, utilizando el efectos distintos artilugios, como por ejemplo películas como el pájaro canta hasta morir, habitación donde se encontraba Daniel Victorio Pacce y Noemí Lucía Alvarado, esta

última con un camisón de color claro con entramado de encaje con los pechos descubiertos, manteniendo relaciones sexuales en la cama matrimonial mientras **Belén**, se encontraba en un colchón en el piso al lado de la cama, invitándola en una oportunidad Noemí Lucía Alvarado a subir a la cama". Estas plataformas fácticas, estos hechos este ministerio público fiscal, por lo cual acusa a Noemí Alvarado que están bajo la siguiente calificación señores integrantes del tribunal, la conducta de Noemí Lucía Alvarado se encuentra encuadrada en el delito en función del Expediente 21453/2016-1 Partícipe Necesario de Abuso Deshonesto en Concurso Ideal con Corrupción de Menores en Calidad de Autora y en Concurso Real con Corrupción de Menores en Calidad de Autora, Dos Hechos, previstos y penados con el artículo 127 en función del artículo 219, inciso primero 45 54 125 inciso primero 45 55 125 inciso primero y 45 todo del Código Penal ley 11.179 como así también en la causa agregada por cuerda Expediente 30631/2016-1 donde también en Concurso Real este Ministerio Público Fiscal acusa por el delito de Corrupción a la imputada Noemí Alvarado. Hecha esta descripción fáctica, podemos ver en pantalla la imagen de dos niñas, las imágenes de estas niñas son la de **Rosalía Alvarado** y **Belén**. Este no es un juicio más, es un juicio reparador, por el caso de abuso sexual más antiguo del país, es un claro caso que evidencia, lo que significa el respeto de los tiempos de las víctimas, y es un caso que también nos posiciona en las circunstancias y momentos históricos en que estos hechos gravísimos ocurrieron. Estamos hablando que comenzaron en 1979 en plena dictadura militar. Hemos escuchado durante este juicio lo que era la circunstancia social en esa época, lo difícil que era denunciar un caso de abuso sexual infantil, lo difícil que era recurrir a una comisaría, a un juez, recurrir a la justicia y que estos delitos tan graves avanzaran, más aún cuando la persona acusada era una persona de poder, como era el caso de Daniel Pacce un diputado o una persona o su mujer que era directora de un colegio la señora Noemí Alvarado. Están en esa imagen, **Rosalía** y **Belén**, porque también están esas niñas que en ese momento no pudieron recurrir para que se haga justicia, están hoy presentes, ya son mujeres de más de 40 años, pero el dolor hasta el día de hoy y para toda sus vidas las va a acompañar. Cuando la ley de respeto a los tiempos de la víctima apareció, surgió y esta herida que no cerraba y no cierra, ni va a cerrar,

pero esta herida que de alguna manera necesitaba expresarse, decir lo que pasó, lo que pasó hace tantos años, el dolor que acompaña, es que **Rosalía**, después de muchos años y ante sucesos trágicos como el fallecimiento de su padre comienza a contar su verdad, guardó silencio durante muchos años, solamente su marido, su pareja sabía este secreto del horror que le había tocado pasar de niña. Hemos escuchado aquí a **Rosalía Alvarado** que en juicio, nos contó de esta situación que ocurría en ese domicilio en el domicilio del horror, en el domicilio donde ocurrían estos hechos aberrantes, Cervantes 238, donde residía Daniel Pacce junto a su mujer Noemí Alvarado. Nos contó situaciones en la cual Noemí Alvarado la llevaba a la habitación donde la esperaba Daniel Pacce, donde Daniel Pacce le realizaba tocamientos, la manoseaba, le introducía los dedos en la vagina y Noemí Alvarado era testigo de todo esto, presenciaba, tenía una actitud activa, la llevaba a la habitación a veces salía, a veces se quedaba, y que estas circunstancias pasaron muchas veces. Por eso los distintos psicólogos que vinieron aquí a declarar en este juicio hablaron de una situación de abuso sexual crónico, fueron hechos que se repitieron durante muchos años. Nos contó de una de estas situaciones que logró reconstruir, dado esta experiencia traumática, recuerda una situación en la cual estaba Noemí Alvarado, estaba con los pechos descubiertos, estaba acostada en la cama, recordaba la desnudez de Pacce. Recordaba que a veces se encontraba en un colchón que estaba a un costado de la cama y que en ocasiones la invitaban a subir a la cama, que escuchaba gemidos que por su corta edad ella no entendía en ese momento que eran esos gemidos que se escuchaban mientras ella estaba en el colchón entre Daniel Pacce y Noemí Alvarado y con el tiempo ya siendo mayor, con los años entendió que esos gemidos eran la de dos personas teniendo relaciones sexuales, situación que le hacían ver a **Rosalía**. Nos contó **Rosalía** de la situación de la caja o cofre con caramelos, de la habitación del horror, de esta habitación del horror donde pasaban películas, recuerda específicamente la historia sin fin, pero recuerda específicamente ante la construcción de uno de los distintos hechos puntuales de abuso crónicos que recibió **Rosalía**. Ella nos dijo claramente y esto fue ratificado por la licenciada Fule, fue ratificado por la licenciada Rey, fue ratificado también por la licenciada Pérez. Cuando **Rosalía** relataba estos sucesos, que como surgía de este hecho

traumático, los artilugios que utilizaba Noemí Alvarado para llevarla al dormitorio con Daniel Pacce. Nos relató de todas estas circunstancias que vivenció, **Rosalía** pensaba que en esta lucha con este hecho, ella estaba sola estaba sola, que quizás solamente le había ocurrido a ella. En un momento en una circunstancia también surgió aquí en este debate, la madre de **Rosalía**, la Sra. **D.C** se encontró en el banco con la madre de **Belén**, con **L.S**, es allí donde tienen una conversación y donde en esa conversación, surge también que la madre de **Belén** le dice: mi hija también fue abusada. Escuchamos aquí a **Belén**, nos contó este mismo mecanismo, que Noemí la llevaba de la mano a la habitación, que cerraba la puerta, que la dejaba con Daniel Pacce, que tiene un recuerdo nítido de Noemí con un camisón con un encaje, con los pechos desnudos, semi desnudos y que Noemí Alvarado la invitó a acostarse al lado de Daniel Pacce, siempre estaba esa zona liberada, fueron las manifestaciones que utilizó, habló de esta caja de caramelos, que eran especie de premios por darle un beso al tío Daniel, así le decían, ese era el vínculo de confianza que había, que Noemí Alvarado le decía anda a darle un beso al tío Daniel, usaba distintos artilugios para facilitar y lograr que Daniel Pacce pudiera estar a solas con los niños y abusarlos, y en otras ocasiones ella participando activamente. Vino a declarar también en este juicio **V.D**, que es la hermana de **Belén**, que ella recuerda haber ido a ese domicilio, manifestó en este juicio que tiene la edad de **Rosalía**, que es más grande que **Belén**, que recordó una circunstancia en la cual estaba **Rosalía** en el domicilio, que en esa circunstancia estaba Daniel Pacce, y que quedaron **Rosalía** y Daniel Pacce a solas, son circunstancias que se van construyendo con el tiempo, son circunstancias que uno va verificando, situaciones que se pudieron ir verificando, de cuáles eran los momentos que aprovechaba Daniel Pacce con la complicidad de Noemí Alvarado, para llevar a cabo este tipo de delitos, nos cuenta o nos contó **V.D**, aquí en este juicio, una situación en la cual Noemí, le dijo a **Belén**, que vaya con el tío a buscar caramelos, nos conto que ella sentía que había una cierta preferencia con **Belén**, que no entendía por qué los caramelos los premios, eran para **Belén** y no eran para ella, con el tiempo se fue dando cuenta de toda esta circunstancia. Recuerda la circunstancia en la cual los padres se enteran de lo que le había pasado a **Belén**, cuando manifiesta que le había pasado algo a la hermana, que le habían hecho daño, que el

*tío Daniel le había mostrado la cola.* Más precisamente y esto va a surgir también de una declaración de la maestra de jardín, declaración incorporada por lectura de la maestra de jardín de **Belén**, de la maestra que tenía de apodo **Pepita**, que *Daniel le había mostrado el pito y le había dicho que le toque el pito.* En estas circunstancias es que y esto surge de la declaración testimonial incorporada por lectura en este juicio de **L.S**, la madre de **Belén**, que *intentaron en aquella época realizar la denuncia y fueron desalentados, y esto tiene que ver con el contexto histórico que hizo referencia el Ministerio Público Fiscal, fueron desalentados, inclusive hablaban de una estigmatización que iba a terminar teniendo Belén, como niña, y que tenían que seguir para adelante. Este era el marco o el contexto de impunidad en el que se manejaban Daniel Pacce y Noemí Alvarado en aquellos tiempos.* También nos contó **V.D**, y esto también surge de la testimonial de **L.S**, de que ella habló con Noemí, la enfrentó, le cuestionó sobre esta circunstancia gravísima habría ocurrido, que la expresión de Noemí fue: hay este Daniel otra vez con sus andanzas, como tratando de minimizar un hecho de horror y el más grave que puede haber que es el abuso sexual infantil. Este era el marco en el cual se encontraban **Rosalía** y **Belén**. La Lic. María Silvana Pérez quien atendió a **Belén** y **Rosalía**, en el Centro de Atención a las Víctimas, le realizó seis entrevistas aproximadamente a cada una, nos habló del relato el verosímil, cuadro de angustia, que presentaba **Rosalía**. Nos contó de todas estas circunstancias de la cual **Rosalía** hizo referencia en este juicio en este debate y nos habló de la veracidad de estos hechos. También se entrevistó con **Belén** y nos habló de esta circunstancia del premio, de ir a buscar un caramelo y dejarla a solas y de esta forma aprovecharse para llevar a cabo el abuso sexual. Fue también contundente la declaración de Carolina Fule, psicóloga de **Rosalía** que la atendió desde el año 2016, quien al contextualizar sobre estos abusos habló claramente de una pareja de abusadores, una pareja perversa, en la cual una no puede actuar sin el otro, una no puede operar sin el otro. Noemí Alvarado preparaba el lugar para que se lleven adelante los abusos. Nos habló también Carolina Fule de la veracidad de las declaraciones, tanto de **Rosalía Alvarado** como la de **Belén**. En esto también fue coincidente Roxana Rey, Roxana Rey nos habla y nos dice como podría sintetizar en una frase este caso: este caso sería el silencio del horror, cuando hace referencia a lo que le paso a

**Rosalía Alvarado.** Nos dice que **Rosalía** manifestó: mi tía sabía lo que pasaba. Nos habla y fue contundente la Lic. Rey de la veracidad de los dichos, no hay ningún tipo de signo de fábula, de construcción, de relato o influencia de terceros. Nos habla de la veracidad de los dichos de **Rosalía**. En lo mismo es coincidente Carolina Fule Lic. en psicología, como la Lic. Rey. También nos dijo la Lic. Roxana Rey que si tuviese que resumir en una frase también, lo que le toca vivenciar a **Belén**, esta sería: esto se paga con la vida, porque las huellas del abuso sexual no se borran nunca más. Seguramente muchos operadores de la justicia, operadores del derecho, se preguntarán, tantos años después, se realiza la denuncia, tantos años después, conservan los recuerdos, y son recuerdos traumáticos, que marcan en el inicio de la vida de un niño o una niña, para toda la vida. Y en esto fueron claras, contundentes la Lic. Rey, la Lic. Fule y la Lic. Pérez. En el informe psicológico que se le realizó a **Rosalía Alvarado**, donde participaron las Lic. Rey, Cantero, Fule y también en dicha oportunidad estuvo presente la Lic. Ojeda por parte de la defensa, quien presentó su informe propio y vino también a declarar aquí en este juicio. Pero en el informe que hicieron las Lic. Rey, Fule y Cantero nos habla claramente cuáles son las características que presenta **Rosalía** ataques de pánico inexplicables, sentimientos de desvalorización, temor al abandono, a la muerte de un ser querido, hipervigilancia o estado de alerta, bloqueo de la memoria, sentimiento de vergüenza y culpa, la existencia del secreto y la imposibilidad de hablar del hecho. Y nos manifestaron que la impresión diagnóstica: era claramente la de indicadores clínicos y psicológicos propios de un sujeto que han padecido impacto traumático por haber padecido abuso sexual en la infancia ASI, y que de ninguna manera **Rosalía** presentaba alguna característica de fábula, construcción o influencia de tercero. Pero vino aquí la Lic. Ojeda a decir que hubo falta de ética profesional por parte de las Lic. que intervinieron, manifestó que no le permitieron o no hicieron test. Manifestó que no la hicieron partícipe de la reunión posterior a la entrevista, manifestó que la entrevista había sido muy corta, cuando la fiscalía le preguntó si pidió realizar algún test, contestó que no, cuando la fiscalía y en su caso también la querrela le preguntaron, usted solicitó quedarse posteriormente para deliberar con las profesionales, contestó que no, cuando se le preguntó si ella pidió hacer alguna pregunta,

contestó que no. Entonces se evidencia a todas luces que la falta de ética viene de parte de la Lic. Ojeda, porque lo que hizo fue marcar lo que para ella faltaba hacer en el informe, pero cuando estuvo en el momento de poder hacer la pregunta, pedir un test o quedarse deliberando, no lo hizo. Pero inclusive la fiscalía le preguntó, es necesario la realización de estos test, son obligatorios, y contestó que no. Además, la fiscalía hizo referencia de estas distintas patologías o signos o síntomas que presentaba **Rosalía** y que surgen del informe y cuando se le preguntó si eran patologías o signos compatibles con alguien que ha sufrido abuso sexual contestó que puede ser. Aquí cuando vino la psiquiatra Clara de Lucca, llamó también la atención a la fiscalía, porque cuando uno le empieza a mencionar cuales son los signos que presenta **Rosalía**, ataques de pánico es compatible con abuso sexual, si puede ser. Cuando uno empieza a mencionar los distintos síntomas que tiene **Rosalía** todos son compatibles con una situación de abuso sexual atravesada. Esto no fue una ocurrencia de **Rosalía Alvarado** un día salir a denunciar, esto queda claro la cantidad de años y años de tratamiento psiquiátrico y tuvo que estar medicada. También la psiquiatra nos habló de que atendía a Noemí Alvarado, y esto habla de lo que **Rosalía** y también las profesionales que declararon aquí en juicio mencionaron, esta circunstancia de que Noemí Alvarado se aseguraba estar presente en los distintos lugares para asegurar el silencio, si **Rosalía** iba a un tratamiento psiquiátrico, Noemí Alvarado iba, para asegurarse de que este silencio nunca se rompa, de que está herida nunca sane. Se puede llegar a decir acá que **Rosalía** miente, que **Belén** miente, pero **L.M**, ¿miente? **V.M** ¿miente?, estas personas también fueron víctimas y de quienes solo voy a mencionar las iniciales porque se animaron a declarar y pidieron que no se difunda públicamente su nombre. Esta fiscalía, este fiscal, recuerda bien el caso de esta mujer, de V.M, cuando fue citada a fiscalía para contar si estuvo en el domicilio de Noemí Alvarado y de Daniel Pacce y si había visto algún hecho de abuso, si sabía algo, recuerda bien la fiscalía que fue lo que ocurrió, cuando **VM**, esta mujer, ya de más de 40 años a la fecha, hoy en día, cuando se sentó a declarar delante del secretario el Dr. Ariel Dellamea, Secretario de la Fiscalía N° 9, se largó a llorar y no pudo hablar. **V.M** necesitó de un apoyo psicológico y lo vimos aquí en la audiencia de debate de una psicóloga que estaba acompañándola que hizo de acompañante este rol que es tan

importante para que ella pudiera expresar y contar, pudiera animar a decir que a ella también le pasó lo mismo en ese domicilio. Cuando vino LM también un hombre ya grande, profesor, una persona de cerca de dos metros de altura, pero cuando se sentó ahí, volvió a ser un niño, el niño que contaba lo que le pasó, como el caso de **Rosalía y Belén**. Volvió a ser ese niño contando años y años después lo que le pasó. Vino a este juicio **L.A**, marido de **Rosalía**, nos contó que en sus inicios de la relación con **Rosalía**, ella tenía problemas en las intimidades, mismo indicador que dijo la psiquiatra de Lucca respecto a víctima de abuso sexual, y que **Rosalía** le confió a él este secreto del horror, que había sido abusada y le pidió que por favor no contara, no dijera nada. **Rosalía** nos contó y también nos dijo aquí **L.A**, que ella tenía terror de contar en su momento, porque su padre era un hombre temperamental, que no sabía cómo se lo podía llegar a tomar, una persona que ya estaba enfermo, pero fue el momento del fallecimiento del padre, donde hubo un click, donde **Rosalía** necesitó hablar, necesitó que este secreto guardado por tantos años saliera a la luz. Porque entre tanta oscuridad se necesita se necesita que empiece a aparecer la luz. Y la luz puede empezar a contar este caso, la luz fue acudir a la justicia, aunque se archivara en un principio la causa, la luz fue que se reabriera, la luz fue poder llegar a juicio. En este juicio, también vino **V.N**, quien manifestó ser amiga de **Rosalía**, que nos cuenta esta circunstancia que **Rosalía** le cuenta que fue abusada, posteriormente o el día después que falleció el padre de **Rosalía**. Que ella no quiso preguntar más detalles porque ella le estaba contando un hecho realmente gravísimo, traumático y recientemente había fallecido el padre entonces prefirió no quiso ahondar en ese momento, pero nos contó **V.N**, que recuerda haber ido a la casa de los Pacce, de niña, que recuerda haber ido a la habitación matrimonial de los Pacce y recuerda haber visto dibujos, es más recuerda un dibujo "Ulises", y recuerda que había otros niños. Lo que nos está dejando en claro estas circunstancias, que efectivamente iban niños al domicilio, que efectivamente iban a la habitación matrimonial porque ahí estaban la caramelera, porque ahí estaba el televisor. Vino aquí a este juicio también **A.V**, quien trabajaba en el colegio con Noemí, nos contó de que Noemí las convocaba a su casa a reuniones extraescolares, a reuniones más relajadas fue el término que utilizó, recuerda haber visto a **L.S** con sus hijas en ese domicilio, manifestó que cuando empezaron a

aparecer estos panfletos con la cara de Daniel Pacce, habló con **M.N** y le dijo: pero claro si por eso se habían peleado **L.S** y Noemí y que la madre de **V.M** y **L.M** también se habían peleado con Noemí en esa época porque le había pasado lo mismo al hijo, la expresión que utilizó fue, lo tocó al hijo. La tuvimos recientemente en esta audiencia de debate, la escuchamos a la madre de VM y de LM de esta niña, de este niño, hoy hombre y mujer y nos contó que la encaró a Noemí Alvarado, y que esta trató de alguna manera de hacer pasar como que acá no paso nada, de suavizar las cosas, de decirle vamos a seguir siendo amigas, de buscarla hasta cuando falleció el marido de la madre de **VM** y **LM**, buscar la forma de acercarse nuevamente, buscar la forma de seguir comprando silencios. *Eso es lo que hizo Noemí Alvarado en todos estos años, buscar la forma de comprar los silencios, buscar la forma de callar a las víctimas, que estoy seguro que no son solamente estas, sino muchas más.* Es así que contamos también con la incorporación por lectura de la declaración de **D.C**, la mamá de **Rosalía**, que está con problemas graves de salud, que nos refirió también del momento en que **Rosalía** le cuenta su verdad y lo que había pasado. Nos cuenta de esta circunstancia, de la atención del Insssep, porque aquí se trató en distintas formas de buscar la manera de ver por dónde podemos hacer desacreditar estos testimonios, **Rosalía** y los familiares hicieron esta denuncia por la atención del Insssep, y entonces **Belén** porque hace la denuncia, y VM porque viene a decir esto acá y LM porque viene a decir esto acá. Cuando Noemí Alvarado, declara aquí en este juicio, nos dice que ella no estaba nunca, que trabajaba todo el día, lo mismo que su marido que era un político, que estos hechos ocurrieron, una vez que **D.C** pidió la pensión del marido, que no le correspondía y después de eso, fue que ocurrieron todos estos hechos. También vino aquí en este juicio **G.D**, que también hizo referencia que en 1986, **L.S** le había contado lo que le había pasado a su hija. Nos contó esta circunstancia de que iban al domicilio, que **L.S** le contó que Daniel le hizo tocar el pene a **Belén**, le contó de esta circunstancia que quisieron hacer la denuncia y que en ese momento Pacce era diputado nacional y que la habían desalentado, y que había hablado con Noemí Alvarado, que **L.S** había hablado con Noemí Alvarado y que le contestó: este Daniel haciendo lo mismo de siempre. Esa era la situación. Aquí también se trató de hablar de la circunstancia de lo del velorio, de si los testigos de la defensa le

habían pedido a Daniel Pacce que se retirara o no se retirara, todas esas circunstancias, que no hacen al centro de la cuestión. Aquí el centro de la cuestión es que entre 1979 al 1986, **Rosalía Alvarado** fue abusada y que en el año 84, **Belén** también fue abusada y que los abusos de **Belén**, seguramente no se siguieron prolongando en los años porque ella pudo contar en su momento lo que le había pasado, a VM y LM no les siguió pasando porque ellos contaron a sus padres, pudieron contar, no guardaron este silencio. La calificación legal por el cual este Ministerio Público Fiscal va a acusar a Noemí Alvarado es por el delito de es participe necesario de abuso deshonesto en concurso ideal con corrupción de menores en calidad de autora, en concurso real con corrupción de menores en calidad de autora dos hechos como hiciera referencia en un principio art. 127 en función de los arts. 119 inciso 1ero, 45, 54, 125 inc. 1ero. 45, 55, 125 inc. 1ero. y 45 todos del código penal. Debemos necesariamente remitirnos a los tipos penales que estaban vigentes en aquella época. Era tal el contexto, no solamente el contexto político, dijimos que era, ya en 1979 el inicio de la democracia, lo que representaba una persona de poder en ese momento, como lo era el caso de Pacce, como era el caso de su mujer Noemí Alvarado, sino que hasta en los tipos penales uno puede identificar, abuso deshonesto, el bien tutelado la honestidad, uno puede ya ir viendo ya en los tipos penales cual era la situación de la realidad social que teníamos en ese país y como se ha evolucionado hasta la fecha, para que puedan venir hoy **Belén** y **Rosalía** a juicio, están esas niñas que no pudieron hace tantos años denunciar, este art. 127 que se acusa en función del art. 119 inciso 1ero., lo que establece este tipo penal es el que abusare deshonestamente de una persona de uno u otro sexo, concurriendo alguna circunstancia del art. el 119 sin que haya acceso carnal y en el inciso 1ero. del art. 119 contempla el caso de cuando la víctima fuera menor de 12 años. No nos vamos a poner a discutir aquí las reformas posteriores que hubo del código penal, y que es lo que actualmente se entiende por acceso carnal en nuestro código penal, estamos hablando de lo que en esa época el tipo penal establecía, el bien público protegido por la norma es la reserva sexual del sujeto pasivo de la víctima, se protege la libertad de cada ser humano a obrar en consonancia con su sentimiento y afectos, que no puede estar sometida, es un tipo penal doloso, que exige el acercamiento, el contacto corporal

con la víctima por parte del sujeto activo. Y solicita o requiere de elementos sexuales objetivamente impúdicos ... con actitud para ultrajar el pudor del sujeto pasivo, y es que en autos se ha acreditado que Noemí Lucía Alvarado era quien mediante la utilización de distintos artilugios hacia ingresar a **Rosalía** a la habitación matrimonial donde se encontraba Daniel Pacce, para en esta circunstancia manosearla o introducirle los dedos en la vagina, abusando de la misma. Esta acusación es en carácter de partícipe necesario en función del artículo 45, ya que sin el aporte realizado por Noemí Alvarado estos hechos no se podrían haber llevado a cabo, como surgió de las distintas testimoniales que ratifican también la licenciadas en psicología que entrevistaron a **Rosalía**, como en su caso también **Belén**, Noemí Alvarado, despejaba la cancha, despejaba el lugar, se aseguraba que cuando las personas grandes, los mayores estaban en esas reuniones y muchas veces como se dice, los niños de alguna manera molestaban, los mandaban a la habitación con el tío a ver una película o a comer caramelos, y es en esa situación, mientras Noemí Alvarado entretenía a los adultos, que estos hechos ocurrían, estos entre los distintos hechos, que damnificaron a **Rosalía** y a **Belén**. Por su parte el art. 125 inc. 1° establece que: el que con ánimo de lucro o para satisfacer deseos propios o ajenos promoviere o facilitare la prostitución o corrupción de menores de edad, sin distinción de sexo, aunque mediare el consentimiento de la víctima, y en este caso el inc. 1° establece si la víctima fuera menor de 12 años. La corrupción se traduce en una alteración o modificación psíquica con incidencia de la personalidad sexual de una persona, que se distorsiona o es sacada de su cauce natural de desarrollo, ya sea por una prematura evolución o sea porque se acepta como normal lo que es aberración, desvío o exceso. En esto fueron muy claras las Lic. Rey, la Lic. Fule, como también la Lic. Silvana Pérez, nos hablaban de esta erotización en los niños, de esta alteración del desarrollo cognitivo normal, de este daño permanente, y esto lo voy a decir una vez más, el caso de **Rosalía**, el tratamiento psiquiátrico, medicamentos, tratamientos psicológicos, los distintos signos que tiene, sobreprotección de los hijos, ataque de pánico, sentimiento de muerte, esto la acompañó y la va a acompañar y necesita este acto reparador. Lo mismo en el caso de **Belén**, cambios de ánimo en el momento de su desarrollo, angustia. Es por ello que **Belén** y **Rosalía** cuando se encontraron, no solamente se

encontraron con un mismo modo operandi, los caramelos, la habitación, la cama, los juegos, sino también dos víctimas del horror, del delito más aberrante que puede haber, que es el delito de abuso sexual infantil. Respecto al delito de corrupción, facilita la corrupción quien favorece o pone a disposición de la víctima la oportunidad de los medios, allana obstáculos y dificultades, posibilita que la prostitución corrupción se logre, que se mantenga o intensifique, puede configurarse mediante un hacer o no hacer, es decir quien facilita por acción u omisión ayuda a la depravación del sujeto pasivo, en el aspecto subjetivo se trata de un delito doloso, tiene que querer que esto suceda y es efectivamente lo que ocurrió, y con la finalidad de satisfacer deseos sexuales propios o ajenos. Esta figura delictual se encuentra acreditado dado que la imputada Noemí Lucía Alvarado, ponía a **Rosalía Alvarado** a disposición de quien fuera su marido Daniel Victorio Pacce, además que cuando en la habitación matrimonial, Noemí Lucía Alvarado mantenía relaciones sexuales con su marido Victorio Pacce, se encontraba presente en el lugar **Rosalía Alvarado**, y esto lo hacían con la finalidad de alterar la psiquis, el desarrollo normal cognitivo de esta niña. Estos fueron abusos sexuales crónicos, hay autores que hablan de un delito continuado cuando vemos que se repite hechos delictivos de esta índole durante años y años. En este caso, el Ministerio Público Fiscal, entiende que estas circunstancias de los manoseos e introducción de los dedos en la vagina, concurre idealmente con el delito de corrupción, en las circunstancias en la cual tenían relaciones sexuales Daniel Pacce y Noemí Alvarado en presencia de **Rosalía**. También se configura el delito de corrupción atento al haberse acreditado que Noemí Lucía Alvarado solicitó a **Rosalía** y este fue el último acto, que acompañara a su tío Daniel Pacce, este fue el último acto cuando fue hasta el club Hindú, cuando tuvo su primer ataque de pánico, cuando Daniel Pacce le dijo a una niña: que te haces si te gusta. Cuando regresó y Noemí Alvarado al ver que estaba la prima de **Rosalía** se hizo la desentendida, ah no era ahí que había que ir, facilitando, colaborando para que Pacce pudiera seguir abusando sexualmente de **Rosalía**. Este supuesto concursa realmente con el art., 55, y es en el caso de la Corrupción de la cual Noemí Alvarado interviene en el carácter de autora. Respecto al hecho que damnifica a **Belén**, nos menciona también **Belén**, esta misma circunstancia, por eso hablaba la fiscalía del modo operandi,

esta circunstancia de estar en la habitación, la circunstancia de Noemí Alvarado estar con los pechos al descubierto, invitarla a la cama, mientras Pacce y Noemí Alvarado tenían relaciones sexuales, nos habla de este acto corruptor. Nos mencionó también de la circunstancia en la cual Noemí Alvarado, le aviso de que sus hijas no estaban, de que en la habitación de sus hijas estaba la muñeca pepona, esta muñeca pepona que en esa época dado que **Belén**, era una niña y perteneciente a una familia de escasos recursos, para ellos esa muñeca pepona era algo maravilloso, algo increíble, Noemí le dijo que vaya hasta ese lugar, y ahí la estaba esperando Daniel Pacce, donde Daniel Pacce y esto es con el relato como manifestaba anteriormente Daniel Pacce la invitó al baño, le pidió que le tocara el pene y es lo que también una de las circunstancias que después **Belén** cuenta y relata a su familia de las situaciones de abuso que habían ocurrido. Por eso cuando de la fiscalía mencionamos que son delitos de abusos que son crónicos, hablamos específicamente de lo que se pudo reconstruir en la plataforma fáctica que mencionaba el Ministerio Público Fiscal, esto no quiere decir que los abusos no hayan sido numerosos, que no hayan sido reiterados estas modalidades u otro tipo de abusos durante años y años, esto no quiere decir que no haya muchos niños hombres ya, que estén guardando silencio y este juicio, este juicio por la verdad, no sea un mensaje o un momento para poder salir a decir su verdad y a contar lo que les pasó y pedir también que se haga justicia. En este sentido, este Ministerio Público Fiscal en el caso de **Belén**, el Ministerio Público Fiscal, acusa como autora del delito de corrupción que concurra realmente con los hechos que dañifican a **Rosalía Alvarado**. Es así entonces que este Ministerio Público Fiscal, acusa a Noemí Alvarado por los siguientes hechos: *"En fecha no determinada pero entre los años 1979 a 1986, **Rosalía Alvarado** concurría al domicilio sito en Cervantes N° 238, de esta ciudad, donde vivían su tía Noemí Lucía Alvarado junto a su esposo Daniel Victorio Pacce (fallecido el 03/07/18) y sus hijas. Esas oportunidades eran aprovechadas por el matrimonio, donde Noemí Lucía Alvarado hacía entrar a **Rosalía Alvarado** a la habitación matrimonial, utilizando al efecto distintos artilugios, como por ejemplo: "preguntale al tío dónde está la fantasía" y la fantasía era la película "La historia sin fin" o con golosinas o juguetes, habitación donde la esperaba Daniel Victorio Pacce quien en esas circunstancias la manoseaba y le introducía los dedos en la*

vagina, quedándose en algunas ocasiones Noemí Lucía Alvarado, o bien, saliendo del dormitorio y volviendo a entrar e incluso manteniendo relaciones sexuales con Daniel Victorio Pacce encontrándose **Rosalía Alvarado** presente en el lugar. En fecha no determinada pero entre los años 1984 a 1986, Noemí Lucía Alvarado le solicitó a **Rosalía Alvarado** que lo acompañe a su marido Daniel Victorio Pacce a buscar a su hija **C.P** hasta el campito del Club Hindú sito en Av. Vélez Sarsfield N° 4200, ciudad, facilitando de esta manera que ambos se encontraran solos; circunstancia aprovechada por Pacce para poner sus manos sobre las piernas de **Rosalía Alvarado**. Cuando llegan al lugar, en el mismo no había nadie alrededor, estacionando Daniel Victorio Pacce el vehículo y al advertir **Rosalía Alvarado** que no había nada ni nadie en el lugar, sufrió un ataque de pánico, comenzando a llorar y a solicitarle a Pacce que la lleve con su mamá, ante lo cual Pacce la quería convencer, estaba enojado, le decía "qué te hacés si a vos te gusta", no logrando sus fines ante el estado de **Rosalía**. Al regresar al domicilio de Pacce, en la vereda se encontraba **C.P**, a quien supuestamente fueron a buscar al club, ante lo cual Noemí Lucía Alvarado manifestó: "Ah no, no era ahí que fueron", evidenciando que se trató de un artilugio para que Pacce llevara adelante su cometido"; como así también, "En fecha no determinada pero durante el año 1984, cuando **Belén** contaba con 3 años de edad, concurría al domicilio sito en Cervantes N° 238, de esta ciudad, donde vivían su tía Noemí Lucía Alvarado junto a su esposo Daniel Victorio Pacce (fallecido el 03/07/18) y sus hijas. Esas oportunidades eran aprovechadas por el matrimonio, donde Noemí Lucía Alvarado hacía entrar a **Belén** a la habitación matrimonial, utilizando al efecto distintos artilugios, como por ejemplo películas como "El pájaro canta hasta morir", habitación donde se encontraban Daniel Victorio Pacce y Noemí Lucía Alvarado, esta última con un camisón de color claro con entramado o encaje, con los pechos descubiertos, manteniendo relaciones sexuales en la cama matrimonial mientras **Belén** se encontraba en un colchón en el piso al lado de la cama, invitándola en una oportunidad Noemí Lucía Alvarado a subir a la cama." Es por ello que esta fiscalía acusa a Noemí Lucía Alvarado por los delitos de PARTICIPE NECESARIO DE ABUSO DESHONESTO EN CONCURSO IDEAL CON CORRUPCION DE MENORES EN CALIDAD DE AUTORA EN CONCURSO REAL CON CORRUPCION DE MENORES EN CALIDAD DE AUTORA DOS

HECHOS previsto y tipificado por los Arts. 127 en función del art. 119 inc. 1º, 45, 54, 125 inc. 1º, 45, 55, 125 inc. 1º y 45, todos del Código Penal -Ley N° 11179-. Ahora bien respecto a la responsabilidad, surge también se le realizó el examen mental obligatorio que consta en Orden Sigi 710, donde se corroboró que Noemí Lucía Alvarado comprende la criminalidad de sus actos y puede dirigir sus acciones, no existiendo alguna causal de falla de acción, justificación, excusas absolutorias o inimputabilidad, que se le pueda eximir por el reproche penal que se le formula. Es por ello y en función del pedido de pena que va a hacer esta fiscalía, sobre las circunstancias agravantes y atenuantes teniendo en cuenta el artículo 40 pero especialmente el artículo 41 de nuestro código penal, la fiscalía va a tener en cuenta en primer lugar la naturaleza de los hechos cometidos por la imputada, quien se valió de su situación de superioridad, de directora del colegio, de la confianza, donde se aprovechó de la circunstancia y de la amistad por cercanía con los padres de las víctimas, de los artilugios, maniobras que utilizaba, con juegos, carameleras, en su accionar en su actuar para asegurarse de que se cometiera el abuso sexual, voy a tener en cuenta también la edad de las víctimas, en el caso de **Rosalía** en esa época tenía entre 5 a 12 años de edad, un abuso sexual crónico, reiterado durante años, que en forma delito continuado que le ha provocado trastornos psicológicos e inclusive tratamiento psiquiátrico, medicamentos, atenciones, hasta el día de la fecha, que la misma presenta estado de angustia, ataques de pánico, deseo o miedo a la muerte, sobreprotección de los hijos, problemas en sus relaciones íntimas, circunstancias también que le han afectado también a **Belén** que esto también voy a tomarlo como circunstancia agravante, que al momento de los hechos tenía 3 años de edad aproximadamente, que esto le trajo también sintomatología de angustia, problemática durante toda su vida de su forma de relacionarse, ambas con sintomatología de haber sido víctimas de abuso sexual infantil, y angustia que la imputada Noemí Alvarado, aprovechaba también su situación o su posición que tenía con los padres de las víctimas para tratar de comprar sus silencios, para de alguna manera aminorar la gravedad de los hechos. En estos casos de abuso sexual infantil, cuando vemos víctimas niños, niñas cuando el artículo 40, y el artículo 41 habla de los motivos que llevan a delinquir, cuando estamos ante una estructura perversa, este ítems queda

realmente vacío, porque uno no puede entender como fiscal, como persona, como ciudadano, que existan estos casos de abuso sexual infantil, que se abuse de niños y niñas y el daño que provoca para toda la vida, hoy esta aquí **Rosalía** y a la distancia también esta **Belén**, y están aquí pidiendo justicia, están aquí pidiendo una condena, están pidiendo que la verdad salga a la luz, que entre tanta oscuridad haya luz, haya un camino y toda esta pelea, toda esta lucha, ellas puedan hablarle a la niña **Belén** y a la niña **Rosalía**, diciéndoles que pudieron conseguir que un tribunal las escuche y que un tribunal condene a quien abusó de ellas cuando eran niñas. La fiscalía como circunstancia atenuante solamente va a tener en consideración y eso quiero resaltar por parte de **Rosalía** y **Belén**, sabemos que la imputada es una mujer de más de 84 años hoy a la fecha ellas, cuando vinieron a hablar pidieron queremos justicia queremos que se sepa la verdad, no estamos pidiendo, disculpen los términos no estamos pidiendo que se pudra en la cárcel por más de todo el daño que nos hicieron queremos que se diga la verdad, que se repare el daño, que sea condenada, entiende la fiscalía también que por la edad avanzada de la imputada, más allá del pedido de pena efectiva que va a realizar la fiscalía esta debe ser llevada a cabo en una modalidad de prisión domiciliaria o morigerada. Por todo ello, la fiscalía solicita se condene a Noemí Lucía Alvarado como PARTICIPE NECESARIO DE ABUSO DESHONESTO EN CONCURSO IDEAL CON CORRUPCIÓN DE MENORES EN CALIDAD DE AUTORA EN CONCURSO REAL CON CORRUPCIÓN DE MENORES EN CALIDAD DE AUTORA, DOS HECHOS previsto y tipificado por los arts. 127 en función del art. 119 inc. 1º, 45, 54, 125 inc. 1º, 45, 55, 125 inc. 1º y 45, todos del Código Penal en función de la Ley N° 11179. Y solicita la fiscalía la PENA DE 10 AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO BAJO LA MODALIDAD MORIGERADA DE PRISION DOMICILIARIA para Noemí Alvarado por los delitos y los hechos que señalara precedentemente el Ministerio Público Fiscal y se regulen honorarios a los profesionales intervinientes y tasa de justicia...".

A su turno, la representante de la **Querella Particular, la Dra. Nahir Barud** sostuvo: "Señor presidente, señoras vocales procederé a formular alegatos en la siguiente causa, la que se inicia en virtud del siguiente hecho" *...En fecha no determinada pero entre los años 1979 a 1986, **Rosalía Alvarado** concurría al domicilio sito en*

Cervantes N° 238, de esta ciudad, donde vivían su tía Noemí Lucía Alvarado junto a su esposo Daniel Victorio Pacce (fallecido el 03/07/18) y sus hijas. Esas oportunidades eran aprovechadas por el matrimonio, donde Noemí Lucía Alvarado hacía entrar a **Rosalía Alvarado** a la habitación matrimonial, utilizando al efecto distintos artilugios, como por ejemplo: "preguntale al tío dónde está la fantasía" y la fantasía era la película "La historia sin fin" o con golosinas o juguetes, habitación donde la esperaba Daniel Victorio Pacce quien en esas circunstancias la manoseaba y le introducía los dedos en la vagina, quedándose en algunas ocasiones Noemí Lucía Alvarado, o bien, saliendo del dormitorio y volviendo a entrar e incluso manteniendo relaciones sexuales con Daniel Victorio Pacce encontrándose **Rosalía Alvarado** presente en el lugar. En fecha no determinada pero entre los años 1984 a 1986, Noemí Lucía Alvarado le solicitó a **Rosalía Alvarado** que lo acompañe a su marido Daniel Victorio Pacce a buscar a su hija **C.P** hasta el campito del Club Hindú sito en Av. Vélez Sarsfield N° 4200, ciudad, facilitando de esta manera que ambos se encontraran solos; circunstancia aprovechada por Pacce para poner sus manos sobre las piernas de **Rosalía Alvarado**. Cuando llegan al lugar, en el mismo no había nadie alrededor, estacionando Daniel Victorio Pacce el vehículo y al advertir **Rosalía Alvarado** que no había nada ni nadie en el lugar, sufrió un ataque de pánico, comenzando a llorar y a solicitarle a Pacce que la lleve con su mamá, ante lo cual Pacce la quería convencer, estaba enojado, le decía "qué te hacés si a vos te gusta", no logrando sus fines ante el estado de **Rosalía**. Al regresar al domicilio de Pacce, en la vereda se encontraba **C.P**, a quien supuestamente fueron a buscar al club, ante lo cual Noemí Lucía Alvarado manifestó: "Ah no, no era ahí que fueron", evidenciando que se trató de un artilugio para que Pacce llevara adelante su cometido"; por el que vino requerida a juicio por el delito de "Partícipe Necesario de Abuso Deshonesto en concurso ideal con Corrupción de Menores en calidad de Autora en concurso real con Corrupción de menores en calidad de autora, previsto y tipificado por los arts. 127 en función del art. 119 inc. 1º, 45, 54, 125 inc. 1º, 45, 55, 125 inc. 1º y 45, todos del código penal -ley n° 11179-. Por otra parte viene el expediente 30631/2016-1, el cual se inicia en base al siguiente hecho: "...En fecha no determinada pero durante el año 1984, cuando **Belén** contaba con 3 años de edad, concurría al domicilio sito en Cervantes N°

238, de esta ciudad, donde vivían su tía Noemí Lucía Alvarado junto a su esposo Daniel Victorio Pacce (fallecido el 03/07/18) y sus hijas. Esas oportunidades eran aprovechadas por el matrimonio, donde Noemí Lucía Alvarado hacía entrar a **Belén** a la habitación matrimonial, utilizando al efecto distintos artilugios, como por ejemplo películas como "El pájaro canta hasta morir", habitación donde se encontraban Daniel Victorio Pacce y Noemí Lucía Alvarado, esta última con un camisón de color claro con entramado o encaje, con los pechos descubiertos, manteniendo relaciones sexuales en la cama matrimonial mientras **Belén** se encontraba en un colchón en el piso al lado de la cama, invitándola en una oportunidad Noemí Lucía Alvarado a subir a la cama.", por el cual vino requerida a juicio por el delito de "corrupción de menores, previsto en el art. 125 inc. 1º y 45, ambos del Código Penal -Ley N° 11.179-". En cuanto a esta imputación vamos a solicitar que se modifique sobre los hechos no los hechos sino la parte donde dice que Noemí Alvarado era tía de **Belén**, ya que no hace a la plataforma fáctica y es un error nada más de redacción. En cuanto a la calificación legal de vamos a solicitar una modificación en la pretensión de los delitos imputados, sosteniendo que se trata en realidad de "Partícipe necesario del delito de Abuso sexual deshonesto -dos hechos-, en concurso real entre sí, en concurso real a su vez con promoción para la corrupción de menores en calidad de autora", es decir concursaríamos todos los delitos de manera real así como sostenemos que se trataron de dos hechos de abuso sexual deshonesto. En este sentido así como ayer mencionaba el Fiscal de Cámara estamos ante unas jornadas históricas atento a la antigüedad del caso, atento al largo recorrido que han tenido tanto **Belén** como **Rosalía** para llegar a esta instancia de juicio con un archivo de por medio, con todas las dificultades que significó también poder realizar la denuncia, tanto en el caso de **Rosalía** respetando sus tiempos, y en este sentido también a la ley 27.206, como de **Belén** en donde los padres trataron de denunciar y no pudieron. Ayer el fiscal hacía referencia a la ley 27.206, esta querella sostiene y hace hincapié en que es una ley interpretativa de lo que ya estaba dispuesto en el derecho de gentes, en tal aspecto incluso **Manilli sostenía que aún antes de la reforma constitucional de 1994 ya se encontraban vigentes estos instrumentos internacionales con esta jerarquía constitucional, toda vez que ya habían sido ratificados por el estado, independientemente que**

luego de la reforma recién hayan sido agregados a la Constitución. Tenemos por ejemplo la Declaración Universal de los Derechos Humanos ratificado hace 73 años por el Estado Argentino, en el que el artículo 8 habla sobre la tutela judicial efectiva del acceso a la justicia, que tanto han hablado **Belén** y **Rosalía** y tanto han luchado, así como también el artículo 25, sobre la protección especial a las infancias podríamos decir. También tenemos a la Convención de Viena que en su artículo 27 refiere que el Estado no puede argumentar un incumplimiento, ni podrá invocar sus disposiciones internas para incumplir en un tratado internacional y bueno también el Pacto de San José de Costa Rica, artículos 18 y 19 sobre la tutela judicial efectiva y los derechos del niño, solamente a título ejemplificativo respectivamente. También tenemos al principio de *Nullum crimen nulla poena sine lege*, según la doctrina el primero en mencionarlo fue cicerón en este sentido de que bueno si no hay un crimen obviamente la persona no sabe que está cometiendo algo que está mal, que está prohibido ante la sociedad, pero en este caso en esta época e históricamente sabemos que abusar de personas estaba mal, y abusar de niños es un acto aberrante y despreciable como también lo ha dicho el Fiscal en la audiencia de ayer. Respecto a esto de la ley interpretativa tenemos dentro del fallo Batalla al test de consistencia donde se mencionan en los considerandos 11 en adelante que el legislador muchas veces se traslada al momento de la sanción; comete errores o no es lo suficientemente preciso, y es allí donde con posterioridad sanciona otra ley; en este punto también vamos a tener a la ley Kunath que viene a poner en palabras lo que ya decía de manera abierta todo lo referido al respeto a los tiempos de las víctimas en lo que hace referencia al acceso a la justicia, a la tutela judicial efectiva. Ahora en cuanto a quiénes serán Daniel Victorio Pacce y Noemí, Lucía Alvarado durante esta etapa de juicio, donde han pasado aquí alrededor de 26 testigos en extensas jornadas, donde se ha escuchado, donde se ha incluso tenido mucha paciencia con lo extensa de muchas declaraciones vamos a tener que Daniel Pacce era un militante peronista que se dedicaba a la política, incluso se juntaba a tomar café con los hermanos Tenev; uno de los hermanos, Florencio fue gobernador de la provincia en el retorno de la democracia; también con los Pedrini y otras familias en el café la estrella según lo relatara **Miguel Molfino**. Molfino relató que era amigo de Víctor Sánchez que fue

secretario de Tenev cuando él fue gobernador. Pacce según el informe técnico número 618 en la foto de 14, 70, 128 tuvo un reconocimiento como diputado nacional hasta el 10 de diciembre de 1987, es decir respectivamente, que él fue diputado nacional con el retorno de la democracia. También vamos a tener, dentro de esos informes fotográficos que fue convencional por el departamento de San Fernando en el año 1989, es decir era una figura relevante, y por qué estoy hablando de Daniel Pacce y no estamos juzgando ni imputando a Daniel Pacce de ningún delito, porque justamente era necesario que estuvieran tanto Daniel como Noemí Alvarado para llevar a cabo los delitos que están siendo aquí evaluados. Dentro del expediente INSSSEP de Alvarado Noemí Lucía sobre pensión y haberes impagos vamos a tener que Daniel Pacce se desempeñaba dentro del Ministerio de Gobierno. Ahora quién era Noemí Lucía Alvarado según las testimoniales era profesora de lengua y literatura cómo se entregaba en aquellos tiempos el título de lo que sería la docencia en letras; ella fue directora del bachillerato número 22 "Henriquez Ureña", fue interventora mejor dicho durante la dictadura militar, es decir los mismos militares la designaron a ella en una institución o un establecimiento educativo. ¿Cuándo cesó su función de directora interventora?, ya con el retorno de la democracia donde ella ostentó, siendo Tenev gobernador, insisto amigo de Pacce conocido de Pacce quienes compartían café; ella fue gerente del instituto de viviendas esto también según lo acreditara la madre de LM y VL, sobrevivientes de abuso sexual también que han declarado en estas instancias. En la declaración de Noemí ella sostenía que sí, que existían reuniones familiares pero que llevaba una vida muy ajetreada producto de las labores que realizaba, ya que no tenía tiempo para nada, que dedicaba mucho tiempo justamente al trabajo para poder darles todas las comodidades a sus hijas, relato absolutamente creíble de cualquier madre; ahora bien **V.P**, por ejemplo decía que para ella para Noemí la siesta era sagrada, es decir que tenía una vida muy ajetreada, donde no podía nunca estar en la casa, pero dormía la siesta por ejemplo. Además de esto, **Rosalía** era vecina de Noemí Alvarado y Daniel Pacce, además de esto también, a lo largo de las declaraciones testimoniales se ha desprendido, y ha sostenido especialmente la defensa, que la señora Clara de Alvarado, madre de Lucio Alvarado vivía con Noemí y Daniel Pacce, por lo tanto Lucio al ser

vecino e hijo de clara la iba a visitar y esto con **Rosalía** y con **J.A**, como también lo ha dicho una de las testigos al final. Por su parte **V.D** en su declaración testimonial, en el expediente de **Rosalía**, había dicho que recordaba jugar con **Rosalía** y con **J.A**. También **D.C** que bueno no pudo declarar en esta instancia del juicio propio del deterioro cognitivo que tiene ante la cantidad de años que han pasado desde la denuncia hasta haber llegado el juicio, contaba que **Rosalía** la había manifestado que Noemí la iba a buscar a la casa, es decir a la casa donde vivían **Rosalía** con su familia por la calle Franklin y la llevaba a la casa donde vivía con Pacce, ya que tenía unas hijas pequeñas, si bien había una diferencia etaria. En lo que respecta al expediente de **Belén**, Noemí declaró que la conoció de **L.S** en el bachillerato número 22 que **L.S** era asesora pedagógica; **C.P** a su vez dijo que Daniel no participaba de las reuniones, reuniones que Noemí había asumido que sí que existían y **L.S** a refería que iban con sus hijos también porque no tenían con quién dejarlos y **C.P** decía que Daniel saludaba, pero no permanecía en estas reuniones, es decir que Daniel pasaba, estaba un rato con los adultos y después es probable que se haya ido al dormitorio. En esas reuniones también estaba **J.P** dice que las reuniones se llevan a cabo los sábados generalmente, ya que no había impedimentos laborales, es decir que Noemí esos días también tenía disponibles para hacer las reuniones, además piénsese de feriados y demás cuestiones. De la declaración de **A.V** también se desprende que había reuniones extracurriculares en lo de Noemí; ella refiere, palabras textuales, que Noemí era una animadora, que era muy convocante y convincente. **A.V** recordaba que Daniel nunca participaba a esas reuniones con otros docentes, pero si estaba en el domicilio. Ahora bien, respecto a la autoría de Noemí en estos delitos para individualizarla más concretamente a ella y no hacer tantas comparaciones hacia Daniel, vamos a tener que ella facilitaba, ella llevaba a los niños y niñas a la habitación donde había una televisión que todos los testigos han dicho y que había una vídeo reproductora, y en cuanto a lo que son los abusos sexuales deshonestos, vamos a tener en primer lugar el primer hecho donde **Rosalía** manifiesta de que Noemí la llevaba a la habitación que Daniel se encontraba allí y que Daniel le efectuaba tocamientos incluso en la vagina entre otros sitios del cuerpo y que Noemí estaba allí, o entraba y salía, o incluso mantenían relaciones sexuales. En cuanto al segundo

hecho vamos a tener que Noemí le había pedido a **Rosalía**, le había dicho que acompañará a su tío a buscar a **C.P** el campito del hindú, y que se habían equivocado **C.P** incluso aquí durante el juicio ha dicho que ella practicó hockey si durante muchos años, pero en los clubes sixty y CUNNE, también está ratificado por su amiga **M**. En cuanto a la corrupción de menores vamos a tener aquí esto que **Rosalía** había dicho en su declaración testimonial que también lo manifestó **V.N**, amiga suya, quien declaró que en cuanto a esta habitación, donde estaba la tele y la videograbadora, ella recuerda que Daniel reprodujo a la historia sin fin y que allí se efectuaban también los tocamientos. **Rosalía** decía, y acá insisto en que esta querrela va a insistir en que la corrupción de menores en este caso específicamente se trata de un delito continuado, que los abusos o los tocamientos ocurrían en distintos lugares de la casa mientras Noemí distraía justamente a los invitados, a los adultos que estuvieran en ese hogar, por ejemplo **V.D** recordaba la ocasión donde ella y **Rosalía** jugaban en la parte de arriba de la vivienda y Daniel subió retándolas y diciéndoles que se tenían que retirar de allí, **V.D** asustada como toda niña ante un reto, un llamado de atención y sobre todo por el respeto que le tenían a Daniel, propio también de la declaración en fiscalía de **L.S**, donde ella decía que realmente eran referentes para ellos Daniel Pacce y Noemí Alvarado, producto de las dificultades económicas que habían atravesado entre demás cuestiones, es que bueno *V.D baja corriendo y se queda mirando hacia la escalera y vio que **Rosalía** no había bajado. Un tiempo después si bajó **Rosalía** con Daniel ¿que pasó en esa parte de arriba de la casa? no lo sabemos, y la memoria traumática de **Rosalía** también ha jugado un papel muy importante en ir recordando fragmentos pero no la totalidad de los hechos, propio justamente de víctimas abusos sexuales.* Las consecuencias también que sufre **Rosalía** se trasladan hasta la fecha, tal como lo ha dicho el Fiscal y que no quisiera hacer tanto hincapié en eso, porque la verdad que a mí me da pudor tener que hablar de la sexualidad y de las dificultades que puede tener **Rosalía** o que puede tener **Belén**, sin embargo esto ya está acreditado y adhiero a todo lo dicho por el Ministerio Público Fiscal. De la incorporación por lectura de la declaración de **M.B.A.T** vamos a tener que bueno, que ella trató a **Rosalía**, especialista en salud mental, y decía que **Rosalía** cuando la visitó por primera vez estaba muy angustiada, que ella le había manifestado del

primer encuentro justamente que había sufrido los abusos sexuales, y que lo que la movilizó principalmente para realizar la denuncia fue haberla encontrado también a **Belén**, a otra víctima, esa sensación de que ya no estaba sola y que no era la única víctima de ese horror, sino que lastimosamente habían otras, eso fue algo que la impulsó y que también **M.B.A.T** manifiesta. También decía que **Rosalía** tenía llanto espontáneo, estado de Hiperalerta, se encontraba sobresaltada constantemente, por lo cual también debió darle medicación, es decir, hasta el día de la fecha **Rosalía** continúa como seguí con todas las consecuencias de esos abusos entre 1979 a 1986 aproximadamente en cuanto al expediente 30631/2016-1, que tiene como víctima a **Belén** sobre la corrupción de menores, tenemos que **Belén**, insisto ya hemos dicho, era la hija más chiquita de **L.S**, cuando era docente en el colegio donde Noemí era directora/interventora. **Belén** recuerda la imagen al igual que **Rosalía** de los pechos de Noemí, del camisón transparente y de esos sonidos de sexo, que posteriormente ha entendido que eran sonidos de relaciones sexuales, pero ningún niño sabe de qué se tratan esos sonidos respectivamente, hasta que luego de grande los entiende. **Belén** decía que estaba fascinada con las cosas de la adolescencia, con la casa que era una casa muy linda, y que ellos eran muy pobres, esto también significaba una cuestión de superioridad respecto de **L.S** y de su marido **J.D** ante las imágenes de Daniel y de Noemí. Dijo **Belén** que ella recordaba muy bien una escena, obviamente con el transcurso de los años ya que estos recuerdos se dan por activación, como lo ha expresado también la licenciada Pérez en su declaración testimonial, recordaba la escena de un baño que estaba en un pasillo que incluso se han mostrado las fotos de la vivienda, que incluso la defensa, así como esta querrela y el representante del Ministerio Público Fiscal ha hecho insistencia en la disposición del baño, en cómo estaba decorada la habitación de **C.P** y **V.P**, y ¿por qué estoy hablando de la habitación de **C.P** y **V.P**, porque **Belén** cuando era niña le llamaba la atención, como decía hoy, las cosas que tenían las adolescentes; entonces una vez aprovechando que las chicas no estaban que **C.P** y **V.P** no estaban, Noemí le dijo que por qué no iba a la habitación. Si la casa era tan chica está bastante claro que Noemí sabía que Daniel estaba en el baño que estaba en el medio, entre el living cocina comedor y la habitación de las chicas, entonces **Belén** va por el pasillo pero ella

nunca pudo llegar a la habitación porque Noemí la entrampó y Daniel captó; eso sin dudas también ha marcado mucho a Belén porque lo que pasó en el baño fue que según L.S, al ser tan pequeña tan de baja estatura, Belén recordaba que algo le había caído en el cabello, eso no era agua señores jueces. **L.S** también decía que **Belén** le había manifestado de que el tío Daniel le había dicho que le toque el pito, esto **Belén** en primera instancia se lo contó a su maestra, la maestra Pepita, que fue quien le contó finalmente a **L.S**; también había dicho en su declaración testimonial que se notaba que **Belén** sabía que eso estaba mal que había tenido una risita nerviosa al contarle, que le daba vergüenza a **Belén** haberle contado. **V.D** en su declaración también decía que **L.S** le contó a Noemí Alvarado de lo sucedido, le contó todo esto y Noemí le dijo "hay este Daniel ya volvió de las andanzas" **V.D** al ser más grande también que **Belén** podía recordar que Noemí siempre la tomaba de la mano a la pequeña **Belén** y le decía "no quieres ir con el tío Daniel", **V.D** se quedaba mirando mientras **Belén** era llevada, ya sea por Noemí o por Daniel; recordaba también **V.D** que luego de estos sucesos su familia se volvió una familia triste, que **Belén** tenía terrores nocturnos, que se llenaban los puños con rosarios y llenaba su cama con peluches por ese miedo, que no soportaba ver ninguna mancha en su ropa, justamente a raíz de esta salpicadura de semen que sufrió de Daniel, a raíz del ofrecimiento de Noemí justamente de ir a la habitación de **V.P** y **C.P**. También **G.D** declaró ante este tribunal, relató que **L.S** le había dicho lo que había sucedido y que le pregunto a **G.D** si hizo la denuncia, si con **J.D** habían hecho la denuncia, a lo que el **G.D** le manifestó que trató de hacerlo pero que no pudo, que no se la quisieron tomar porque Daniel Pacce ya estaba como diputado nacional y también reafirmo lo que ya había dicho **L.S** y lo que había dicho **V.D**, que **L.S** le contó a Noemí y ella dijo "este Daniel de nuevo con lo mismo". En estas jornadas declaró a **M.R.J** que contó exactamente lo mismo: que **L.S** intentó hacer la denuncia pero no pudo, que **Belén** le había contado que Daniel la había llevado a su casa y que le hizo tocar su pene. **M.R.J** dió fe de que esto significó un claro deterioro psíquico, físico, y moral para la familia especialmente para **Belén** y para **L.S** que debía cargar con este peso de que su hija había sido abusada por este matrimonio que consideraba amigo y en quienes confiaba. Por otra parte vamos a tener también en el expediente el informe psicológico realizado

por las licenciadas Rey y Cantero, donde el Fiscal también ya he hecho alusión ayer, que decía que **Belén** cuando llegó tenía esa sensación de que ya le habían quitado la vida, esa sensación que tienen las víctimas abuso de que ya no había nada más, ese daño que queda para toda la vida, que tanto hincapié se ha hecho también durante este juicio. En tal punto ella, la licenciada Rey en su declaración testimonial hacía alusión a que **Belén** interpretaba como una especie de ceremonia donde Daniel era el minotauro. Esta figura mitológica que devora a las víctimas que están en el laberinto de Creta, donde las personas le ofrecen digamos las vidas. Sin dudas Noemí era quien le realizaba estas ofrendas a Daniel. También Roxana Rey en la declaración hablaba de la necesidad de la participación de Noemí en este tipo de delitos, decía que se evidenciaba perfectamente la figura de la esposa; esta complicidad que tenía, esta mirada renegatoria que tenía Noemí, esto de que ella veía, pero no veía, es decir veía, sabía, acompañaba, ayudaba era indispensable en la maquinaria el accionar de Noemí. Hablaba también la licenciada Rey de una coreografía, una coreografía donde había un rito, este rito que era encantar a los niños en una primera instancia, a través de los caramelos, de las películas, recordemos que **Belén** hablaba de esta película "El pájaro canta hasta morir", película que también ratificó **V.P** que había visto con Noemí en esa vídeo reproductora; y cuando hablamos una coreografía, de una ceremonia, estamos hablando de actos reiterados, esto no pasó una vez, no pasó dos veces pasó muchas veces, porque sino no hablamos a una ceremonia. También estuvo aquí la licenciada Fule, ella hizo bastante hincapié y fue muy clara nuevamente de la participación de Noemí en estos actos; ella hablaba de una pareja perversa, incluso hizo alusión al autor Jean Labor, quien decía que uno no puede actuar sin el otro, es decir Daniel no podía actuar sin Noemí, hay una complicidad, un contrato entre estas dos personas que hace que una no puede operar sin la otra. En este sentido había un contrato entre ellos y había un pacto de silencio, donde aún después de muerto Daniel, Noemí se ocupó de tratar de silenciar a quienes fueran víctimas, tal como lo ha contado también la mamá de VM y LM, Noemí sabía lo que sucedía, sabía que estaba mal y por eso es que pretendía que guarden silencio. En todo esto, ya sea que el tribunal considere que había una participación necesaria o una coautoría nos vamos a tener al artículo 133 del código penal vigente en aquella época y

también vamos a sostener la teoría tanto de Roxin sobre el dominio del hecho, es decir que Noemí tenía el dominio del hecho; si Noemí no estaba entreteniéndolo a los adultos, si Noemí no le decía a los niños vayan con el tío Daniel, si Noemí no les decía que Daniel tenía los caramelos esto no hubiese sucedido; si suprimimos hipotéticamente a Noemí Alvarado de todos estos sucesos, nada de esto habría pasado sin dudas; incluso honorable tribunal recordemos que muchas personas decían que Daniel no una persona muy afable y muy simpática a diferencia de Noemí que si caía bien Noemí entrampaba eso era lo que hacía justamente. Por esto en cuanto a la calificación legal como bien lo adelantara nosotros sostenemos que se trata de dos abusos sexuales deshonestos. Honestidad el bien jurídico tutelado en aquella época hace referencia a esta moralidad sexual, a esta compostura de esencia, a estas acciones y palabras, y este respeto al pudor y al recato como atributo de las personas de la sociedad. Este delito se consuma con el tocamiento el contacto o la aproximación corporal, es decir que estaban perfectamente consumados en ambos hechos que relatamos. En otro orden de ideas también podemos mencionar que según Grossman y Nestermann los abusos sexuales infantiles se pueden concebir como esa situación en que un adulto utiliza su interrelación con un menor; aquí hay una relación clara de desigualdad, no sólo por el poder político económico que se ha estado mencionando, sino también por las edades recordemos que **Rosalía** tenía entre 5 y 12 años cuando esto sucedió y **Belén** tenía alrededor de tres o cuatro años; también recordemos las declaraciones testimoniales de VM y LM que han tenido el coraje y la valentía de poder poner en palabras durante este juicio lo que les sucedió. Ellos eran niños Daniel y Noemí se aprovechaban de niños, no de adolescente, no de adultos. En cuanto a esta corrupción de menores que entiende esta querrela que se trata de un delito continuado, lo decimos porque claramente debemos someternos a esta ficción jurídica para poder comprender el totum o la totalidad de todos los actos que se desplegaron durante esos años; ya que no podemos configurar en bueno a ver cuántas veces las abusaron a **Rosalía** y a **Belén** en 1,2,3, no funcionan así los abusos sexuales tribunal, no funcionan así y esto ha quedado de nuevo muy claramente explicado por la licenciada Fule, la licenciada Pérez y la licenciada Roxana Rey, En cuanto a la necesidad de concursar realmente estos delitos, fundamentamos esto en el doctor

Pessoa, quien explica que las notas de la concursabilidad real se dan por estas prohibiciones, es decir, cada tipo penal tiene una prohibición en si, había un bien jurídico tutelado, estipulado perfectamente en cada tipo penal, cuando hablamos del 127 estamos hablando del abuso sexual deshonesto, que protege justamente como bien lo decía la honestidad del pudor, esa vergüenza que debería dar cometer esta clase de delitos. En cuanto a la corrupción de menores protege el recto desarrollo dicen los autores de la sexualidad no adelantar al niño algo que lo aprenderá de grande, no tocar la vagina no, no exhibirse mientras se tienen relaciones sexuales, que no vea los pechos de una tía o una desconocida, de una amiga de la madre, por esto es que entendemos que concursan realmente la corrupción de menores con los dos abusos sexuales deshonestos en el expediente de **Rosalía**, y esto concurso a su vez realmente también con la corrupción de menores, que tiene como autora a Noemí Lucía Alvarado en el expediente cuya víctima es **Belén**. En tal punto me voy a remitir a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Buenos Aires- en el caso CNW, donde se explica que la heterogeneidad de la concursabilidad entre el abuso sexual y entre la corrupción de menores, se da justamente en que la corrupción de menores hay una serie de hechos que ocurrían por ejemplo en este domicilio, y dentro de esa serie de hechos, es decir, si hacemos una llave tenemos a la corrupción de menores, y dentro de la corrupción de menores a estos dos hechos, tenemos a los abusos sexuales deshonestos, insisto son prohibiciones distintas e insisto en que deben ser evaluados de manera separada en este sentido, y conjunta en cuanto a la pena en expectativa. Justamente por esta concursabilidad es que nosotros desde la querrela vamos a partir de una pena en abstracto media de nueve años y seis meses entendiendo que cuatro es la mínima. Justamente por estas cuestiones esta querrela, en representación de **Belén y Rosalía** que son, no esta mujer que ven acá y no a quienes está por Skype, sino esas dos niñas que desde el día de ayer están mirando y vamos a solicitar que se califique como abuso sexual deshonesto dos hechos en concurso real entre, sí en concurso real esto a Noemí Lucía Alvarado como partícipe necesaria, en concurso real con promoción para la corrupción de menores en calidad de autora de Noemí Lucía Alvarado, en concurso real con corrupción de menores, en calidad autora en el expediente que tuviere como víctima a **Belén**. Por estas cuestiones, por esta concursabilidad y

también remitiéndonos por ejemplo a la interpretación que ha hecho el doctor Grbavac en autos "Alonso Luís Armando sobre homicidio culposo y lesiones culposas", donde explica que la sanción efectiva devuelve a la sociedad la confianza, es decir, no hay sólo una idea reciosalizadora de la pena sino también un mensaje para la sociedad; y qué mejor momento y qué mejor caso para llevar un mensaje claro a la sociedad, de que abusar de niños está mal y siempre estuvo mal por si ha quedado alguna duda, que en este caso. También tenemos la sentencia 1293/15 de la sala cuarta de la Cámara Federal de Casación Penal que hace referencia a que si bien la finalidad esencial que debe perseguir el Estado es la reforma y readaptación social, eso no obstaculiza que el legislador y la pena adopte otro tipo de medidas también con la pena. Por último hacemos mención a lo que dijo Rusconi de que el fin resocializador son los obligatorios a los efectos de llevar adelante la ejecución de la pena, pero no al momento de legislar y mucho menos en los casos en concreto, es decir, con esto la querrela pretende que quede en claro que en este caso no estamos hablando de resocializar o de que Noemí Lucía Alvarado con sus 82 años pueda entender que abusar estuvo mal solamente, sino que queden claro si, que ella no va a quedar impune a todo esto que sucedió, y también que la sociedad sepa que esto no queda impune, así haya sucedido en los 70, en los 80, en los 90 o ayer, esto jamás queda impune cuando hay pruebas contundentes, desarrolladas durante la investigación y durante la etapa de juicio; y también entendiendo como lo dijo el fiscal que ni **Belén** ni **Rosalía** están buscando una venganza, sino simplemente que se sepa lo que ella les pasó y qué les arruinó la vida, que les cambió la vida, y que si no hubiese sido por el amor y la construcción colectiva que pudieron realizar, no sé y no sabemos cómo estarían ellas hoy, y sin toda la contención también familiar que pudieron recibir y sin el apoyo de esas amistades que estuvieron aquí, ese hermano que estuvo aquí, ese marido que estuvo aquí, entonces por esto vamos a solicitar la pena de 15 años de prisión efectiva a Noemí Lucía Alvarado atento a los delitos mencionados y entendemos que también por los problemas de salud propios de Noemí Lucía Alvarado vamos a solicitar la prisión domiciliaria pero de cumplimiento efectivo de estos 15 años y nada más. El **Dr. Kevin Nielsen** en uso de la palabra continúa manifestando: "... Gracias señor presidente nosotros particularmente, yo como coquerellante con mi colega la doctora

Nahir Barud nos hemos dividido esta locución este alegato en términos de ambos casos. En primer término adherir absolutamente toda la valoración de la prueba realizada el día de ayer por el doctor Sergio Cáceres Olivera, como Fiscal de cámara en un alegato que particularmente considero brillantes y también emotivo. En segundo término hacer mía cada una de las consideraciones en términos de las calificaciones respecto a estos hechos emitidas y vertidas por mi colega la doctora Nahir Barud, compartiendo cada una de estas expresiones y también compartiendo la calificación pretendida. Mi rol en esta división de alegatos no va a ser ahondar en una valoración de la prueba que ya ha sido suficientemente realizada por el señor Fiscal, sino indicar algunos estándares probatorios de cómo debe ser interpretada esta prueba con la que Noemí Alvarado llega a juicio acusada. Particularmente algo que me llamó la atención, y le llamó la atención a todos quienes hablábamos y conversábamos sobre este juicio que es histórico, es como después de más de tres décadas, nosotros no llegamos acá con una discusión sobre la prueba o sobre cuánta prueba tenemos, la única discusión que se ha dado en este caso, que ha sido hace algunos años, es si la justicia podía juzgar estos hechos, es decir si estaban prescriptos o no. Discusión que nosotros como querellante consideramos completamente saldada con fallos ejemplares de parte de la justicia y que hoy nos permiten estar acá, sin embargo muchos nos preguntaban qué pruebas tienen después de tantos años, y lo que llama la atención en este caso es que tenemos un cúmulo probatorio absolutamente abrumador en términos, tanto de la comisión de estos hechos aberrantes, como de la autoría por parte del fallecido Daniel Pacce y la hoy acusada Noemí Alvarado, y cuando decimos fallecidos nos referimos a que también producto de la imposición del secreto y también de las dilaciones en la investigación fenecidas ya una prescripción, lo ha llevado a Daniel Pacce a lo que nosotros llamamos impunidad biológica, es decir Daniel Pacce ha fallecido sin ser condenado, y sin ser citado a juicio, sin embargo hoy señores del tribunal tenemos la oportunidad histórica de que **Belén** y **Rosalía** tengan una sentencia reparatoria. Cuando me refiero a la valoración de la prueba y al cúmulo probatorio, en primer término no puedo dejar de mencionar algo que ya es sabido por el tribunal, pero es mi obligación como querellante decirlo, en estos casos en esta naturaleza delitos, la declaración de las víctimas cobra una

importancia fundamental y trascendente, y así lo tiene dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los fallos Fernández Ortega y Rosendo Cantú, en los que advirtió que cuando se investigan hechos de violencia sexual, "la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental del hecho que", y atención señores y señoras del tribunal, "que no debe ser corroborada necesariamente mediante otros elementos probatorios independientes". La Corte Interamericana Derechos Humanos sigue diciendo que "las agresiones sexuales se caracterizan por lo general por producirse en ausencia de otras personas, más allá de la víctima y el agresor o los agresores; que dada la naturaleza de estas formas de violencia no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y por ello la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre este hecho" Sigue diciendo la Corte Interamericana que ha tenido en cuenta que "las declaraciones brindadas por las víctimas de violencia sexual se refieren a un momento traumático para ellas cuyo impacto puede derivar en determinadas imprecisiones sobre el hecho", por ello la corte ha advertido que las imprecisiones en declaraciones relacionadas a violencia sexual, o la mención de algunos de los hechos alegados solamente en algunas de estas no significa que sean falsas o que los hechos redactados carezcan de veracidad, esto lo dijo en el caso Eespinoza González contra Perú sentencia del 20 de noviembre de 2014 párrafo 150, y en el mismo sentido del caso Fernández Ortega y otros contra México del 30 agosto del 2010 así mismo, en el mismo sentido en Rosendo Catú y otros contra México y el caso J versus Perú del 27 de noviembre del 2013. Estas consideraciones que hace la corte respecto a la declaración de las víctimas como testigos únicos, estableciendo un estándar probatorio internacional, sin embargo aquí no son necesarias por qué señores del tribunal, porque en este caso no es un caso de testigo único, nosotros no llegamos a este juicio solamente con las declaraciones de ambas víctimas que son **Rosalía** y **Belén**, sino que llegamos a este juicio con todo el cúmulo probatorio reseñado por el señor Fiscal en el que por supuesto los más interesantes y ricos para entender, tanto la dinámica de comisión de cómo sucedieron estos delitos en particular, son las declaraciones de las testigos expertas y peritos en este caso; estoy hablando de la licenciada Canteros, de la licenciada Roxana Rey, de la licenciada Fule y de la licenciada Silvana Pérez, ambas últimas

especialistas en victimología y ambas siendo las palabras tal vez más autorizadas y expertas a nivel regional en materia de victimología y abuso sexual infantil. La valoración del testimonio de las víctimas, ¿cómo valorar el testimonio de estas víctimas? bueno a partir de qué jurisprudencialmente y procesalmente pasamos de un sistema de la prueba tasada o prueba legal a un sistema de libre valoración de la prueba, es que el testimonio de las víctimas tiene que ser valorado en toda su dimensión e integrada con todas las pruebas e indicios que encontramos en este caso. En casos donde los hechos delictivos por su especial modo de comisión, dice la Corte Suprema, no puedan ser corroborados por otros medios la declaración de las damnificadas no pueden ser soslayadas o descalificadas, dado que ello constituiría una forma de violencia institucional dice la Corte Suprema, contraria a los parámetros internacionales, y esto lo sostiene también tomando el criterio de la Corte Interamericana en el fallo 309:319, en el que citan textualmente que "la declaración testimonial es un medio de prueba que se privilegia frente a modos particulares de ejecución de delitos particulares, que por su especial modalidad de comisión, deliberadamente sus autores o borran huellas, o bien se trata de delitos que no dejan rastros en su perpetración, o se cometen al amparo de la privacidad" y de qué estamos hablando en este último supuesto, precisamente de los delitos contra la integridad sexual. En este caso, después de muchísimos años, **Rosalía** encontró la luz a partir de un encuentro fortuito de su madre **D.C**, con la madre de **Belén, L.S**, "cuando se encontraron **L.S** y mi mamá a mí se me abrió el mundo" dijo **Rosalía**, y se le abrió el mundo porque encontró que no estaba sola en su búsqueda de justicia. **Rosalía** se vio obligada a develar este secreto que hoy miles y miles de víctimas todavía cargan y muchas mueren sin poder hablarlo, se vio obligada por no poder mantener relaciones íntimas con su pareja; a partir de ahí sin embargo se dio algo que es natural y característico de este tipo de hechos y de su naturaleza, que es la imposición del secreto, la imposición del secreto que recién ha podido hacer que ella devele, lo devele recién cuando se vio presionada hacerlo por una situación fáctica de tener que explicarle a su pareja por qué no podía tener relaciones, y a partir de ahí sin embargo mantuvo esta imposición del secreto durante años hasta la muerte de su padre. Cuando **Rosalía** nos cuenta el por qué de esta

situación de por qué habla recién cuando Lucio fallece; nos dijo textualmente "Yo pensaba que si decía algo a mi papá, mi papá iba a cometer una locura y yo tenía miedo de que le pase a él, porque él tenía una discapacidad", una discapacidad que ha sido corroborada por absolutamente todas las pruebas brindada en este debate inclusive a las pruebas de la defensa; "y yo lo veía en ese sentido físico como inferior a Pacce", y con las pericias psicológicas y con la declaración de las testigos expertos pudimos ahondar en por qué pasaba esto de que **Rosalía** no pudo hablar hasta la muerte de su padre, porque claramente tenía miedo que el padre entre una reacción tal de confrontación con Pacce en la cual **Rosalía** sentía miedo acerca de la muerte de su padre. ¿Es esto un hecho casual en una víctima de violencia sexual señores y señora del tribunal? No, esta es la regla en este tipo de hechos. Los hecho de naturaleza sexual no se pueden cometer sin la imposición del secreto, sin la imposición del secreto que hace que justamente esta característica del sostenimiento del secreto no sea una característica casual, sino que esté presente absolutamente en todos los hechos de abuso sexual en mayor o menor tiempo. En "abuso sexual infantil denunciar o silenciar" de ediciones de argentina del año 2003 Carlos Emilio Rozanzki, una de las máximas autoridades intelectuales y doctrinarias en esta materia de abuso sexual infantil, nos va a decir textualmente lo siguiente: al momento de caracterizar el abuso sexual infantil nos explica que una de las principales características que tienen estos hechos es precisamente el secreto y con cita de Perrone nos va a decir que "justamente la imposición del secreto en las víctimas es lo que hace que sea el delito menos denunciado en el mundo entero" citando cifras que van desde el menos del 2 por ciento en abusos sexuales e intrafamiliares y menos del 6% en abuso sexuales que no son intrafamiliares, conforme estudios que se hicieron en España, y con cita de Perrone nos va a decir y nos va a citar que el secreto y voy a leerlo textualmente "supone la convicción de que las vivencias en cuestión son incomunicables y que entre las personas involucradas nace entonces un vínculo de facto sin alternativas, el abusador manipula el poder y carga a la víctima con la responsabilidad del secreto; el silencio del niño protege no sólo al abusador, sino a sí mismo y a su familia" sino a sí mismo y a su familia y por qué repito esto? porque es exactamente lo que sucedió en este caso dónde **Rosalía Alvarado** mantuvo el secreto durante tantos

años para proteger la salud y la integridad de su padre, recién cuando fallece su padre es capacidad de hacer lo que la psicología denomina el develamiento del secreto del abuso sexual, que es hacer pública esta situación, y recién ahí empieza su lucha por la justicia que hoy en día nos tiene aquí sentados en una oportunidad histórica; y este secreto es precisamente lo que se ejerce por parte de los abusadores a través del fenómeno que Rozanzki denomina la ley del silencio, una ley del silencio que es tan difícil quebrar, que inclusive el autor cita y trae a colación el caso de la escritora británica Virginia Wolf que recién a los 54 años se animó a contar que había abusado ha sido abusada por sus hermanos, y un año después se suicidó, y una imposición del secreto que hace que millones de víctimas de abuso sexual en el mundo entero mueran sin poder develarlo, aún siquiera a las personas más cercanas, ¿y esta imposición del secreto es una característica que está solamente en las víctimas y producto de la naturaleza del hecho? No señores y señoras del tribunal, sino que la imposición de secreto es algo que está en la mente de los perpetradores al momento de cometer el abuso sexual, sin la conciencia y prácticamente la certeza de que el secreto no va a ser develado el abuso sexual no se cometería, y Rozanzki explica cómo esta imposición del secreto, a través de manipulación y lo que llama amenazas expresas y también represalias ocultas, se va a dar absolutamente en todos los estratos socioculturales económicos, desde los más ilustrados, hasta inclusive los que tienen menor nivel socioeducativo, es decir, que con mayor o menor complejidad o sofisticación, los autores de abuso sexual al momento de cometer el hecho tienen ya una garantía en su psiquis de que el secreto va a ser sostenido, pero además de ello también intentan sostener el secreto por muchos años, y ustedes recordarán las declaraciones de **Rosalía Alvarado** respecto de cómo fue su relación con Noemí durante todos los años, Noemí, como bien reseñó el doctor Cáceres Olivera al momento de alegar, no solamente ha hecho lo posible, sino que ha hecho lo imposible para que el secreto no sea develado durante muchísimos años, no le bastó el poder político social y económico del matrimonio Pacce Alvarado, como condición suficiente para que las víctimas no se animen a denunciar, y que inclusive cuando quisieran denunciar como en el caso de **L.S**, hayan sido desaconsejados por abogados del foro local, producto del poder de la familia, no le alcanzó con

esta situación de superioridad de poder fáctica, sino que inclusive ella personalmente se encargó de que **Rosalía** no debele este secreto estando permanentemente encima de ella, inclusive llegando al punto de ir a la misma psiquiatra a la que había acudido **Rosalía**, psiquiatra que declaró acá en esta audiencia diciendo que **Rosalía** recién le había dicho que había sido abusada después de la muerte de su padre, pero que sin embargo al momento de ser interrogado por esta querrela acerca de cuán frecuente era la consulta de **Rosalía**, dijo que eran una, dos, tres, cuatro o cinco veces por año, claramente no era un tratamiento psicoterapéutico, sino que era un tratamiento médico psiquiátrico. ¿Por qué estoy haciendo toda esta valoración acerca del secreto como imposición y como característica esencial y natural a este tipo de hechos? que parecería ser una disquisición muy teórica, porque esto no es teórico sino que tiene un andamiaje central al momento de valorar la prueba que surgió en este debate y sobre todo la prueba de descargo, la prueba ofrecida por la defensa con la que van a intentar infructuosamente minar, cuestionar, o poner en duda la veracidad de este hecho de naturaleza sexual. Y aquí voy a traer a colación en cómo deben ser leídas estas pruebas, la defensa a través de las declaraciones testimoniales de los testigos ofrecidos por la defensa, ha indagado acerca de cuánto ha tardado **Rosalía Alvarado** en contar estos hechos, inclusive a la psiquiatra tratante le ha preguntado si a lo largo de los años de tratamiento no le había contado esto, pero no solamente eso sino que está ofrecida e incorporada a este debate fotografías acerca de como **Rosalía Alvarado** sostuvo un vínculo con la hoy acusada Noemí Alvarado y con Daniel Pacce durante años, antes de poder tener la fuerza suficiente para revelar este secreto, y así en este sentido, más allá de las referencias teóricas, quiero traer a colación el criterio de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional en algo que salió hace muy poco tiempo, que es una gacetilla jurisprudencial acerca de estándares de valoración probatoria en casos de violencia de género, donde es un trabajo del Ministerio Público Fiscal de la Nación, donde ha establecido los mejores estándares de la Cámara Nacional de Casación Criminal y Correccional sobre cómo deben ser interpretadas las pruebas en este tipo de casos. Ahí la Cámara de Casación al momento de establecer los estándares de credibilidad del testimonio de las víctimas de abuso sexual y de violencia de género, es decir, todo lo que

conceptualmente llamamos violencias razones de género, habla de que tiene que haber un particular estándar probatorio; hay quienes erróneamente hablan de flexibilidad en el estándar probatorio, pero esto es un error conceptual, no hay ninguna flexibilidad en el estándar probatorio en los casos de violencia de género y abuso sexual, hay una particularidad producto de la particular naturaleza de comisión de estos hechos, imaginémosnos que hoy está zanjado jurisprudencialmente, que no da lugar a discusión, en pedir testigos presenciales de los abusos sexuales intrafamiliar, es algo que hoy a ningún tribunal se le ocurriría pedir siquiera esto para tener probado un abuso sexual infantil o un abuso sexual no infantil, que obviamente se comete en el seno de la privacidad, sin presenciar testigos, intramuros, y con otras características que hacen prácticamente nulas la presencia de testigos en los casos de testigos presenciales. Sin embargo la cámara ha dado otras pautas al momento de cómo valorar otras pruebas que pueden surgir en las causas abuso sexual, y estas pruebas, y hace un especial hincapié es la sala 2 que en estos hechos como decía se cometen alejado de la mirada terceros en ámbito de intimidad de confianza, esto lo dice el voto del doctor Morín en los casos "roumette y tascón"; la sala 1 destaca que a nivel internacional el estándar probatorio en caso de violencia sexual, lo que dije al principio, se construye a partir de la declaración de la víctima, fíjense que el estándar internacional habla inclusive de testimonio único, no como en este caso que tenemos testigos de contexto, directos, periciales de partes y periciales oficiales. En este punto plantea el boletín jurisprudencial que se observa como las defensas al momento de analizar el relato de la víctima plantean la confusión, las contradicciones y las fluctuaciones y dicen que no alcanzan el nivel de certeza necesario para condenar, y esto la Cámara Nacional de Casación ha revocado sentencias en base a esta lectura errónea y sin perspectiva de género de cómo valorar estos planteos; y la Cámara da cuenta del ciclo de violencia, y lo dice textualmente, en el cual suele encontrarse inmersa la víctima en quien confluyen y lo leo textual "sentimientos ambivalentes y hasta puede retomar el vínculo con el agresor", pero por eso no debe descalificarse el testimonio de una víctima en base a titubeos entre comillas o revinculaciones con sus victimarios. Señor y señoras jueces por qué mencionó este estándar probatorio de la Cámara Nacional de Casación, que en realidad recoge los mejores

estándares internacionales en materia de cómo deben ser interpretadas las pruebas en estos casos, es porque aquí en este debate se han presentado pruebas acerca de que **Rosalía Alvarado** ha retomado y ha sostenido un vínculo durante años con Noemí Alvarado y con Daniel Pacce, y esto si bien es un intento legítimo de la defensa por descargar la situación procesal de la imputada, en este caso la acusad Noemí Alvarado, lo cierto es que la Cámara Nacional de Casación establece que esto no puede ser recogido en las sentencias judiciales so pena de emitir sentencias sin una perspectiva adecuada en materia de valoración de las pruebas en violencia contra las mujeres y particularmente de abuso sexual, con cita Dicorleto y cita a la Cámara Nacional "se ha observado que la declaración de la víctima debe analizarse teniendo en cuenta la situación asimétrica que pueda haber, la dependencia económica, social psicológica, o inclusive el maltrato o falta de respuesta de parte de la justicia por qué repito esto señores del tribunal porque cada uno de estos parámetros que cita la doctora Dicorleto se han dado en algún momento de la historia de victimización y posteriormente la historia de victimización, tanto en el caso de **Rosalía Alvarado**, como en el caso de **Belén**, porque en el caso de **Belén** la develación del hecho no ha sido como el caso de **Rosalía Alvarado**, que tuvo que ver recién con el fallecimiento de su padre para el develamiento público y no poder tener relaciones íntimas con su pareja con **L.A**, sino que en el caso de **Belén** el develamiento acerca el abuso sexual se ha dado en su más tierna infancia le contó a la maestra pepita lo que había pasado, la maestra pepita contó a **L.S** lo que había pasado y ella intentó acceder a la justicia en aquella época y no pudo. **V.D**, hermana de **Belén** nos narra como ya en esa época siendo niña se acuerda, y me remito a su declaración, "una situación muy incómoda intensa en el auto familiar en el que ella no entendía qué pasaba y lo que le dijeron era que le habían hecho daño a su hermana", es decir que en el caso de **Belén** inclusive esta revelación si se dio en la más tierna infancia y sin embargo recién hoy están en condiciones acceder a la justicia. En este tipo de casos, dice la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional el grado de certeza que demanda una sentencia condenatoria se complementa generalmente con prueba indirecta, por ejemplo el dictamen de los profesionales intervinientes, reitero en este caso el de la licenciada Silvana Pérez, el de la licenciada Canteros, el de la licenciada

Rey y el de la licenciada Fule, que ha actuado en un doble carácter de psicóloga tratante y también de perito de parte. Unos dictámenes que realmente han sido, y en las declaraciones que han vertido de estas testigos expertas y peritos, una verdadera cátedra de cómo se cometen estos abusos sexuales. La licenciada Pérez habló de una sistemática abusiva, de una trama abusiva. Esta sistemática abusiva hace que nosotros como querellantes particularmente entendamos esto como un delito continuado, cualquier requisito en términos de encontrar un hecho particular aislado, no solamente no obedece a la pretensión jurídica, sino que además no obedece a las particulares características de cómo se cometen y cómo son percibidos los abusos sexuales en la infancia. La licenciada Pérez ha explicado que en este sistema o trama abusiva hay secuencias y que son perfectamente coincidentes con la declaración que declara **Rosalía Alvarado** y ella dice que esto sucedía siempre y todo el tiempo que no sucedía solamente algunas veces, y que sucedía en distintos lugares, al punto tal de que con la reconstrucción de las declaraciones testimoniales podemos tener por acreditado que inclusive hay hechos de posible comisión de los abusos sexuales por parte de Daniel Pacce y Noemí Alvarado que la propia **Rosalía** hoy no recuerda, como por ejemplo lo que sucedió en la planta alta referida por mi colega, es así que cualquier requisito en términos de mayor precisión de mayor circunstanciación de los hechos en tiempo, lugar, modo y precisión son totalmente contrarios e incompatibles con la naturaleza propia de un acto de naturaleza sexual, y esto lo explicó muy claramente la licenciada Pérez y la licenciada Fule, pero además también es advertido esto por la jurisprudencia. Respecto a la participación de Noemí Alvarado aquí se ha hablado, y la acusación habla en general de artilugios, juegos, etcétera, yo quiero ser contundente en este sentido señores y señoras del tribunal, estos juegos de seducción, estos artilugios referidos por la fiscalía, en donde voy a coincidir con la apreciación, quiero que no se caiga en una confusión de entender de que Noemí Alvarado invitaba a **Rosalía Alvarado** a ir a la habitación de Daniel Pacce. De ninguna manera podemos hablar de una persuasión en una niña de la edad de **Rosalía Alvarado** o de **Belén** al momento de la comisión de los hechos, y **Rosalía** fue muy clara en esto al momento de narrar aquel hecho, último detonante del primer ataque de pánico que le acompañó a toda su vida,

que es cuando Noemí Alvarado le dice que le acompañe a su tío Daniel al campito del hindú, que es donde se produce el último intento de abuso, y **Rosalía Alvarado** dice textualmente "me acuerdo que esa tarde en la vereda Noemí me hizo ir con Daniel a buscarla a **C.P**, yo no quería ir, ella me hizo ir", es decir que todas estas invitaciones, tanto a la habitación para ver dónde estaba la fantasía, que dicho sea de paso **Rosalía** percibe la frase dónde está la fantasía, para ella la fantasía en su subjetividad era la película la historia sin fin, para ella en su subjetividad, cuando ella relata lo sucedido dice "yo creo que era la historia sin fin no estoy segura" **Rosalía** dice que una invitación era "vení a ver donde está la fantasía" otra eran "los caramelos", al mismo tiempo **Belén** menciona tener un recuerdo de una señora llevándola de la mano hacia la habitación de Daniel Pacce. Qué es lo que quiero decir con todo esto, que tal vez muchísimos hechos donde Noemí Alvarado haya llevado a **Belén, Rosalía Alvarado** y otras víctimas sobrevivientes de abuso sexual, 2 que declararon este juicio y otras muchas que tal vez nunca sepamos a la habitación de Daniel Pacce, de ninguna manera tienen que ser confundidos como un acto de simple seducción, sino como una verdadera obligación, no hay consentimiento posible ante la figura de Noemí Alvarado en ir hacia la habitación. Por supuesto que no hace falta que esto sea en sentido de una violencia física para entender que el aporte Noemí Alvarado haya sido un juego de seducción, un ritual como ha mencionado la licenciada Pérez, en esta perfecta división de funciones para consumir el abuso, aún haya sido un acto de seducción, o un juego, o una estratagema, un artilugio para que las niñas lleguen a la habitación de Daniel Pacce, aún así en ese caso es un aporte necesario y sin el cual Daniel Pacce nunca podría haber cometido estos abusos, pero sin embargo lo que digo es lo siguiente, esto no fueron invitaciones, estos fueron verdaderas obligaciones a las niñas a que vayan a la habitación de Daniel Pacce. La necesidad del aporte se da en una lectura de sana crítica racional: Si Noemí Alvarado no hubiese estado en esa casa, si no hubiese, como bien dijo la doctora Barud, distraído a los adultos, si no hubiese invitado a los caramelos, si no hubiese agarrado de la mano, si no hubiese presionado como declaró la propia **Rosalía** para que le acompañe, "yo no quería" dijo **Rosalía**, a buscar a **C.P** el campito del hindú, ¿Daniel Pacce hubiese podido en soledad haber consumado sus abusos? y la respuesta

señores del tribunal deviene absolutamente negativa, por lo cual la calificación legal de la necesidad del aporte está totalmente sustentado, e inclusive una posible coautoría en un término de perfecta división de funciones, la coautoría funcional por división de funciones en un plan criminal es lo que nos vino a contar la licenciada Fule cuando nos habló de las parejas perversas, y cómo las parejas perversas actúan una con la otra, y no pueden actuar una sin la otra, es decir que de la sumatoria de ambos y los aportes de ambos depende la consecución de los abusos, y esto es exactamente lo que pasaba en el caso de la pareja Pacce-Alvarado, había un plan pre-ordenado, sistemático, rutinario y de relojería para abusar de niñas y mantenerse en la impunidad; de ninguna manera la presencia de Noemí Alvarado en la escena abusiva puede ser entendida como una presencia pasiva, o como en algún momento se dijo inclusive que era testigo de estos hechos, no solamente era testigo de estos hechos, sino que tenía un aporte activo sin el cual nunca Daniel Pacce podría haber consumado sus abusos, de ninguna manera, y esto inclusive al punto tal, no solamente la introducción en la habitación o la distracción de las personas mayores, sino inclusive en la propia organización de los eventos sociales, en donde en determinado momento Noemí Alvarado se llevaba a los niños. La defensa ha traído aquí testigos que tienen que ver con la familia, todos testigos parciales por supuesto y que así deben ser leídos, que han dicho qué en los ágapes que se hacían en la casa de Daniel Pacce y Noemí Alvarado no habían niños, ahora bien ante las preguntas de esta querrela acerca de a qué horas se realizaban estos ágapes mencionan que se realizaban durante la noche, y cuando le preguntamos a varios de ellos, por ejemplo a **J.P**, cuántas veces fue a estos asados, dijo que eran una o dos, es decir **V.P, J.R, J.P y L.A** lo que han dicho en este juicio es que a los uno, dos o tres asados nocturnos que fueron no había presencia de niños, ahora bien lo cierto es que la declaración, las denuncias, declaraciones, los hechos corroborados con las psicólogas de **Rosalía Alvarado** y **Belén** no refieren a hechos que se daban durante la noche, refieren a una sistemática abusiva que se daban los horarios de descanso, particularmente si nos podemos aproximar, en todo lo que nos podemos aproximar, pese a lo traumático del recuerdo, se daban durante la siesta, no durante la noche, es decir que nada nerva en las declaraciones de los testigos de la defensa, en nada aportan siquiera

para asomar un principio de duda acerca de que estos hechos sucedieran o no, es decir los testigos de la defensa vinieron a acreditar hechos que tienen un horario en el que nunca **Rosalía Alvarado** dijo haber sido abusada, que es en horario nocturno en un asado, **Belén** tampoco que no había sucedido nada. Sin embargo lo curioso es que la testigo **A.V** testigo conjunta de la defensa y de la Fiscalía y la querella sí ha podido acreditar la existencia y la realización de estas reuniones matutinas, si también durante el horario de la tarde, y que eran las reuniones de trabajo de la escuela, y donde si ha podido acreditar que seguramente se encontraban presentes **L.S y D.C** con presencia de niños y niñas, cuando menciona si Daniel Pacce se encontraba presente en las reuniones ahí va a ser coincidente con **V.P, C.P, J.R**, con una diferencia **V.P, C.P y J.R** se limitaron a decir que Daniel Pacce no estaba presente ahí en el momento de las reuniones en la mesa, no diciendo sin embargo donde se encontraba, simplemente dijeron bueno no no le interesaban esos temas de los que se hablan que eran temas educativos etcétera. Ahora **A.V**, una testigo que se ha destacado por su imparcialidad, menciona que Daniel Pacce sí se encontraba en la vivienda, simplemente no estaba participando de las reuniones, con lo cual señor y señoras del tribunal la prueba de descargo que se ha presentado en este debate en realidad vienen a corroborar los extremos fácticos que nosotros sustentamos de la acusación, es decir vienen a corroborar que se realizaban reuniones en la vivienda familiar, vienen a corroborar la presencia de niños, y vienen a corroborar que Daniel Pacce que no se encontraba exactamente sentado en la mesa, sino que inclusive, como dijo la testigo, no estaba en la casa por eso le saludaba seguido y estaba en su habitación, con lo cual el escenario de los hechos nos lleva a una división perfecta funcional en la que los propios testigos de la defensa son coincidentes en el escenario que plantean con la declaración de las víctimas y de otros testigos de que Noemí Alvarado en determinados momentos y bajo ciertos artilugios y presiones las llevaba a la habitación de Daniel Pacce para que se cometa el abuso, y su presencia y su rol no era solamente ese, sino que inclusive entraba salía y también participaba. Por último señores y señoras del tribunal quiero reseñar un reciente fallo, muy reciente porque tiene nada más que un mes del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, que al momento de acoger un recurso de inaplicabilidad de

la ley planteada por la Fiscalía revoca una absolución que había dispuesto el Tribunal de Casación en un caso de abuso sexual en la infancia, revoca esta absolución. En este fallo que es el fallo Altuve Carlos Arturo, causa 132.70011 sobre recurso de queja el Superior Tribunal destaca que si bien se había considerado que el testimonio único es capaz de desvirtuar la presunción de inocencia, es decir la casación que absuelve al abusador también ensalsa el testimonio único como capaz de desvirtuar la presunción de inocencia, y por ende llegar a la condena, dice la corte suprema de Justicia que no se había valorado correctamente ese testimonio de la víctima en el caso, pues se lo había aislado injustificadamente de los indicios y pruebas periféricas que contribuían a darle credibilidad, y que a su vez se le había restado relevancia a las circunstancias particularmente traumáticas que rodean a este tipo de delitos, que no es más que decir lo mismo que han dicho las testigos y peritos expertos en psicología, que no es menos que lo que ha dicho el doctor Carlos Rozanski en su obra maestra, que no es menos que lo que dicen absolutamente todas las personas conocedoras de la temática del abuso sexual infantil, donde de ninguna manera vamos a poder encontrar declaraciones perfectamente circunstanciadas como en otro tipo de delitos, y por otra parte critica la la Corte Suprema de Justicia de Buenos Aires que el tribunal de casación omitió incluir un análisis de la vulnerabilidad de la víctima como niña al momento del hecho, y como mujer al momento del juicio. Lo que había sucedido en ese caso es que por un solo elemento aislado que era un hermano de la víctima, no como en este caso que son parientes del victimario, pero por un hermano de la víctima que había dicho que él no había visto ningún abuso sexual, por ese hecho el tribunal de casación había absuelto al acusado, y sin embargo la Corte Suprema de Justicia de Buenos Aires revoca este fallo diciendo que la lectura fragmentada en otros casos, pero sobre todo en caso de abuso sexual infantil, la lectura fragmentaria, aislada y no integral de la prueba, es una lectura de la prueba que no supera los estándares constitucionales y convencionales, y que el testimonio de la víctima debe ser particularmente valorado inclusive con sus debilidades. Y lo que quiero decir para finalizar señoras y señores del tribunal que lo que se plantea en este debate y toda la prueba sobre la que va a alegar la defensa, pero que me obligo a valorar en esta división que hicimos con la querella y la

acusación, la prueba está incorporada a esta causa sobre la que la defensa va a hacer consideraciones, pero la prueba ya ésta y por ende la tengo que valorar, no es más que prueba que en realidad no desacredita de ninguna manera la comisión de los hechos y la participación de Noemí Alvarado, sino que es precisamente la prueba que indica que **Rosalía Alvarado** y **Belén** fueron abusadas, y digo esto porque precisamente por la confusión que explicaba la licenciada Silvana Pérez de sostenimiento del vínculo, de la relación de amor/odio, de donde se depositan expectativas de cariño, es donde está el agresor o la agresora que permiten el sostenimiento de un vínculo emocional y por supuesto de frecuencia, la defensa va a hablar de fotografías en los que **Rosalía** seguía yendo a la casa de los Paces, todas estas pruebas en realidad a la luz de los testimonios expertos y la adecuada valoración de estos casos, en realidad vienen a confirmar que estamos hablando de un caso de abuso sexual en la infancia, tal vez señores y señoras del tribunal, si no hubieran estas características, que la defensa como toda defensa en casos abuso sexual infantil, va a intentar introducir para minar la credibilidad de las víctimas, son justamente estas características: la no posibilidad hablar, el sostenimiento un vínculo durante muchos años con sus agresores, la confusión y el no recordar detalles concretos de tiempo, lugar, o modo de los hechos, los baches en la memoria, todos estos elementos son los que justamente corroboran a la luz de la expertíz en delitos de abuso sexual infantil que estamos en un caso real de ASI. Estos elementos que van a querer ser presentados a ustedes como elementos desincriminantes o de descargo, en realidad son precisamente todos los elementos que nos indican que estamos ante un caso verdadero, inclusive ustedes escucharon como preguntándole esta querrela a **Belén** y **Rosalía** si recordaron un detalle específico, en lo que por supuesto podrían llegar a mentir y a decir "sí lo recuerdo" dijeron "no la verdad que no lo recuerdo", y esto ha sido sostenido a lo largo de cada una de las declaraciones de **Rosalía** y de **Belén**, y hablo de la declaración durante de la investigación penal preparatoria, durante la declaración durante este juicio, durante la denuncia y sobre todo inclusive durante las múltiples intervenciones mediáticas, la historia nunca ha cambiado, la historia nunca ha cambiado con sus fortalezas y sus debilidades, debilidades propias de toda víctima abuso, que de ningún modo tienen que tener incidencia alguna y que no pueden ser considerados como de

entidad suficiente para poner en duda la comisión y la autoría de estos hechos y que inclusive tienen que ser valoradas en un sentido contrario. La cantidad de años que tardo **Rosalía** en hablar es algo que prueba que estamos ante un hecho de naturaleza sexual que tiene la imposición del secreto durante muchos años, inclusive décadas, como característica, el titubeo como bien menciona la Cámara Nacional de Casación Criminal y la revinculación en el sostenimiento del vínculo con los agresores es justamente una característica normal de estos hechos, el no poder haber develado, inclusive a su psiquiatra particular, a la que sospechosamente Noemí Alvarado acude como un elemento más de presión y control en la vida de **Rosalía**, el no haber revelado es justamente una de las características, fíjense qué tuvo que pasar para que **Rosalía Alvarado** revele este hecho, inclusive a su propia pareja no se lo había revelado antes, hasta que tuvo que explicárselo por no poder tener relaciones íntimas, fíjense el punto que tiene que llegar para que se rompa ese secreto, y sin embargo aún así lo pudo hacer solo con su pareja y recién cuando desapareció el elemento de temor de la muerte de su padre, recién ahí pudo hacer público, y quiero cerrar solamente con estos señores del tribunal, Emilio Rosanzki en "denunciar o silenciar" del año 2003 explica que el secreto se establece y se esfuerza a través de la amenaza o a través de la represalia encubierta y cuando habla de represalia oculta o encubierta, que en realidad cita a Perrone, introduce él y la autora este concepto tan interesante que es que el niño la represalia de ocultarse le resulte evidente que cualquier intento por cambiar de status quo de la situación lo perjudicará a él y a su familia, tortura en el espíritu de estos niños ideas de destrucción, vergüenza separación, suicidio, y muerte, ideas de muerte que están presente en **Rosalía Alvarado** conforme la declaración en su psicóloga tratante y de la licenciada Pérez, cualquier intento de cambiar el status quo lo perjudicará a él ya su familia, y es exactamente señores y señoras del tribunal lo que ha sucedido en este caso; sigue diciendo Perrone porque conlleva la develación, la idea que el mal y sus consecuencias se originarán en la acción defensiva de la víctima, es decir que cualquier intento por defenderse o develar este hecho va a repercutir en un mal a la víctima y Emilio Rozanski plantea de que esto, lo curioso de este hecho, de esta percepción que tiene la víctima, es que esto si se da en la realidad y sucede, cuando una víctima abuso sexual

intrafamiliar devela al hecho, las familias realmente se destruyen, el rechazo social aparece, el rechazo intrafamiliar aparece, es decir, estos temores acerca de las consecuencias sociales familiares e inclusive físicas de parte de la víctima abuso sexual, realmente operan en el marco de la realidad con la develación, con lo cual esta característica responsable de la bajísima e ínfima tasa de condenación de abuso sexual es en la infancia hoy uno de los delitos más impunes de la tierra se dan en este caso y hacen de que cada una de las pruebas presentadas, tanto por la acusación como la defensa, no solamente no vayan en contra, sino que ratifiquen cada uno de estos temores, confusiones y situaciones ambiguas, por lo cual, aún en la lectura de la prueba de descargo, y sobre todo en la lectura de la prueba descargo y en la interpretación de la prueba presentada por la defensa, debe hacerse con este particular tamiz de este tipo de hechos. Esta valoración es la que debe hacerse y no otra en este caso de abuso sexual. Como querellante de parte de la querella voy a adherir a toda la valoración de la prueba de cargo que ha realizado el Ministerio Público Fiscal, así como a la calificación de mi coquerellante, y esperemos señores y señoras del tribunal en nombre de **Belén y Rosalía** que podamos decir al fin justicia nada más muchas gracias...".

Asimismo, la Defensa Técnica de la imputada, a cargo de los **Dres. Lidia Lezcano y Ricardo Urturi**, alegaron en los siguientes términos, ejerciendo la palabra en primer lugar la Dra. Lidia Lezcano dijo: "Esta defensa va a alegar en la causa Alvarado Noemí, expediente dónde se encuentra como denunciante **Rosalía Alvarado y Belén**. El primer planteo señor juez que va a hacer la defensa es sobre la base de qué si bien estamos tratando un delito que en la actualidad sobre todo ha recobrado mayor sensibilidad, pero que siempre fue grave en todas y cada una de las épocas que son los delitos de abuso sexual infantil; sin perjuicio de ellos señor Juez no nos podemos apartar de la línea del derecho y para ello señor Juez debemos tener presente que esta defensa en primer lugar va a plantear la prescripción de la acción penal. Los hechos que aquí traen a juicio que fueron confirmados tanto por a la querella y por el señor fiscal supuestamente han acaecido entre los años 1979 a 1986 en el caso de la causa principal y 1984 en la causa por cuerda. Para ello tengo que partir, por supuesto porque por eso se abrió este proceso y estamos acá, a la ley 27.206 conocida por supuesto y que ayer hicieron referencia que es la ley

del respeto de los tiempos de la víctima; ley que esta parte no discute que en este momento se encuentra vigente, pero acá tenemos que relacionarlo señor juez con el principio de irretroactividad de la ley, porque si no respetamos el principio no estamos restando señor juez el principio de legalidad. Me baso para plantear la prescripción de la acción en estos casos porque la ley (...inaudible) señor juez fue dictada el 9-11-2015, y lo hace justamente reformando el código penal en lo que hace a la prescripción y el fundamento es cierto había una materia pendiente del estado muy lejana que era la tutela judicial efectiva y también el derecho del niño; en este caso puntual porque es lo que estamos tratando, pero señor juez hay que tener presente, y en particular esto es lo importante, la fecha de los hechos, y la fecha de los hechos está parte reitera fueron en el año 79 al 86 y el otro en el 84 tal como lo fijan. Lo cierto que para esa fecha señor Juez lo que nosotros teníamos vigente eran los tratados de derechos humanos que estaban con rango constitucional efectivamente, pero no funcionaba la misma constitución; la constitución funciona a partir de 1994 donde ahí si nosotros tenemos que, cualquier tratado, cualquier convención cobra una vez firmado el rango de ley sin necesidad de su posterior ratificación, y esa es la realidad señor juez, ¿por qué? porque la ley, la constitución del 94 habla su artículo 75 inciso 23 justamente donde ahí sí ya le da el rango de ley pero la constitución anterior no, y lo cierto es que para invocar justamente la ley cuna se ha dicho que se trataba de proteger los derechos del niño, y los derechos del niño señor juez recién fueron firmados; tenemos en la medida de los tribunales órganos legislativos la ley 23.849 la convención de los derechos del niño con fecha 27-09-90 promulgada el 16-10-90, estos hechos fueron anteriores. La convención Belém do Pará señor juez fue del 6-10-94 promulgada y fue aprobada por ley 24.632 recién en 1996. ¿Qué quiero decir con eso? Que estaba presente la Convención Interamericana de los Derechos Humanos y ahí señor juez se hacía también mención al derecho del niño pero en ese momento la interpretación y como venía tratándose, el niño al acceso a la justicia tenía tanto derecho o igual como el derecho del imputado al derecho de que la ley no sea retroactiva, o sea el derecho a la irretroactividad de la ley, principio de legalidad, y quiero decir con ello señor juez? Que al momento de los hechos que aquí se le atribuyen a nuestra defendida hoy acusada Noemí Alvarado son hechos anteriores a la

ley que estoy invocando, a la Convención de Belém do Pará y la convención de los derechos del niño. Se puede decir que los hechos estos son graves no sé si es esto, pero de los hechos en general puedo decir que cualquier niño que es abusado el hecho es muy grave, es cierto, pero no por ello también podemos olvidar el derecho del imputado el derecho a ser respetado, el derecho a la igualdad que tiene el imputado, porque el tratamiento del imputado para poder ser respetado a la igualdad debe ser aplicado con el mismo rango constitucional que el derecho al acceso a la justicia independientemente que mi postura no solamente va más allá de esto pero vamos a hablar en este caso particular porque las leyes son para adelante señor juez, las leyes se aplican en adelante. Si el caso se lo presenta y no hay ley bueno está el caso del juez de resolver, pero en este caso el convenio, lo que se estaba tratando lisa y llanamente es, lamentablemente para las partes que se sientan afectadas, sea en este caso un chico sea en este caso una niña, cualquiera que estemos hablando, no podemos perder la dirección de lo que es el derecho señor juez porque si no entonces entraríamos en la barbarie. Los derechos que protegen son garantías constitucionales son de derechos humanos, pero son de derechos humanos todos señor juez, son los derechos del imputado derechos humanos, son los derechos del niño derechos humanos, son los derechos de la mujer derechos humanos y sobre esa base señor Juez y sobre la base, sobre todo y en particular de la seguridad jurídica, no podemos olvidarnos que tenemos que aplicar la ley si no señor juez no podríamos vivir en un estado de derecho. Esto que estoy sosteniendo señor juez con respecto a si existe o no esta posibilidad no lo digo yo señor Juez, lo dice el mismo Superior Tribunal en el fallo 88 en la causa caratulada Núñez Manuel Eduardo sobre abuso sexual con acceso carnal ¿por qué? porque los hechos que allí trataron fueron posteriores a esta fecha y ellos mismos dicen y adelantan diciendo: esta situación no es la que está acá por eso ellos resuelven. Yo podré estar de acuerdo con la parte completa del fallo pero en lo que atañe a esto el superior tribunal de justicia no sentó postura señor juez, es más resalta que éste no es un caso -en el caso de núñez- donde ya se habían planteado los tratados ¿qué quiero decir con esto señor juez? que acá corresponde hacer lugar a la prescripción de la acción a favor de Noemí Alvarado. Esta postura la vienen diciendo la corte, perdón los distintos tribunales de casación, pero

lo dijo también otro juez de este tribunal que fue en su momento juez en la causa Escobar Alejandro Ramón sobre abuso sexual cuando, si bien trató varias series de hechos, ella en una parte de los hechos dice en la sentencia 215 de fecha 4-10-17 y me estoy refiriendo a la doctora Gloria Zalazar dice "por lo que en relación a la ley se debe aplicar los hechos aquí en examen a juicio esta magistrada no es otra que la ley vigente al momento de los hechos que se denunciara oportunamente" es decir ella plantea que los hechos estaban en fechas anteriores y ahí justamente dice "con relación a la prescripción de los delitos previstos en el 119 se encuentra vigente al día de la fecha, tal como dijo el señor defensor el artículo 67 en fecha 28-10-15 y por lo tanto su vigencia a partir del momento futuro, la ley penal es iretroactiva" no puede ir para atrás señor juez, podemos usar el sentimiento, podemos usar la pena podemos solidarizarnos, pero no podemos aplicar una norma que no está vigente señor juez. Insisto así también lo sostuvo el sobreseimiento por prescripción de la Cámara Nacional de Apelaciones lo Criminal y Correccional en fecha 18 de febrero del año 19 tenemos la carátula "FN" sobre Violación de Menor de 18 años expediente 38.644 del 2015, tribunal de Cámara de Casación en lo Criminal y Correccional sala N° 3 "CSC" fecha de sentencia 9 de febrero del 2019 y podría decir un montón de sentencias, pero no es el caso seguir avanzando en una jurisprudencia que no tiene discusión señor juez, pero lo cierto es que al momento de los hechos que se le atribuyen a Noemí Alvarado la causa estaba prescripta, y en este caso, está esta defensa así concretamente lo plantea y pide la absolución de culpa y cargo por prescripción de la acción en el expediente principal y en su agregado por cuerda a favor de Noemí Alvarado. Ese es el planteo de fondo con respecto a la prescripción de la acción. En segundo lugar señor juez esta defensa va a plantear la nulidad de las pruebas periciales efectuadas a **Rosalía Alvarado** y a **Belén** y por qué decimos que planteamos la nulidad porque en la sección sexta de nuestra norma ritual el artículo 240 establece incapacidad e incompatibilidad y dice claramente no podrán ser peritos los incapaces, los que deban o puedan atenerse a declarar como testigos, ahí me voy a detener "a los que puedan declarar como testigos" y por qué sostengo ellos señor juez? porque en el caso vino como perito de parte la licenciada Fule, y la licenciada Fule en este tribunal declaró y dijo que atendió a **Rosalía** desde el año 2016

inclusive acá en este tribunal dijo hasta el 19 y principios del 20 cuando empezó la pandemia y resulta ser señor juez y ahí voy a pedir un permiso porque tengo que abrir la computadora y voy a seguir hablando. Hay supuestamente una duda que dice Cafferata Nores "pueden abstenerse a declarar como testigos" o sea puedan declarar como testigo y entonces qué pasa la palabra puedan habilita señor juez aún antes de haber sido citado como testigo, pero además, si bien es cierto la ley se presume conocida, y que los abogados desde ya la conocemos y por ahí podemos tener un poquito más de apertura con otros no nos podemos olvidar que cuando un licenciado en este caso en psicología está trabajando como perito sabe cuáles son sus cargas como perito y entonces no puede venir a decir que desconoce esa restricción porque cuando uno está atendiendo a un paciente señor juez sabe y sobre todo si estamos hablando de un hecho de esta naturaleza, pero puede ser de cualquier naturaleza, saben y la facultad les enseñó que, ellos pueden ser testigos y es cierto mientras se le pueda revelar del secreto profesional, pero saben que está latente la posibilidad, y ni dudar que la posibilidad está hecha cuando tienen que intervenir como testigos. Se criticó en este juicio los dichos de la licenciada Ojeda cuando vino a declarar a este debate y se le criticó justamente señor juez porque se dijo que ella habló de que por lo menos veía la violación a la ética y no puntualizó artículos efectivamente pero no los puntualizó porque dijo que en este momento no se acordaba, señor juez esta defensa con todos los años que tiene tampoco recuerda a veces los números de artículo y tiene que ir a mirar eso sí es cierto, pero si ella nombró en su momento que existen normativas donde ellos se manejan y una tal código de ética. El colegio de psicólogos acá están adheridos a las FEPPRA y entonces señor juez tenemos que de esos mismos códigos de ética salen por ejemplo que los psicólogos en el punto 3,1 en este caso dijo FEPPRA (federación de psicólogos de la república argentina) habla en el apartado 3 responsabilidad en las relaciones profesionales 3.2 los psicólogos evitarán establecer relaciones que desvinculen o interfieran los objetivos por los que fueron requeridos sus servicios, sean estas religiosas políticas o comerciales. Cuando se contrata a un terapeuta señor juez, en este caso estoy hablando de la licenciada Fule, como terapeuta ella ha violado a la ética, porque ella abiertamente se ha adherido a una ideología y eso es la situación grave y por qué estoy haciendo resaltar esto porque

cuando esta parte plantea la nulidad tiene en claro señor juez que la nulidad no es por la nulidad misma hay que expresar específicamente los agravios que existen para decir "este informe psicológico es nulo" y no es nulo señor juez porque supuestamente afecta a la defensa, es nulo señor juez porque ese informe psicológico viene viciado, y viene viciado señor juez porque ella estuvo en el acto, porque ella deliberó con la licenciada rey, y porque el dictamen salió junto, y para los que tenemos la práctica de la deliberación señor juez nosotros sabemos que hablamos sobre los hechos sobre lo que está y sobre lo que nosotros sentimos en una deliberación y ahí donde esta parte sostiene que en eso ella iba con un plus, ella iba con casi un año de atención a **Rosalía**, pero además iba con una ideología de empoderamiento de esos tipos delictivos, y no le critico que tenga la ideología no critico esa situación para nada, estoy diciendo que un profesional serio debe mantenerse apartado, eso es lo que estoy discutiendo porque se pierde objetividad señor juez, porque a ahí no funciona solamente la objetividad sino empiezan a funcionar los sentimientos y ahí es donde se puede perder la objetividad a nivel inconsciente, ni siquiera digo a nivel consciente digo a nivel inconsciente. Tenemos nosotros también que la asamblea ordinaria de FEPA el 11-04-99, modificó en forma extraordinaria el 30-11-2013 la ley de asociación argentina de estudios e investigación para el diagnóstico para psicodiagnósticos. En el punto 1 denominado evaluación como diagnóstico e intervención en contexto profesional en el punto "C" determina que la evaluación de los diagnósticos intervenciones en contextos profesionales de los psicólogos recomendaciones informaciones y diagnóstico apreciaciones evaluativas debe basarse en información e instrumentos tests o técnicas psicológicas suficientes para proporcionar una fundamentación científica en su hallazgo. Qué ocurre las técnicas que son psicológicas son lectura de informes y la entrevista. La licencia Rey dijo acá que ella no necesitaba más que la entrevista, la entrevista que ella dijo creo que fue una hora, Ojeda dijo 30 minutos; cuando uno se entrevista con una primera persona no se puede hablar de 30 minutos; que ella viene del bagaje de experiencias sí señor juez se puede hablar pero estamos hablando de un hecho de 2016 y tenemos entonces señor juez qué para nada pongo en duda la ética de la licenciada Rey en todo caso si pongo el olvido, como parece ser que olvidamos nosotros también la normativa del

código procesal penal con respecto a este requisito, pero vamos a seguir ¿qué es lo que ocurre señor juez? La licenciada Fule era psicóloga clínica terapéutica de **Rosalía**, eso ella lo declara en su testimonial acá y ella declara además señor juez que realizó una investigación el 14-12-18. Qué ocurre, el tratamiento psicológico es una conducta que uno tiene con el paciente, puede llevarlo, traerlo, pero cuando tiene que dar un dictamen tiene que dar sobre la base de la ciencia y el arte. Si nosotros vemos y analizamos lo que ella declara con la historia clínica que ella arma, que presenta ante el tribunal vamos a ver que efectivamente ella va relatando las cosas que **Rosalía** le dijo dentro de una línea privada, pero por qué yo insisto en esto y entonces si voy a proceder a marcar esta situación?. Hay una característica señor juez que hablan de "indicadores traumáticos que se han observado ataques de pánico", lo que se observó es lo que dijo, porque nunca observaron ataques de pánico, nadie dijo ni siquiera Fule en su entrevista que observó ataques de pánico; la que sí pudo hablar y dar ciencia cierta de que tenía ataques de pánico y por lo que por eso se presentaba fue acá la psiquiatra Lucas, porque dijo vino con estados panicosos. **Rosalía** habla de la presencia de una película y la dieron por cierto señor juez y es que en una entrevista psicológica es cierto ahí no hay que probar la certeza o la no certeza del discurso porque no hay que probarlo eso está dentro del ámbito privado, pero en un informe científico como es un informe psicológico señor juez eso tiene que estar avalado, y tiene que estar avalado realmente con técnicas que puedan acreditar efectivamente que lo que se dijo lo que se escuchó se puede constatar, corroborar, medir. Habló la licenciada Rey diciendo que eso era para no afectar, sí señor juez realmente hay un cambio abismal de décadas a décadas y felicito en el tratamiento de cómo hoy en día ha cambiado el tratamiento a las víctimas ya sea de delitos de abusos sexuales, ya sea de violencia intrafamiliar etcétera, hay un tratamiento y efectivamente hay que respetarlo, pero no hay violación a afectarle a la intimidad de la víctima o la supuesta víctima cuando se le puede hacer técnicas de proyección, técnicas de dibujo, otras técnicas, no se afecta señor juez, se puede hacer con mucho cuidado y de hecho todos me conocen y saben que tengo vasta experiencia del otro lado de la justicia y se ha solicitado específicamente que se hicieran, y si no lo saben señor juez tiene que hacerlo otro, pero no decir "ah yo no hago eso yo no sé eso", no, no un

informe científico, como debe ser un informe psicológico que diga "no yo no necesito", y acá me voy a detener en el informe que hizo Rey Fule y Canteros para señalar o puntualizar algunas cosas. En el informe psicológico efectuado, el número 771 del año 2017, cuando van hablando o van describiendo en el informe, **Rosalía** refiere que aproximadamente a los 12 años ante la presencia de quien nombra como abusador sufre lo que posteriormente comprende como ataque de pánico, esta crisis de pánico se sucedieron a partir de allí durante la vida y de manera frecuente, eso dijo la **Rosalía** efectivamente lo dijo en los medios, lo dijo acá, lo dijo en todos lados pero no tenemos cómo se ha constatado y después más adelante cuando habla de la existencia del secreto y la imposibilidad de hablar dice "el mecanismo perverso del abusador" "en tanto la utilización del lugar afectivo de protección que tienen los adultos hacia los niños filtrando en ese mismo lugar la descarga de goce sexual adulto y atrapando al niño con objeto de la misma quien queda capturado en dichos mecanismos de manipulación donde el secreto es uno de los elementos más centrales". En ese informe señor juez se habla "del abusador" no se habla "de los abusadores", que sin embargo si lo hacen "cuando hacen el informe que le hacen a **Belén**, en ese informe dice "eran dos captores siempre habla de niños en esta casa era una coreografía perfecta, ellos eran muy reconocidos socialmente, se evidencia el lugar de la esposa de quien fuera el perpetrador, que se configuraría como cómplice activo en este ceremonial de la pareja perversa" eso dicen y se nota entonces un cambio entre un informe y el otro, pero señor juez si nosotros miramos y recordamos de nuevo la declaración en esta audiencia de Rey ella habla desde el inicio, en esta parte habla de la tía, de la intervención, de la pareja perversa, ya ahí habla de dos, que difiere con su informe que hablan de uno. Es curioso señor juez esta parte más de una vez cambia los nombres pero cuando a Rey se le pregunta por qué está acá dice dice "dictamen a **Rosalía a Belén**" pudo hacer un error pero en el dictamen de **Belén** señor juez ella habla de escaleras **Belén** en su denuncia, en la declaración de acá nunca habló de escaleras señor juez y ahí es donde nosotros decimos que esto se entorpece se saca se purifica ese dictamen porque hay un elemento que está afectando y que es que Fule era psicóloga de **Rosalía**, Fule después intervino también en movimientos, ella se compadeció y se adhirió, que sigo insistiendo señor juez, no lo

critico, pero no tiene que ser esa la actitud de un científico porque no puede dar un dictamen objetivo aún a nivel inconsciente, va a estar afectado de emotividad va a estar afectado y con mucha carga de datos; Fule después intervino también en movimientos, ella se compadeció y se adhirió, que sigo insistiendo señor juez, no lo critico, pero no tiene que ser esa la actitud de un científico porque no puede dar un dictamen objetivo aún a nivel inconsciente, va a estar afectado de emotividad va a estar afectado y con mucha carga de datos que no van a estar funcionando en este momento y ahí está el agravio señor juez, ahí está el agravio, porque esta defensa esos datos no tenían. Cuando se va a realizar una pericia la pericia señor juez se establece efectivamente ex-ante cómo se va a utilizar y se la criticó a la perito de parte, en realidad no la contratamos nosotros estábamos en otro momento, pero se criticó porque se le dijo "y no dejó constancia" en dónde señor juez? no dice la norma dejar constancia, ahora tienen que aprender y ahí tienen que enseñarle la facultad, decirle se deje constancia. Sin perjuicio que en realidad cuando se habla de pericia es el director el que está a cargo de la investigación el que está a cargo del juicio efectivamente, sería interesante que el acta se haga por supuesto y se presente como se hacen las cámaras Gesell también las cámaras Gesell él (Fiscal) está le da las instrucciones, pero como justamente y hablando de cámara gesell estos tipos de entrevistas no se graban, no se filman, no podemos constatar si efectivamente el dictamen surgió tal cual como se dió o sin querer o si hasta nivel inconsciente estuvo viciado y eso es lo que pone en crisis, porque bien claro dijo Ojeda "lo hace aparte" y cuando se le preguntó acá a la licenciada por qué no firmaron nada dijo "no sé será porque bueno porque ella va a decir sus cosas" no están acostumbrados y es grave a usar previamente la deliberación y a dejar constancia porque tampoco dejaron constancia; dejó constancia el perito oficial que hacían por separado porque estaban disintiendo luego de la deliberación, o sea si le pedimos a Ojeda si dejó constancia tenemos que pedirle a Rey y a Fule por qué hacen sola y no por el otro, y simplemente viene y dice "hacen juntas", ese es el problema señor Juez. Tenemos nosotros señor juez y por qué insisto en ese movimiento porque esté aquí que en el 2017 cuando se la cita **Rosalía**, una, dos, tres veces no vino a hacer el informe, es más por eso fue que justamente el perito de parte después no apareció porque había pasado un año y pico; y en esa situación señor juez el problema que

tenemos es que hubo un cambio de situación y cuál es la situación que para cuando **Belén** hace la pericia había muerto Daniel Pacce. Esa es la situación y ustedes dirán esto es un discurso así nomás, pero no señor juez en autos acá cuando la defensa ofreció las pruebas, ofreció pruebas que aparentemente ¿qué tienen que ver con el hecho? por qué la defensa insistió en cómo se enteraron del hecho, cómo supieron del hecho porque cambia la situación cuando comienza a enterarse la gente ¿cómo se entera? Se enteran por papeles tirados en distintos lugares de la ciudad, están las pruebas señor juez, están los panfletos **V.P** hizo una constatación para acreditar porque solamente decía "Pacce abusador de menores sueltos vive en cervantes 238 Resistencia, ante la falta de justicia información y condena social, si vivís cerca cuida a tus niños" "condena social Pacce" no el matrimonio, pero hoy estamos en juicio por Noemí Alvarado Sr. juez, y esa es la situación porque cuando le toman el informe que Ojeda dice ella no habla de Noemí, ella habla de él, dice algunas cosas no las cierra, pero si utiliza elementos técnicos que no son de una víctima sino de alguien que dice "puedo decir que puede ser cierto", pero puede ser un discurso armado, armado de muchos años de preparación y si yo tengo que criticar no, ¿Cómo voy a criticar a alguien que puede ser que haya tenido razón o no", pero era contra Pacce señor juez inicialmente todo esto y ahí fue que declaró. Y que fue contra Pacce no es ocioso porque Eleonora y María Van Rey dicen que ella habla de Pacce y que cuando le dijo "a ver que puede ser que estaba haciendo?" y lo dijo "no sé qué estaba haciendo" y ahí se fue de Eleonora Van Rey y cambió por Fule. Cuando habla con Clara, cuando habla con la psiquiatra Elektra Kess, habló del tío, si le habla de la situación, de allá de la salida en un auto, pero no le involucra primero a la tía; y los delitos de la infancia cuesta recordar cuesta reconstruir, pero hay un dato fuerte con **Rosalía** y ¿cuál es el dato fuerte? **Rosalía** dice "yo le dije a mi marido porque tuve problemas", pero ella le dijo del tío, entonces eventualmente señor juez, si este hecho existió ¿fue contra quién?, está muerto Pacce y está extinguida la acción, acá está Noemí Alvarado como imputada, y estos datos de testigos referenciales es lo que nos hace ruido en esa pericia señor juez, pericia que le digo está viciada porque Fule no debió ser perito de parte y el código lamentablemente no permite recusar al perito de parte, pero sí permite analizarlo y esto es lo que no se hizo; no lo hizo el fiscal, la

querella no tiene obligación, pero los operadores públicos sí señor juez y es grave porque no tenemos prueba pericial, tenemos declaraciones que inclusive le digo a ustedes está viciada, porque cuando vino acá Rey mezclaron los hechos. Si ella se limitaba a su pericia efectivamente iba a poder visualizar que la primera habló del abusador de él, no de la pareja perversa; habla de **Belén** y eso es otro tema que después vamos a tocarlo, pero porque acá centro mi atención, sobre todo en el tema que hace ruido: La escalera señor juez, la única que habla de escalera es **V.D**, por eso me llamó la atención, porque **V.D** si habla de una escalera, escalera señor juez que no sabemos si existió, pero bueno ella sí habla de escalera **Belén** no, ella habla de otra cosa, más allá de la reconstrucción que **Belén** fue haciendo ayudada entre comillas por su madre y su hermana, pero independientemente de eso señor juez el daño de violación al derecho de defensa es porque, y es grave, porque no pudo intervenir, es una nulidad absoluta, al no poder intervenir en una deliberación donde no cuenta con esos datos señor juez, porque ella sólo tuvo los 30, 40 minutos o casi una hora como dijo Rey, de una entrevista de alguien a la que nunca había visto. Ella en ese momento sí estaba en desventaja, ella si no puedo dar su dictamen completo y ella les dijo "si yo vi, pero yo necesito medir, mi ética me obliga a hacer este trabajo yo necesito ver y pedir" La que dirigía era Rey. Nosotros que tenemos la experiencia sabemos que el perito de oficio maneja si quiere si no quiere y es más se hacen los ofendidos si alguien osa o pretende grabar esa entrevista porque está prohibido señor juez publicitar o hablar de lo que se dijo ahí públicamente, pero no está prohibido grabar, utilizar técnicas o filmar que es con lo que ustedes hoy podrían contar eventualmente para poder analizar y poder llegar a una conclusión de si podía ser viable o no, y este es el planteo señor juez que esta defensa hace con respecto a la nulidad de las dos pericias porque estaban viciadas al estar como perito de parte una profesional que atendió a una de las partes, o sea conocía el hecho con anterioridad, y eso es lo grave. Cuando Cafferata habla de las incompatibilidades justamente dice que el motivo para las incompatibilidades es porque conoce ex-ante de algo y entonces su informe, que hubiese sido separado, eventualmente podríamos ver la situación, pero su informe fue en forma conjunta. Ese es el planteo que hace la defensa con respecto a las periciales tanto de **Belén** como la de

**Rosalía Alvarado**, se habla de una nulidad absoluta dentro de las genéricas porque no se ha podido intervenir en esa pericia en el caso de Ojeda, no se ha podido conocer ex ante qué Fule era la perito de parte y además señor juez, acá en este debate nosotros específicamente tenemos que Ojeda no sólo declara por la pericia entre comillas, sino también por el tema de que fue profesional de una de las partes. Es una nulidad absoluta y en ese caso así lo planteamos. Los argumentos probatorios que dí es para explicar por qué está el perjuicio, el perjuicio señor juez es justamente que tenemos una prueba que afectaría efectivamente, pero no porque afecta así nada más, sino que además explica dónde está las contradicciones que tenemos con respecto a una situación **Rosalía** siendo examinada en el 17 **Belén** porque hoy sí, porque mañana no, porque fuera, no vino hasta el 18 y estamos hablando de una situación que cambia y ambas en este debate declararon que ellas comenzaron esta lucha en forma conjunta y nos echó la culpa al Estado y le echó la culpa a todos, pero vinieron todos los papeles primero y después recién vino lo otro, porque vino el escrache personalmente, insisto el escrache realizado era contra Pacce. Quiero decir y aclarar que ya entonces doy por analizada la prueba pericial de los testigos - peritos por esos motivos fundados. Me voy a detener un poquito en el otro tema que es con la licenciada Pérez, la licenciada pere dijo "si trabajamos ahí **Rosalía** vino, vino **Belén**, se presentó en el instituto de la víctima", pero de nuevo señor juez tenemos que ambas son íntimas amigas y se conocen de años y entonces tenemos de nuevo esa carga donde ya la licenciada Pérez la tiene ex ante, porque ella dijo la conocí a Fule, es más somos amigas tenemos un libro con Pereyra, con Fule, que es sobre víctimas. Toda esa serie de pruebas de profesionales que tenemos sólo ellos coinciden señor juez en esta circunstancia, porque casualmente los psiquiatras y psicólogos anteriores no, y vuelvo a insistir, si trabajamos con un menor sí, pero en el caso de **Rosalía** señor juez ella dice que desde los 18 años que dijo que fue abusada por el tío ella dice me callé, pero ella no dijo dejé de recordar, ella no dijo esa circunstancia y el hermano de ella cuando viene a declarar **J.A** él viene y dice "me enteré unos años antes", pero resulta ser que en la investigación dijo muchos años antes; independientemente de eso, lo cierto es que **Rosalía** cuando nos declara acá que dice que en el velatorio del padre, y que no pudimos saber nunca a quién le dijo ese día, porque

ese día dijo; ese día dijo que le habló al marido y le dijo que lo saque a él, pero ese día no nos dijo de ninguna persona que ella ahí dijo, es más nos describió que ella lo vio y tenía que ir a darle de comer los hijos, se fue a darle de comer a los hijos y que ahí les llamó por teléfono a ver si venía que sí estaba todavía que no lo saqué, fue todo un relato señor juez dónde en ningún momento "dijo que dijo" (sic.). Es la muerte de un padre algo muy grave sí, llama, pero ella hizo crisis y está es la pregunta de esta defensa: ¿Ella hizo crisis porque murió el papá ella, hizo crisis porque efectivamente fue abusada o hizo crisis porque estaba mal, muy mal? Cualquiera que se le muera un padre está mal, se mueve todo pero Clara de Luca dijo acá que ella fue por estados panicosos, pero que tenía problemas con la familia; y que tenía problemas con la familia no lo dijo solamente ella, aunque en este debate acá no lo dijo, tenemos señor juez un expediente por cuerda que se trajo acá como prueba que era el expediente de la pensión y el expediente de la pensión señor juez que tramitó la mamá de **Rosalía** y que la tramita recién para septiembre de 2013 al 14, lo que tenemos señor juez es una Noemí y una L.A que se atrevieron a decir en el informe socioambiental y hacer una nota diciendo que la mamá de **Rosalía** no tenía derecho a cobrar una pensión. Que atrevidas señor juez que atrevida porque si le dio la casa al hermano, le dejaron las dos, ya le donaron, no tenían que atreverse a hacer eso pero se sintieron como que "bueno tenemos la casa le dimos la casa pero y la pensión", no tenían que haberlo hecho, pero sí produjo enojo indudablemente señor Juez y entonces vamos a las fechas de nuevo hasta ahí era Daniel. Conforme las declaraciones de la propia **Belén** cuando va hablando acá en el debate señor juez perdón **V.D**, dice en un párrafo así: "**Rosalía** era una cosa cuando estaba ella y otra era cuando estaba Daniel", y recuerda porque un día dijo "hoy viene daniel, hoy viene daniel" le hizo ruido a esta defensa, ustedes lo pueden verificar en las audiencias debates eso se dijo y entonces quiere decir que Noemí tenía un especial cariño por Daniel, el que fueran su vida su esposo y que cambiaba a lo mejor es cierto, pero dijo eso y qué es lo que quiero decir con eso que a dónde pegarle más fuerte a Noemí por atrevida, de afectar a su mamá, que con Pacce si estaba enojada, porque si se miran los panfletos está. Ahora si fue cierto y pido disculpas fue Pacce señor juez, es Pacce no lo otro, lo otro viene después señor juez en una elaboración en una

construcción, pero que no la tuvieron ni Rey ni ninguna de las otras psiquiatras que pudieron hablar sobre el tema, esto respecto a **Rosalía** señor juez; y la situación puntual que tenemos es un testigo, y ese testigo es **Rosalía** y **Rosalía** describe situaciones indefinidas: era la pieza a veces sí, a veces no, estaba la tía, a veces sí, a veces no, pero no, y no es que estoy pidiendo porque efectivamente no se puede pedir, pero el tema es qué, cuándo y cuando vamos a los datos objetivos ella ahí dice "bueno no sé", y entonces sí ocurrió o no ocurrió esa es la pregunta que tenemos, si tenemos que ir al único testimonio que tenemos señor juez, ese es el problema, el único testimonio que tenemos, que si es cierto lo dijo acá lo dijo en la radio lo dijo en los otros lados, pero lo dijo después señor juez y este es el tema, y lo dijo construyendo o acomodando y ese es el tema. De perplejidad porque la psiquiatra dice "ellas dos estaban bien" no nos dicen **Rosalía** está bien o no estaba bien con el marido, no dijo eso dijo "ellas", pero no dijo que Noemí la dominara a **Rosalía** al contrario, dijo "**Rosalía** tenía un temple" y le agarraban frustraciones cuando no podía lograr algo, pero no dijo de Noemí. Noemí dijo depresiva, dijo que está medicada, también puede ser cierto como dijo el señor defensor, no le dijeron pero tampoco **Rosalía** dijo ahí, porque podía irse y dice, pero se fue en el 2014 simultáneamente estaba atendiendo se con Van Rey estaba atendiendo se con De Luca y estaba atendiéndose con la otra psiquiatra porque fue a algunas y en la otra decía "estoy con el proceso estoy con esto" El 16 tenemos que terminar con el proceso y ella deja de ir, pero **Rosalía** cuando declara acá con De Luca no dijo "no le conté porque tenía miedo", a ella no le dijo le dije y es más acá señor juez cuando se armó el incidente sí estaba develado o no le dice que sí y De Lucas dijo "me dijo sí y hablamos después pero ella estaba con la psiquiatra me dijo" y acá dijo De Luca "yo derivo, yo delego si tenemos la situación" pero no dijo nada y eso es lo que tenemos señor juez y le cedo la palabra al Dr. Urturi". Por su parte, el **Dr. Ricardo Urturi** continuó manifestando: "...Gracias señor presidente, puedo cinco minutos para cerrar algo y después hacemos el cuarto intermedio, prometo no excederme de 5 minutos. Para cerrar la cuestión vinculada al planteo de nulidad que se hiciera de la pericia. La ley de rito establece en el 243 al hablar de los peritos de control que en "el término que se fije al ordenar las notificaciones previstas artículo anterior cada parte podrá proponer a su costa otro perito legalmente habilitado,

pero si las partes ejercieron esta facultad y fueren varias no podrán", la parte interesante es que dice podrán proponer hasta dos peritos cuando ellos no se pongan de acuerdo se designarán entre los propuestos, y luego dice "no regirán para los peritos de control los artículos 239 y 241", por qué digo esto porque el 239 que habla de la obligatoriedad del cargo en 241 que habla de excusación y recusación lo rigen, pero siendo incapacidad e incompatibilidad y que completo dice "no podrán ser perito los incapaces, los que deban o puedan abstenerse a declarar como testigos" El abogado la querrela específico y aclaró cuando valoró la prueba de la licenciada Fule que ella ha declarado aquí en el doble carácter de terapeuta y de perito de control, es decir no solo era incompatible el cargo porque iba a testimoniar, sino porque aparte tenía el deber de abstenerse del cual fue luego relegado. En este sentido esto no es una obligación de la parte ni de la psicóloga, es una obligación del estado, el estado no puede producir pruebas que estén contaminadas, sino aplica la regla de exclusión probatoria obviamente vincular a la doctrina del fruto del árbol envenenado; por ello es que muy bien sostuvo la defensa en esto de que esta prueba está viciada, lo que adquiere mayor fuerza con los testimonios de la licenciada Ojeda cuando dijo "durante la corta entrevista, **Rosalía** siempre la miraba a Fule y asentía", Por supuesto. Fule redactó la pericia, sigue diciendo el capítulo que habla los testimonios que luego tienen que reunirse a deliberar. No corresponde al testigo de parte hacerlo, la obligación recae en el perito del poder judicial, el estado no puede tergiversar las normas que están previstas para garantizar el derecho de defensa para luego producir una prueba que está contaminada; esa prueba contaminada debe ser excluida. Aquí rige en principios de talla constitucional el principio del debido proceso, el principio de la inviolabilidad de la defensa en juicio, el derecho de poder tener igualdad de armas, por esto que esto no es una tarea menor y por esto es que simplemente quería ratificar un poco y ahora sí pasamos a un cuarto intermedio". Continúa el Dr. Urturi: "...Gracias señor presidente bueno, en primer lugar, previo a continuar con el análisis de las pruebas me voy a referir al fallo que ayer trajera a colación la querrela, que esta parte lo bajó de internet para analizarlo y si bien este fallo no resulta aplicable puesto que es una sentencia de la suprema corte de la provincia de Buenos Aires y como ésta no puede ser citada ni tomada como

precedente relevante para fundar la acusación, ni mucho menos para imponer una pena. Quiero resaltar lo que refiere justamente este fallo. Dice el Fallo: "En efecto, de acuerdo a lo ya dicho la judicatura intermedia fragmentó los indicadores de sospecha de abuso sexual cuya valoración y visión en conjunto permitieron al al juzgador un veredicto contrario y omitió sopesar la declaración de la víctima a esta perspectiva lo que hace incurrir en arbitrariedad; en consecuencia y sin que ello implique pronunciarse sobre la cuestión de fondo relativa en el caso estimo que debe hacerse lugar al recurso del fiscal, casar la sentencia y devolver los autos al mencionado órgano, para que con intervención de jueces habilitados, y un exámen completo de la prueba debidamente incorporada y valorada bajo los estándares que rigen la materia, dicte una nueva decisión ajustada a derecho artículo 496 del cpp", Pero en realidad lo que también dice el fallo y cuáles fueron las pruebas no valoradas por casación son cuestiones que justamente fueron ofrecidas y producidas durante el debate y que tenían que ver y cito lo que dice el fallo "las pruebas: cambios bruscos en el rendimiento escolar por parte de la niña, tres años había repetido en el momento de los hechos, trastornos del sueño de la menor en la niña que no valoró; intento de suicidio el reconocimiento del padrastro de que había ido reiteradas veces a la habitación de la niña; la declaración de una amiga a la niña que había dormido y que fue el padrastro y la retiró de la cama", es decir no era un testigo único habían otras pruebas; y bueno claramente este fallo que no resulta aplicable tiene diversas cuestiones como que primero no hay en la sentencia enfocada más que la casación con base a la doctrina de la arbitrariedad de la sentencia casada; la devolución al órgano casatorio inferior es a los únicos fines de que dicte una nueva sentencia, y el motivo como dije de la anulación del fallo tiene que ver con la consideración de que la absolución fue basada en el análisis fragmentario de la prueba diversa que se acopiara durante toda la investigación y que claramente esto no se compadecía con los estándares relevantes en materia de valoración del testimonio de la víctima, pero también ratificado esto no surge que haya un criterio referido a la arbitrariedad de la valoración probatoria que haya hecho el tribunal casado en su sentencia, sino que lo que dice es "debe analizarse en el contexto de todas las pruebas particulares", la suprema corte de Buenos Aires no hizo más que simplemente considerar arbitraria

la tarea de la completa valoración de la prueba como sostén de la absolución porque allí entendió claro espacios abiertos que no podían considerarse vinculados racionalmente con la conclusión que había llegado a casación. Pero ojo, de vuelta, no definió ningún precedente que pueda avalar en exclusividad la sola mera declaración de la víctima como un estándar de valoración para la prueba, este fallo lo que hace justamente es hacer notar lo arbitrario que fue casación por no valorar todas las pruebas integradas. Finalmente debe tenerse, como dije, presente que la corte suprema no es un precedente relevante para nuestra jurisdicción, aquí no hay una relación de jurisdiccionalidad vertical ni horizontal; no nos rige el sistema del common law en la argentina; aún el presidente refiere a fallo del mismo tribunal o de tribunales anteriores, pero bueno quería simplemente destacar que el fallo esta disposición obviamente vía internet del tribunal de que es lo que verdaderamente se dijo en la Corte Suprema en el fallo 132.711, acuerdo firmado el 5 de julio por los doctores Torres, Soria, Cojan; Esquenut y Martín Astornillo. Y ¿por qué hago mención a este fallo por qué analicé este fallo? bueno porque la querella lo puso como relevante y como que debía ser tenido en cuenta por el tribunal; refiriendo a cuestiones que el fallo aparte no dice, amén de no ser de aplicación obligatoria para el tribunal. Por otra parte, sí refiere el fallo a cuestiones vinculadas justamente a la perspectiva de género. Este fallo, nuevamente el referido por la querella, hablaba de un agresor y aquí es muy interesante un reciente fallo de la corte suprema L 421 Leiva María Cecilia sobre homicidio simple de la corte donde justamente aborda la necesidad de que al juzgar se deba juzgar con perspectiva de género. En este caso la mujer había sido condenada por homicidio simple, confirmado este fallo por el Superior Tribunal de la provincia y luego la Corte lo revoca justamente por la falta de interpretación de la aplicación de la Convención Interamericana de Derechos Humanos la Convención de Belém do Pará y especialmente bueno luego también invocando en este fallo que tiene que ver un poco con el leading case de casali de que casación debe analizar las cuestiones de hecho y derecho, pero ¿por qué digo esto? porque hoy está siendo juzgada Noemí Alvarado y para ella rigen, al momento de juzgar el tribunal, estas tres cuestiones que se refirieron parte de la querella y que aquí sumamos: si surgen para ella los derechos propios del tratado de Belém do Pará en su condición de mujer, que varios inclusive las testigos

que han declarado aquí de la parte de la querrela y de la de la fiscalía han referido de que la veían como una víctima; surge también para ella la obligación de obviamente la aplicación de todos los derechos constitucionales que tiene como imputada acusada y también el Convenio Interamericano sobre Derechos Humanos de las Personas de Edad Adulta. También, y antes de continuar con el análisis de las pruebas producidas introducidos a la causa, se hizo mención por parte de la querrela del fallo "muiña" para hablar de la imprescriptibilidad bueno "Muiña" ya nada tiene que ver con este caso "Muiña" habla de la aplicación del 2 x 1 y se refiere expresamente a delitos de lesa humanidad, y ¿por qué digo esto? y ratificando el planteo que se hiciera primeramente que ratifican el planteo de la extinción de la acción penal: sólomente son imprescriptibles, y esto lo ha sostenido la corte en "simón", los delitos de lesa humanidad, y aquí es muy importante justamente ver cómo empieza a regir este interpretativismo que se empieza a dar ahora hay un interpretativismo garantista por así decirlo y otro punitivo y verdaderamente como como bien refiriera a la doctora Lezcano la caja de pandora de la retroactividad que se abre es pésima; es pésima si se pretende aplicar para delitos que no sean de lesa humanidad. Plantearlo en ese contexto en la violación del principio nula pena sine legae y si uno decide en líneas generales es una línea del positivismo que sostenía karl Smith y que estaban los jueces preocupados por las garantías constitucionales a ocuparse de la justicia material aplicando el artículo 2 del código penal de Alemania denominado "estado derecho de Adolf Hitler", en el sentido que autorizaba a los letrados a condenar acciones que fueran en contra del sano sentimiento del pueblo. Este tribunal obviamente no va en esa línea interpretativa. Bien, volviendo ahora a los casos y a los hechos imputados tanto la fiscalía como la querrela al momento de acusar establecieron la plataforma fáctica reproduciendo el requerimiento, la pieza de requisitoria de acusación por la cual vino Noemí Alvarado, y aquí hemos podido ver, apreciar tanto los testimonios que fueron declarados por lecturas como quienes han producido, que en su gran mayoría se trataron de testigos de oídas. Sabiamente la ley que rige el juicio por jurados para la Provincia del Chaco expresamente prohíbe en el artículo 63 la incorporación de este tipo de testimonio, lo hace justamente para no contaminar al jurado jurado que no está obviamente compuesto por abogados, que no es el caso aquí

tenemos un digno y contradictorio tribunal compuesto por abogadas y abogados que saben del derecho y que saben y pueden y deben discernir, al momento de valorar la prueba, cosa que el jurado por ahí no lo puede hacer puesto que simplemente aplica el sentido común; y ¿por qué digo esto? porque a medida que vayamos avanzando en cómo se fueron dando los hechos en cuál fue el contexto histórico y quiénes estaban, quienes vieron y quiénes dijeron, vamos a ver que no puede haber ninguna otra sentencia que sea derivada de la razón, de las reglas de la sana crítica racional, como lo impone el código de procedimientos y el debido al proceso legal que la sentencia absolutoria; ¿y por qué digo esto? porque más allá, y luego me voy a referir a todas las declaraciones que fueron prestadas por testigos de oídas que escucharon que le comentó **L.S**, que le comentó Clara De Luca, que le comentó **Rosalía Alvarado**, Pepita, **Belén**, quien tenía dos años o tres al momento del hecho, claramente esas pruebas para ser valoradas como indicios, que tienen que tener correlato con otras pruebas que sí les den validez. Voy a comenzar por el hecho de, o continuar sumando a las declaraciones y referirme al caso de **Belén**, aquí muchos testigos **A.V**, **G.D** han referido a lo que le han manifestado **D.C** y a lo que le ha manifestado **L.S** madres de **Belén** y de **Rosalía Alvarado, D.C**; lamentablemente no pudimos tenerlas aquí en el debate para contra examinar, en lo que hubiera sido el correcto derecho de defensa por parte de esta representación, por cuestiones de salud y tenemos que limitarnos a las declaraciones que prestarán oportunamente en la IPP, y aquí vamos a ver cómo comienzan las contradicciones inclusive entre ellas, y a partir de ahí luego qué valor podemos llegar a dar a las testigos que refieren cuestiones que les habían referido a ellas. Primero que nada vamos a ubicar a **Belén**, la propia hermana de **Belén V.D** declaró que ellos fueron un año a la casa de cervantes 236, luego de las preguntas que se le hicieran aquí ratificó lo que había declarado ya en el IPP, y esto sí guarda relación con lo que declara **L.S** declara en septiembre, el 29 de septiembre del 2016, "Cuando **Belén** tenía aproximadamente tres años dejamos de frecuentar el domicilio", lo declara **L.S** en la testimonial que fue incorporada por lectura, ella pone ya un límite a partir de cuando no fue; declara que "hasta esa edad **Belén** te iba a la casa de la familia, pero siempre fue con nosotros siempre íbamos con las dos niñas **V.D** y **Belén** y siempre íbamos ella y el padre", no dijo en

ningún momento que hayan ido solas; siempre con ello también guarda relación con algo de lo que declaró oportunamente **V.D** que dijo que iban en un auto que fue después del 82 porque recordaba que se habían mudado con la inundación del 82 a Resistencia en la casa de una tía, y aquí tenemos que empezar a ubicarnos un poco históricamente en lo que era esa época y por qué digo históricamente porque salvo el presidente, quien les habla, y mi madre, el resto son muy jóvenes y no conocen cómo era la vida en el 80. En aquella época solamente habían dos canales de televisión aquí: el canal 9 y canal 13; la televisión era de 12 a 2 de la tarde y luego arrancaba de 18 a 22 horas, si uno quería ver una serie un programa tenía que estar en el momento que daba bancarse los comerciales porque no había repeticiones, no había internet, no había nada de esto, jugábamos a la pelota, hacíamos otras cuestiones ¿por qué digo esto? porque esto va a tener relación después con algunas cuestiones de recuerdos en ese relato que se fue armando que la misma **Belén** en su declaración ante la IPP y luego aquí ante la requisitoria de esta defensa dijo que le ayudaron a recordar, y claro, ¿cómo no le van a ayudar? si tenía dos años o tres y en realidad tenía dos porque dice fuimos hasta los tres y ¿por qué digo dos? porque estas reuniones que refiere **L.S** y que hace mención y aquí de nuevo cito reuniones que iban Noemí, iba la hermana de Noemí, **L.A, O.G** que no era el marido, otro matrimonio, **F.P** y Pepita; Florencio pascual y también iba **A.V**. Fíjense que no la menciona pero porque en esa época no iba **E.D** porque **E.D** ella misma dice que cuando ella refiere que fue, su hijo ya tenía cinco años iba el jardín; dijo que su hijo nació en diciembre del 79, 5 años cumplió en diciembre del 84, el jardín ya empieza el año siguiente, o sea fue en el 85, era otro grupo de reunión que nada tenía que ver con este que eran las docentes de la escuela. **A.V** declaró que recuerda haber ido a esas reuniones porque era la directora, hasta que en algún momento tuvo que optar porque tuvo un cargo en Vivienda, ese cargo está acreditado era el de gerente Vivienda con el retorno de la democracia en diciembre del 83, a partir del 84 ella como gerente no fue más a la escuela y ahí está en la foto, y fue incorporado como prueba justamente, el homenaje que le hicieron los docentes del establecimiento de fiesta y reunión que dijo la misma **A.V**, que no recordaba cuando, pero que ella se hizo cargo y que ahí se puede apreciar que dice "26 de marzo de 1984 en homenaje a haber cesado como directora", ¿por qué dice marzo? y porque

claro el ciclo lectivo como todos sabemos es de marzo a diciembre; cesó en diciembre y tuvo que optar en marzo y cuando tenía que reintegrarse tuvo que optar por una cuestión de incompatibilidad, y por una cuestión seguramente dineraria optó por ser gerente del instituto de vivienda y cesó en la dirección lo que guarda relación con la declaración de del turco que dice que si, "después subieron otras, no recuerdo los nombres" dijo los nombres pero no pudo bien precisar y **J.R** que iba a esa secundaria que le decían canasta, no recuerdo que de algo, a la directora que la había suplido a Noemí Alvarado y ¿por qué es esto relevante? porque mientras ella era directora se daban estas reuniones que refirió la propia **A.V**, que dijo "estas reuniones se hacían en la casa de Noemí algunas, en mi casa otras, en la casa de Pepita otras reuniones, y luego había otras en lo de Galasteri, pero que ese era de mujeres solamente, donde iban las parejas era en estos tres domicilios" lo cual también es relevante y después vamos a llegar por qué. En esas reuniones que participaban de vuelta la hermana de Noemí, **L.A; O.G, F.P**, Pepita, **J.P**, sobrino de Daniel que también era docente ahí. Las que se llevaron a cabo en el domicilio de Noemí fueron, refirieron la mayoría, los días sábados, días no laborables, en horarios de la noche hasta las 12 de la noche, hay que recordar que hasta el año 83, hasta fines del año 83 quienes vivimos en esa época estábamos en estado de sitio, es decir, todo se agotaba en ese horario un poco más. Las reuniones políticas estaban vedadas, de allí esto que refirieron varios testigos de que Daniel Pacce solía ir a jugar por ahí a las cartas con otros políticos o al club social por la vuelta, o bien que se reunión en el viejo café, el viejo almacén que ya no existe más con Pedrini entre otras personas siempre controlados obviamente. En estas reuniones que se llevaban en la casa en el año 83, porque en el 84 no se pudieron llevar más a cabo porque ya no era más directoras, fueron un año dijo **V.D**, hay que tener presente que es muy difícil precisar las fechas porque pasaron más de 40 años, pero si hay cuestiones que uno puede inducir que llevan a la verdad de qué fue lo que ocurrió en esa época, bueno ahí tenemos el dato: desde el 84 no era más docentes hasta el 83, o sea que ese último año fue el 83. Está acreditado también por muchos testigos, la vecina **C.** y por todos vecinos por la amiga de **C.P** en aquel primer momento de **V.C** que hasta fines del 81 principios del 82 funcionaba una rotisería y ¿por qué funcionaba una rotisería? porque sí, Pacce fue funcionario del gobierno de

Bittel en él en el gobierno democrático de perón en que duró hasta el 76, pero a los días de haberse producido el más sangriento de los golpes militares Pacce fue por la noche llevado, apenas tuvo tiempo dijo Noemí de darle unas pocas ropas y estuvo preso en la alcaidía, entonces es esa una persona que tiene poder, una persona que está presa, que la declararon prescindible y la echaron de la administración pública, que tuvo que poner una rotisería en su casa para poder subsistir y que la mujer tuvo que seguir trabajando para poder llevar el dinero a la casa pues no, no es una una la génesis de una de una familia de poder esa, era peronista sí, no es delito ser peronista señor presidente. Tenía una Rotisería donde trabajaba Flora, todas la recuerdan a Flora. Declara la misma prima por supuesto que declaró la prima y lo plantea la querrela como algo que tendría que estar mal que declaren los parientes; ¿Quiénes más van a declarar sobre qué pasó ahí que las personas que estuvieron? y este es el relato verdadero no el relato construido como lo dijera la misma de **Belén**, lo cual es lógico de los dos años, tres años es muy difícil, a pesar de que hay aquí lo hizo, detallar cómo era la casa. La misma **A.V** vino y ante la pregunta del presidente no recordaba cómo era el baño "yo fui muchas veces pero la verdad que era un baño" uno que va a una casa, adulto durante tres, cuatro, cinco, diez, veces durante 30 a 20 años pero después no va más, no recuerda mucho, menos una niña de dos o tres años. **V.D** habló de escalera, fue clara la propia **D.C** y aquí voy a la declaración de **D.C** que fue el 30 de agosto del 2018 que dice: "La casa de Daniel Pacce era una casa de una planta dos dormitorios y un baño y un hall a lo largo y luego comenzaron a construir la segunda planta pero yo ya no la conocí", porque ella en el 89 88 se separa de su marido y no va más a la casa, pero en esa época había una sola planta, lo dice la propia **D.C** que sí es una testigo que percibió por sus sentidos lo que pasaba no como la mayoría que declaró acá que dijo "me dijo, le dijo, me contó, me enteré, fue un rumor". Veamos el relato que se arma después de la declaración porque lo que dice **L.S** es que ella toma conocimiento de lo que le pasó a **Belén** cuando tenía cuatro años y unos meses aproximadamente, dice textualmente: "Cuando arribamos a Resistencia me dice quiero ir con pepita y Florencio y ella me dijo que la deje ir, entonces le di autorización para que vaya a la casa con ellos, porque siempre tuvo buena relación, a la tarde me llama pepita y me dice que querían ir a casa y hablar conmigo

junto con Florencio y entonces pepita me narra que en el momento que deciden irse a bañar pepita le dice a **Belén** "bueno vamos a bañarnos primero Florencio luego yo y después vos". Pregunto es normal que una niña de cuatro años y meses vaya a una casa de alguien que no es pariente y se bañe con los adultos y que son los mismos adultos donde años antes en el 83 compartían estas reuniones, porque esto lo declaró también **A.V** y todos, participaban de esas reuniones que se daban en el domicilio de Pacce, de **A.V** y de **F.P** e iban también con las niñas. ¿Pudo **Belén** haber sido abusada en el domicilio de **F. P?**, pero en realidad esto no coincide con lo que declara pepita, lo que dice **D.C**, porque pepita que también lamentablemente no pudimos preguntarle y se incorpora por lectura, no refiere nada de que hayan estado por ir a bañarse en su casa dice solamente que cuando **Belén** tenía entre 4 o 5 años "me contó esto", pero no dice nada de que se haya ido a bañar, quizás si ese baño existió como lo dice **L.S** pudo haber sido qué ocurrió lo del baño en el domicilio de Pepita, y de **F.P**, donde sí dice claramente **D.C** que ella le dijo que iban a bañarse, y ¿por qué digo esto? porque mientras estaban en la casa de Noemí, la misma **D.C** madre dice "siempre estuvimos con las dos hijas y los padres". Aquí se describió cómo era el domicilio: Era pequeño, no era un domicilio grande hacia el baño había un marco nunca hubo una puerta ni (inaudible...) y nada todos fueron contestes eso, y no se escuchó nada en esta audiencia, cuando declaraba **E.D** y el señor fiscal advirtió al tribunal de que por favor se callen en la en la mesa de entrada porque molestaba lo que hablaban, hay una puerta hay más de 10 metros hay otra puerta y sin embargo escuchamos acá cuando prestamos atención. Le parece que dos padres no van a prestar atención a una niña de dos años que se desaparece, ella dice que gritaba recuerda, no van a ver nada no van a escuchar la ducha del baño que está ahí?. Dijo qué después en la declaración que le llamaba la atención la desnudez de una persona, todos declararon que la anfitriona era Noemí, o sea que entonces debemos entender que, mientras acontecía la reunión, Noemí le decía a sus invitados esperen un momentito desaparecía la niña de los padres quienes tienen el deber de garante se iba al dormitorio se cambiaba sacaba la ropa se pone un camisón tenía relaciones sexuales le invitaba a la cama salía de vuelta, no pude ir al baño porque de la puerta del dormitorio se veía el living y el baño, o sea ¿se tenía que volver a cambiar en el dormitorio,

pintarse y volver a la reunión como si nada pasaba? ¿Parece que esto es una derivación racional de los hechos y la prueba? No señores jueces, ¿Pudo haber sido abusada **Belén** en la casa de los **Uribe**, donde se bañaban sin la presencia de los padres, y que Pepita le haya dicho lo que dijo **L.S** para tratar de ocultar esto?, porque esto es coetáneo a cuando tenía cinco años, después de eso empezó a hablar **L.S** es probable; es más probable eso que haya pasado lo otro donde había mucha gente y donde estaban los propios padres. Yo soy padre, creo que la mayoría de los miembros del tunal son padres, sabemos cómo cuidamos a nuestros niños y niñas y si vamos a una reunión como estamos pendientes, y si vemos que el anfitrión desaparece a nuestra hija alguna duda nos va a llamar, salvo que hubiera habido un complot de relojería como dijera la querella entre todos los que estaban presentes, entre los cuales estaban los padres estaban todos los demás adultos, pero no sólo eso, tenían que también ser parte de ese complot la abuela clara las dos hijas del matrimonio Pacce, **C.P** y **V.P** y doña Flora, porque mientras se llevaban a cabo esas reuniones estaban también ahí en el dormitorio ¿Es esto razonable? Todo el mundo habló muy bien de doña clara todo el mundo habló muy bien de la rectitud de la tía Flora, ¿Es razonable entender que en estas reuniones se escapaba la niña iba era abusaba, Noemí salía, iba, entraba, se cambiaba, tenía relaciones la subía, volvía, e ínterin de eso miraban en la televisión el pájaro canta hasta morir? Que, como bien lo declara **V.P** y es de público conocimiento daban los jueves de 21 a 22 horas en el año 87, no en el año 83, ahí fue cuando se inauguró; uno puede verlo cualquier momento y se reeditó después en telefe en canal 11. En el 86, por ahí está más cercano a los 4, 5 años de cuando iba al domicilio de "Pepita" y su marido **F.P**, no a lo de Noemí, porque ya no era más directora desde el 84 se dedicaba exclusivamente al ejercicio de la de la gerencia de Vivienda tuvo que optar. Entonces verdaderamente el hecho que se imputa, que se le endilga en este caso, especialmente por las cuestiones de corrupción de menores, cuestiones que también han faltado en ciertos elementos subjetivos distintos del dolo que integran el tipo vigente en ese momento, los cuales no se han referido y que forman parte de lo que debió haber sido alcanzado por el dolo del autor, pero bueno claramente el testimonio de **L.S** madre de **Belén** quien tenía dos años, puesto que había nacido en el 80, cuando fue el 83 para cumplir 3, surge que esto no podía darse en la

colección de todas estas lecturas de toda la incorporación de todas estas otras testimoniales que referíamos que estuvieron aquí Pacce, que dijo que cuando iban eran varios en la reunión, **A.V**, **L.A**, Noemí y las mismas hijas que vivían en esa época y estaban en la reunión. La misma **A.V** declaró que una sola vez lo vió a Pacce, que no le caía bien, que le pareció una mala persona dijo, y que no se quedaba en esas reuniones, no estaba en las reuniones, pero no dijo que fue a la pieza y que a la pieza después fue Noemí, es más ante la pregunta de si notó algo raro dijo no nunca notó algo raro. Que una anfitriona desaparezca 20 minutos media hora con la menor o más de eso porque tiene que cambiarse dos veces es algo raro. Los testigos presenciales que percibieron por los sentidos eso dijeron que no ocurrió, por ello es que no está siquiera acreditada ninguna materialidad que tenga que ver con la autoría y menos aún con la participación de ninguno de los hechos endilgados por parte de Noemí en lo que tiene que ver con **Belén**, era imposible, era inverosímil que eso ocurriera, salvo que hubiera un acuerdo de todos los adultos que estaban ahí. Tendría que ser una persona muy perversa cuando Clara de Luca quien lo trata de hace más de 15 años declaró dijo: "no es una persona más bien con algunas cuestiones de expresión no de perversidad, no de ningún tipo de índole que tenga que ver con un abusador no da al perfil" da más con un perfil de víctima. Nuevamente obvia al declarar **V.D** esta cuestión de las escaleras que la toma la psicóloga Fule y que se reproduce en la pericia claramente refiere a cuestiones que no eran reales luego surge del mismo testimonio del **D.C**, pero luego hay otra contradicción más entre el testimonio de **D.C** y **L.S**. **L.S** declara el 29 de septiembre del 2016, y resalto 29 del 2016 "yo las separó de este tramo a Noemí y la veo como víctima y durante años la continué queriendo y saludándola" claramente la separa porque en aquél momento, y esto guarda relación con lo que declaró la psicóloga que trató primeramente a **Belén** que dice que fue víctima de un abuso, pero por parte de alguien de la familia. La separó y dice que fue y confrontó a **L.A** y **O.G** por este problema, bueno **L.A** cuando vino aquí a declarar dijo que eso era falso. Por otro lado declara y dice de esta cuestión incluso de los años "hasta que me entero de lo de **Rosalía** aproximadamente hace dos años", o sea declaración de ella fue el 29 de septiembre del 2016, dos años para atrás septiembre del 2014, "me entero cuando ella pudo hablar y yo me entero a partir de su

mamá **D.C.** Un día en el cajero me encuentro con **D.C.** y me cuenta que lo que le pasó de su hija llorando y ahí le cuento lo de **Belén** y ella se sorprende, no sabía nada", o sea dos años antes del 2016 **D.C.** le contó, pero **D.C.** en su declaración prestada el 30 de agosto del 2018, son cuestiones que nos hubiera gustado poder preguntarle aquí si hubieran venido a declarar, dice: "Me entero de lo ocurrido algo en diciembre del 2018", o sea seis meses después y aquí ya no coincidían los meses, pero eso no es todo, "cuando fue una noche **Rosalía** fue a mi casa y vomitó todo y me dijo que cuando era chiquita Daniel Pacce abusaba de ella, por la angustia no recuerdo pero me contó que la tía la pasaba a buscar, lo que me dijo en ese momento fue que Pacce abusó pero no me dio detalles (...) la semana pasada **Rosalía** me contó que esos abusos sucedieron cuando ella tenía entre 5 y hasta los 11 o 12 años y me contó un hecho particular, el del club hindú" Eso le contó la semana pasada del 30 de agosto del 2018 o sea la semana anterior a los primeros días de agosto en 2018, ¿Cómo entonces **L.S.** tuvo una conversación cuatro años antes, si la propia **D.C.** dice que tomó conocimiento una semana antes y lo otro a fines del 2014? coincidentemente después de el incidente del expediente del cobro de la pensión, otra contradicción notoria entre las dos que percibieron las cosas por sus sentidos, no las que después les fueron contando cosas que hubieran sido interesantes debatirlas aquí en el debate preguntarles, decirle ¿por qué usted dijo esto, pero como usted tomó conocimiento acá, pero como usted tuvo una conversación con alguien que se entró cuatro años después lo que usted dice que le contó? y no es cualquiera la que aquí le contó, porque es la madre de **Rosalía** y es con quien dice que habló **L.S.**, pero **L.S.** también dice que habló con L.A, lo cual L.A desmintió. No sé quién miente, todo esto debería haber llegado a algo más aproximado a la verdad. Recordemos que estamos en el proceso próximo a la sentencia y que la sentencia requiere un juicio apolítico de certeza distinto del del requerimiento. Entonces qué otras testimoniales hay, testimoniales que demuestran que hasta el 81, fines del 81 estuvo funcionando a la rotisería, "eureka" dijo alguien con el testimonio de uno se demostró que Pacce solía estar en el domicilio, y por supuesto que iba a estar en el domicilio si era el dueño de la casa, en el domicilio estaba Daniel Pacce, estaba la mujer, estaban las dos hijas, estaba Clara y es la abuela Clara y estaba Flora, y aparte iban todos estos amigos, estos parientes, estos que refieren que

porque tenían atrás en común el patio compartían los almuerzos con la abuela paterna de Pacce, con la madre de Daniel Pacce, y en los cuales no participaban, dijeron los testigos, la familia Alvarado porque claramente no guardaban relación. Hizo hincapié la fiscalía y luego también la querrela cuando viene a declarar la psicóloga, pericia que ya fue impugnada y que claramente está viciada y eso debe ser tenido en cuenta, pero incluso ante la pregunta del señor presidente de que a qué se refería con la historia sin fin para ver si esa forma si refería a otra cosa, no, ella refería a eso y describió el animal grande que miraba. La historia sin fin esto es público, pero aparte que es público yo fui a ver la película con mi hermana más chica se estrenó en el 86 en Resistencia y en aquella época, usted señor presidente lo sabe, porque tenemos una edad similar no habían reproductores, videograbadoras, los reproductores empezaron después de los 80, y las películas cuando salía una película en el cine recién llegaba a los centros que alquilaban vídeos que en aquella época eran muy pocos lumière y vesus, los estrenos llegaban un año, un año y pico después y había que hacer turno, había que anotarse en una lista para poder verlos, es imposible que hayan podido pasar ninguna película porque no había películas porque no tenían videograbadora, no se podían grabar solamente se podía reproducir y con posterioridad, y ya en el año 87, y no como se dijo acá, esto está en el expediente incorporado por cuerda que tiene que ver con el expediente de jubilación de Pacce, él fue designado diputado nacional en diciembre de 1987, es decir no era diputado antes de eso por ello que cuando **L.S** dice "él era diputado" eso comenta el turco, esto fue después del 87. Entonces puede ser y guarda más cercanía el hecho de abuso del cual pudo haber sido damnificada **Belén** esto de ir y bañarse en lo del matrimonio Pascual "pepita", no sé, pero por lo menos todo esto genera dudas. Entonces es falso que en el 83 **V.D** haya podido ver que subía o bajaba una escalera Pacce porque no había escalera, no solo lo declararon todos sino que la misma no pudo apreciar por el video grabado, yo no estuve en la audiencia, la misma a Villoldo cuando le exhibieron la foto y dijo "no esa escalera no estaba" y no lo dijo una o dos, lo dijo tres veces, está grabado. Y no estaba porque verdaderamente no estaba, porque como la misma **D.C** dijo hasta el 87 que ella estaba era sólo una planta, entonces esta escalera que refirió la licenciada Rey, que nos comentó sobre la fábula del minotauro, está bien desde lo dogmático

de lo doctrinario, pero no tiene correlación con los hechos que ocurrían en aquel momento histórico. De vuelta, durante todas esas épocas desde el 82 en adelante, después que saca la licitación de casa paraguaya, entonces se va a casa paraguaya Pacce, en el domicilio estaban la abuela Clara, la tía Flora, **C.P, V.P** y por ahí solía ir la hermana de Noemi, L.A que dice que iba todos los días a visitar a su madre. La misma vecina del frente que ratificó y recordó como en el 77 cuando cumplió tres años de abogada y como en el 81 cuando fue designada en la fiscalía de estado que el padre fue y compró y el padre vió que estaba la rotisería; después de ello en el 83 fueron las reuniones y en el 84 comenzó a trabajar como gerente de vivienda entonces ¿En qué momento se dieron, fueron partícipes todos, la abuela Clara? Para decir que una persona es partícipe debe acreditar cuál fue el hecho y cuál fue el aporte, que para que sea primario por otra parte debe ser esencial a la ejecución del hecho, pero que aporte en la ejecución del hecho, recién ahí es autora si no no es autora. Por otro lado, se refirió a un concurso real entre los delitos que se le imputaron de abuso deshonesto y de corrupción de menores. Bueno, si fue concurso real tienen que ser hechos independientes uno del otro aquí solamente refirieron a los hechos que tenían que ver con el abuso deshonesto estamos hablando con las normas vigentes al momento de los hechos que se le imputan. Esto no es una cuestión caprichosa puede ser anacrónico sí, porque el derecho evoluciona, pero garantías que emergen del 18 de la constitución demandan y exigen que sea lo que se aplique, no se puede aplicar retroactivamente la ley penal, porque lo vio este principio del nullum crimen nulla poena, vinculado a estos subprincipios de ley previa, le cierta, ley estricta, vinculados también al principio de culpabilidad. Bueno, en suma no me he referido a los testimonios de los "M" y de la madre porque en realidad nada aportan a este hecho, refieren a hechos que ocurrieron encima en años posteriores esto acreditado hasta por la misma madre, que si bien dijo fue cuando tenía cinco años que quiso forzar para que sea en el 83, nació en diciembre del 79, no llega a darse en esa época; entonces lo cierto es que no se ha podido demostrar, no ha podido la querrela ni la acusación demostrar con el grado apodíctico de certeza que se requiere para este estadio ni la participación en el hecho ni mucho menos la autoría en el delito de corrupción. El delito de corrupción vigente requería para su configuración que el sujeto activo lo haga con

ánimo de lucro para satisfacer deseos propios o ajenos, no dijo cuáles fueron esos primeros, y aparte para promover o facilitar la corrupción de menores. Claramente el tipo de corrupción de menores que estaba vigente al momento de los hechos descriptos reconocía o contenía mejor dicho este "para satisfacer deseos propios o ajenos" que se conocen en doctrina como los elementos subjetivos del tipo distintos del dolo, estas intenciones que exceden del puro querer de la realización del tipo objetivo; estos elementos subjetivos del tipo distintos del dolo, que en este delito aparecen imputados como ultras finalidades, no fueron mencionados ni vinculados a las conductas endilgadas a nuestra pupila procesal, lo que implica de por sí al no haber hecho referencia a eso que estaba vigente directamente la atipicidad del hecho. El texto estaba vigente por la ley 11.179 al momento que se le estaba imputando, así que también hay una cuestión donde tampoco se expidieron respecto a la otras cuestiones, y finalmente para cerrar y retomando el fallo que trajera a colación la querrela y que luego yo lo ratificara aquí, explicara, fíjense que ahí el tribunal tomó en cuenta circunstancias que se daban al momento del hecho, es decir, mientras era abusaba la niña perdió los años escolares, se drogaba, intentó suicidarse, todo eso que se encontraba acreditado, tenía las heridas, habían amigas que habían visto, pero estas cuestiones vinculadas a la conducta se dieron al momento, lo mismo que refiere **L.S** de su hija después de que estuvo un año y medio dos años después con "pepita", ahí tuvo los episodios, en cambio **Rosalía** no tuvo episodio hasta los 18 años y Clara de Luca fue muy explícita al decir de que siempre manifestaba los problemas que tenía de pareja su padre, problemas de pareja que se ven reflejados en la declaración incorporada en el expediente de la investigación que se hiciera en relación al expediente del insssep, donde obra la declaración de Gachi, por todo ello está esta defensa ratifica en primer término el pedido de la absolución por extinción de la acción penal artículo 18 de la Constitución Nacional, artículo 2 del código penal remitiéndome a todos los fundamentos que oportunamente se dieran, y no obstante ello en el convencimiento de que en lo que respecta a nuestra defendida Noemí Alvarado la absolución por directamente la falta de autoría. No se ha acreditado la autoría porque jamás ella participó de esos hechos, por otra parte también se deja, en lo que respecta al tipo penal de la corrupción de menores la cuestión

vinculada a la falta de tipicidad por no haberse referido a los elementos subjetivos distintos del tipo. Claramente ratificamos el pedido de nulidad de la pericia incorporada por los fundamentos oportunamente dados en cuanto a la forma en que se llevó a cabo en la intervención de la licenciada Fule, que no sólo no tenía el deber ético de participar, sino que aparte su conducta más allá de no ser ética era anti normativa, iba en contra de las previsiones de la prueba pericial prevista por el código procesal penal de nuestra provincia es todo..."

Corrida la vista de rigor al Sr. Fiscal de Cámara, **Dr. Sergio Ramiro Cáceres Olivera**, el mismo manifestó lo siguiente: "... Señor Presidente del Tribunal, Señoras Vocales, esta fiscalía cuando intervino, allá en la etapa investigativa en estas causas, y en las audiencias de oposición. En dicha audiencia lo que manifestó es que no le podemos decir a la víctima "*lo siento usted llegó tarde para denunciar*" el hecho más aberrante que pueda haber qué es el caso de un abuso sexual en la infancia; nosotros como justicia no le podemos cerrar la puerta a una víctima de abuso sexual infantil y decirle "lo siento usted llegó tarde para denunciar" ¿Dónde quedamos nosotros como poder judicial, dónde quedamos nosotros como justicia, dónde queda nuestra empatía?. Es por eso que también la fiscalía en estas audiencias de debate puso, o solicitó la exhibición en el televisor de una imagen de **Rosalía Alvarado** y una imagen de **Belén**, porque son esas niñas que fueron abusadas décadas atrás que vinieron a pedirle a la justicia que atiendan la causa y las escuchen. No podemos olvidar o dejar de lado el contexto histórico y esto lo dijo ya en su alegato la fiscalía; no podemos olvidar el contexto histórico en cuando ocurrieron estos hechos entre 1979 en plena dictadura militar y 1986 una incipiente democracia, vamos a decir como justicia "lo siento si a usted la violaron abusaron en la época de la dictadura no podemos hacer nada; lo siento si ustedes la abusaron en épocas en la cual en un incipiente estado de democracia el estado argentino no suscribía determinadas convenciones internacionales lo siento no podemos hacer nada" ¿Esa es la respuesta que le vamos dar como justicia? Ya en 1948 la República Argentina se había adherido a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, esa declaración que luego fue incorporada en la reforma del 94 en el artículo 75 inciso 22 de nuestra constitución hablaba de la tutela judicial efectiva. La Convención Americana sobre Derechos Humanos,

Pacto San José de Costa Rica, sancionada en 1984, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1986 que habla en su artículo 14 del derecho de ser oído, nos habla de un progresivo reconocimiento de los derechos no solamente de los imputados sino también de la víctima; nos hablan de la tutela judicial efectiva, del derecho a ser oído y del interés superior del niño. Debemos evitar señor presidente, señoras vocales que el estado Argentino y el estado Chaqueño sea sancionado por no garantizar la tutela judicial efectiva, por no llegar a una sentencia condenatoria, para evitar que haya una sentencia que diga precisamente esto "lo siento no podemos hacer nada a la causa prescribió". Esta no es la respuesta como operadores del derecho como operador de la justicia que debemos darle a las víctimas ni tenemos que darle a la ciudadanía, de la sociedad toda que confía en la justicia para recurrir y ser escuchada y ser oída; debemos evitar la impunidad. Ciertamente es que se debe armonizar entre el interés del imputado a que sea juzgado en un plazo razonable y el interés superior del niño, reconocido en convenciones internacionales incorporados en nuestra constitución. Este interés del imputado a que sea juzgado de un plazo razonable no es otra cosa que el derecho de toda persona imputada formalmente a que en un plazo prudencial se tenga certeza sobre su situación procesal, aclarando que en este caso concreto las imputaciones son del año 2019, se ha cumplido con un plazo razonable en la imputación del requerimiento la causa a juicio y el juicio propiamente dicho. Debemos armonizar y velar por estos dos intereses prevaleciendo en este estudio armónico de los intereses que son estas dos garantías, en este caso el derecho a ser oído, el derecho de las víctimas de venir a juicio de contar su verdad y pedir que con una sentencia se sancione a los responsables de crímenes aberrantes. Teniendo en cuenta además señor presidente señoras integrantes del tribunal que este planteo desde ya fue realizado oportunamente en la etapa investigativa, y fue resuelto oportunamente en la etapa investigativa y es por ese motivo que venimos a este juicio y se vuelve a plantear lo mismo que ya se había planteado oportunamente en la etapa investigativa circunstancia la cual en esa oportunidad de parte de la defensa técnica no se recurrió en casación ni se tomó ninguna otra medida ante esa decisión, por eso estamos aquí en este juicio. Es por ello que este ministerio público fiscal solicita señor presidente, señoras vocales no haga lugar al planteo de prescripción

interpuesto por la defensa técnica, teniendo en cuenta de que efectivamente la realización de este juicio de haber producido todas las pruebas, a las claras nos indica lo que es el acceso a la justicia, el derecho a ser oído, y el derecho a tener una sentencia de absolución o de condena pero en función de las pruebas, no por prescripción. Ahora bien respecto a la nulidad que plantea la defensa en relación a la pericial psicológica realizada en autos, este ministerio público fiscal, la fiscalía entiende que, en primer lugar se debe hacer una distinción entre la pericia realizada a **Rosalía Alvarado** en la cual intervino la licenciada Fule, la licenciada del poder judicial Rey, Canteros y la licenciada de parte de la defensa, la licenciada Ojeda, y el informe psicológico realizado a **Belén**, aclarando de qué en el caso de **Rosalía Alvarado**, la licenciada Fule, aquí en esta audiencia de debate, bajo juramento declaró que efectivamente ella atendía particularmente a **Rosalía Alvarado**, pero no es el caso de **Belén**. Como bien manifestará la defensa técnica, no existe la nulidad por la nulidad misma y se debe concretar un perjuicio concreto, en el análisis del caso concreto se puede verificar señor presidente, señoras vocales que efectivamente intervino en el caso de **Rosalía Alvarado** un perito de parte, estaba la licenciado Ojeda, quien aquí en este juicio nos dijo yo veía que la licenciada Fule la sentía cada vez que hablaba **Rosalía Alvarado**, en esa circunstancia donde estaba el perito de parte interviniendo además como en una función de contralor, la licenciada Ojeda ¿manifestó algo, hizo una salvedad, preguntó, intervino, solicitó que dejara de hacer expresiones, si es que se realizaban las expresiones? No, y esto ya lo vemos, lo ha dicho la fiscalía en el momento alegar la licenciada Ojeda ¿solicitó quedarse a deliberar junto con la licenciada Fule y la licenciada del poder judicial? "No", ¿usted solicitó realizar este test complementario? "No", entonces me pregunto la licenciada Ojeda, estando en ese momento, interviniendo en ese momento, ¿tomó alguna de las medidas que podría haber tomado?, y vino este juicio decir que vio que hacía en señas, que no intervino en la deliberación, también se le preguntó ¿usted hizo alguna pregunta? "tampoco". Pareciera ser una estrategia de una psicóloga de parte para después hacer un informe separado y venir al juicio a marcar esas circunstancias, cuando ella estaba ahí presente para poder intervenir y hacer las objeciones que correspondían, se hizo alusión a que la licenciada Fule atendía a **Rosalía Alvarado** y también se plantea

la nulidad por su intervención, pero debemos tener en cuenta que estaba presente una psicóloga de parte, la licenciada Ojeda, y que estaban en la realización de ese informe dos peritos objetivos, la licenciada Rey y Cantero, no 1, 2 peritos objetivos e integrantes del poder judicial, en todo caso si el tribunal entendiera que asiste razón a la defensa respecto a la intervención de la licenciada Fule, en esas circunstancias que la licenciada Ojeda ya había advertido en ese momento, y no expresó nada, si el tribunal llegara entender que asiste razón, sería en todo caso parcialmente nulo el informe y debería revalidarse la intervención de las licenciadas Rey y Canteros que no eran psicólogas de parte y que tuvieron intervención objetiva, pero ni aún así entiende este ministerio público fiscal que estamos ante un perjuicio concreto y que debe entenderse la nulidad de esta pericia, no existe la nulidad por la nulidad misma, y reitero en estos términos que la licencia ojeda ha manifestando todas estas cuestiones y en ese acto no hizo nada; ¿advirtió posteriormente en su informe, se comunicó con la defensa que tenía en ese momento para advertirle esta cuestión de que planteen la nulidad pidiendo un nuevo informe? No, se viene a la etapa de los alegatos a decir esto es nulo, está todo prescripto. Inclusive hasta se habló de la circunstancia de una amistad que pueda haber entre las distintas licenciadas en psicología, pero aquí la licencia Ojeda dijo "nos conocemos hace muchos años con las licenciadas", es como en el mundo del derecho de la abogacía, y más específicamente dentro de una rama del área penal nos conocemos entre todos pero en el momento de ejercer nuestro rol somos todos profesionales, sabemos el rol que tenemos cada uno y la función en la cual intervenimos. Es por eso también que este ministerio público fiscal va a solicitar que no se haga lugar al planteo de nulidad interpuesto por la defensa técnica al momento de alegar, es todo...".

Por su parte, la representante de la querella, **Dra. Barud, Amira Nahir** en uso de la palabra dijo: "...Buen día Honorable Tribunal, Señor Presidente, Señoras Vocales adherimos a todo lo planteado por el Ministerio Público Fiscal como bien lo hemos dicho, también querríamos hacer algunas apreciaciones o entrar en algunos detalles del derrotero que han tenido estos dos expedientes, en tal sentido en el año 2017 fue planteada por primera vez, por los doctores Guidini y Rusellot, justamente la prescripción, el sobreseimiento por prescripción en

esta causa, a lo cual se hizo lugar en diciembre del año 2017 y fue archivada; posterior ello en marzo del año 2018, luego de que ya se notificara, fallidamente en realidad, al doctor Leandro Ramírez y se cambiara de abogado por parte de la querrela hacia el doctor Paulo Pereyra, fue que se realizó finalmente la audiencia oposición al archivo entendiendo que fue nula la primera notificación por no contener la fecha. En esa audiencia oposición en el archivo cuyo juez de garantías era el doctor Sandoval Juez de garantía número 2 se hizo lugar a la oposición por el archivo entendiendo que la causa, ninguna de las dos causas, estaban prescriptas ¿por qué? Por estos principios del derecho internacional a los que se ha hecho alusión, tanto fiscalía, como querrela, como también la defensa lo ha mencionado, entendiendo que se encontraba vigente como también lo hemos manifestado la Convención de Viena que la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25 habla del derecho de los niños, que fue ratificado hace 73 años, habla también de ello, también el Pacto de San José de Costa Rica en su artículo 19, que posterior a ellos, si se quiere así como también lo ha mencionado la defensa, van surgiendo otros instrumentos internacionales. A ver cuando hablamos de un bloque de tratados internacionales no nos referimos estrictamente un bloque inmutable, inalterable, que ingresó directamente y se creó en una sola ocasión, estamos hablando justamente, como decía el fiscal, de una materia progresiva en derechos humanos, estamos hablando del principio pro - persona y de la no regresividad de estos derechos adquiridos. En tal sentido como estos hechos ocurrieron entre los años 1979 y 1986 en el caso de **Rosalía** y 1984 en el caso de **Belén**, nos encontramos con que durante esos años también iban surgiendo instrumentos internacionales de derechos humanos, que no hacían más que ratificar lo que ya estaba con anterioridad, y aún más hablando también de los términos de la prescripción, durante esos años, vamos a suponer que prescribían a los 12 años, bueno entre 1979 si sumamos 12 años nos da 1991, es decir que por ejemplo la Convención de los Derechos del Niño ya se encontraba dentro de el plexo nacional. Lo mismo vamos a decir de 1984, 12 años se va a 1996; 1986, 12 años 1998; es decir que incluso ya operaba la reforma constitucional donde ingresó através el artículo 75. No obstante ello luego del fallo del juzgado de garantías número 2, sentencia número 120 del 2018 tenemos otro planteo de Guidini y Rusellot, al que tampoco se hizo

lugar aquí ya estaba el doctor Sergio Cáceres Olivera que recién lo mencionaba, que fue rechazada en diciembre del 2018; en febrero ahí sí ya los doctores Urturi y Lezcano interpusieron un recurso de apelación donde vuelven a plantear, entre otras cuestiones, vuelven a deslizar la prescripción, cosa que no se hizo lugar desde el juzgado de garantías número 2, donde estaba subrogando la doctora Zozolli, ya que en esa época si mal no recuerdo el doctor Sandoval se encontraba atravesando una enfermedad; luego la defensa también planteó un recurso de queja y volvió a deslizar el planteo de prescripción a lo que nuevamente no se hizo lugar, es decir, como ya lo planteó el ministerio público fiscal, aquí estamos ante un replanteamiento que opera ya hace, bueno la audiencia oposición al archivo por ejemplo fue hace tres años, estas denuncias de **Belén y Rosalía**, donde ya incluso se había fundamentado con todo este marco normativo internacional fue en el año 2016, es decir, que estamos repitiendo y dando vueltas en un círculo que ya fue resuelto con anterioridad en reiteradas oportunidades incluso. Además de ello no se encuentra un sentido, o al menos esta querrela no encuentra cuando incluso la propia de la defensa ha hablado de una sentencia recién, y si ya están prescriptas por las acciones entonces por qué recién se plantea en esta etapa, por qué se hizo toda la valoración probatoria, eso por un lado por lo cual vamos a solicitar desde la querrela que no se haga lugar el planteo de prescripción entendiendo que el principio de buena fe opera para todas las normas al derecho, incluyendo la normativa penal por lo tanto por la regla de los actos propios estamos ante una aceptación de la defensa al haber condescendido todo el juicio. Por otra parte en cuanto a los planteos de nulidad también vamos a adherir al Ministerio público fiscal y vamos a mencionar también que por ejemplo el artículo 195 inciso 3 del código procesal penal de la provincia del Chaco dice que en la etapa de juicio debate los planteos, en estos casos deben hacerse antes o durante, es decir instantáneamente, al haber notado esta nulidad, es decir que, cuando la licenciada Fule por ejemplo mencionó que ella fue psicóloga de **Rosalía** y además perito, ahí tuvo que haberlo planteado la defensa no ahora donde ya devendría en abstracto. Además de ello también debe destacarse que la imputada ha tenido el derecho a la defensa en todo momento, desde que se les notificó de la imputación hasta ahora tuvo asesoría legal, es más justamente por eso también fue designada una

perito de parte, la licencia Ojeda, por lo cual tampoco hay un derecho vulnerado por parte de la imputada. En otro orden de ideas incluso haciendo alusión al sentido de las sentencias tengamos en cuenta nuevamente lo que ha hecho el doctor Gravard respecto al fallo Núñez que opera al momento de interpretar las sentencias y la jurisprudencia que, si bien como lo ha dicho el doctor Urturi, no son jurídicamente vinculantes, legalmente vinculantes, sí puede obviamente este tribunal entender ciertos sentidos a fin de seguir una misma lógica una misma línea, pero no es lo que dice en sí una sentencia o un fallo, es el sentido o la lógica, el sentido común justamente que ha tenido ese fallo, entonces por todo esto es que vamos a solicitar que no se haga lugar al planteo de nulidad incoado por la defensa solamente agregar una adquisición técnica no voy a agregar en. El **Dr. Kevin Nielsen** en uso de la palabra manifiesta: "Simplemente decir esto en la posición de esta querrela por los argumentos vertidos por mi colega la Dra. Barud, es que acá nosotros vamos simplemente a decir que nosotros lo que pretendemos como querrela en torno al planteo de nulidad, es que no se ingrese al análisis de la nulidad, sino que este planteo de parte de la defensa no supera el test de admisibilidad, porque la defensa no ha podido explicar el agravio concreto e irreparable que le generó esta supuesta nulidad que ha argumentado, es decir, la defensa al decir que la licenciada Fule participó en un doble carácter, y explicando todas las supuestas irregularidades que lo ha explicado, no ha podido hacer una traducción en cómo esto genera un gravámen irreparable, es decir, la defensa de lo que ha confundido aquí, y cuando ha dicho vamos a explicar el gravamen irreparable, lo único que sigue haciendo es explicar la supuesta irregularidad, la defensa lo que hace es confundir una fuente con una consecuencia, una causa con una consecuencia. En ningún momento la defensa ha podido, ni se ha expresado acerca de cómo toda esta irregularidad o posible nulidad ha generado un daño al derecho a la defensa, y la remisión genérica de garantías constitucionales no es una fundamentación, tiene que fundamentarla en hechos concretos, y es algo que nunca, ni el doctor Urturi, ni la Dra. Lezcano lo han hecho, por lo cual nosotros más allá de pedir como la fiscalía que no se haga lugar a la nulidad que implicaría entrar en el análisis acerca de la nulidad, nosotros consideramos que no están satisfechos los requisitos de admisibilidad, por lo cual vamos a pedir

que no se admita el planteo de nulidad por no estar fundada en torno a gravamen nada más señor presidente..."

En tren de resolver la solicitud de prescripción de la acción formulado por la defensa, luego de haber escuchado la contestación de la fiscalía de Cámara y la Querella, hemos de adelantar y señalar que el mismo no puede prosperar.

En efecto, la defensa comienza su alocución promoviendo la prescripción de la acción penal, en líneas generales, haciendo referencia que los hechos son anteriores a las distintas leyes e instrumentos que introducen modificaciones a este instituto, respecto a los delitos de abuso sexual en la infancia; concretamente anteriores al año 1994.

Incluso, ensaya una explicación en el plano jurisprudencial. Es decir, una serie de fallos que versan sobre circunstancias similares pero que, cuya aplicación descarta y justifica -en su apreciación- la solución absolutoria (Fallo: "NUÑEZ", Fallo: "ESCOBAR", Fallo: "P.M.").

Sentado lo expuesto y en miras a resolver el planteo defensivo, hemos escuchado los argumentos de los acusadores (Ministerio Público Fiscal y Querella particular), advirtiendo que no se ha introducido una cuestión novedosa o, distinta de aquellas que ya fueron objeto de tratamiento en esta causa en las instancias anteriores a la presente. En otras palabras, esta contienda ya se presentó con anterioridad en los mismos términos y fue resuelta contra las pretensiones de la acusada -y el imputado fallecido-, canalizada por los sucesivos defensores técnicos que los asistieron.

Es así que, hemos de señalar que no corresponde abrir un nuevo tratamiento sobre el particular, toda vez que el mismo ya ha sido estudiado y resuelto de manera definitiva previo al inicio de esta instancia, como dijéramos.

Si se observan los fundamentos, puede advertirse que se trata de una reedición de sucesivos planteos formulados en idéntico sentido, que han sido resueltos, habiendo quedado firme y consentida la última decisión judicial.

En efecto, la defensa ha planteado desde un comienzo, la prescripción por extinción de la acción penal, motivando el archivo de la

Fiscalía de Investigación N°9 (OS 131), habiéndose resuelto en sucesivas oportunidades planteadas, es decir, en la discrepancia ante el Juzgado de Garantías N°2 (OS 269), resuelta por el Fiscal Coordinador "C" (OS 626), y finalmente al rechazarse el Recurso de Queja ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (OS 834) en la que en su parte dispositiva se consignó: "...**I) RECHAZAR el RECURSO DE QUEJA deducido por los Dres. Lidia Lezcano y Ricardo José Urturi, Defensores Técnicos de la imputada, y CONFIRMAR el Decreto de fecha 10 de Febrero de 2020, dictada por la Sra. Juez de Garantías N°2 -Por Subrogación-, Dra. Rosalia Beatriz Zózzoli. CON COSTAS (Art. 529, 530 del C.P.P.).** **II) REGÍSTRESE** Protocolícese, notifíquese, y oportunamente vuelvan los autos a origen...".

Esta última decisión, no ha sido recurrida por los señores defensores, por lo que la misma se encuentra firme y consentida. De allí que, no habiéndose agregado una nueva circunstancia o, un argumento distinto de los ya existentes -resueltos-, no corresponde ingresar nuevamente sobre el punto.

Desde esta misma lógica, lo tiene dicho la Sala Segunda de la Cámara Primera en lo Criminal -Circunscripción Judicial de la Provincia de Entre Ríos-, en la causa N°5471 F°111, caratulada: "ILARRAZ, Justo José-CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR SER ENCARGADO DE LA EDUCACIÓN", por Sentencia de fecha 21/05/2028, en la que expresa sobre este punto, que: "(...) Se presenta entonces, desde lo formal, un óbice a la reedición del planteo en la forma que lo efectúa la Defensa, puesto que de concederse, se estaría vulnerando el principio de preclusión (...) En otro orden, la circunstancia que la prescripción puede ser planteada en cualquier estado y grado del proceso, no implica que pueda ser reeditada de manera idéntica ante cada Tribunal en que se intervenga de manera originaria, tal como pretende hacerlo...", precedente aplicable desde lo deductivo a este proceso y causa.

Además, que, por emanación del principio de "Buena Fe" (Art. 26° y ccs. de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Ley N°19.865 y Art. 9° del Código Civil y Comercial de la Nación) y; su derivación razonada en la regla de "los actos propios", la defensa convalidó -esto que viene a impugnar: la subsistencia de la acción penal- a través del ofrecimiento de pruebas, la plena contradicción en el juicio

oral e incluso, cuando alegó.

Sin perjuicio de la solución precedente a nivel de la inadmisibilidad formal del planteo, resulta que la defensa señaló la existencia de un conflicto entre el *principio de legalidad* -con base normativa en el art. 18 de la CN, 9 de la CADH y 15 de PIDCP-, y el *principio de acceso a justicia, tutela judicial efectiva e interés superior del niño*, estipulados en los art. 8.1, 25 CADH y art. 3 y 19 CDN.

En esta puja entre dos principios, debe tenerse presente el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, ya ha sentado postura, y ha resuelto la cuestión no solamente en el Fallo "NUÑEZ.M.E. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL", Sent. 88/19; si no, y muy recientemente en la causa N°1-32.692/19, caratulada: "FRUTOS M. A. S/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO -DOS HECHOS- AMBOS DELITOS AGRAVADOS DOBLEMENTE POR SER COMETIDOS POR UN ENCARGADO DE LA GUARDA Y POR SER COMETIDOS SOBRE UN MENOR DE 18 APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA". Hechos ocurridos entre los años 1992 y 1995, donde a pesar de la franja temporal (previa a 1994), entendió que, analizado el contexto, resultaba plenamente aplicable el criterio emanado de la Sala en los autos: "NUÑEZ.M.E. s/ abuso sexual con acceso carnal", Sent. 88/19 -ya referido-.

Sin pretender caer en reiteraciones ya recogidas por las posiciones doctrinarias y jurisprudenciales -que hacemos nuestras- en el asunto que aquí abordamos; la relevancia para el estudio la teoría del derecho, del derecho judicial y su consecuente trascendencia a las partes en este proceso y al cuerpo social (es decir, con las consecuencias jurídicas que dotan de sentido a la administración de justicia); nos exige, ahondar sobre cómo, a nivel internacional, nacional y local, fue consolidándose el criterio construido y sentado por parte de nuestro STJCh, en los fallos "NUÑEZ" y "FRUTOS".

En ese orden expositivo, diremos que, la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley N° 23.849 y modif., promulgada de hecho el 16/10/90), estableció que: "Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o

*mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo." (art. 19). Y que: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño." (art. 3.1.).*

Y tales lineamientos, es esencialmente lo que se tuvo en cuenta en los fundamentos que acompañaron al Proyecto de Ley 27.206, donde se remarcó que: *"La Convención sobre los Derechos del Niño -incorporada a nuestra Constitución Nacional- impone al Estado Argentino la adopción de medidas tendientes a asegurar al menor la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, en tanto que la Ley 26.061 dispone el derecho del niño, de la niña y del adolescente a proteger su integridad física, sexual, psíquica y moral estableciendo que, cuando existiere conflicto entre los derechos e intereses de los menores frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, deberán prevalecer los primeros."*

Se señaló en el mismo sentido que: *"El interés superior del menor requiere la pronta adecuación del Código Penal para quienes hayan sido víctimas de abuso sexual infantil a efectos de que cuenten con normas que les permitan llevar a juicio a sus agresores, en el momento en que tengan el poder propio de hacerlo... De tal forma, la víctima que no haya podido defenderse durante su niñez, en la que dependía de una representación legal forzosa, podrá hacerlo luego de alcanzada la mayoría de edad."* Y que *"gran parte de los delitos cometidos contra la integridad sexual de menores quedan, con frecuencia, impunes en función de que la víctima -incapaz de hecho- no está en condiciones de defenderse a sí misma y porque depende de la representación legal forzosa de algún adulto integrante del grupo familiar primario quien, en muchos casos, podría identificarse como el propio agresor. Asimismo, la víctima, al alcanzar la mayoría de edad -o la madurez personal necesaria para accionar- se enfrenta, muchas veces, a una acción penal prescripta."*

A ello se debe agregar, que en el procedimiento penal el concepto de ley vigente no se limita al Código Procesal Penal, sino que

abarca a la Constitución Nacional y a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional. Una interpretación de la normativa penal o procesal penal acorde con el verdadero alcance otorgado por los Tratados Internacionales y la Constitución Nacional, indica que ya no se puede prescindir de los principios fundamentales que el derecho supranacional ha incorporado al derecho interno a partir de la reforma del año '94. Así, tenemos a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, (ley 19.865) que en su artículo 27 reza: "*Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.* A la declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que en su artículo 7º, manifiesta sobre el derecho a la protección cuidados y ayuda especial que deben tener los niños. En el Pacto de San José de Costa Rica, se insta a los Estados parte a implementar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. De lo que se infiere que bajo esta exigencia son sancionadas la ley 26.705 y la Ley 27.206. También en el art. 19 del mismo instrumento se manifiesta que "*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado*".

En lo que refiere al acceso a la Justicia y tutela judicial efectiva, la Declaración Americana de Los Derechos y Deberes del Hombre en su art. XVIII, expresa que: "*Toda persona puede concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de autoridad que violen en perjuicio suyo, algunos de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.*"

A su vez, el Informe N°80/99 emitido en el caso n°10.194 (Palacios N. C/R Argentina) la Comisión Interamericana, sostuvo que: "*El principio de la tutela judicial efectiva puede traducirse en la garantía de libre entrada a los tribunales para la defensa de los derechos e intereses ante el poder público aun cuando la legalidad ordinaria no haya reconocido un recurso o acción concreto*".

Los organismos internacionales de Derechos Humanos, como el Comité de la CEDAW en su Recomendación General N°35 del año 2017 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general número 19 expresa que: "(...)Las

*limitaciones de tiempo, en caso de que existan, deberían dar prioridad a los intereses de las víctimas y supervivientes y tener en cuenta las circunstancias que obstaculizan su capacidad para denunciar la violencia sufrida ante los servicios o autoridades competentes."*

El Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos. Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, recomendó a la Argentina en el año 2018, que: "(d) *Establezca directrices y estrategias de enjuiciamiento para los casos de explotación y abusos sexuales que tengan en cuenta la perspectiva de género y las necesidades del niño, y refuerce la capacidad de la dependencia especializada en la investigación de delitos contra la integridad sexual de las niñas y los niños para sustanciar actuaciones penales en esos casos; (e) Investigue de manera proactiva los casos de explotación y abusos sexuales de niños, enjuicie a los autores y asegure que reciban las sanciones apropiadas en caso de que sean declarados culpables."*

Esa tesis, indicada unos párrafos más arriba, en la que, en el enjuiciamiento penal, el concepto de ley vigente abarca al Código Procesal Penal, a la Constitución Nacional y a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, fue recogida en los precedentes: C.N.C.P. Sala IV: causa Nro. 335: "Santillán, Francisco", Reg. Nro. 585.4, del 15/5/96; causa Nro. 1619: "Galván, Sergio Daniel s/recusación", Reg. Nro. 2031.4, del 31/8/99 y Causa Nro. 2509: "Medina, Daniel Jorge s/recusación", Reg. 3456.4, rta. el 20/6/01; y mi voto en el Plenario Nro. 11 de esta Cámara: "Zichy Thyssen", rto. el 23/6/06, "A., J. s/recurso de casación" causa nro. 191/2012/CFC1 Sala IV de la Cámara Federal de Casación penal; entre varias otras del fuero nacional y federal.

Criterio seguido por la justicia chaqueña, en: el Expte. N°28665/2016-1, causa caratulada: "DE FRANCISCHI, PEDRO HECTOR MARTIN S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO", Resolución N°131 de fecha 16/08/2018 de la Cámara de Apelaciones Criminal y Correccional; en la misma causa (por reedición del planteo por parte de la defensa del imputado), resuelto por la Cámara Segunda en lo Criminal, constituida en Sala Unipersonal N°1 por Interlocutorio N°221 de fecha 25/06/2019 y; en la causa caratulada: "GONZÁLEZ J., GONZÁLEZ I. L. S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL VÍNCULO EN UN

**NÚMERO INDETERMINADO DE HECHOS QUE CONCURREN REALMENTE ENTRE SÍ Y ABUSO CON ACCESO CARNAL AGRAVADO",** por Sentencia N°219 de fecha 04/10/2019 de esta Cámara Tercera en lo Criminal, conformada en la Sala Unipersonal N°2; entre otros antecedentes locales.

La importancia de los precedentes citados se destaca, en razón de que los criterios del Alto Cuerpo deben seguirse, no solamente por razones de economía procesal -que no podrían por sí solas erigirse como único fundamento-. Priman, además, razones de equidad y de resguardo del principio de igualdad ante el precedente judicial, a fin de no arribar a soluciones injustas que atenten contra la seguridad jurídica poniendo en crisis un sistema.

De este modo, situaciones similares se resuelven de modo semejante, lo que se propicia por medio de la misma edificación lógica.

En este punto, compartimos la opinión de Carlos Santiago Nino (2013 [1992]), en la obra *"Fundamentos de derechos constitucional. Análisis filosófico, jurídico y politológico de la practica constitucional. 4ta. Reimp. Buenos Aires: Astrea"*. Alta postura, que fuera retomada por Hernán D. Grbavac, en el capítulo XVIII *"El principio de igualdad y precedente judicial"*, de del libro *"Jurisprudencia penal: de los S.T.J de Chaco y Corrientes. 1ra. Edición. Resistencia: ConTexto Libros, 2019."*

Tenemos, entonces que, en ambos fallos "NUÑEZ" y "FRUTOS", se mencionó que la Ley 27.206, conocida como "ley Kunath" o "de respeto a los tiempos de las víctimas", actualmente vigente (promulgada el 9/11/2015), incorporó al artículo 67 del CP, el siguiente texto: *"En los delitos previstos en los artículos 119, 120, 125, 125 bis, 128, 129 -in fine-, 130 -párrafos segundo y tercero-, 145 bis y 145 ter del C.P., se suspende la prescripción mientras la víctima sea menor de edad y hasta que habiendo cumplido la mayoría de edad formule por sí la denuncia o ratifique la formulada por sus representantes legales durante la minoría de edad..."*.

Se agregó, que la mentada modificación legislativa, establece un régimen de excepción a los principios generales en materia penal en esos casos. Se buscó garantizar de ese modo el derecho de las personas menores de edad que han sido víctimas de delitos contra la

integridad sexual, a la tutela judicial efectiva contemplada en los arts. 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a través del acceso a la justicia para su investigación y juzgamiento, a pesar del tiempo transcurrido desde el hecho hasta su denuncia. De esta manera, se adecúan las aludidas previsiones de la ley penal con el orden público convencional, orientado a proteger el interés superior del niño (de dos niñas en aquel entonces, en esta causa). Al igual que en aquel proceso, en los argumentos de éste, el casacionista asegura que la normativa de fondo en estudio deviene inaplicable al caso, por ser posterior a este hecho y además más gravosa para su representado.

Se precisó que no corresponde su abordaje aisladamente en términos de su aplicación o no retroactiva, sino que la solución emerge al conjugarla con los principios jurídicos fundamentales ínsitos en los Tratados de Derechos Humanos de rango constitucional (art. 75 inc. 22 de la CN), vigentes en nuestro orden interno en épocas de ocurridos los abusos sexuales.

Particularmente, en tales fallos se consideró que la ley en cuestión se erige como una medida legislativa de acción positiva en los términos del art. 75 inc. 23 del digesto Constitucional Nacional, que mejor armoniza con lo preceptuado en los art. 3.1 y 19 de la Convención sobre los derechos del Niño (aprobada por Ley 23.849, sancionada el 27/09/90, promulgada 16/10/90, B.O.: 22/10/1990).

Debe tenerse en cuenta, se explica, que conforme determina el art. 31 de la Constitución Nacional, desde su incorporación al orden interno es también considerada ley suprema de la Nación y a partir de la reforma constitucional del año 1994, se le confirió expresamente jerarquía constitucional.

De este modo, la doctrina ha interpretado que: *"Las medidas de acción positiva en general tienen por finalidad garantizar la igualdad real de trato, desbrozando los impedimentos culturales que condicionan y limitan la igualdad en los hechos. La Constitución Nacional, en especial dispuso la sanción de leyes estableciendo acciones positivas a favor de los niños, las mujeres, los ancianos y los discapacitados"* (Gelli María Angélica - Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada, 4ta. Edición ampliada y actualizada - 8º reimp. - Buenos Aires: La Ley 2015. Pág. 235).

Se remarcó que, esa postura además concilia con lo regulado en el art. 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Sancionada el 01/03/1984, promulgada el 19/03/1984, ratificación firmada el 14/08/1984) y con los preceptos contenidos en los arts. 3 in fine y 29 de la Ley N°26.061 de protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en los arts. 1, 3, 5, 19, 20 y 25 de las 100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad.

Se determinó que la Ley N°27.206, era aplicable en el precedente analizado, con el fin de cumplir convenientemente con el compromiso internacional asumido en esas oportunidades de salvaguardar la efectiva protección de los intereses en juego, sin que ello conduzca a una afectación del principio de legalidad penal (art. 18 de la CN, arts. 9 y 27.2 de la CADH, el art. 15.1 del PIDCyP y el art. 11.2 de la DUDH).

En otras palabras, la implementación de la norma en trato en este contexto, no es concebida como una aplicación retroactiva, sino que responde a una instrumentación en el orden interno de los mecanismos adecuados para cumplir en su máxima expresión con las obligaciones emergentes de los tratados de Derechos Humanos suscriptos por el país antes de los sucesos delictivos que fueron juzgados en estos autos (Recordemos que nuestro país suscribió la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948).

Así, este Tribunal de Juicio, hace suya la postura doctrinaria -y ahora jurisprudencial-, que la Ley N°27.206, es una "ley interpretativa". Téngase presente para tal decisión, la causa conocida como "BATALLA", que llegara a consideración de la Corte Suprema de Justicia de Nación.

En ese caso, caratulado: "*Recurso de hecho deducido por Batalla, Rufino en la causa Hidalgo Garzón, Carlos del Señor y otros s/ inf. art. 144 bis inc. 1 —último párrafo— según ley 14.616, privación ilegal libertad agravada (art. 142 inc. 1), privación ilegal libertad agravada (art. 142 inc. 5), inf. art. 144 ter 10 párrafo —según ley 14.616—, inf. art. 144 ter 2° párrafo —según ley 14.616-, homicidio agravado con ensañamiento - alevosía, sustracción de menores de diez años (art. 146) — texto original del C.P. ley 11.179 y supresión del est. civ. de un menor"*; en el

Considerando 12°, la CSJN, expresa: "la racionalidad de la administración de justicia depende de la legitimidad del derecho vigente. Ésta depende a su vez de la racionalidad de un proceso legislativo, que, en la situación de división de poderes que el Estado de derecho establece, no está a disposición de los órganos de aplicación del derecho"; sigue diciendo, que: "si (la ley) fuera interpretativa o aclaratoria de las anteriores tendría la misma fecha que les corresponde a las que fue su propósito aclarar" (Fallos: 187:352 y 357; 285:447, entre otros).

Que, **"a diferencia de la norma nueva, la norma interpretativa nada crea, solo aclara; pero, al aclarar, tal interpretación lógicamente hace retrotraer al momento de su sanción los efectos jurídicos que esa ley ha generado"** (Linares Quintana, Segundo V., "Tratado de interpretación constitucional", Editorial Lexis- Nexis, 2007, tomo I, pág. 105).

**"Que conforme explica Bidart Campos, "cualquiera sea la materia regulada por la ley, la ley aclaratoria o interpretativa de otra anterior surte efecto retroactivo (en el sentido que se considera vigente desde que lo estuvo la ley a la que aclara o interpreta, como si formara con ella un solo cuerpo normativo)".** El destacado nos pertenece.

Para mayor solidez de aquella decisión, sostuvo el Alto Cuerpo en los precedentes en estudio, se extractaron los razonamientos de la Corte I.D.H. en algunos de sus fallos, sobre la obligación de investigar, la incidencia del orden convencional sobre el interno y la responsabilidad internacional del Estado en caso de incumplimiento de los Tratados Internacionales que ha ratificado. Específicamente el considerando 90 de "Bueno Alves"; el párrafo 151 de los autos: "Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú", (08/07/04); las consideraciones contenidas en el numeral 124 del proceso "Almocid Arellano vs. Chile": "La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y

que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de "control de convencionalidad" entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana".

Es importante destacar el tratamiento en punto a delitos de índole sexual, donde se ha dicho que no se puede soslayar lo expresado en términos generales por el Tribunal Internacional en el fallo "Favela Nova Brasília Vs. Brasil", Sentencia del 16/02/2017. Que puntualmente precisó: *"...la violación sexual es una experiencia sumamente traumática que puede tener severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico, que deja a la víctima "humillada física y emocionalmente", situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas..."*. En idéntico sentido, en un fragmento del párrafo 163, "V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua", sentencia del 08/03/18, en el que una niña de nueve años había sido abusada sexualmente por su padre. En el párrafo 155, se pronunció: *"La Corte considera que, sin perjuicio de los estándares establecidos en casos de violencia y violación sexual contra mujeres adultas, los Estados deben adoptar, en el marco del acatamiento del artículo 19 de la Convención Americana, medidas particularizadas y especiales en casos donde la víctima es una niña, niño o adolescente, sobre todo ante la ocurrencia de un acto de violencia sexual y, más aún, en casos de violación sexual. En consecuencia, en el marco del presente caso, y a lo largo de la presente Sentencia, el Tribunal analizará las presuntas violaciones a derechos en perjuicio de una niña, no solo con base en los instrumentos internacionales de violencia contra la mujer, sino que también los examinará "a la luz del corpus juris internacional de protección de los niños y las niñas" (supra párr. 42), el cual debe servir para definir el contenido y los alcances de las obligaciones que ha asumido el Estado cuando se analizan los derechos de las niñas, niños y adolescentes,..."*. Seguidamente, la Corte dijo en el mismo caso: *"156. Las medidas especiales de protección que el Estado debe adoptar se basan en el hecho de que las niñas, niños y adolescentes se consideran más*

*vulnerables a violaciones de derechos humanos, lo que además estará determinado por distintos factores, como la edad, las condiciones particulares de cada uno, su grado de desarrollo y madurez, entre otros...".*

En igual sentido, en los fallos de la Sala, se transcribió el considerando 127 del caso: *"Fernández Ortega y otros Vs. México"*, Sent. del 30/08/10, a saber: *"La Corte considera que, en términos generales, la violación sexual, al igual que la tortura, persigue entre otros, los fines de intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que la sufre."* En el mismo sentido: Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, Sent. del 31/08/10, párr. 117. A todo ello, resulta atinado agregar que la Corte IDH, en el caso *"Niñas Yean y Bosico vs República Dominicana"*, Sentencia del 08/09/05, en su considerando 134, especificó: *"Este Tribunal ha señalado que revisten especial gravedad los casos en que las víctimas de violaciones a los derechos humanos son niños. La prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de los menores, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad. Asimismo, el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y los derechos de las presuntas víctimas en consideración a su condición de niñas, como mujeres que pertenecen a un grupo en una situación vulnerable."*

En la postura del Alto Tribunal en "FRUTOS", se señaló que, al igual que en otros precedentes Sistema Interamericano de Derechos Humanos, no estamos ante un escenario de imprescriptibilidad. Sin embargo, es innegable que, debido a la especial característica traumática de los abusos sexuales infantiles, admitida pacíficamente, sus tiempos, con todas las consecuencias destructivas para la estructura de la personalidad, para cumplir con todas las obligaciones convencionales asumidas en términos de protección integral, acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, los términos de la prescripción no pueden ser los generales previstos por el código de fondo al tiempo de los hechos. La mejor respuesta a esos compromisos viene dada con la aplicación al caso de la suspensión de la prescripción prevista en la Ley 27.206 con fundamento en lo analizado.

Concluyendo, se observa de los argumentos vertidos por el Superior Tribunal de Justicia local que, frente al conflicto entre el principio de legalidad con base normativa en el art.18 de la CN, 9 de la CADH y 15 de PIDCP, DUDH (suscripta por el país desde 1948) y el principio de acceso a justicia, tutela judicial efectiva e interés superior del niño estipulados en los art. 8.1, 25 CADH y art. 3 y 19 CDN, la solución viene dada por el que tenga mayor peso específico, siendo claramente prevalente en tal ponderación, el interés superior del menor de edad.

Por su parte, tampoco podría fundarse la prescripción por la desaparición de los efectos morales del delito porque justamente la víctima al presentarse a denunciar o desear continuar con el proceso está demostrando lo contrario.

Por lo demás, como lo demuestra la experiencia, las víctimas de los delitos contra la integridad sexual, suelen dar a conocer el suceso por el cual pasaron luego de muchos años de trabajo, incluso con profesionales que acompañan en el proceso.

En tal sentido, se puede determinar que hay una situación de tensión aparente entre los derechos de uno versus los del otro (planteada por la postura de la defensa). Por un lado, las víctimas, en cuanto a garantizar el efectivo acceso a Justicia y a obtener un pronunciamiento en un juicio oportuno mediante un procedimiento legal justo y eficaz y; la acusada a que se respeten las garantías del debido proceso y a ser juzgado conforme las previsiones del art. 18 de la C.N., art. 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos y art. 15 del P. de derechos Civiles y Políticos.

En este aspecto hay que recurrir a lo que en doctrina se denomina, colisión o tensión de derechos constitucionales en juego; que es en aquellos casos en los que se advierte que dentro de un mismo sistema jurídico *"se imputan consecuencias incompatibles a las mismas condiciones fácticas..."*, vale decir, cuando un mismo presupuesto de hecho soporta orientaciones inconciliables que no pueden lograrse simultáneamente. Por ejemplo *"una norma prohíbe lo que otra manda, o permite no hacer lo que otra ordena, etc."*. Como explica el maestro Luis Prieto Sanchís, la cuestión es que, si se cumple la obligación impuesta por una norma, se estaría vulnerando la prohibición señalada en la norma contrapuesta, una elimina a la otra o ambas normas son válidas y, en

principio coherentes, pero que eventualmente pueden entrar en conflicto. Lo cierto es que no es posible determinar exhaustivamente los supuestos de colisión, ni tampoco establecer criterios firmes para otorgar el triunfo a una u otra, sólo cuando en una causa particular concurren dichas normas, es que recién se podrá advertir la contradicción a la luz de las circunstancias y, en consecuencia, la necesidad de aplicar una de aquellas mediante una justificación razonable y proporcional, que no siempre será igual en un caso distinto.

Y ¿por qué se puede ponderar y determinar para un caso concreto la validez de un principio sobre otro? Porque no son absolutos, tal como lo explica brillantemente el maestro Zagrebelsky: *"Para que la coexistencia de los principios y valores sea posible es necesario que pierdan su carácter absoluto, esto es, la condición que eventualmente permitiría construir un sistema formal cerrado a partir de uno sólo de ellos. Concebidos en términos absolutos, los principios se convertirían rápidamente en enemigos entre sí. Al final, uno se erigiría en soberano sobre todos los demás y sólo permitiría desarrollos consecuentes con él. Pero en las Constituciones pluralistas no cabe que esto sea así. Los principios y los valores deben ser controlados para evitar que, adquiriendo carácter absoluto, se conviertan en tiranos"*

En un conflicto de derechos fundamentales (como el caso que nos ocupa y por insistencia de la defensa) la ponderación recurre a la conocida idea del balance de los principios contrapuestos, o más precisamente, de los pesos que a éstos se les asigna al decir de autores como Robert Alexy, sin embargo, técnicamente la operación de «balancear» derechos en concurrencia consiste, más bien, en establecer un orden de importancia entre ellos, haciendo prevalecer a uno sobre el otro con base en una estimación específica para el caso concreto. Lo real es que no contamos con *"una métrica común que permita medir y comparar diferentes valores en conflicto"*, según lo dice Daniel Mendonça en su libro Los derechos en Juego. Asimismo, Ronald Dworkin, quien fuera uno de los pioneros en tratar el tópico de la colisión de principios, ha enseñado asimismo que, ante la situación específica de concurrencia de derechos, uno prevalecerá sobre otro sin perjuicio de que el derecho derrotado siga perteneciendo coherentemente al sistema jurídico, porque en un siguiente caso las consideraciones contrarias pueden desaparecer o

no tener el mismo peso; y como bien apunta el catedrático de la Universidad de Génova, Paolo Comanducci, los operadores jurídicos -especialmente en ejercicio de la jurisdicción- al ponderar o balancear los principios en cuestión, determinan cuál debe prevalecer en el caso concreto, las condiciones de aplicación (el ámbito de aplicabilidad) de los principios, pero sólo para el caso que está juzgando (Comanducci, Paolo, "Problemas de compatibilidad entre derechos fundamentales").

Tal es así que, el empleo del juicio de ponderación presupone una visión abierta y pluralista que no conoce de jerarquías o absolutismos en el catálogo de bienes, valores y derechos constitucionales. Sólo de esta forma se puede dimensionar correctamente la finalidad de la técnica ponderativa, que no es la imposición o la sublimación de uno de los principios en concurrencia, sino la armonización de aquellos mediante el menor grado de lesión o afectación posibles. La pluralidad de los principios y la ausencia de una jerarquía formal entre ellos hace que no pueda existir una ciencia sobre su articulación, sino una prudencia en su ponderación.

Se sostiene, que: *"...El debate doctrinario entre monistas y dualistas ha quedado zanjado, en buena medida, por las propias disposiciones del derecho internacional positivo, el cual, expresamente, ha postulado su supremacía por sobre los ordenamientos jurídicos internos. En efecto, al Derecho de Gentes le resulta indiferente la forma en que los Estados, internamente, resuelven el problema de la articulación de sus normas, siempre que el resultado sea compatible con los compromisos contraídos internacionalmente (art. 27, Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados). "La falta de adaptación de la legislación interna a las obligaciones internacionales cuando ello es necesario genera la responsabilidad internacional del Estado" Y esto reviste singular importancia para el pleno desarrollo de un sistema supranacional de protección de los derechos fundamentales constitucionalmente tutelados"* La Garantía De Acceso a la Jurisdicción Supranacional: uno de los medios más idóneos, para alcanzar la efectiva vigencia psicológica de los derechos fundamentales constitucionalmente tutelados. Gustavo Szarangowicz, publicaciones, revistas, lecciones y ensayos. [www.derecho.uba.ar](http://www.derecho.uba.ar).

Así también se estableció en diferentes fallos en

nuestro país, como ser: "N, A. s/Abuso Deshonesto" (Expediente 21.703 – F° 140 - Letra N – Año 2009) dictado por el Superior Tribunal de Justicia de Chubut, en el cual se destacó: "... la atención primordial al "interés superior del niño" a que alude el art. 3 de la Convención de los Derechos del Niño, apunta a dos finalidades básicas: constituirse en pauta de decisión ante un conflicto de intereses y en criterio para la intervención institucional destinada a proteger al niño. El principio proporciona un parámetro objetivo que permite resolver los conflictos del niño con los adultos que lo tienen bajo su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el menor. De esta manera, frente a un presunto interés del adulto se prioriza el del niño (SCBA, Ac. 87.832 sent. del 28-7-2004) ".

Por ello, los reparos puestos desde la prescripción de la acción deben analizarse a la luz del principio de legalidad que la comprende -CSJN., "MIRAS", Fallos:287:76-. En ese orden, tal como lo he sostenido en precedentes anteriores -"MAILLO", CCPenal, Sala I, 08/10/14-, existen voces que señalan la necesidad de ampliar las fronteras del principio de legalidad más allá de lo meramente "formal" -entre otros: Yacobucci, "El principio de legalidad", en *El sentido de los principios penales*, Ábaco, 2002, p. 251 y ss.- afirmando que la función del Estado de derecho no está vinculada a criterios de la mayoría legislativa circunstancial sino que aparece relacionada a la defensa de los derechos fundamentales, lo que significa que la sola legalidad, sin un contenido material determinado, no satisface los presupuestos de aquella y que debe atenerse a valores y principios constantes de orden constitucional, configurándose así la exigencia de "legitimación" -Bacigalupo, *Principios constitucionales de derecho penal*, Hammurabi, 1999, p. 45-.-

Al analizar los denominados "conflictos de derechos", se acude tradicionalmente a dos métodos: el primero de ellos consiste en establecer una jerarquía entre los derechos fundamentales -*categorización of rights*- y el segundo, en decidir mediante un balance o balanceo -*balancing test*- también: tes de ponderación o test ponderativo. No hay dudas que en este caso, tomando cualquiera de esos métodos llegaremos al mismo punto: el principio de dignidad humana tiene jerarquía superior.

Cabe aquí señalar también que, conforme nos lo aporta

Jesús-María Silva Sánchez *"la Corte Interamericana de Derechos Humanos alude a un "derecho de las víctimas a la justicia", que se asocia a su derecho "a que se investigue, se identifique y se juzgue a los individuos responsables"; a un "derecho a la verdad", que se encuentra subsumido en el "derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los arts. 8 y 25 de la Convención" (cfr. Silva Sánchez, Jesús-María, "¿Nullum Crimen sine Poena?- Sobre las doctrinas penales de la "lucha contra la impunidad" y del "derecho de la víctima al castigo del autor"; en "Derecho Penal del siglo XXI", Cuadernos de Derecho judicial, tomo VIII, 2007, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2008, págs. 341/342).*

El aludido autor, al hacer referencia también al derecho a la justicia, sostiene que: *"Parece, en efecto, que el lugar natural de las pretensiones de justicia es el proceso: luego el derecho a la justicia pasa por un derecho al proceso. Ocurre, sin embargo, que no resulta claro qué significa "derecho a la justicia" y como se puede pretender su satisfacción. Una primera posibilidad es que con dicha expresión se quiera aludir, sencillamente, a la pretensión que puede tener quien se considera víctima de que ello se declare objetiva y públicamente. Para el cumplimiento de tal finalidad aparece, en primer plano, la institución del reproche... Culpar a alguien por algo implica liberar a otros de todo reproche por ese algo, lo que puede ser inexacto. Sin embargo, pese a ello, probablemente pesen más las ventajas morales que proporcionan los procesos, en tanto que expresión de reproche, que el inconveniente reseñado. Mediante el reproche dirigido al autor, se constituye al afectado por su acción en "víctima", restableciéndose su dignidad e igualdad" (cfr. Silva Sánchez, J.M., op. cit., pág. 343/344, con cita de Malamud Goti, "Lewis & Clark L. Rev." 9 (2005), págs., 636 y ss.).*

Aquí, cabe dar respuesta a uno de los ejes planteados de forma recurrente por parte de la defensa de la acusada -y que abrió el examen de esta Cámara-, esto es: la prohibición de la irretroactividad de la ley penal en este caso, al referirse a la Ley N°27.206.

Y, si bien, ya se han dado sobradas razones de porque la acción penal no ha prescrito -en este caso-, ni sus consecuencias

jurídicas; partiendo desde la inadmisibilidad formal del planteo (por ser una reedición de lo que ha quedado firme y consentido en una etapa anterior al plenario); así como, desde "el estado del arte" en este asunto y en función a la producción dogmática, doctrinaria y jurisprudencial que, el STJCh a receptado en los precedentes "NUÑEZ" y "FRUTOS"; responderemos a tal ítem, afirmando lo siguiente: *"La prohibición de aplicación retroactiva de la ley penal no abarca de modo absoluto las reglas de prescripción: afirmó que se circunscribe a la prohibición material-conducta pero no a la totalidad de las reglas para su persecución."* Ver voto de la doctora Argibay en el precedente "Simón" (CSJN, Fallos: 328:2056).

En virtud de todo lo expuesto, es que, se fundamenta la postura del STJCh y se concluye que las disposiciones de los arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2º del Código Penal, en un contexto como el presente en el que el hecho es anterior a la reforma vigente del art. 67 (ley 27.206) pero posterior a la entrada en vigencia en el orden interno de los Tratados de derechos humanos analizados, deben conjugarse con la suspensión de la prescripción en los términos establecidos en la actual redacción del art. 67 de la ley de fondo.

Este Tribunal, además, entiende que, el sentido del tiempo vivencial de las víctimas de abuso sexual en sus infancias, conlleva la subsistencia del deber normativo -cronológico- que pesa sobre el Estado de perseguir y eventualmente castigar estos crímenes.

Que, entre otras cuestiones que ya desarrolláramos más arriba, se trata de respetar el contrato social: la posición de no venganza de las víctimas y la ineludible reciprocidad del Estado al perseguir, juzgar y sancionar adecuadamente estos crímenes -si correspondiera-.

Es que, la alta expectativa de las partes en un proceso judicial como este -y de la comunidad- en que se cumpla ese contrato social, radica en alejar la idea de venganza y que, la sanción estatal reparadora y participativa realce el sentido ético de aquellas conductas esperadas. Y, por otro lado, reproche las que resultan disvaliosas, restaurando la ley y su autoridad ordenadora.

Reiteramos, en otras palabras, lo expresado en párrafos anteriores: no es aplicación retroactiva de una ley; es dar vigor y

vigencia al orden jurídico basado en sus fuentes, en sus finalidades. En aquel sentido ético, que campea lo fundacional de la normatividad orientadora en una sociedad: la juridicidad aplicada. El verdadero y genuino reconocimiento del pacto socio-comunitario, de aquello que no ha de hacerse.

Entonces, parafraseando las páginas 16 y 17 del fallo "FRUTOS" en aras a aplicarlo a esta causa, afirmamos que, los ataques contra las integridades sexuales de las niñas **Rosalía Alvarado** y **Belén**, se sucedieron entre los años 1979 al 1986. Por lo tanto, a partir del primer día del año 1987 debe tenerse por suspendida la acción penal con arreglo a lo estipulado en el 4º párrafo del art. 67 del Cód. Penal en su redacción actual, hasta el día de formulada la denuncia (15/6/2016), en la que las víctimas ya eran mayores de edad y decidieron instar la acción penal. Desde esta última fecha, se reanudó el término de prescripción, verificándose que desde ese momento en cada uno de los períodos delimitados por los respectivos actos interruptivos concretados en el proceso, enumerados taxativamente en el 6º párrafo del art. 67 del código de fondo, incluido el auto de citación a juicio -Inciso d)-, no ha transcurrido el máximo de la pena establecida en abstracto para los delitos por los que se tipificó el accionar de Noemí Lucía Alvarado en este proceso. Resultando por consiguiente inoficioso analizar el requisito del inciso a) de la misma norma.

De este modo, este Tribunal, da por sellada tal discusión, en el sentido de lo que se viene afirmando.

Con respecto al planteo de nulidad de la informe psicológico de **Rosalía Alvarado** suscripto por las Licenciadas Adriana Canteros, Roxana E. Rey y Carolina Fule -OS N° 85-, y el Informe psicológico de **Belén** suscripto por las Lic. Adriana Canteros, Roxana E. Rey y Carolina Fule -OS N° 269-, los mismos deben ser rechazados, toda vez que fueron fundados en el deber (ético y legal) de no participar por parte de la Licenciada Carolina Fule, por haber sido terapeuta psicológica de **Rosalía Alvarado** y en virtud de lo normado por el Art. 240 del C.P.P.Ch. La norma ritual en cuestión, sostiene en lo que aquí concierne, que: *"No podrán ser peritos los incapaces; los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos o que hayan sido citado como tales en la causa; los que hubieren sido eliminados del registro respectivo por*

*sanción y los condenados e inhabilitados".*

Sin embargo, a renglón seguido, nuestro Código de Procedimiento otorga recurso a las partes, es decir, las herramientas necesarias para corregir la posible incurrancia en algún vicio en este sentido, otorgando en el Art. 241 los institutos de excusación y recusación, *"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son causas legales de excusación y recusación de los peritos, las establecidas por los jueces..."*. Este mecanismo legal, no abarca a la Lic. Fule solamente, sino también a la Lic. Rey, quien prestara declaración testimonial en debate; sin embargo, no solo no fue utilizado por la defensa en su oportunidad, sino que convalidó el acto procesal, designando perito de control, además que las interrogó durante el plenario. Incluso, no efectuó ningún planteo preliminar al respecto conforme al art. 392 del C.P.P., subsanándose de esta manera, de existir algún vicio en lo que fuera un acto ordenatorio, que, de acarrear algún tipo de nulidad, sería relativa, acaecida durante la investigación penal preparatoria, tornando así al planteo extemporáneo conforme al art. 195 inc. 1) del C.P.P.Ch.

Es decir, si hubiera existido un defecto en los actos ordenatorios -los que reclama la defensa en su planteo-, carece de eficacia anulatoria. Entonces, la subsanación acontecida, evita la pretendida declaración nulidad por parte de la defensa técnica de la acusada.

Constituyendo, en tal matriz lógica, una convalidación sobre tal impugnación de los actos -que critica la defensa-, que fue sellada definitivamente a la discusión, por ser un supuesto claro de preclusión procesal.

Nuestra postura, se asienta la ley procedimental y en la más alta doctrina que emana del análisis exhaustivo de este tópico, en las pp. 40, 41, 291, 608, 610, 652 y ccs., de la obra del maestro Nelson R. Pessoa: *"La nulidad en el proceso penal: 4ta. edición ampliada y actualizada"*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni, 2020.

Cabe señalar que a pedido de las partes, el Tribunal resolvió efectuar el tratamiento único de la causa principal y el expediente por cuerda, y así fueron producidas las pruebas en el debate. En tal entendimiento, resultó que se trajo a juicio a **Noemí Lucía Alvarado**, por los delitos de **partícipe necesario de abuso deshonesto en concurso ideal con corrupción de menores en calidad de autora, en**

**concurso real con corrupción de menores, en calidad de autora,** previsto y tipificado por los **arts. 127 en función del art. 119 inc. 1º, 45, 54, 125 inc. 1º, 45, 55, 125 inc. 1º y 45, todos del Código Penal -Ley N° 11179- (Expte. N° 21453/2016-1),** y por los delitos de **corrupción de menores,** previsto en el **art. 125 inc. 1º y 45, ambos del Código Penal -Ley N° 11.179- (Expte. N° 30631/2016-1).**

En cuanto al tratamiento de las declaraciones testimoniales, haré mención de las incorporadas por su lectura, refiriéndolas sucintamente, y luego a las recibidas en las sucesivas audiencias, para posteriormente proceder a su valoración según las reglas de la sana crítica racional.

En tal sentido, el relato de la víctima suele ser decisivo para la reconstrucción del hecho y la consecuente verificación de la hipótesis acusatoria. Jurisprudencialmente se ha sostenido que es prueba dirimente dado que son hechos que se cometen alejados de la mirada de terceros, en ámbitos de intimidad y confianza. Relacionado a lo expuesto se destacó que a nivel internacional el estándar probatorio en casos de violencia sexual se construye a partir de la declaración de la víctima.

Es así que en este tipo de casos, el grado de certeza que demanda una sentencia condenatoria se complementa generalmente con prueba indirecta (por ejemplo, el dictamen de los profesionales intervinientes).

Asimismo, la declaración de terceros que hayan advertido un estado de afectación emocional en la víctima, el descarte de la posibilidad de la fabulación y de animosidad contra el imputado, son elementos que evaluados de forma integral permiten delinear el cuadro cargoso. Siguiendo los lineamientos de los distintos tribunales del país, se ha hecho hincapié en la especial cautela al momento de analizar la declaración de la víctima y propuso tres condiciones epistemológicas sustentadas en referencias o elementos de contraste que se deben exigir al momento de abordar el testimonio: examinar que no haya factores que resten credibilidad subjetiva de la víctima, la verosimilitud de su declaración y su coherencia o persistencia.

Ahora bien, las actuaciones principales N° 21453/2016-1 comienzan con la **Denuncia escrita** de **Rosalía Alvarado**

de fecha 15/04/16 **-OS N° 1 y ratificación de denuncia ante UDAVC -OS N° 2-**. Las cuales se transcriben en su parte pertinente a continuación: OS N° 1: "Las abajo firmantes **ALVARADO, Rosalía**, con domicilio en [REDACTED], y **Belén**, [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] las abajo firmantes vienen por este acto en legal tiempo y forma a presentarse y **DENUNCIAR** penalmente al **Sr. DANIEL PACCE y a la Sra. NOEMI ALVARADO** ambos domiciliados [REDACTED] de esta ciudad. Los delitos que se cometieron estarían contemplados como ABUSO SEXUAL AGRAVADO, todas figuras contempladas en el Código Penal Argentino, desde nuestro punto de vista, y también podrían darse otros si así lo contempla el Señor Fiscal interviniente...**HECHOS DENUNCIADOS POR ROSALÍA ALVARADO:** Tengo con el Sr. DANIEL VICTORIO PACCE una relación de parentesco, es mi tío político, esposo de mi tía NOEMÍ LUCÍA ALVARADO a quien también vengo por este acto a denunciar por haber abusado de mí sexualmente. No tengo recuerdo exacto de cuando comencé a ser víctima de los hechos que vengo a denunciar pero aproximadamente habrá comenzado cuando tenía la edad de **5 o 6 años**, tiene que ser aproximadamente a esa edad porque fue entonces cuando vine de Paso de los Libres. Por entonces yo vivía donde es mi actual domicilio [REDACTED], el Señor Pacce y mi tía vivían a la vuelta, **Cervantes 238**, es por esta razón que era habitual que pase tiempo allí ya sea porque mis padres trabajaban todo el día o bien porque siempre era bien recibida allí. Para mi esa casa era distinta, había de todo, yo vivía en una casa muy humilde, en cambio allí había muchas cosas ricas para comer y cosas para jugar. La casa era muy atractiva, bien arreglada y llena de cosas lindas. Siempre había cosas ricas para comer por lo cual me resultaba grato ir de visita. **Recuerdo puntualmente una caja dorada que contenía caramelos.** Allí comenzaron a ocurrir situaciones que no podía comprender por la edad que tenía. Las más frecuentes se daban en la pieza del matrimonio. **A veces me quedaba a dormir la siesta, tengo imágenes de que mi tía Noemí me invitaba a entrar en la pieza; recuerdo nítidamente que en una oportunidad me dijo que le pregunte a mi tío "donde estaba la fantasía", mi tío me esperaba adentro de la habitación y puso la película "La Historia sin Fin". Pacce me hacía subir a la cama y me tocaba, me estimulaba la vagina y me introducía un dedo,**

recuerdo esto y recuerdo que la tele estaba prendida como una imagen asociada. Él estaba desnudo y tenía el pene erecto, lo que no recuerdo es que era lo que me pedía que haga. Luego de esto entraba mi tía. Había siempre un colchoncito apoyado contra la pared, siempre estaba allí, ese colchón mi tía lo tendía al costado de la cama matrimonial y me acostaba en él. Estando acostada en ese colchón era frecuente que escuche ruidos que no podía identificar. Eso lo recuerdo como flashes o imágenes sueltas. Era una circunstancia frecuente, se repetía en el tiempo. Otro lugar en el que Pacce aprovechaba para tocarme era debajo de una escalera que hacía las veces de depósito, era oscuro y allí aprovechaba para bajarme la bombacha e introducirme el dedo en la vagina. Tenían una vida social muy activa y era habitual que en la casa haya otros niños con los que jugábamos, recuerdo jugar en esa casa con **V.N** y **V.D**, Pacce siempre me buscaba y a veces irrumpía cuando estaba jugando con ellas y me llevaba. **V.D** tenía una hermana más chica llamada **Belén**, más adelante supe que a ella también le había hecho algo. Subiendo esa escalera había un piso que no estaba terminado de construir y en el que también estaba lleno de cosas como cajas registradoras talonarios, etc. que usábamos para jugar a la casita. En ese lugar recuerdo que jugábamos y que Pacce subía para buscar cosas, oportunidad que aprovechaba para alzarme y manosearme, una vez estábamos jugando con una Verónica y la alzó a esta, yo la agarraba para que la baje. Creo que se detuvo entre los 10 u 12 años, fue a esa edad aproximadamente porque ahí fue cuando vivo lo que llamo el "momento del terror". Noemí, mi tía, me dice que acompañe a Pacce en el auto para buscar a mi prima, **C.P**, de un partido de hockey. Yo no quería ir pero mi tía insistió tanto que terminé subiendo al auto asustada. En el trayecto él comenzó a ponerme las manos en la pierna, me llevó en el auto hasta el campito del Hindú Club pero allí no había nadie. Estábamos solos, me di cuenta que mi prima no estaba allí y por primera vez sentí pánico, sentí que me moría, comencé a llorar y le pedía llorando que por favor me llevé con mi mamá. Me dijo "Que te haces si a vos te gusta", sentí culpa y mucha vergüenza. Sentí que iba pasar algo y creo que el ataque de pánico me salvó la vida. Por esta razón volvemos a la casa y cuando lo hacemos veo que mi prima

estaba allí con mi tía. **La primera persona con la que pude hablar de todo esto fue con mi novio, L.A,** quien más adelante sería mi marido. Tenía 19 años y tenía dificultades, eso me llevó a contárselo lo que generó lógicamente su indignación y la necesidad de hacer algo al respecto. Le pedí que no hiciera nada porque temía por la salud de mi papá quien padecía problemas que lo hacían físicamente vulnerable; temía que reacciones y que esa reacción lo lleve a la muerte. **Comenzaba a tener síntomas de ataque de pánico, depresión angustia, llanto por lo que comienzo a ir a una psiquiatra, Clara de Lucca, quien fue la segunda persona con la que hablé de lo que había vivido. Mi tía Noemí se entera de que comienzo a atenderme con esta profesional y comienza a ir también como paciente. Le cuento entonces a mi psiquiatra de lo sucedido con mis tíos, ella reafirma mi temor de que le pase algo a mi padre, me dijo que iba a arreglar dentro del consultorio el problema,** nunca más volvió a propiciar espacio para que hable de eso. **La tercera persona a quien le cuento es a mi hermano, J.A, en ocasión de un asado al que iba asistir Pacce; cuando me entero me entra una desesperación y angustia porque era mi casa y yo no lo quería ahí. Al contarle a mi hermano, también le pido silencio por las mismas razones que a mi marido. Al fallecer mi padre el 14 de junio de 2013, estando en su velorio, veo que Daniel Pacce ingresa y es ahí cuando tengo un ataque de angustia, me largo a llorar y me voy a mi casa. Llamo a mi marido y le pido que lo saque.** Este junto con mi hermano le piden que se retire; **L.A** le dice "Váyase de acá usted sabe bien porqué", Pacce se retiró sin decir nada y junto con él su grupo familiar. **Comencé a asistir a una psicóloga, Eleonora Van Rey,** me ayudó a pensar en hacer público lo que había vivido, fue algún tiempo antes de que muera mi padre. También allí mi tía Noemí intentó que una de mis primas sea paciente de ella pero esta no le dio lugar. Me decidí a hacer público estos hechos de los que fui víctima en el año 2013, pero no existían las herramientas legales para judicializar este tipo de situaciones; con quien consultaba me decía que había pasado mucho tiempo, que no había nada que hacer porque eran hechos que habían prescripto. Cuando tomo conocimiento de la sanción de la ley de imprescriptibilidad de delitos de abuso sexual es cuando siento que finalmente puedo ser escuchada por la

Justicia y denunciar estos hechos dolorosos que, a tan temprana edad, marcaron mi vida.

Estos hechos denunciados fueron ratificados al momento de declarar durante la audiencia de debate, en efecto **ROSALIA ALVARADO**, señaló que la imputada Noemí Alvarado es hermana de su padre, y contó que: "Nací acá en Resistencia el 10/06/1974, siendo muy niña, tenía 1 año creo, mis padres se fueron de acá y mis hermanos y yo fuimos a Paso de los Libres, donde vive la familia de mi madre. Mi padre fue perseguido político. Yo estaba en jardín de infantes y yo en primer grado tomo en contacto con esta familia paterna, Noemí, Daniel y sus hijas, porque viven a la vuelta de donde yo vine a vivir a la casa de mis abuelos paternos. Esta cercanía hacía que yo vaya a esa casa, eran mis tíos. Ahí sucedían los hechos de abuso. Mi papá era Lucio Alberto Alvarado. Acá vivía en [REDACTED], era de mis abuelos, mi abuela Clara y Lucio Emérito Alvarado. Era una casa sencilla, había que salir afuera para ir al baño. La casa de Noemí era linda, grande, tenía cosas ricas para comer, ellos eran buenos, cariñosos con nosotros. Era una familia. En junio 2013 fallece mi papá". Y a continuación dijo: "Yo de niñas tengo muchos recuerdos de ser abusada en esa casa, en distintos lugares y por mucho tiempo. Uno fue en el dormitorio de Noemí y Daniel. Noemí siempre fue como muy afectuosa, te daba regalo, era buena, me llevaba a esa casa, me hacía sentir que yo ahí tenía todo, me hacía entrar a esa pieza, había caramelos, tenía todo para comer, me hacía entrar a esa pieza y recuerdo estar en la cama de ellos con Pacce y ella también, a veces salía pero después entraba. En la cama con Pacce tengo recuerdos horribles y sensaciones en el cuerpo. Recuerdo su desnudez, sus partes íntimas pero no recuerdo que tenía que hacer eso, **tengo una sensación espantosa de sentir los dedos de Pacce dentro de mi vagina y Noemí ahí acostada en la misma cama.** Tenía un camisón con encaje transparente que se le veía los pechos. Eso pasó un montón de veces, no sé cuántas veces. A veces me mandaban a un colchoncito que ponían al lado de la cama, al lado de la ventana que da a la calle. **Escuchaba ruidos que después entendí que era de que mantenían una relación sexual. Ella de muchas maneras me introducía a esa habitación, me hacía regalos, yo era su sobrina preferida la que más quería. En una oportunidad ella me dijo: preguntale a tu tío donde está la**

**fantasía. La fantasía era una película "la historia sin fin", que para mí es un horror.** Después los hechos de abusos sucedieron en muchos lugares de esa casa. Recuerdo en el comedor que me buscaba, me perseguía, debajo de una escalera que iba a un lugar de construcción. Ahí había muchas cosas para jugar, arriba había cajas registradora y cosas con las que yo jugaba arriba, y ahí también sucedieron muchas veces los abusos. En una oportunidad yo estaba en esa casa y mi tía me mandó con Daniel Pacce a buscar a mi prima **C.P** que jugaba al hockey, en el Hindú que estaba por la ruta, que yo ahora no puedo mirar. **Esa tarde recuerdo estar ahí en la vereda y Noemí me hizo acompañarlo a él a buscarla a C.P, yo no quería ir y ella me hizo ir. Cuando íbamos por sarmiento el comenzó a abusar, tocarme las piernas, a mí me dio mucho miedo porque estaba lejos de mi casa. Cuando llegamos no había nadie, ningún torneo, me agarro mucho terror, empecé a llorar y sentí que me moría, que me estaba muriendo y empecé a llorar, a pedirle que me llevé con mi mamá. Él se enojó, me metió adentro del auto y me dijo: "Que te haces si a vos te gusta.** Llegamos en la casa, estaban Noemí, la tía Flora y **C.P** con sus amigas, todas en la vereda. Llegué muy angustiada, recuerdo que Noemí dijo como al pasar: "a no, no era ahí donde estaban, estaban no sé dónde, las trajo no sé quién, no recuerdo". Como nunca hable de esto, no sabía de qué se trataba, hasta que hable en el velorio de mi papá. Siempre pensé que esto me había pasado a mi nomás, que no le pasaba a nadie, que quizás yo tenía la culpa porque iba a esa casa, los quería y ellos eran mi familia. Esto lo pude decir en un lugar donde había mucha gente. Mientras fui niña pensé que a mí solo me pasaba esto, que era una vergüenza, un horror, que era mi culpa porque seguía yendo porque los quería. Siempre fui una niña muy llorona, fantaseaba con decirle a mi papá pero no podía porque con mi hermano era los que más amaba mi papá y pensaba que si le decía algo a mi papá iba a cometer una locura y tenía miedo de lo que le pasé a él porque tenía una discapacidad, porque lo veía físicamente inferior a Pacce, solo físico porque en lo personal no se puede comparar. Tenía mucho miedo y me daba culpa porque pensaba que por mi culpa a mi papá le puede pasar algo. Así nunca lo pude decir. Al primero que lo conté es a mi esposo, al papá de mis hijos, me vi obligada a hacerlo porque tenía dificultades para estar en la intimidad. Lo obligué a que se calle por temor

a mi papá. Así continuó mi vida, después que nació mi primer hijo Santiago de 24 años, cuando tenía 2-3 años era muy obsesiva en los cuidados, solo mi mamá podía tenerlo en su casa, vivía en el médico porque todo me daba miedo. Una vez que tuvo una angina y tuvimos que ir a un especialista. Después cuando él estuvo bien, empecé a tener ataques de pánico, de golpe estaba bien y luego sentía que me estaba muriendo, salía corriendo al hospital y terminaba en sala 13 con un Valium y me explicaron que era un ataque de pánico. Después de varios estudios me dijo que tenía que empezar un tratamiento y me recomendó una psiquiatra y empecé a ir a Clara de Lucca, que me medicó con antidepresivos, a quien por mucho tiempo no le pude decir de esto, tenía terror de hablar. Pero cuando empecé a ir con ella, Noemí siempre estaba pendiente de mí que yo pensé que era por mí pero era para que yo no hable, empezó a ir a la misma psiquiatra y me dijo que como ella le pagaba y yo me atendía por obra social con ella conversaba más tiempo. Ella toda mi vida me siguió, no solo se aseguró que cuando era niña entre a esa pieza y ser abusada por ello, sino que también se aseguró que no hable. Hasta el 2013 que hablé. Busqué y empezamos a trabajar, Marina quien me acompaña es quien abrió su corazón y con quien estudiamos este delito. Leímos y me di cuenta que todo eso me pasó, yo era una niña y no me tenían que haber hecho nada y esta gente me destruyó la vida, con lo peor que alguien le puede hacer a un niño. Noemí se encargó de que yo no hable. Cuando empezamos a laburar este tema, a visibilizar, a hablar, decíamos, yo no puedo ser la única. Siempre pensé que era la única, siempre me sentí culpable porque iba a la casa. Pensamos que tiene que haber otras personas y efectivamente era así con estas personas y empezamos a encontrar otras personas. De casualidad nos encontramos con **Belén**, se encontraron nuestras madres. Yo hablé en el velorio cuando mi mamá no estaba presente, cuando vuelve yo ya había hablado pero le dije a mis hermanos que no digan nada porque ya era un mal día con la muerte de mi papá. En septiembre se lo pude decir y ella quedó furiosa y llamó a todo el mundo para decir quiénes eran estas personas. Se encontró con la mamá de **Belén** y le dijo a mi hija le pasó tal cosa y ella le dijo, a mi hija también. Se me abrió el mundo con eso. Cuando me encontré con **Belén** y su familia entendí los malditos, perversos que eran, porque sabían todo y nos llevaban ahí para abusarnos, torturarnos. **Belén**

cuando fue niña pudo hablar como habla una niña y Noemí lo sabía, también mi otra tía L.A, que le hablé y le dije: "por qué si sabía que esta gente hacía esto no le dijiste a mi papá que no me dejen ir a esa casa, que me cuiden" y me dijo: "yo no puedo hacer nada porque en el medio estaba mi hermano, le dije que era una cómplice del horror. Me enteré que iban otros chicos a esa casa y les pasaba lo mismo. Un día me animé a hablarle a L. M. porque compartió una publicación de mi hermano, del diario la región sobre el caso, él le hizo un comentario y me animé a llamarlo. A mí me llevó 40 años poder hablar pero como comentó la publicación lo llamé y me contó la misma técnica, como procedían de la misma manera y también me habló de su hermana pero no sabíamos si quería o podía hablar. Porque uno no dice esto cuando tiene que hacerlo ni cuando quiere sino cuando puede hacerlo. Sabemos que también fue la hermana de L., V. M.. En otra oportunidad una chica se comunica conmigo por Messenger, yo había salido de una audiencia de abuso que acompañamos, estábamos en la vereda, miro mi celular y me encuentro con un mensaje donde una chica me habla y me cuenta una historia, me dice que ella es hija de un hijo no reconocido de Daniel Pacce que tuvo con una empleada de la casa. Era la nieta y como él era importante, agradecería no haber tenido contacto con ellos porque eran unos monstruos. También hace unos días se comunicó otra chica de apellido Renedo, me pide mi número de teléfono, me dijo que quiere hablar conmigo, le pase mi número y al otro día me llamó y me dijo que le pasó lo mismo con estas personas en esa casa. Que su padre era militante político y militaba con Pacce, me nombró a otras personas, Juan Carlos Gómez, a él lo conozco porque Noemí era madrina de la hija. Pensé que le podía haber pasado lo mismo pero la chica falleció hace unos años atrás, así que nunca pude saber. En el barrio algunos vecinos le prohibían que pasen por la vereda porque veían cosas extrañas, como que a chicos de la calle le hacían pasar. Me di cuenta en este tiempo que ellos se dedicaban a esto, estaban organizados para meter chicos en la casa y abusar de estos niños y ojalá puedan hablar. Me decían que prescribió y no podía ser nada. Todos me decían que viva mi vida que tenía todo, pero a mí me sacaron la niña. Yo busco justicia, que digan que esto es un delito y no se puede tolerar. Nosotros volvimos en el 79' no recuerdo si antes o después de junio que cumplí 5 años. Vinimos con un pase directo a la Escuela Normal de acá, yo había empezado el jardín allá y lo termine acá.

Para mí empezaron en ese momento y considero que el último episodio habrá sido el del Hindú que abre tenido 11-12 años, sería desde el año 1979. Sucedieron en muchos lugares de la casa que quedaba en Cervantes 238. Noemí Alvarado siempre se mostró amorosa, cariñosa, divertida, buena onda, cuando íbamos nos convidaba caramelos, siempre era una tía genial. Adentro había cosas que a un niño le atrae, había caramelos y la pieza era linda, tenían reproductor de videocasete que nosotros no teníamos, para nosotros era una atracción porque no podíamos verlo en otro lado. En la cómoda en una cajita dorada, siempre tenía caramelos. Era habitual que llegabas y te llevaba a la pieza, te acercaba con mi tío por muchas cosas. Me decía: "preguntale a tu tío donde está "la fantasía", que era la película "la historia sin fin" que se veía en la videocasetera. Estaban los dos, ella a veces se iba y luego entraba, cerraba la puerta. Tengo recuerdos, sensaciones, uno es el dedo de Pacce dentro de mi vagina, recuerdo la desnudez, los pechos, acostada al lado de Noemí. Los genitales de Pacce que no sé qué tenía que hacer con eso, los ruidos entre ellos, estando yo ahí. Yo estaba a veces en la cama y a veces en un colchoncito al lado de Daniel. Yo de grande entendí que esos ruidos eran de una relación sexual: se agitaban, conversaciones bajitas, ruidos de la cama. Yo estaba en los dos lados porque fueron muchas veces no solo una y algunas yo ahí en la cama interviniendo aunque no directamente. Para mí esto sucedía a la siesta. Cuando estábamos en Paso de los Libres no recuerdo si había venido acá, me lo contó mi mamá que una vez vinimos que nos fue a buscar. Después cuando era más grande, que mi abuela se fue a vivir con Noemí, creo que en esa oportunidad quede a dormir ahí a la noche, abre tenido 15 o 16. No recuerdo si me quede a dormir antes. Yo nunca jugué con ellas porque eran adolescentes y yo una niña y no recuerdo haber dormido con ellas. Recuerdo una siesta que se ve que me quise escapar porque estaba volviendo a mi casa, doblo por Sáenz Peña, en la vereda por la que no puedo pisar, una casa de la vuelta de mi casa, Pacce me retiene ahí, se ve que vino atrás mío y me pide que vuelva, yo no quería, me quería ir a mi casa, me dice que vuelva que me iba a comprar el bebote de Joly Bel que mi mamá no me quería comprar y me convenció con eso, yo volví. Estábamos en la vereda, Noemí y Flora y yo andaba por ahí. Noemí me dice que lo acompañe al tío Daniel a buscar a **C.P** al campito del Hindú que estaba jugando al hockey y yo no quería ir,

me insistió, me metió y me hizo ir con él a buscar. Cuando íbamos ya me iba tocando las piernas, me metía la mano. Cuando llegamos pensé que se iba a terminar porque subiría mi prima pero no había nadie. Ahí fue mi primer ataque de pánico, la sensación de pánico o por lo menos la que registro. Él se enojó y me dijo: que te haces si a vos te gusta, pero me trajo a la casa y ahí era todo felicidad y ella como si nada. Cuando yo pude hablar mi mamá relacionó algo, que un día ella me trajo hasta mi casa y yo venía llorando desconsolada, angustiada y entré corriendo a encerrarme en mi pieza. Ella salió con mi tía Clara, le preguntó porque lloraba y decía que era una malcriada, que fuimos a la ruta con Daniel y anduvo un poco fuerte. Recuerda que mi abuela Clara le dijo, tengan cuidado con Noemí **D.C** porque es mala. Mi tía era muy amorosa conmigo, incluso viajé con ella, la primera vez en avión y nunca más me quise subir. Después que hablé en el velorio me arrepentí y esperaba que me llame pero nunca me llamó porque ella sabía, organizaba esto. No sé si directamente me llevaba a la habitación, primero me daba caramelos y después me llevaba, siempre quería que yo tenga relación con Daniel. La casa era linda, decorada, tenía muchos tapices, a mi todo me parecía hermoso en esa casa. Santiago nació en 1996, mi papá lo conoció y lo disfruto mucho a él y a Amparo. Le conté a mi marido **L.A**. La casa nos cedió a mí y a mi hermano y después construimos, sacamos un crédito. Después le cedió a mi hermano la casa de ellos y a mi dónde construimos. Después le conté a mi hermano porque la gente que venía de Jujuy, iba a venir Noemí. Yo atendía un negocio de ropa que era mío. Esa tarde viene Noemí me dijo que va a venir el Dani, me quedé helada y pensé que de ninguna manera él iba a entrar en mi casa. No sabía qué hacer y lo llamé a **J.A** por teléfono, mi hermano y le dije que le iba a contar algo que no quiero. Me dijo que iba a ir a casa, a contarle a papá, pero le dije que no. Vino a mi casa, habló con mi mamá y me dijo: "quedate tranquila ya está". Después me dijo mi papá que habló con mi hermano y esta todo suspendido. Lo amordacé como a mi marido, porque tenía terror a la reacción de mi papá. El 13 de junio fallece mi papá en su casa, cuando voy a verlo lo encuentro muerto, llame a la ambulancia, vino la policía, vino mi prima **C.P** con su esposo. Se hace todo y lo llevamos a De Bonis a velar. Al otro día cerca del mediodía, veo ingresar a Pacce con una de sus hijas, **V.P**, ya estaba Noemí, **C.P**, había mucha gente. cuando lo vi entrar y a ellos, toda la familia, no aguanté y lo

vi a mi hermano y fui hasta donde estaba él. Lo abracé y le dije que no quería que él esté ahí. Me dijo que lo iba a sacar a patadas le dije que no porque estaba lleno de gente. Entonces me fui yo a mi casa a buscar a mis hijos y volví y cuando estaba dentro del auto llamó a mi marido, le pregunto si están ahí y me dice que sí, que estaban al lado del cajón. Entonces le dije que se vayan, quiero subir y no verlos. Mi esposo se acercó le fue llevando a la escalera y le dijo que se vayan que él sabía porque no podían estar ahí. Estaban mi mejor amiga, que es mi amiga hermana y le dije, se llama **E.P**, le conté que había sido abusada por esa gente, por Pacce. Estaba Daniel Pacce, Noemí, **C.P, V.P, J.R, L.A** con su marido y sus hijos, creo que **J**. Primero se fueron los Pacce y después todos se fueron yendo uno a uno y todos sabían. Cuando volví a mi casa después de la cremación tuve una crisis. Digo que sabían porque después nadie me preguntó nada ni se acercó más a mí, después me di cuenta que sabían todo. Hablé con **L.A**, le pregunté si sabía y me dijo algo me enteré, le dije porque no hablaste con mi papá, por qué no me protegiste, me dijo: "yo no podía hacer nada porque en el medio estaba mi hermana". Le dije vos sos cómplice del horror, me dijo que después vamos a hablar. Nunca más hablamos. La crucé una o dos veces y le dije sos cómplice del horror. Mi hermano compartió una noticia en un grupo de whatsApp de la universidad porque él es profesor y L. jefe de cátedra. Entonces me dijo que L. comentó la noticia, como algo desagradable de esa gente, como asegurando que esa gente era así. Le pedí el teléfono a mi hermano de L., lo llamé y me habló muy bien lo que a él le pasaba y me dijo que quería declarar. Flora era una señora que trabajaba en la casa, vivía en esa casa, le decíamos la tía Flora, no tenemos parentezco de sangre creo, solo de afecto. Ella vivía, cocinaba, tenía su pieza al lado de la escalera y tenía una ventana que daba afuera. Uno de los lugares que Pacce abusaba de mi era abajo de esa escalera y Flora tenía ahí pegadita su pieza con la ventana hacia afuera y ella estaba ahí a la siesta, me habrá visto pasar a mí a Pacce pero no sé. En una oportunidad **C.P** estaba con Camila, su hija, yo estaba con Flora hablando. Me quedó gravado que **C.P** iba a dejar la nena, cuando la entrega a Flora, le dice: "solo vos podés cuidarla", mirándola de costado. La estaba dejando en la casa de su padre. Mi primer ataque de pánico fue cuando Santi se curó de una angina, llamamos al médico y me dijeron que me lleven al hospital, en la sala 13, me dieron un Valium.

Después le pedí que me hagan estudios y después me explicaron que era un ataque de pánico. Fui al médico, me hizo todos los estudios y me dijo que estaba bien y me mandó un psiquiatra, me recomendó a Clara De Lucca. Me traté mucho tiempo con ella, me medicó con antidepresivo y clonazepam, empecé a sentirme mejor, me recomendó un grupo de autoayuda que iba y me hizo bien. Le conté a Noemí sobre clara y al poco tiempo me dijo que también estaba yendo a Clara. Pero yo a ella nunca le conté esto, hablaba de otras cosas pero no de esto. Después ya no teníamos más que hablar con Clara pero siempre tengo una sensación que me voy a morir hasta hoy. Hasta hoy sigo con problemas en la intimidad. Seguí yendo a esa casa porque para mí era gente querida, hacía como que el abuso no pasó, iba al cumple de mis sobrinos con mis hijos. Yo era una madre super obsesiva, no dejaba a mis hijos con nadie. Seguí yendo a esa casa, seguía viendo a Noemí, hasta que hablé esperaba que ella me venga a hablar pero como lo va a hacer si era cómplice. Soy madrina de uno de los hijos de **C.P.** El episodio del auto en el Hindú no sé si fue el último pero me marcó. Yo creo que después ellos perdieron el interés en mí, o quizás que por ese episodio ya no entraba fácilmente, pero después no volvió a ocurrir. Entre el 74 hasta el 84/86 fue que sucedieron estos hechos. En el 92-93 le conté a mi hermano. He viajado con mi papá y Noemí y la que era la señora de mi papá, fuimos a la costa uruguaya, con Noemí, mi papá y **G.R.**, mujer de mi padre. **S.** era chiquito, habrá tenido 4-5 años, habrá sido en el año 1999/2000. Yo vivía de niña en la casa de mis abuelos, cuando yo tenía 13-14 mis papás se separaron pero seguimos viviendo en esa casa, hasta que tuve 16 años hasta que un novio de mi mamá le compró una casa en Pasaje los Patos y ahí fuimos a vivir ahí. Cuando se separan mi papá se va de la casa, allí todavía vivía mi abuela pero ya vivía con Noemí. No recuerdo cuando fue que se mudó ahí. Mi abuela se quejaba de Noemí y se fue a vivir a su casa porque ella la llevó, le digitaba la vida. Antes no hablé porque no podía, tenía terror de mi padre aun después que se separó. Él vivía con **G.R.** en la casa de Franklin. Nosotros empezamos a construir en esa casa en el año 2006, él ya estaba separado de Graciela y él iba todos los días, yo tenía relación diaria con mi papá y con mi mamá, comíamos juntos y hemos viajado juntos también. No recuerdo cuando se separó de **G.R.** Pero después de eso me propuso, como siempre alquilaba, echar abajo la casa de mis abuelos y que construyamos nosotros y él una

casita atrás y así se construyó, un garaje largo y la casa porque él tenía dificultades para caminar. Mi hermano renunció a su parte y yo a la mía de la casa de mi mamá. Mi papá puso a nombre mío y de mi hermano su casa. También había viajado con nosotros un hijo de Noemí, Fabricio. Mi hijo habrá tenido 2-3 años cuando empecé terapia con De Lucca. Estudié abogacía y me quedaron 4 materias pero soy procuradora, deje por mis hijos en dos oportunidades. Con la Dra. de Lucca no sé hasta qué año fui pero le conté. Fui muchas veces y no sabía más que decirle. Como mi sensación era la muerte y en una sesión me pregunta si había tenido algún episodio con la muerte cercano. Le cuento que mi abuelo paterno murió de cáncer y que percibí de niña el dolor y la angustia de esa muerte. Además tenía la muerte del hermano de mi madre que fue asesinado por la Dictadura en Corrientes en la Plaza Cabral. Entonces ahí le dije, a mí me pasó esto: fui abusada de niña y es el marido de Noemí que viene acá pero no quería que diga nada. Fui otras veces y nunca más saqué el tema y ella tampoco. Esto fue una de las últimas veces porque fui dos o tres veces y después no fui más. Empecé después del episodio que terminé en el hospital. No fui mucho al cine, no me gustaba. La película "la historia sin fin" la vi en esa casa, recuerdo que era un dragón, en la pieza de ellos, en la cama de ellos, no recuerdo en que año. No sé en qué año se estrenó esa película. Las películas salían antes en el cine. Yo soy procuradora, cuando me recibí me pedí a mi prima **C.P** si podía ir a tomar nota de los expedientes entonces ella me dio y tomaba nota. Esto fue poco tiempo. No recuerdo cuantas veces fui abusada, cuando ni a qué hora, porque fueron hechos horrorosos. No puedo decir que cantidad de veces, día ni hora. Cuando mi abuela fue a vivir a lo de Noemí, vivía en la pieza de las hijas. La pieza de Noemí estaba adelante hay un pasillo y al final hay una pieza que da atrás, ahí dormía mi abuela Clara. En la casa variaban los muebles o adornos pero cuando se entra está el living, está la escalera caracol, después el comedor, una puerta tipo texana que da a la cocina y una puerta que da a la galería externa. Al costado hay una pieza que era de Flora y un bañito chiquito. Mi papá era carpintero, además de político hacia sillas, mesas. No recuerdo si los muebles de Noemí les hizo mi papa, creo que una repisa. También fue director de un centro cultural Marechal. No recuerdo si trabajaba con alguna de mis primas. En el momento que recuerdo el dedo de Pacce en mi vagina, estaba Noemí a veces y a veces

no, no recuerdo cuantas veces fue eso. Ella a veces llegaba y se acostaba al lado. Asimismo, respecto de los hechos en el Expte. por Cuerda N° 30631/2016-1 **Rosalía Alvarado** nos manifestó: "... "...Conozco a Noemí porque es hermana de mi padre y **Belén** la conozco por **V.D** que tiene mi edad porque recuerdo que jugaba conmigo y tenía una hermana más chica pero no jugaba con ella. Yo de **V.D** me acuerdo jugando en la casa de Noemí y Daniel, Cervantes 238, supongo que estaba con su familia, yo iba sola no con mi familia. Pero había reuniones familiares y ella iba con su familia. Sé de su hermanita pero era más chiquita, después yo las solía cruzar y sabía quiénes eran, eran hijas de **L.S** que tenía una boutique donde yo compraba, los conocía y sabía que eran conocidos de Noemí. Cuando mi mamá se entera en septiembre del 2013 que yo pude hablar con ella, andaba por la calle y con él se cruzaba le contaba lo que me había pasado y en eso, se encuentra con la mamá de **Belén** en la cola de un banco, se conocían porque ambas eran docentes, asesora pedagógica, se saludan y le cuenta mi mamá y en ese abrazo **L.S** le dice que a su hija le pasó lo mismo. Mi mamá llega a su casa y me cuenta. **Belén** no estaba acá porque vive en Buenos Aires pero nos pusimos en contacto y al tiempo vino y hablamos por primera vez. Vino a mi casa y me contó, cuando ella me contaba volvía a ese lugar porque coincidíamos en las mismas cosas que recordábamos. Por ejemplo, los muebles de la pieza, la cajita de caramelo. Ella me relató dos situaciones, una en la habitación, muy similar a lo que me pasó a mí y otra en el baño que estaba al lado de la habitación. Ella me relató que en la situación que se dio en el baño, a ella le gustaba mucho una muñeca de las hijas de Pacce, que le pedía esa muñeca a Noemí y ella le dijo que vaya a la pieza de las chicas, que la vaya a buscar. Cuando fue, Pacce la agarro en el pasillo y la metió en el baño. Se acuerda que Pacce eyaculó en su cabecita, ella se acuerda en su cabecita, se acuerda del líquido. Después era hacerla ir a la pieza a verla al tío, a preguntarle algo, le daban caramelo de la cajita de las sorpresas. Recuerda que le hayan puesto una película "el pájaro canta hasta morir", el colchoncito de al lado de la cama y después coincidimos en camión con transparencia que se dejaba ver los pechos desnudos. Eso es lo que ella me contó. Mi mamá estaba muy conmovida cuando me contó, llorábamos, estaba muy enojada, ella había quedado furiosa cuando le conté, para ella era un dolor espantoso y quería que todo el mundo sepa quién era esa

gente. **Belén** me contó y también lo escuche de su mamá que cuando fue niña pudo manifestar algo con una maestra jardinera que además era grupo del círculo y también de Noemí, yo la conocía a esa señora en la casa de Noemí, le decían "pepita" y su esposo se llamaba Florencio. Uno de sus hijos Marcelo fue novio de **C.P.** Ella le pudo manifestar a esta maestra quien le contó a la madre de **Belén**. **Belén** me dijo que tenía 3 años, me mencionó que Noemí la mando a buscar la pepona y también me mencionó lo de Noemí en la habitación, me mencionó lo del camisón y que estaba presente en la cama. Cuando me encontré con **Belén** ya estábamos en esta búsqueda y me entere que ella también quería hacer algo, allí nos unimos y armamos "Al fin justicia", buscamos abogado que haga la denuncia. Ella vivía en Buenos Aires pero siempre participa en todo. Esto que tomó contacto mi mamá con la mamá de **Belén** habrá sido en el 2014 supongo porque yo con ella hablé en sept del 2013. De ahí hasta que yo hablé con ella no transcurrió mucho tiempo a que vino acá, teníamos contacto telefónico, pero en el 2014 y ahí me comentó lo que pasó en la década del 80. Yo vivía por [REDACTED] y la mamá tenía un negocio cerca así que siempre pasaba por ahí y las conocía, sabía quiénes eran, la mamá de **Belén** siempre fue muy cariñosa conmigo, yo siempre iba a la tienda y compraba. Con **V.D** también teníamos contacto después de esto. **Marina Frenicia, Victoria Duet, Belén** y yo somos de este grupo "**AL FIN JUSTICIA**" y más sobrevivientes de abuso sexual y mamás protectoras. **Belén** me conto que ella iba a la casa de "pepita" y se estaba bañando y le preguntó si alguien le podía tocar o algo así.

La declaración de **Rosalía Alvarado** se ha presentado con absoluta veromilitud y coherencia, y ha mantenido idéntica versión de los hechos en todas las oportunidades que que le tocó declarar. Destacamos asimismo que, pese al tiempo transcurrido, al momento de revivir y relatar los sucesos en cuestión, la misma impresiona conmocionada, quebrada, lo que también nos inclina a dar credibilidad a su relato.

Ahora bien, yendo a los testigos indirectos a quienes trasladó tales episodios, se encuentra en primera lugar su esposo **L.A**, quien declaró que conoce a la imputada porque es tía de su señora **Rosalía Alvarado**, a **Belén** la conoce. En Audiencia de fecha 27-07-2021 declaró: "...Conozco el hecho desde que tenía 21, 22 años, hoy tengo 49,

me había puesto de novio con **Rosalía** y era una relación normal en donde en las cuestiones sexuales ella tenía ciertos recelos, dificultades. En esas cuestiones, después de unos meses de noviazgo me cuenta que habría sufrido un abuso por parte de su tío político Daniel Pacce. Cuando me contó fue un golpe muy fuerte, una sensación de bronca de querer ir a buscarlo y golpearlo porque me contó que abusó de ella desde que era niña, desde que ella había vivido en Paso de los Libres y cuando volvieron, ella tenía 5, 6 años e iba mucho a la casa de su tía Noemí y ahí sufrió durante varios años el abuso. Lo primero que uno piensa es en contar eso pero ella no quería porque tenía mucho miedo de la reacción del papá, Lucio Alvarado, mi suegro, porque era muy temperamental, de carácter fuerte y con problemas de salud y le costaba mucho caminar e iba a salir muy lastimado, además del poder que tenía Daniel Pacce por sus relaciones políticas porque había tenido un cargo importante. Por ese temor y por cuestiones de que no tenía seguridad de que Pacce no reaccionare peor hacia Lucio por los contactos cuasi mafiosos que tenía, pero fundamentalmente por la reacción del papá, no quería que reaccione y termine muerto. Por eso durante muchos años guardo eso, ella no le contó a nadie y yo tampoco guardamos el secreto y recién lo pudo decir cuando falleció mi suegro, el día del velorio, cuando lo ve entrar a Pacce y me pido que lo saque del velorio. Entonces me acerqué a Pacce y le dije al oído que **Rosalía** me dijo que quería que se vaya y que no me dijo por qué, así que se levantó y se fue. Durante mucho tiempo pensamos que Noemí Alvarado no sabía y era otra de las razones porque no contábamos, por el dolor que le podía causar a ella, porque teníamos buena relacion era muy cordial y amorosa, pero a partir del momento en que ella cuenta, más adelante, a través de mi suegra, **D.C** se entera que había otra víctima. Al encontrarse con la mama de **Belén** y nos enteramos que Noemí Alvarado sabía perfectamente todo lo que estaba pasando ahí. Es más, con el tiempo **Rosalía** me cuenta que recordaba que Noemí más de una vez había estado presente en la habitación matrimonial donde la llevaban a ella a mirar películas o darle golosinas, cualquier pretexto para llevarla ahí y recuerda que Noemí estaba presente. Esto nos afectó transversalmente, con los hijos fundamentalmente, siendo sobreprotectora, no había manera que los deje a ir a la casa de nadie o que estén solos con nadie porque tenía miedo que le pase lo que le pasó a ella. Esto afectó a que él se llene

de miedos, incluso con nuestra segunda hija hasta hoy en día, dejarle ir a otra casa o a dormir a otra casa es todo un tema, más allá que la nena es grande y conoce, a ella le cuesta. En la relación matrimonial se generan un montón de inconvenientes porque ella está totalmente lastimada por esa situación y tiene reacciones que hacen que uno no entienda todo lo que vivió y genera roces en la convivencia. Es algo que nos atraviesa en todo sentido, en la relación de pareja, con los hijos, amistades, con la familia porque pensás que uno tiene una familia en la que puede confiar y es todo lo contrario. Incluso con S. empezó a tener ataques de pánico, ataques de taquicardia, que le dolía el pecho, le hacíamos todos los exámenes y no tenía nada, hasta que un médico le dice que tenía otra cosa y tenía que ir a un psiquiatra, fue tratada y mejorando con el tiempo. Todo el tiempo que estuve con **Rosalía** ella recibió tratamiento psicológico y psiquiatra hasta que decidimos tener un segundo hijo y empezó un proceso para recuperarse de sus ataques de pánico, dejar de consumir la medicación y poder quedar embarazada de nuevo. Igualmente siempre estuvo bajo tratamiento psicológico que es algo que nunca pudo abandonar porque siempre surge esta cuestión y sobre todo porque lo revive. Me contó que hubo un hecho, una vez que la tía le dice que lo acompañe a Daniel Pacce al club Hindú porque una de las hijas, **C.P**, tenía un partido de hockey y cuando llegaron no había nadie y sintió que algo feo le iba a pasar, tenía alrededor de 10, 11 años, empezó a gritar, llorar y desesperarse y de alguna manera eso lo asustó a Pacce. El también le dijo: "Que te haces si te gusta". Cuando nació S. yo tenía 24 años y ella 21. Lucio, el papá seguía vivo, el murió en el 2013 creo y yo seguía guardando el secreto porque ella me pedía que no lo diga. Nosotros frecuentábamos la casa al tiempo que ella me contó, teníamos una buena relación con Noemí, ella era muy cariñosa, eso también nos costaba. Después de animarse a hablar, porque había aplacado esos recuerdos, me empezaba a contar cosas que volvía a recordar lo que allí sucedía y recordaba que Noemí la llevaba a la habitación, no participaba del abuso pero estaba al otro lado de Daniel Pacce. Yo me puse de novio con **Rosalía** cuando tenía 21 años, es decir que en el 92', en junio de ese año, yo todavía no había cumplido 21 porque fue unos días después del cumpleaños de ella que es el 10 de junio, yo la había visto hace mucho tiempo pero nunca habíamos hablado. Nos conocimos el día de su cumple o unos días después, la ví en un bar y la

acompañé a su casa. La defensa solicita se expongan las fotografías obrantes a RI N° 957 a fin de que el testigo reconozca. La psicóloga era la Dra. De Lucca, yo también fui paciente de ella. Nos llamó la atención que cuando empezó a ir a esta psiquiatra al tiempo fue también Noemí. Cuando me acerqué a Pacce el día del velorio, al oído le dije que **Rosalía** me había pedido que se vaya y no sabía por qué, el no dijo ninguna palabra, estaba sentado al lado de Noemí que estaba a su derecha. Yo no escuché nada que haya dicho Noemí, era una situación fuerte. Noemí creo que no escuchó lo que le dije a Pacce..."

El testimonio transcripto corrobora los dichos de **Rosalía Alvarado** y también ubica a Noemí Alvarado en la escena de los hechos. Nos permite comprender cuál fue el rol de la misma, que luego se comprenderá mejor con el testimonio de las profesionales que declararán sobre el punto.

**Rosalía** en un primer momento no pudo identificar a Noemí en el suceso y dirigió toda su acusación a Daniel Pacce. Fue a partir de la conversación entre **D.C** (madre de **Rosalía Alvarado**) y **L.S** (madre de **Belén**), donde se entera que esta última también había sido víctima de abuso en ese domicilio, cuando comenzaron a aflorar sus recuerdos y comprendió que Noemí Alvarado sabía todo lo que estaba sucediendo y que no solo sabía, sino que posibilitaba que ello sucediera, llevándola a **Rosalía** al dormitorio matrimonial para que ocurrieran estos estos hechos, incluso participaba en ellos, teniendo relaciones al mismo momento que ella yacía en un colchón, en horas de la siesta. Veremos luego que este relato se repite en distintas declaraciones (de distintas personas), lo que nos lleva a creer en los dichos, para darle valor probatorio.

La versión de **Rosalía** ya no es un relato aislado, sino que puede concatenarse con otros elementos probatorios para tener una relevancia mayor.

Destacamos que la imputada era una persona muy cercana del entorno familiar, vínculo rodeado por una serie de afectos y sentimientos, y además era la persona adulta frente a una niña, de allí también que cuando la llevaba con su tío, o le decía que vaya con él, o que lo acompañe, ello era acatado. Tal mandato se cumplía.

Solo por pensar en un ejemplo, traemos a colación la

escena en la que Noemí indicó a **Rosalía**, que lo acompañe a su tío Daniel Pacce a buscar a **C.P**, la hija, cuando ella no estaba allí, lugar donde se produjera el último abuso que relata **Rosalía Alvarado**, que le provocó el sentimiento que se iba a morir.

Para ese momento, **Noemí sabía lo que hacía Daniel Pacce** (porque fue advertida, avisada), y no obstante tal conocimiento, **facilitaba los hechos que ocurrían en esta y en las distintas oportunidades que tuvieron lugar**. Iremos ampliando los fundamentos que permiten sostener esta conclusión, a partir de la valoración de los restantes testimonios.

Otra de las personas a quien **Rosalía Alvarado** contó lo sucedido, fue a su hermano **J.A**, quien compareció a la audiencia del 27-07-2021 y expresó que conoce a **Rosalía** porque es su hermana, Noemí Alvarado es su tía. Declaró: "...Es algo que me da mucha bronca y trato de no pensar, lo primero que me viene a la mente es todo el sufrimiento de **Rosalía**. **Rosalía me llamo para que no haga un asado, un año antes que murió papá que murió hace 8 años**. Ahí me contó y me pidió que no contara nada porque tenía miedo, con razón, porque papá hubiera querido resolver eso por mano propia. **Así sabíamos los 2, los 3 porque Leo también sabía, hasta que papá falleció**, donde la flia se dio por enterada del asunto. Jamás le pregunté nada a **Rosalía**. **Ese día hecha un mar de lágrimas me contó el lapso en el que había sido, me contó lo que pasó una vez en un lapso que lo llevó al club**. Lo que sé es a través de **Rosalía** y de mi madre, a las dos les creo y estoy seguro que dicen la verdad. **Rosalía** me contó ese día y no quise saber más nada sobre eso, no estuve para ella. Mi mamá se enteró después que falleció papá porque esa persona fue al velorio y ahí la ví a mi hermana llorando y me imagino como habrá llorado esa vez en la camioneta. Así se retiraron los dos, mi mamá me habló varias veces, una vez llorando, tanto que yo llamé para decirle lo que me salía al muerto y no estaba. Mi nieta cada tanto me repite esa imagen de **Rosalía** volviendo del auto a los gritos donde estaba Noemí, encubriéndolo hasta el día de hoy. Esto fue entre los 6 y 11 años de **Rosalía** cuando sucedieron esos crímenes atroces. Lo de la camioneta que me contó mi hna., que fue a los 11 años, al final de los hechos. Mi mamá me contó la otra parte que es **Rosalía** llegando a casa hecha un mar de lágrimas, atrás Noemí hablando

mal de **Rosalía** que era una pendeja malcriada, ahí me cuenta mi mamá que en ese entonces vivía la abuela clara, que le supo decir que se cuidara de la maldad de Noemí. Ese día del asado, **Rosalía** estaba hecha un mar de lágrimas en la puerta de su casa, me contó que había abusado y que la última vez fue en la camioneta, donde le dijo: "**Que te haces si a vos te gusta**". Me pidió por favor que hiciera algo para que ese asado no se realice y no cuente nada por lo de papá. Yo no conté nada y dije que no podía, entonces papá con gusto suspendió porque no quería a ninguno de los dos. Cuando mi papá estaba internado, Noemí iba todos los días a visitarlo, él la trataba muy mal, no la asociaba a la complicidad yo. Yo relacioné a Noemí a partir de los relatos que me contó mamá, **Rosalía** no me dijo porque yo jamás le pregunté. Mamá me contó detalles de **Rosalía** llegando a casa y la encubridora atrás diciendo que **Rosalía** era una malcriada y que se puso así porque Pacce manejaba fuerte. Además, porque la abuela le dijo sobre la maldad de Noemí, mamá pensó que sabía y no le dijo nada. Además, cuando **Rosalía** tuvo ese episodio de pánico, Noemí iba a los mismos terapeutas hasta que Carolina Fule le cortó por lo sano. Recuerdo a clara nomas de las profesionales que la atendió. Yo fui siempre a la casa de ellos, Noemí siempre estaba en la casa, era la anfitriona pero jamás sufrió lo que sufrió **Rosalía** y otros, tuve esa suerte. Nunca vi la cara de Pacce pero él estaba. Cuando me contó a mí fue en el 2011-2012 antes que papá muriera. Mi mamá se enteró después que falleció mi papá, del 2013. Yo tendría que haberle dicho a **C.P**, mi prima, que no aparezca Pacce en el velorio. Incluso cuando entro lo tenía que haber sacado pero no lo hice, ahí Leo le dijo que se retire y se fueron todos. Papá no iba nunca al médico y cuando fue ya estaba comprometida su salud, yo estaba de enfermero con él pero lo autorizaron que vaya a la casa esperando un avión sanitario, ahí no recibía a nadie salvo algunos conocidos y familiares más cercanos. Cuando íbamos a la casa de Pacce y Noemí, recuerdo que estaba Flora que se me hace que algo sabía, ella estaba entre familia y personal doméstico, era la cocinera. Mi abuela vivía con nosotros y después fue a vivir con mi tía pero no quería, se fue porque supuestamente le iba a atender mejor mi tía que papá, pero a ella no le gustaba vivir ahí. Desde el 89' que se separaron mis viejos poco y nada íbamos a la casa de ellos. Cuando se separaron mi mamá tuvo una relación "Gachi" y con ella viajaron a Jujuy y puede ser a la costa, creo que

fue **Rosalía** también pero Noemí no. Es probable que clara haya atendido a otros de la familia, sólo recuerdo que clara le sugirió que perdonara. La Defensa solicita se exhiban fotografías, se hace lugar y se exhiben al testigo, quien continúa manifestando: "...Mi papá no toleraba a Noemí, un día le pregunté porque la trataba mal y le pregunté por qué no la soporta a esta mujer, pero yo no sé por qué. Tampoco por qué le dijo eso mi abuela a mi mamá...".

Estos dichos también confirman el relato de **Rosalía Alvarado**.

Claramente nos encontramos en medio de situaciones de abusos intrafamiliares, por lo que valoramos el testimonio de los familiares directos dándole credibilidad porque -además- están bajo juramento y bajo las penalidades de ley (sin que se haya solicitado la investigación correspondiente en este sentido).

Ambos testimonios, tanto el de **L.A** como el de **J.A**, son confirmatorios de los dichos **Rosalía**, no solo en cuanto a los hechos, sino también en cuanto al estado emocional de ésta y a las consecuencias físicas, psíquicas y psicológicas que siguen hasta hoy persisten para ella y para su entorno.

También concurrió a la audiencia **VERÓNICA NARDELLI**, dijo conocer a Noemí Alvarado por ser la tía de **Rosalía Alvarado** y contó cómo se enteró de lo sucedido; así refirió que: "...conozco a Noemí Alvarado porque es tía de **Rosalía**, mi amiga; a **Belén** no la conozco. Declaré en fiscalía que conocía a **Rosalía** desde que somos chicas, somos amigas del barrio, vivía frente a a la casa de ella, hace muchos años que éramos amigas. Muchas veces fuimos a la casa de Pacce porque estaba a la vuelta de nuestra casa. Solíamos ir y le conté que una vez fuimos a la casa de la tía y estuvimos viendo un video en dibujos, algo de la historia de Ulises si mal no recuerdo. Describí como era la casa. Me enteré después que contó en el velorio, me enteré de los abusos que ella venía sufriendo. Ese episodio donde estábamos viendo el dibujo "Ulises" en la habitación de ellos, había otros chicos que no recuerdo quienes eran. La casa en el ingreso tenía un living comedor grande, a la izquierda la habitación de los tíos, baño en el medio y en el mismo pasillo al fondo la habitación de las niñas, la cocina a la derecha y al fondo el patio, a la derecha el espacio del garage. Al día siguiente que murió su

papá la fui a visitar a **Rosalía** y me contó del episodio que pasó en el velorio, llorando me contó lo que había pasado, que nunca se animó a contarle a nadie. Me conto que su tío abusaba de ella desde que era chiquita, no había detalles, era una sensación que venía pasando desde muchísimo tiempo desde su infancia, esto fue entre llantos. Cuando íbamos estaban los tíos, a veces los primos, Flora una señora que vivía ahí, creo que era pariente, familiar. Nosotros jugábamos con los chicos nomás, no con los grandes. No recuerdo si era frecuente que miremos tele ahí, sólo recuerdo ese momento, no recuerdo si había muchos chicos, en ese episodio había alguien más creo que eran vecinos. Esto que me contó fue al otro día del velorio creo. Me contó que en el velorio cuando van a saludar los tíos, el marido de **Rosalía** los había echado, yo le pregunté por qué. Cuando me contó estaba destruida **Rosalía**. Yo era muy chicha, habré tenido 5, 6, de niña, no recuerdo más de la adolescencia. No escuché comentarios además de lo que me contó **Rosalía**. Yo iba a la casa de **Rosalía** creo que todos los días cuando era chica. allí vivían la mamá, el papá, **J.A** y la abuela Clara. Después la abuela vivió en la casa de Noemí Pacce pero no la ví cuando jugábamos ahí..."

En esta declaración se corrobora ciertos aspectos vinculados a la exposición de los hechos que hace **Rosalía Alvarado**, en cuanto a su victimario Daniel Pacce, el incidente suscitado en el velorio, y desde que momento era abusada, es decir desde los 5 o 6 años. Otro dato que podemos extraer de dicho testimonio, es que los niños acudían a la habitación a mirar películas, todo en consonancia con los relatos de las víctimas.

En este orden, resulta que años después -2014- **Rosalía** y **Belén**, ambas denunciantes, se contactaron. Hemos tenido la oportunidad de escuchar a **MARIA BELÉN**, quien concurre a esta audiencia de debate y nos cuenta lo siguiente: "...Conozco a **Rosalía Belén**, en este momento somos compañeras y amigas en este proceso y comenzamos en este caso juntas. Conozco a ALVARADO Noemí, mi mamá trabajaba en la escuela donde Noemí era directora. Sé del hecho de **Rosalía**, nos encontramos porque nos pasó lo mismo, por eso conozco los hechos y a **Rosalía**. En el 2014 por casualidad, nos enteramos de que habíamos sido víctima de los mismos hechos por las mismas personas, por un encuentro casual de mi mamá con la mamá de **Rosalía**. Nos

encontramos y vimos la manera de seguir adelante. Nos contamos lo que nos había pasado y en esos recuerdos y las coincidencias y en lo personal fue poder encuadrar los hechos que me sucedieron a mí, dada la edad que tenía cuando me pasó. Ella me contó todo, que Daniel Pacce abusaba sistemáticamente de ella, el modo en que Noemí Alvarado iniciaba y permitía los abusos, desde llevarla a donde se encontraba Daniel Pacce como también participando de las escenas. Uno de los hechos que refirió **Rosalía** más de una vez, fue el que se da cuando Noemí Alvarado la manda a **Rosalía** con su tío a buscar a una prima a un club, allí abusa de **Rosalía** y cuando llegan al club no había nada, entonces llegan a ese lugar de manera mentirosa y al volver, Noemí Alvarado estaba esperando con **C.P** que supuestamente fueron a buscar a ese club. También contó otra escena donde ella estaba en la habitación matrimonial, se estaba proyectando una película, era "la historia sin fin", ella no puede ver esa película, donde Noemí participó activamente de esa escena de abuso. Nos contactamos porque nuestras madres se encontraron en la fila de un banco, mi mamá hizo mención a la familia y la madre de **Rosalía** le contó lo que le había pasado, mi mamá le conto que a mí me pasó lo mismo y ahí nos contactamos. Los puntos en común es la escena en la habitación viendo la película "la historia sin fin" pero esa película no es común conmigo, el colchón de al lado, la habitación, el procedimiento, que Noemí estaba allí con sus vestimentas de cama, un camisón claro que tenía en los pechos como encaje. No recuerdo si **Rosalía** me mencionó que hacían, sí que ellos parecían tener relaciones, que también era un punto común. También me cuenta que tiene sensaciones, como fogonazos. Mi hermana recuerda a **Rosalía** con los Pacce, yo hablé con ella de lo que le pasó a **Rosalía**, me conto que la vio y la recuerda, que han coincidido en esa casa, no sabe de niña los hechos acaecidos sino como adulta. Yo no presencio ningún hecho de **Rosalía**...".

Vemos que a partir del encuentro que tuvieron, resultó que ambas fueron víctimas de hechos similares, con las mismas personas. En sus relatos encontraron coincidencias para poder encuadrar los mismos. Destaco la expresión de **Belén** cuando dice al respecto: "El modo, el procedimiento, las películas, todo igual...". Y del mismo modo identifica a Noemí, llevándola de la mano a la habitación donde la dejaba con Pacce, cerrando la puerta (circunstancia que también coincide con los

relatos en cuanto a su rol). En sus palabras, dijo recordar que "...siempre estaba el terreno liberado". Tal expresión nos describe la posición de Noemí en la parte que le correspondía dentro del suceso total.

Los niños estaban en la casa, en razón de Noemí. Iban a la habitación, porque ella los llevaba. Se quedaban y terminaban con su esposo, porque ella ejecutaba tal accionar (por eso sucedía).

Por su parte, yendo a los hechos denunciados por **MARIA BELÉN**, surgen de la denuncia de fecha 15/04/16 –OS N° 1 del Expte. N° 21453/2016-1 y ratificación de denuncia ante UDAVC por ella efectuada –OS N° 2- que "Mi relación con los denunciados surge de la amistad que tenían estos con mis padres con quienes frecuentábamos su casa en la que había una vida social muy activa. Eran cinco parejas amigas, todas tenían hijos de distintas edades por lo cual era habitual que nos encontremos allí y jugáramos entre nosotros. Esos vínculos eran generados por Noemí Pacce quien era la que invitaba a estas familias a su casa la cual era grande y muy atractiva, había todo tipo de objetos llamativos y se la pasaba bien allí. Mi madre era docente en el Bachillerato N° 22, Pedro Henríquez Drena donde Noemí Pacce era directora, por ese entonces nos encontrábamos en una situación de vulnerabilidad económica y recuerdo que en mi familia se hablaba que los Pacce nos ayudaban económicamente. Había un sentimiento de confianza y lealtad hacia ellos. Había muchas cosas llamativas en esa casa, uno de esos objetos que **llamaban mi atención era una caja dorada, redonda, como un cofre, donde guardaban caramelos que eran como trofeos que me entregaban si jugaba con Daniel Pacce a determinados juegos (esa imagen no se me fue a pesar de ser muy chiquita). Con la promesa de entregarme alguna golosina o juguete me apartaba del grupo de chicos con los que jugaba y solía llevarme a su pieza.** Los juegos consistían en perseguirnos mutuamente, no tengo recuerdo exacto porque era muy pequeña, **lo que sí recuerdo es que esos juegos finalizaban en su cama.** Tengo, como flashes, **imágenes de Noemí invitándome a ingresar al dormitorio matrimonial, recuerdo la película "El pájaro canta hasta morir" y recuerdo estar en un colchón acostada al lado de la cama del matrimonio y que escuchaba ruidos.** Sé que pasaban más cosas por la angustia, pero no las puedo recordar, **lo que sí puedo**

**recordar nítidamente es que algo que ocurrió con Daniel Pacce en el baño.** A pesar de haber sido muy pequeña cuando iba a esa casa tengo grabadas en mi memoria imágenes muy nítidas de lugares de la casa. Un lugar que me fascinaba era la habitación de las hijas, porque había muñecas y objetos que eran más propios de adolescentes como maquillaje, zapatos con tacos, etc. En cierta ocasión la puerta de la pieza de las chicas estaba abierta y ellas no se encontraban. Pese a la edad La pieza estaba exactamente enfrente del dormitorio matrimonial, al otro extremo de un pasillo. Para llegar a esa habitación había que pasar el umbral de una puerta corrediza que separaba ese pasillo del comedor, cruzando ese umbral hacia la izquierda estaba la habitación de ellos y enfrente la puerta del baño. **Escucho que alguien se estaba bañando y silenciosamente camino hacia la habitación de las chicas. Escucho el cerrojo de la puerta y que alguien me chista, me paraliza porque me doy cuenta que me descubrieron y que me iban a retar, y ahí el me lleva al baño, no recuerdo que me dijo para hacerme entrar, solo sé que estaba completamente desnudo. Recuerdo bien su cuerpo desnudo, era como cuadrado, un cuerpo no formado, tenía flotadores y en mi recuerdo de niña tenía el pene grande. Cuando entro al baño me pregunta si yo lo quería a él, que él me quería mucho y que si le podía dar un beso en el pene. Me agarra de la mano y me hace flotar.** Me asusto y me quedo sobre la bisagra de la puerta y comienzo a golpear la puerta. Comencé a desesperarme y sentí que algo malo iba pasarme, él saca la traba de puerta y me doy cuenta que si bien podía salir estaba a su merced. No sabía cómo iba a contarles eso a mis papas, porque de alguna manera me sentía responsable por haberme escapado a la habitación de las chicas. Mucho tiempo después pude comprender de qué se trataba esta vivencia. Esta apareció con un gran monto de angustia. La primera vez que hablo de esto que pasaba fue a los cuatro años, poco después de uno de esos episodios, "Pepita", mi maestra de jardín, iba a bañarme y yo le pregunté si le conocía la cola al Floren, el marido, esto lo sé por el relato de mi madre y hermana. "Pepita" habló con mi familia de lo que pasaba, esto los llevó a consultar de manera informal con psicólogos y un Juez de Familia quienes aconsejaron que no hiciera la denuncia para que no me hiciera daño y que no se hablara del tema hasta que yo lo saque, esta

circunstancia hizo que me sintiera mal sin posibilidad de traer a la memoria consciente. A partir de ahí mi familia dejó de frecuentar a los Pacce. Sin embargo, yo no estaba bien, sufría los efectos de lo vivido. Pasaba el tiempo y tenía problemas para dormir, cuando preparaba la cama la llenaba de muñecos. Me ponía en las manos y en el cuello rosarios, ponía vírgenes en las esquinas de la cama y la rociaba con agua bendita. Me cambiaba la bombacha todo el tiempo y escondía la que me sacaba. Sentía miedo, angustia y la sensación de estar sucia. Hasta que a los 12 años viendo una telenovela que se llamaba "Nueve Lunas" y en la que un episodio trata acerca de un caso de abuso sexual, sentí una identificación que se manifestaba en sensaciones corporales de angustia, transpiración, sensación de humedad que me hacía recordar fragmentos de lo sucedido en el baño. Le pregunté a mi hermana, **V.D**, si yo había vivido algo así y ella me lo confirma. Después de eso pido a mi mamá para hacer terapia. Con el tiempo y la terapia pude entender que significaba todo aquello, mi psicóloga decía que eran recuerdos traumáticos. Cuando entraba en confianza con alguien, terapeuta o amigos hablaba del tema; con mi familia recién a los 23 o 24 años. A partir de algo que veo y que relaciono con Pacce, hablo con quién era mi novio, él tuvo una reacción de intentar de ajusticiar a esta persona por lo que había pasado y me vino una sensación de rechazo hacia mi familia porque nunca habían intentado defenderme. Lo que me llevó a hablar por primera vez con mi mamá, ella confirma muchos recuerdos y me doy cuenta que era más chica de lo que había pensado, por lo nítido del recuerdo del baño pensaba que era más grande. Posteriormente, por una secuencia de hechos que me afectaron emocionalmente, decido denunciar estos hechos cuando tenía treinta años pero, por ese entonces, no tenía los recursos económicos. Refuerza mi deseo de hacer la denuncia al tomar conocimiento de la existencia de otro caso de similares características, el de **Rosalía Alvarado**, quien había sido víctima del mismo sujeto.

**MARIA BELÉN** también relató: "Conozco a la familia Pacce a partir de una relación de mi madre con Noemí Alvarado, se conocen desde antes de que yo naciera, por lo que mis recuerdos son de edad muy temprana. La escuela que está en 9 de julio y calle 8 y 9, donde Noemí era directora y mi mamá era asistente pedagógica. Yo iba a esa casa como iban los hijos de algunos matrimonios amigos. Recuerdo estas

escenas en la habitación, Noemí me llevaba de la mano en la habitación y cerraba la puerta, dejándome con Pacce. El hecho más nítido es un colchón donde dormía Daniel Pacce, una película "el pájaro canta hasta morir", Noemí tenía este camisón claro, con encaje en los pechos. En un momento ellos estaban en la cama juntos y yo empecé a escuchar gemidos. En un momento se acerca tenía los pechos semi descubiertos y me hace subir a la cama, me invita a acostarme al lado del tío Daniel y después de ahí no recuerdo más nada. Mi familia dejó de ir a esa casa cuando yo tenía 3 años y medio, por lo que yo habré tenido 2 o 3 años. No recuerdo cómo es que yo estaba ahí ese día. Mi familia iba invitada por Noemí como parte de reuniones de amigas. No recuerdo en que año fue este hecho. Yo nací el 08/08/1981. Me acuerdo que siempre estaba el terreno liberado, que me ponían en las manos de Daniel Pacce. Recuerdo que más de una vez pero no sé qué pasaba después. Noemí me agarraba de la mano y tengo la sensación de una persona grande que me llevaba a donde estaba Daniel Pacce y cerraba la puerta, que yo no entendía que pasaba. El abuso de Pacce que me acuerdo con mayor nitidez, no sé por qué estábamos en su casa pero el matrimonio tenía dos hijas adolescentes, yo era chiquita y estaba fascinada con las cosas de adolescentes, vestuario, pinturas, ellas tenían una muñeca pepona de tela que me encantaba. Noemí me dijo que las nenas no estaban y que la habitación estaba abierta, para mí era para ir a jugar con esa muñeca. Era una puerta corrediza, la primer puerta era la del baño, después la de las chicas. Me fui a la habitación de las chicas y escucho que en el baño había ruido de ducha. Mientras me iba Pacce saca la cabeza del baño y me llama, me hace entrar al baño. Él estaba desnudo y me pregunta si yo lo quería como él me quería a mí, ahí me pide que lo toque y me comienza a tocar y evidentemente me asusté, quise salir y la puerta del baño estaba cerrada, comencé a gritar y ahí Pacce me abrió la puerta, después no me acuerdo. Me tocaba la vagina y me hizo que le toque el pene. Me pidió que le dé besitos en el pene. En ese momento estaba Noemí Alvarado pero no recuerdo donde. Dije que estaba el lugar liberado porque si había amigos o mi papá, Noemí Alvarado los corría, llevaba lejos a los adultos y me metía. No recuerdo las edades pero sé que mi familia dejó de asistir a las reuniones y tener contacto con la familia entre los 3 años y medio y 4. Pacce estaba en la pieza, siempre estuvo ahí y Noemí nos llevaba hasta ahí

y cerraba la puerta. A Noemí se le veía los pezones, como si hubiese estado pasando algo entre ellos, a lo que después yo era llevada. Yo estaba en la habitación cuando se escuchaban los gemidos de excitación, porque lo asocio, el camisón que tenía estaba desarreglado, corrido. Esto lo asocio de más grande, en ese momento era niña. Los gemidos hacían referencia a relaciones sexuales, a excitación sexual. Fue una maestra de jardín que escuchó algo extraño en un relato mío y mi mamá fue indagando, pero por lo que sé yo nunca quise hablar del tema, esquivaba, me ponía a cantar según mi mamá y hablaba de otra cosa. No recuerdo una videocasetera, no sé si pasaba en la tele o se estaba reproduciendo en un televisor frente a la cama. Había varias maneras de ingresar a la habitación pero muchas veces pasaban dibujitos era el lugar que más conocía de la casa, la habitación. También tenían una caja dorada que guardaba caramelos que eran como los "premios". Era por los juegos, por darle un beso a Daniel Pacce, Noemí me decía que vaya a darle un beso a Daniel Pacce. Los juegos eran corridas alrededor de la cama, se iniciaban cuando me decía Noemí: vamos a ver al tío Daniel a darle un beso. No recuerdo como pero los juegos siempre terminaban en la cama. Noemí me llevaba hasta ahí y a veces cerraba la puerta y se iba, otras veces decía: acá les dejo la caja de las sorpresas. Los caramelos a veces me daban Daniel a veces Noemí. Noemí sabía de mi fascinación de la habitación de las chicas y de esa muñeca que ella no quería que tocara. Alrededor de los 12 años me sentí identificada con una serie que estaba viendo por televisión, que trataban esto y ahí le pregunté a mi hermana si me había pasado eso, fue la sensación de que yo había vivido, no es que se me vinieron los pensamientos. No sé cómo fue lo del jardín. Los adultos me refiero a amigos o mis papás. Había alguien más que se llamaba creo que Flora, que vivía en la casa. No recuerdo si estos hechos se dieron en las reuniones con amigos o solo mis padres. Desde los 12 años, comencé terapia hasta el día de hoy. Desde el principio hable de esta sensación y lentamente aparecen estas escenas. Los recuerdos los obtuve sola, no recuerdo cómo. La Defensa solicita la incorporación por lectura de la parte pertinente de la declaración testimonial de Orden Sigi N° 254 la cual es admitida por presidencia y reza: "El hecho denunciado ocurrió cuando yo tenía tres años -esto lo sé porque fui reconstruyendo lo ocurrido con relatos de mi familia", continúa la testigo: "Yo pensé por mucho tiempo

que era más grande por como recordaba, con ayuda de mi familia recordé la edad que tenía. Ahí estaban el matrimonio **A.** que tenían dos hijas, el matrimonio **P.** y el matrimonio de **L.A** que era hermana de Noemí. En el transcurso de esta reunión ocurría algunas veces. Pero en los hechos precisos que tengo nitidez no recuerdo si estaban o no estas personas. Ellos tenían muebles de madera, un tapiz del lado izquierdo en el living que estaba en la entrada. Tenía muchos objetos andinos y a mí me gustaba. Había una mesa ratona, en una sala de estar y un comedor, era grande, amplio. En una de las paredes, de la mano izquierda había una puerta corrediza que daba al pasillo, allí estaba a la izquierda la pieza matrimonial, frente más adelante el baño y después la habitación de las chicas. Había otra puerta al final del living que daba a la cocina y otra puerta en la cocina que daba al patio. No recuerdo lo del jardín, pero mi maestra era "Pepita", que también iba a las reuniones. Las cosas en común con **Rosalía** era la habitación, la participación de Noemí. La película "el pájaro canta hasta morir", no recuerdo a los actores. A fines del 84 mi familia dejó de ir a esa casa. Yo nací en el 1981. No sé cuándo salió en la tele esa película. No recuerdo si sabía en ese momento que la película se llamaba así. Es muy probable que yo tenga ese nombre porque habré visto esa escena con posterioridad. Pero no sé si en ese momento fue esa película la que vi. La defensa solicita la exhibición de la fotografía obrante RI 957 N° FOTO 34, admitido por el Tribunal, continúa la testigo: "La persona que está de espalda, la primera creo que es pepita, la segunda L.A, si no me equivoco el de al lado es **F.P, O.G** y mi mamá, **J.D.** Creo que el señor de en frente es piqui, el marido de **A.V.** Atrás esta mi hermana, **V.D,** la de remera amarilla. Ese es el patio de la casa de Pacce. Mi mamá es de las de arriba, la ante última mujer, la que está atrás del varón creo que se llama María Teresa, Noemí, no estoy segura si era **A.V** que es la mujer del señor que está al lado. Noemí esta al final y L.A. Ese era el grupo con el que se juntaban.

El relato de **Belén** y de **Rosalía Alvarado** -cada dato referido-, y la franja temporal en que estos hechos ocurrieron (en plena dictadura militar), explican por qué es importante priorizar el acceso a la justicia. Destacamos el camino que debieron transcurrir las víctimas y sus familiares para que los mismos puedan ventilarse hoy en un juicio oral.

Sumado a lo expuesto, no es un dato menor

preguntarnos: ¿quién era Daniel Pacce?, ¿cuán importante era su figura en aquellos momentos? Es que, si bien el mismo no se encuentra enjuiciado, lo cierto es que él y Noemí eran una pareja, de allí la referencia necesaria.

Al respecto declaró **MIGUEL ANGEL MOLFINO**, conocido de **Rosalía Alvarado** y amigo de su padre Lucio Alvarado, quien nos expuso de la figura de Daniel Pacce, sus vinculaciones y manejos, como también de su poder político y relató: "...a Pacce lo conocía porque militaba en el peronismo y yo era de una organización armada. lo conocí en un bar "La Estrella" donde se reunían los varones del peronismo, familias del interior en su mayoría y allí concurría José Pacce. Daniel Pacce era de peso del peronismo, tenía mucho peso, era de confianza de Bittel en el 73, creo que era funcionario del Ministerio de Gobierno de Tenev. Una noche viniendo de una reunión, al costado del perrando, pasó un automóvil y me tiró 2 tiros, un auto de persas de Victor Sánchez, me salvé de casualidad. Al otro día me encuentro con Pacce que me para y me dice: "A vos te vamos a hacer boleta, zurdo de mierda". No sé a que se dedicaba Noemí Alvarado. Morante era Ministro de salud pública. No recuerdo a todos pero todo el gabinete tenía contacto con Pacce. Yo no conocía la casa de Pacce. No tengo conocimiento del hecho que se ventila aquí, me enteré cuando me encuentro con **Rosalía** que me contó que estaba judicializado. Siendo amigo del papá no me entere porque él no sabía. No tengo conocimiento que si Pacce fue detenido por la dictadura. En el 74' o mas fue mi encuentro. "Boleta" quiero decir matar, Pacce me amenazó de muerte. A Lucio le disgustaba Daniel Pacce, su cuñado, porque no era buena persona y por cuestiones políticas y estaba en la vereda opuesta. La izquierda y la derecha en ese momento no tenían buena relación...". Luego veremos que otros testigos también hacen referencia al mismo interrogante. Volveremos sobre el punto.

Ahora bien, yendo a los testigos indirectos, se encuentra la **hermana de Belén, V.D**, quien en audiencia señaló: "...Conozco a Noemí Alvarado por el trabajo de mi mamá y en su casa porque mi mamá trabajaba en un colegio donde Noemí era directora y había ocasiones que con mi papá y mi hermana la buscábamos a mi mamá y a veces la esperábamos adentro y jugábamos en el patio esperándola y conocimos y sabíamos que había amistad entre mi mamá, Noemí y otros

profesores. También por las visitas de mi padre nos llevaban a mi hermana y a mí, algunas eran reuniones de amigos en la casa de **Belén**. Soy hermana de María **Belén** y a **Rosalía** la conocí en la casa de Noemí y después cuando nos encontramos las familias después de mucho tiempo. En la casa de Noemí recuerdo que nos encontrábamos a jugar con **Rosalía**. En una ocasión era una reunión de muchas personas y Noemí y dijo que su esposo se iba a unir a la mesa y estábamos esperando. Ahí la recuerdo como una sensación de euforia. Seguimos después de comer y fuimos a jugar con **Rosalía** a la planta alta que estaba en construcción, no estaba terminada y había muchas cosas de oficina. Al momento sube Daniel Pacce y nos sorprende en ese lugar, nos reta porque estábamos ahí que no teníamos que estar ahí, que bajáramos, que le iban a contar a nuestros padres y nos iban a retar. Cuando termino de bajar la escalera, me di cuenta que no venían **Rosalía** ni Daniel, quedé mirando y seguí bajando integrándome al grupo, esperando que ellos llegaran. Estaba asustada porque tenía miedo que nos retaran. Entonces cuando aparecen ellos, lo vi entrar por la puerta normal, no estaba enojado, no era la misma actitud cuando nos retó y no dijo nada de donde estábamos nosotras. Recuerdo esa sensación de que te reten y eso no sucedió. El otro recuerdo que tengo es jugando con **J.A** (hermano de **Rosalía**) y **Rosalía**, llega Noemí y le dice que venga ella, no recuerdo porque pero **Rosalía** no quería ir, le dijimos que la deje, que queríamos seguir jugando y la llevó, quedamos con **J.A** sin poder jugar. Después no tuvimos más contacto hasta ahora. No recuerdo que edad tenía yo pero éramos muy chicos y las hijas de ellas eran adolescentes, creo que habremos tenido entre 9-10 años más o menos. Todos los que íbamos a esa casa éramos niños, los adolescentes eran otros como las hijas de Noemí. Con **Rosalía** teníamos la misma edad, **J.A** era más grande. Mi hermana **Belén** es más chica, habrá tenido 2 años y medio 3, porque me llevo 7 años con ella. El galpón de arriba no estaba terminado y había cosas todas desordenadas. En ese momento que estábamos ahí, él nos reta, nos asustamos y dijo que salgamos ya de ahí porque nos iba a acusar con nuestros padres. Entonces yo obedezco y saliendo pensando que nos echaba a las dos y cuando me di cuenta bajaba sola. Miro esperando a mi amiga y no baja, entonces voy adentro de la casa pero ellos no siguieron atrás mío y pasó bastante tiempo. Cuando lo veo entrar, esa amenaza no se concretó sino que entro

normal, no estaba enojado y no dijo nada. A María **Belén** la recuerdo en la casa también. La casa, en la vereda había un sauce, después se entraba a un espacio donde había de un lado un living y después una mesa con silla y un estante con cosas. Entre el living y la mesa había una puerta, y después había dos puertas a la vista, la primera del baño y hacia el costado la habitación de Noemí y Daniel, después un pasillo que llegaba a la habitación de las nenas. La habitación de Noemí y Pacce, había una cama, dos mesas de luz, un placard en frente de la cama, una ventana que daba a la calle y estuve en esa habitación jugando. En una ocasión estuve ahí porque tenía que actuar en la escuela y tenía que disfrazarme, como mi mamá le comentó que tenía que actuar, Noemí le dijo que tenía vestidos, entonces Noemí abrió el placard y me dejó vestirme ahí en la pieza. Cuando abrió la puerta para sacar la ropa, en la parte baja del placard había varios cassetes de películas. Recuerdo que había un televisor pero no recuerdo aparato reproductor de videos. Recuerdo que una tarde vamos con mis padres a la casa de ellos, entramos mi mamá y yo e inmediatamente salió Daniel Pacce, saludo rápido y Noemí le dijo a **Belén**, no quieres ir con el tío a buscar los caramelos, si si anda con el tío. Él también le tendió su mano, mi hermana le agarra de la mano y se la lleva a este espacio de la cocina. yo pensé que me incluía a mí los caramelos pero no. Noemí queda con mi mamá en el living. Yo me quedé esperando los caramelos. Decía **Belén** no viene, **Belén** no vine. Me decían que ya iba a venir, me quedé esperando mirando para donde se fueron. Después de un buen rato aparecen pero mi hermana no comió los caramelos, él traía en la mano, entonces le ofrece una cantidad de caramelos a ellos. En ese momento pensé que también iba a haber caramelos para mí, me quedé con esa sensación de que porque no me daba los caramelos a mí y a ella sí, se saludaron y nos fuimos. Yo de chica tome conocimiento de lo que le pasó a mi hermana y de grande a **Rosalía**. Recuerdo ir en el auto con mis papás, teníamos un Citroën, yo apoyada en los asientos de ellos, en el medio. Ellos iban hablando de que algo había pasado y en ese momento, le digo mami que lo que pasa, me dijo: le hicieron daño a tu hermana. Pero no podía decirme que tipo de daño era y seguí insistiendo me dijo: el Daniel le mostro la cola. Sentí ese impacto de algo terrible pero después no hubo charla, mi mamá no me contó, entendí que lo que le pasó a mi hermana era muy grave pero no hubo detalles. Este tema siempre estuvo

presente y fue algo que para nosotros fue terrible por lo que le pasó y le iba pasando. Además pasamos de ser una familia que se divertía, salíamos a ser una familia triste, que quedamos aislados porque dejamos de tener amigos, de salir. Tampoco el resto pudo comprender y era verlos a mis papás siempre con esa amargura, en determinado momento intentar la denuncia, ir a psicólogo, buscar esclarecer y que no hubiera ninguna respuesta. A lo largo de los años fui preguntando cosas a mi hermana y me contó con quien habló, con quien se entrevistó. Yo recuerdo que había un baño entre las dos habitaciones y recuerdo como era el baño también. Abría la puerta tenía el lavatorio y atrás la ducha, creo que tenía seguridad porque recuerdo haber quedado encerrada en el baño pero no sé cómo salí. Yo no le decía tío a Daniel Pacce pero los adultos usaban esas expresiones, Noemí cuando le dijo a **Belén** "quieres ir con el tío Daniel, vayan con el tío que te va a dar los caramelos". Yo hable con mi mamá de mi hermana pero no con ella. Recuerdo contándome una situación, me dice que recuerda una situación que le pasó algo en un baño, porque se estaba bañando y se produjo vapor y ese ambiente le trajo una sensación de que había vivido algo feo en el baño con alguien que después fuimos hablando y me dijo: era en la casa de Noemí no es cierto? le dije que sí. Yo asentía pero solo la escuchaba porque no sé qué es lo que le hizo a ella este tipo. Esto que hablamos, yo estaba en la universidad pero no puedo precisar el año, entre los 15 y 17 años de ella porque era en la casa que nos habíamos mudado a los 15 de ella, pero no puedo precisar el año. Ella no tenía 20 años era mucho más chica. Yo recuerdo que le pregunté si ella le dijo a Noemí y me dijo que sí que le contó. Le pregunté qué te dijo, me dijo: hay este Daniel ya volvió a las andanzas. Esa frase me quedo pero no hubo una sorpresa y todo siguió igual. Le pregunté a mi mamá si se hizo denuncia y me dijo que sí, que hablo con dos abogados, creo que uno fue el Dr. Jovanovich pero cuando se enteró quien era la persona involucrada le dijo que iba a tomar el caso, que se olvidara del tema, que no iba a pasar nada porque eran personas muy poderosas y ellos no eran nadie. Luego me dijo que ella fue a intentar hablar con un juez donde le dijeron que no era conveniente que hiciera la denuncia que **Belén** era muy chica, le iban a hacer preguntas muy feas y que continuaran con su vida. Al salir se encuentra con una conocida que la ve en esa situación y le pregunta, mi mamá le cuenta. Esta amiga me dice, si alguna vez me necesitas,

nombrame porque yo voy a contar lo que vos me contaste ahora. Ella es **M.A.F.** Hace un par de años, aproximadamente 2014, tuvo una conversación con mi mamá y quería que busquemos la posibilidad de denuncia. Mi mamá empezó a ver con quien podía hablar, recorrió minoridad, cámara de diputados. En el interín, se produce en el encuentro con la mamá de **Rosalía** y ahí lo empiezan a hacer juntas ellas. Fueron a Casa de Gobierno, a ver a la Diputada Terada pero todas eran averiguaciones que no terminaban en nada. Después de la sanción de la ley de respeto a las víctimas se pudo hacer la denuncia. Ella una sola vez me comentó algo en detalle, pero siempre hablamos del abuso, que recuerda que una vez donde estaba en la cama de Pacce, estaba Daniel y Noemí con un camisón que tenía transparencia como si fuera encaje y se le veía los pechos. No sabe que pasó pero le dijeron que se acueste en el colchoncito del piso. Mi hermana se acostó y escuchaba ruidos que ahora puede saber que era una relación sexual. Anteriormente me contó que lo que recordaba es que una vez que Pacce se estaba bañando, estaba desnudo y él le pidió que le bese el pene. También que Noemí siempre le agarraba la mano y decía: no quieres ir con el tío Daniel, tiene esa sensación de que ella la agarró de la mano, la puso en la pieza y cerró la puerta. Después en otra ocasión la metió en la pieza y cerró la puerta y ella quedo mirando la puerta como sorprendida. Cuando yo le conté a **Rosalía** lo que yo recordaba de ese día de juego ahí arriba, ella me dijo que el muchas veces había abusado de ella en ese lugar. Específicamente me contó una situación, que su tía la obligó a ir con su tía en su auto a buscar a su prima, ella no quería ir y su tía la alzó y la sentó en la camioneta y se fue con su tío. Cuando volvieron las chicas estaban en la casa no donde supuestamente fueron a buscarla. Me contó que salieron a la ruta, que estaba desesperada llorando a los gritos, que no recuerda que le pasó pero sintió que se iba a morir, que él la iba a matar. Ella cree que de tanto que ella gritó iba a volver con vida y que él le dijo: que te haces si a vos te gusta. La tía me refiero a Noemí. Después que bajé de esa habitación de arriba, no escuche nada, recuerdo que el bajó después, había mucho desorden, yo estaba escondida debajo de la puerta y otros chicos jugando pero no recuerdo si después seguí jugando con ella. **J.A** es el hermano de **Rosalía**. Cuando estábamos jugando con él y **Rosalía**, vino Noemí y se la lleva a **Rosalía**, no recuerdo si le dijo que tenía que tomar la leche pero

algo desubicado porque si era así teníamos que ir todos. **Rosalía** le dijo que no porque estaban jugando y ella la llevó de la mano. Recuerdo que no seguimos mucho tiempo ahí en el patio pero al volver no estaba en la zona del comedor ni living. Recuerdo que se haya averiguado como hacer la denuncia, no que se haya denunciado. Las primeras veces le decían que si era un delito lo que relataba pero tenían que estudiarlo y se iban a contactar y después eso quedaba ahí, no pasaba nada. A fines del 2015 mi hermana ya estaba acá y lo de **Rosalía** tomamos conocimiento antes de esa fecha, creo que entre 2014 y 2015, pero recuerdo que fue contemporáneo con lo que empieza a hacer mi mamá con el encuentro con **D.C.** La primera que me comenta lo que le pasó a **Rosalía** es mi mamá, que vino con la noticia que se encontró con la mamá y se enteró que **Rosalía** también fue abusada. Siendo este sector el living (donde está ubicada la testigo) frente veo la puerta del baño y de este lado (muestra a la izquierda) la habitación de los Pacce. En el marco que divide creo que había una puerta tipo vaivén, no siempre pero creo que en algún momento hubo eso. El comedor era un espacio chico, donde la pared cubría el espacio, después había un paso a la cocina y luego había un patio donde había otras puertas. Recuerdo que en un momento se remodeló esa cocina. Cuando yo relato lo de mi hermana van a dirección a la cocina pero no quedan, siguen de largo como al patio pero yo no los veo si bien estoy en esa dirección. Nosotros vivimos en Corrientes, después en Barranqueras, en el 1981/2 nos trasladamos a Resistencia en Los Hacheros que fuimos a vivir un tiempo hasta que pasara la inundación, incluso Pacce ayudó en la mudanza porque también mi abuela se mudó. Cuando íbamos a lo de los Pacce íbamos en el Citroën de mi papá. No sé cuánto tiempo se dieron esas reuniones pero mucho tiempo fueron amigos, yo iba a esa casa a reuniones de noche, mediodía, por la tarde. Ellos invitaban a su casa para comer algo que la Flora había cocinado, otras veces había otros matrimonios además de mis papás. No sé cuánto tiempo fuimos ahí pero cuando vinimos a Resistencia mi hermana no nació y ya se conocían, pero muchas veces fuimos y otras no nos llevaban. La Defensa solicita la incorporación por lectura de la declaración en fiscalía de fecha 19/12/2016 (R.I. 43), la cual fue admitida por el Tribunal y en su parte pertinente reza: "...Estas reuniones en la casa de Pacce transcurrieron cuando yo tenia aproximadamente entre los diez y los once

años, es decir aproximadamente durante un año...". la testigo aclara: "Yo supongo que eso trascurrió entre esos años pero no sé por cuanto tiempo se prolongaron, yo calculo que tenía esa edad pero las reuniones fueron varias veces pero fue desde antes que nazca mi hermana hasta después siempre hubo contacto con ellos. La edad que creo tener es la que dije recién. La desigualdad de trato que no te con **Belén**, era por los caramelos que vi un favoritismo en la forma de tratarla a mi hermana siendo que las dos éramos niñas. Ese día no estaba mi papá, estaba mi mamá. Era una tarde estaban sentadas las dos en ese sillón hablando mucho y yo le dije: **Belén** no viene, la que me contestó es Noemí: ya va a venir, ya va a venir, y siguieron hablando. No recuerdo otra situación de favoritismo. La Querella solicita la incorporación de otra parte pertinente de la misma declaración a fin de refrescar la memoria, se incorpora la parte pertinente que reza: "Yo me sentía que el trato de él no era igual para todos los chicos que estábamos ahí. Daniel siempre le ofrecía ir a buscar caramelos a mi hermana Maria **Belén**, pero en cambio, a mi nunca me ofreció; sucedía lo mismo cuando la invitaba a Maria **Belén** a ir juntos a buscar los caramelos, se iban y volvían con caramelos, pero a mi nunca me ofreció ir a buscar caramelos, tampoco me convidaban los caramelos que traían. También noté preferencia por mi hermana en el saludo...". La testigo ratifica: si, yo notaba en el trato también, que de niño uno se da cuenta que queda excluido de algo. Respecto a Flora, recuerdo que era como la empleada pero tenía un status un poco más que eso. No tengo muchos recuerdos con ella, estaba siempre en la casa pero no muy visible, no tengo recuerdos concretos de yo con ella. Flora vivía ahí en la casa, creo que su habitación era la de los ambientes que estaba en la zona del patio donde había de un lado puertas. Tengo un recuerdo, estar buscándola a mi hermana, no encontrarla y acercarme a una de esas puertas que estaba cerrada y sentí que alguien hablaba adentro, intente atrás y cuando hago el empujón escucho dos voces e impedir como un "no, no, no" entonces no llegue a abrir la puerta. Me parece que la voz que escuche era de Daniel Pacce y la otra de una mujer pero no sé de quién, fue al unísono las dos voces. No recuerdo donde estaban Noemí y mi mamá. Estos hechos afectaron la vida de mi hermana. Nosotras siempre dormimos juntas desde chiquita y, cuando vivíamos en Barranqueras, ella era muy llorona, se afligía, tenía miedo. Incluso hacíamos un ritual donde ella se envolvía

en un camisón y ponía alrededor de todos peluches y buscaba los rosarios y se los envolvía en los puños. También un periodo donde ella se cambiaba de ropa interior y la escondía, en el día muchas veces, después descubríamos que dejaba debajo de la cama. No quería ir sola al baño, se preocupaba porque decía que nadie la iba a querer. Una vez volvió de un cumpleaños llorando y llegó gritando diciendo: nadie la iba a querer, nadie se iba a casar con ella y tenía 4 años y su preocupación era rara para su edad. Después asociamos que era por lo que le había pasado. Ella siempre es temerosa, si tenía una manchita en su ropa había que cambiarle".

De este testimonio, podemos apreciar que nos encontramos con un relato que nuevamente confirma la versión de las denunciantes en los tramos más relevantes y en los distintos aspectos que van siendo confirmados por cada uno de los testigos que iremos analizando.

A su turno, **M.R.J**, amiga de la madre de **Belén** y de la familia de Noemí Alvarado en la audiencia de Debate del 27-07-2021, manifestó: "Con relacion a la amistad que tengo desde la universidad con los padres de Belen, fui testigo del sufrimiento familiar a raíz de la experiencia que tuvieron por el hecho que aquí se trata. No lo he conocido en detalle porque éramos amigos desde jóvenes pero no hablábamos de sexo por pudor y porque no se habló desde el principio del tema. Fui testigo del sufrimiento moral y físico porque trajo consecuencias muy serias, hasta que por fin fue llevado a las palabras y actos en el momento en que se expuso el tema más claramente. De lo que tengo conciencia es de conversaciones después de la muerte de mi hijo, cuando vivíamos en Barranqueras, frecuentábamos con visitas, conozco a toda la familia de **L.S**, después fueron a intervalo porque cada uno hizo su vida, yo me mude dos veces. Las consecuencias físicas, refiero a la enfermedad de la madre porque cuando tuve conciencia del infierno que pasó, que habrá sido del tema relacionado con la experiencia horrible que vivió como madre, por la impotencia. Exactamente las fechas no recuerdo, fui enterándome de a poco, pero se me aclaró todo después de la muerte de mi hijo ellas empezaron a poner en palabras porque tomaron la decisión de hablarlo socialmente, esto de que la nena sufrió un abuso en ocasión de un vínculo que tenía con una familia. La nena visitaba la casa de la familia, tenía su amiga que era sobrina de esa pareja. No con lujos de detalles, pero sé que

se acostaban con el hombre a la siesta, había un conocimiento de la señora del tema, de la esposa de este hombre, no profundicé en el conocimiento porque me impactó. Acompañé en darle mi dolor y estar presente. La conversación fue en su negocio cuando yo estaba viviendo el duelo por mi hijo que murió en el año 2009, lo recuerdo como si fuera él cuando me conto la madre, yo frente a ella en su negocio. Los hechos los vínculo con la época que yo me mudé porque viví en barranqueras hasta los 80' y luego me mudé a una casa por Santa Fe, trabajé en un consultorio en Barranqueras y después mudé mi consultorio y mi última mudanza fue en el 87' a donde vivo ahora y en ese lapso hemos tenido encuentros dentro de mi profesión. Yo soy odontóloga. También recuerdo que me contó que el hombre era político o tenía un cargo público. **L.S** era asesora pedagógica, el último lugar donde trabajó era en una escuela por 9 de julio y las Heras hasta que tuvo serios problemas de salud y se retiró. me parece que la señora fue directora de un establecimiento pero no conozco detalles. En esa charla ella me contó que después de tenerlo tan guardado ese dolor tuvo como un alivio cuando habló con la mamá de su amiga y pudieron poner en palabras su problema. Ella intentó hacer la denuncia y algo pasó que ella no pudo o o la dejaron, hubo una maestra de la nena que la escuchó recuerdo. Conozco a **L.S** desde el año 71' o 72' porque en el 73' la tuve a mi hija y antes nos conocimos porque nuestros esposos eran amigos. Ella vivía en Corrientes y ahí nos visitábamos. Lo primero que me contó fue eso de la maestra y después tuvo mucha ayuda psicológica incluso con varios profesionales. Los problemas de salud empezaron y se fueron agravando en **L.S**, hipertensión que lo tiene hasta ahora y fue complejizándose cada vez mas. Cuando me contó **L.S** fue antes del 2016. El Dr. Urturi solicita se incorpore por lectura su declaración testimonial efectuada en fiscalía en fecha 28-08-2018, RI N° 230, por existir contradicciones, el señor juez hace lugar a la incorporación a los efectos de refrescar la memoria. Se incorpora: *"No me dijo el nombre de la persona que supuestamente abusó de su hija, ni la fecha en que habría. No recuerdo el año exacto, pero habrá sido alrededor del año 1987, **L.S** ocurrido, ni que le habría hecho. Después de eso, ella no me contó más nada sobre el hecho. Después de la denuncia que se hizo por el abuso, **L.S** volvió hablar conmigo sobre el tema, y me dijo que sentía mucha culpa por no haber denunciado en su momento"*. La testigo ratifica lo declarado en

fiscalía y aclara: Se fueron reforzando las conversaciones. No recuerdo las fechas en que nos encontrábamos, soy amiga de toda la familia y sólo con ella hablé en encuentros. No recuerdo las fechas de esos encuentros. **Belén** y el padre nunca me contaron nada, sabían que sabíamos el tema pero solo hable con **L.S.** Fiscal solicita se incorpore por lectura a fin de refrescar la memoria, señor Presidente hace lugar, se procede a la lectura de la declaración de fiscalía en la parte pertinente que reza: "*No recuerdo el año exacto, pero habrá sido alrededor del año 1987, **L.S** me cuenta que la estaba pasando muy mal por un episodio sufrido por su hija **Belén**, quien según me contó **L.S**, estaba yendo al psicólogo. No me dió mayores datos ni mayor información sobre el tema, lo único que me dijo es que **Belén** sufrió abuso por parte de una persona adulta, amiga del matrimonio de ella, y que esta persona era esposo de la directora de la escuela donde ella trabajaba*", la testigo ratifica lo declarado en fiscalía y aclara que lo relacionó con fechas. La misma da cuenta de que hubo un episodio que fue relatado por la madre de la víctima, los autores del mismo y las dificultades para poder denunciar.

Escuchamos luego a **G.D**, conocida de Noemí Alvarado porque era directora del establecimiento educativo donde empezó a trabajar como docente, y compañera de trabajo de la madre de **Belén**, quien contó: "Tengo conocimiento de lo sucedido porque trabajaba con **L.S** y en una oportunidad, estando en la escuela, ella me relató lo sucedido, yo no fui partícipe de lo que pasó ahí, se por lo que me contó **L.S**, la mamá de **Belén**. No recuerdo la fecha no tengo claro, habrá sido en el 86, 87, me contó a mí y a otra compañera de trabajo lo que había sucedido. Yo trabajaba en la secretaría y la veía a ellas con Noemí que tenían un grupito de amigos y comentaban las reuniones que se hacían en la casa. Me contó que en una de esas oportunidades lo que le había sucedido a **Belén**, me dijo que estaba llorona y el señor Pacce la había llevado: "Vamos con el tío a otra habitación...". Recuerdo que me dijo que le hizo tocar el miembro, no le hizo nada, pero después María **Belén** quería hablar con "pepita", que era su maestra, le quería contar lo que pasó esa noche. Nosotros nos quedamos sorprendidos con el relato, le preguntó que si José no hizo la denuncia. Me dijo que si, que habían ido, pero como Daniel Pacce era diputado nacional le iban a hacer de un lado a otro a la nena. **L.S** me dijo que había hablado con Noemí, que le contó lo

sucedido y le dijo: "hay este Daniel, me anda haciendo lo mismo o lo de siempre", algo así. Recuerdo que me contó **L.S** que Pacce le dijo "vamos porque tienen los juguetes", y **Belén** le había dicho a la seño pepita que ella le toco algo duro. Todo lo que yo sé es porque **L.S** me contó. Recuerdo que me dijo que el cabello tenía mojado, no se si ella le lavó. Yo no participé nunca de las reuniones. Trabajábamos juntas **L.S**, Noemí, yo y el grupo que se reunían. Noemí era la directora de la escuela. **L.S** me contó por desahogo creo: "Te cuento para que no les ocurra lo que me ocurrió a mí", me dijo. **M.E.P** era la persona que estaba conmigo. Nos contó porque trabajábamos mucho con los chicos en la escuela, **L.S** era psicopedagoga y nos juntábamos a charlar de los alumnos que ella trataba. No recuerdo si en ese momento Noemí era la directora. No recuerdo cuanto tiempo fue directora, en el 81' sí que yo estuve en secretaría. Trabajé un año con los cursos, después me llevaron a secretaría que no recuerdo cuanto tiempo estuve porque después decidí volver a los cursos. Pepita era amiga del grupo de ellos y era la mamá de un chico que era mi alumno, **M.P...**".

Resalto a partir de los dichos de esta testigo, que nuevamente se remarcan las dificultades para denunciar el hecho y así también, que pese al conocimiento que Noemí Alvarado tenía de lo que ocurrió (porque se lo dijeron), todo siguió igual -si se nos permite la expresión genérica-. Con esto queremos significar, que, habiendo sido advertida de un suceso aberrante, no solo permaneció inactiva, sino que siguió propiciando los encuentros de Pacce, por ejemplo, con **Rosalía**. Ello nos brinda un dato que nos permite objetivar el elemento subjetivo, esto es, el conocimiento que ella tenía de los hechos, lo que fundamenta el dolo necesario para la conformación del tipo penal endilgado.

En otro plano, también vinieron a este debate **V.P**, hija de la imputada Noemí Alvarado declaró: "... Noemí es mi mamá, **Rosalía** es hija del hermano de mi mamá. Desde que nací viví en Cervantes 238. Yo fui a la escuela Normal desde 4to grado, en el 77' murió mi abuelo materno, mi abuela clara fue a vivir a mi casa, 2 años. En el 79' yo iba a 3er año en el turno tarde, en el 80' y 81' lo hice a la mañana. Mi familia estaba compuesta por mi mamá, mi papá, mi hna **C.P** que es 4 años más chica que yo. Mi abuela clara que desde el 77' al 80' vivió en mi casa, después quedó viuda y mi tía Flora que era tía segunda de mi papá que desde el 67' vivió en mi casa hasta que murió en el 2008. Teníamos una

vida tranquila, en el 76' en el golpe de estado mi papá fue uno de los primeros de los que fueron a buscar a mi casa que estaba en construcción, mi mamá le pedía que lo dejen vestirse y se lo llevaron. Cuando salió, se quedó sin trabajo porque era funcionario, somos familia peronista, entonces cuando dejó de estar preso se dedicó al comercio, puso una rotisería en mi casa que habrá funcionado del 78' al 81' aproximadamente, ocupaba lo que es el living y comedor de mi casa. Mi tía Flora era la que se dedicaba a cocinar y mi mamá ayudaba en sus tiempos libres, todos ayudábamos, atendíamos cuando estábamos en mi casa. después de la rotisería en el 81', 82', mi papá gana una concesión de la casa paraguaya por 9 de julio. Siempre se dedicó al rubro de comida, atendía a la mañana y por la tarde temprano. A la mañana iba con mi tía Flora que iba a la mañana y volvía antes del mediodía. Los hechos denunciados son a la siesta y en mi casa, la siesta era sagrada. Mi mamá trabajó en Viviendas a la mañana y a la tarde en la escuela y a la noche en la escuela normal, después fue directora del bachillerato N° 22 y ahí funcionaba en horario vespertino. Como teníamos la casa paraguaya creo que era de 18 a 22 hs., salíamos antes, tomábamos el colectivo 8 en Alberdi y Cervantes y bajábamos en la casa paraguaya, nos quedábamos, después ella se iba. La siesta era sagrada porque mi mamá trabajaba todo el día. Vivía mi abuela Clara. Con mi hermana muy pocas veces dormíamos la siesta, pero no nos dejaban salir. Después que falleció Lucio Alvarado, a los pocos meses, mi hermana trabajó en Insssep y un día comenta que la ex esposa de Lucio había solicitado la pensión de Lucio Alvarado, **D.C** Cabral. Como había surgido un inconveniente porque mi mamá le dijo si quería ir a Bs. As., él le dijo que si, los hijos no querían ir, la ex esposa tampoco, entonces iba a ir mi mamá y lo iba a acompañar. Se hicieron las gestiones y unos días antes fallece él, finalmente Juan Martin creo que lo iba a acompañar. Esto me pareció una barbaridad porque hace 15 años que Lucio estaba en pareja con otra persona. **C.P** le comenta a mi mamá, ella le comenta a su hermana **L.A**, hace una nota donde denuncian y presentan en el Insssep. A raíz de esto Insssep saca una resolución donde le deniegan la pensión a **D.C** Cabral, esto siguió, buscando testigos y terminaron dándole la pensión, es más tuve un inconveniente con uno de los testigos, obviamente eran falsos, me dijo: "Vivi los chicos necesitan el dinero. Le dije: "te das cuenta que esto es una estafa al estado". Cuando le otorgan

la pensión, comenzaron a aparecer panfletos en toda la cuadra de mi casa, con fotos de mi papá con un sobrino mío que sacaron del face del chiquito que decía: "pedófilo, abusador de menores, cuiden a sus niño, algo así". Yo creo que tengo guardado todavía, juntábamos los panfletos, después aparecieron en el Insssep, en el domicilio de mi hermana, Colón N° 1195 y ahí hicimos la denuncia. Vinimos a investigaciones, no paso mucho porque se archivó, después aparecían en el centro cultural nordeste y cada vez que aparecía había gente que nos avisaba. Después **Rosalía Alvarado** llamó a un primo mío, llamó a mi tía L.A, llamó a una prima Edith Gutiérrez de Jujuy para contar que ella había sido abusada por mi papá. Ahí relacionamos los panfletos con el hecho. Hasta que murió mi tío teníamos buenísima relación con **Rosalía**, ella nunca dejó de ir a mi casa, yo soy 10 años mayor que ella. En los años del proceso fueron a paso de los Libres, cuando regresaron eran chicos y no teníamos relación ni sociales con ella porque teníamos la rotisería. Al lado estaba la casa de mi abuela paterna, Genara. No me acuerdo haber tenido relación con ellos cuando eran chiquitos, no me acuerdo que hayan ido a mi casa. En el 83 comenzó la multipartidaria, Mayo - Junio, mi papá era político, ahí comenzó a dedicarse, viajaba al interior, lo veíamos poco porque los fines de semana se iba a pescar sábado volvía domingo a la tarde. En el 2010 no entró como diputado y fue funcionario. En el 84' comencé a trabajo con él, siempre estuve ligada a mi papá en cuanto a política, tenía mucho acercan con mi papá. Hace 37 años que trabajo en el Ministerio de Gobierno, fui secretaria de él, me obligaba a ir 6.30 y volvía con el tipo 3 de la tarde y alrededor de las 18 volvíamos a casa de Gobierno. Esto fue del 83' al 87'. Mi abuela vivió en mi casa hasta que murió Lucio Alvarado después se fue a vivir a su casa, por Franklin, luego volver. Mi abuela era clara Romero, no tenía buena relación con la ex mujer porque lo atendía por su enfermedad. Cuando fue a vivir a su casa, mi abuela era prácticamente la doméstica de esa casa, había muchas quejas, yo era muy allegada a mi abuela, queda a la vuelta de mi casa su casa. la veíamos pasar cuando iba al almacén, toda transpirada, hasta que le pusieron una cama en el comedor porque ella tenía solo dos habitaciones. Vino de visita la madre de **D.C**, cuando mi mamá la fue a ver mi abuela estaba toda transpirada y le preguntó por el ventilador y le dijo que le dieron a **D.C**, entonces le dice que quiere volver. Entonces mi mamá le preguntó a mi papá si podía

volver y le dijo que si, entonces mi abuela dormía con nosotras, pusimos una cama y ahí estuvo hasta el 26/05/98 que falleció. En mi casa vivíamos mi hermana, mi tía Flora, mi abuela clara, mi hermana y yo. Mi tía Flora tenía su pieza y baño al lado de la cocina pero sólo se iba a dormir, todo el día estaba en la casa. Flora manejaba la casa, estaba con nosotras, la esperaba a mi mamá que llegaba alrededor de las 2 de la tarde y mi tía Flora era la que esperaba, se encargaba de la persona que trabajó en mi casa. Yo me casé en el 88' y construimos arriba, donde teníamos 2 dormitorios y un estar, en el 83' se empezó a construir la escalera. **C.P**, maso en el 85' se fue arriba a su dormitorio e hizo un baño en suite. Yo en el 82' tenía 17 años. El primer novio que yo tuve le encantaban las motos, en el 80' comenzaron a venir motos y el tenía una. Me había regalado dos posters de moto, uno lo tenía detrás de la puerta, entrando tenía una moto honda grande negra, al lado un poster en blanco y negro de Charly Bronson y un televisor, no teníamos juguetes ni muñecas, yo ya era adolescentes, mi hermana también. La única salida de Flora era a la vereda, era muy amiga de mi mamá, con mi abuela era excelente la relacion de mi mamá. [REDACTED] es de mi abuela. En la época que Lucio estaba casado con **D.C** Cabral no era muy buena relación. Lucio era alcohólico, Felipe Fritz un amigo de él iba a mi casa, tenía un jeep verde, se cayó varias veces, iban a mi casa a pedir ayuda y mi mamá salía a socorrer a Lucio. Lucio si necesitaba plata le pedía a mi mamá, a mi abuela que le vivía pidiendo plata él. Esto hasta que Lucio comenzó a salir con **G.R**, que fue su señora por 15 años, que cambió mucho su forma de ser, era osco. **D.C** fue en dos oportunidades a mi casa porque él le levantó la mano. Graciela fue novia antes de que se case con **D.C**. Cuando vuelve con ella fue otra persona, se habrá separado en el 89' y se alquiló una casa en Villa Barberán y se fue a vivir con Gachi. En la casa de mi abuela se quedaron **D.C** con sus hijos, hasta que **D.C** va a vivir a pasaje los patos, ahí vuela Lucio y la relación de **G**. con mi mamá era excelente, Lucio comenzó a viajar, cambió su aspecto físico, fue director del Marechal. Yo trabajé ahí en el 89', 90' conversaba mucho con él, era como su sobrina preferida, teníamos largas charlas confidenciales. Una tarde llegó contento y me dijo: "Le salió el divorcio a Graciela, que estaba casado con Bittel". Ahí le pregunté por qué no te divorcias y me dice "vos estás loca, yo me divorcio y **Rosalía** me mata". Cuando mi mamá era directora se

realizaban reuniones en mi casa, no habrán sido más de 4, iban profesores de la escuela de mi mamá, después se sumó gente que no era del establecimiento. Me acuerdo del matrimonio **L.S y J.D, M.A** y su esposo, "piki" y su señora, **A.V, M.T.G, J.P**, un primo mio, después se sumó el matrimonio **P.** y mi tía **L.A** y su esposo **O.G**. Las reuniones eran los sábados, no más de las 12 de la noche, yo los miraba desde la cocina o del marco de entrada a los dormitorios y jugaban, la tía **M.G**, conversaban. Mi papá nunca estaba porque él no era que le gustaban las reuniones, generalmente se iba. Mi abuela y mi tía no estaban en la cocina o en nuestro dormitorio. Mi papá no tenía relación con esta gente. El living comedor no tenía puerta, siempre estuvo abierto, desde mi dormitorio se escuchaba. A mi mamá no le gustaban las criaturas porque tenía adornos en mi casa, hasta ahora con mis nietas tengo problemas. Me acuerdo de **V.D**, la más grande, era muy bonita, no recuerdo la cara de la más chica, era tímida, la más chica era **Belén**, pero no iban con los hijos. Las nenas estaban con el sillón al lado de la madre. Yo llevé a mi papá al velorio de Lucio. La noche que murió, **Rosalía** la llama a mi hermana y mi mamá estuvo toda la noche hasta el mediodía. Mi papá ya había comenzado a estar enfermo, tenía Alzheimer, tenía dificultad para caminar y yo lo llevé, lo senté a lado de mi tío Yelot, y me senté al lado, no habremos estado más de 15 minutos. Después me acerque al cajón para decirle a mi mamá que yo me iba. No los vi ni a **Rosalía** ni a Juan Martin, no recuerdo a quien le pregunté por **Rosalía** y me dijeron que se había ido a la casa. Los parientes de Jujuy venían a visitarnos pero no seguido porque eran humildes, sobre todo para el cumple de mi abuela que falleció el 26/05/98. Después no volvieron a venir los parientes de Jujuy, íbamos nosotros. **G.R** tenían excelente relación con mi mamá y mi abuela porque a donde ellos iban la llevaban a mi abuela. Mi abuela le pidió a mi mamá que le cediera esa casa a Lucho y Gachi. Entonces mi mamá le cedió la casa a Lucho y Gachi cuando todavía vivían ahí. Actualmente trabajo en el Ministerio de Gobierno, Directora de secretaría General. Mi mamá fue un tiempo directora hasta que organizó el bachillerato 22' y cuando terminó su organización consideraron que ya estaba cumplida la función. Seguramente fue designada por el gobierno militar, supongo que el Ministerio de educación. Cuando vuelve la democracia, mi mamá concentró sus horas cátedras en pedro Enriquez Ureña, porque la

designaron gerente del IPDUV, cargo con el que se jubiló e iba mañana y tarde allí. **Rosalía** jamás nos dijo nada. Esto fue un shock porque teníamos relación con ella. A partir de sus 15 años iba mucho a casa, compartieron vacaciones con mi mamá, fue con nosotros a Jujuy, era excelente la relación con ella por eso esto fue un shock para nosotros, mucho después nos enteramos lo de **Belén**. En el 81' no teníamos videograbadora. Teníamos un teléfono chiquito en nuestro dormitorio, en el 86' mi papá compró un reproductor y después compró un televisor blanco, Grundig. A mi papá le gustaban las películas de cowboy, yo alquilaba y era la única que manejaba ese reproductor, esto fue más o menos en el 86'. Yo me casé en octubre en el 88', tuve hijos en el 90'. Ahí era época de Disney y alquilábamos películas de Disney, pato donald, cenicienta, en "movie", hasta que empezamos a comprar, todavía tengo la colección. La película historia sin fin miraban mis hijos, la habré alquilado una vez nomás. Yo miraba con mi mamá series, una que daba los jueves a las 11 de la noche, el pájaro canta hasta morir. Recuerdo que la vi porque mi mamá nos leía mucho y cuando comenzó la serie que fue en el 86' 87', ahí teníamos reproductor pero no podíamos grabar las películas. La querella formula una pregunta, la testigo responde: "Nadie se acercó en el velorio para echarnos, cómo nos van a echar de un velorio, sobre todo siendo el hermano de mi mamá. No sé si recibió cartas **C.P** ni llamados telefónicos. Mi mamá no recibió ninguna carta, yo vivo en Cervantes 238, jamás dejé ese domicilio y sólo recibo impuestos. Daniel Pacce tampoco recibió cartas. Yo iba a educación física dos veces por semana fuera del horario de la escuela, a las 5 de la tarde cuando iba a la mañana. Yo no realizaba actividad física, solo natación por problemas respiratorios cuando tuve 5, 6 años, **C.P** jugó al hockey. En el 80' me dediqué a sacar las materias y **L.S** fue una de mis profesoras que me preparó en filosofía, me iba a su casa, después iba a la escuela de mi mamá porque me enseñaba ahí, **R.V** me enseñó en inglés. Con posterioridad me acuerdo haber ido varias veces a comprar ropa al negocio de **L.S**, estaba por Roque Saenz Peña, antes de llegar a Illia. **Rosalía** también vendía ropa y le comprábamos siempre. Nunca nadie me reclamó nada en estas compras con **L.S**, a veces estaba **J.D**, era muy buena la relación que teníamos con ellos...".

Por su parte, **C.P**, hija también de Noemí Alvarado

declaró: " dijo conocer a **Belén** es hija de una docente donde trabajó mi mamá. Nosotros tenemos dos denuncias de **Rosalía** y **Belén** que son falsas, nunca pudo haber ocurrido eso porque yo vivía en esa casa del 79' al 86' que es donde ellas dicen que ocurrieron. En mi casa vivíamos mi mamá, papá, mi hermana, mi tía Flora, tía de mi abuela paterna que siempre vivió con nosotros y a partir del año 82' volvió mi abuela Clara, abuela materna. Ella vivió en dos oportunidades, primero cuando falleció mi abuelo Lucio en el año 77' porque quedaba sola, la opción era ir a vivir con mi tía L.A o con mi mamá, así que vino a vivir con nosotros. ella vino a vivir en el 77 con nosotros. dejó su casa cerrada, mi mamá iba a limpiar. Ella estuvo con nosotros hasta el año 80 que fue a vivir con Lucio y su flia., **D.C Rosalía** y Juan Martin. Ellos estaban viviendo en Paso de los Libres. Yo fui a esa casa donde vivían en la casa de una tía, en la parte de atrás, muy humildemente. Sé el motivo por el que se fueron, mi tío era de izquierda, montonero, por el golpe militar se fueron, escuché que corría peligro su vida por la línea político. Regresaron en el año 80', entonces mi abuela clara volvió a su casa y ellos vivieron allí. No vivió mucho allí porque no tenía buena relación con **D.C**, la mujer de Lucio. La veíamos siempre haciendo mandados, acarreaba bolsas. Era una persona que transpiraba mucho porque era de Jujuy. Mi mamá le preguntó a mi papá si podía venir, le dijo que si y vino a vivir con nosotros hasta que murió en el 98'. Además, se hizo muy amiga de mi tía Flora, tenían maso la misma edad, se reían mucho, se hacían chistes, tenían una relación muy linda, eran felices. Mi mamá la cuidaba mucho a mi abuela, que coma, la llevaba al médico, hacia controles. Con mi tía se llevaba muy bien. Para el año 2014 empezamos a ver alrededor de la casa de mi mamá, yo ya no vivía ahí me mudé cerca, a 5 cuadras. Empezamos a ver unos panfletos que decían abusador, condena social. Anónimos. En esos panfletos no aparecía referencia a mi mamá, sólo a mi papá, estaba la foto de mi papá. Esto es un proceso sumamente denigrante, humillante, de calumnias, que **Rosalía** se encargó de orquestar. Vi muchos videos, entrevistas donde hablaba, yo la conozco perfectamente, hasta los 39 años nosotros fuimos más que primas, amigas y ella es madrina de uno de mis hijos, que significa que la puede reemplazar cuando uno no está. Haber dedicado 8 años de su vida, su tiempo, su dinero, que es del esposo. Es una persona que no sabe lo que es trabajar. Hace 8 años vi entrevistas, políticos que

ejercieron su presión para justicia. Es mi mamá y mi papá las personas que están denunciando y les juro que ellos son inocentes. A la pregunta del Dr. Urturi, la testigo responde: "De la denuncia tome conocimiento en el 2014, después de una serie de panfletos que aparecieron en el barrio de la casa de mi mamá al tiempo de eso, fuimos a hacer la denuncia con mi hermana. Los panfletos tenían la imagen de mi papá, decían abusador, condena social, etc. Al tiempo nos enteramos que **Rosalía** había hablado por teléfono con mi tía L.A, **J.P** y una prima de Jujuy, **E.G** y le dijimos que quería contarle que había sido abusada en la infancia por mi papá. Todos ellos nos llamaron a mi personal, entre L.A, **J.P** y **E.G** me dijeron esto, que a ellos les había sorprendido muchísimo y que bueno, que en el caso de **E.G** me decía que fue algo así como que uno tiene un proceso que sorprende muchísimo, pero lo que ella hizo inmediatamente fue hablar con nosotros, que era una barbaridad que estaba a disposición nuestra, trató de consolarnos. Hablamos de lo que estamos viviendo con el tema de los panfletos, sobre todo en mi lugar de trabajo. Fue sumamente humillante, así empezó esta situación en relación a la denuncia, esto fue en 2014. A las preguntas del Dr. Urturi, la testigo responde: **Rosalía** nunca me manifestó nada. Mi relación con **Rosalía** era excelente, teníamos muy buena relación, ella era madrina de una de mis hijos, me llamó cuando murió su padre, ella vivía con su familia adelante (...) de la que había sido la casa de mis abuelos. Me vestí, mi esposo me acompañó y fuimos los dos a la casa de **Rosalía**, en ese momento estaba la policía, tuvimos que esperar y cuando salieron fuimos a De bonis. En su casa estaba "**L.A**" **L.A** y los hijos, y ahí la policía me dijo que había estado uno de los amigos de mi hijo, y creo que el Dr. Soto (...) fuimos a Debonis a hacer los trámites y luego llegué a mi casa porque íbamos a tener un velorio (...) me fui al velorio a la mañana temprano. A mi mamá le avisamos, ella fue inmediatamente a DeBonis y se que pasó allí toda la madrugada, cuando yo llegué ella estaba allí, no recuerdo si fue en el primero o segundo piso (...) **Rosalía** habló con Juan Martin por teléfono y le dijo qué servicio iban a tomar y entonces, yo estaba al lado de ella, y decidió en ese momento que el servicio iba a ser por un rato porque lo iban a cremar. Alrededor del mediodía, la lleve a mi mamá, estaba cansada. Yo en ese momento militaba para una línea política donde él también estaba (**L.A**) estuve con toda esta gente saliendo y acompañando. El Dr. Urturi formula una

pregunta, la testigo responde: "Yo fui con mi esposo, cuando terminé los trámites en Debonis, la dejamos a **Rosalía** y ahí fui a mi casa a esperar los trámites para el velorio. A las preguntas del Dr. Urturi, el testigo responde: "...Mi papá en ese momento ya estaba con un problema de demencia senil, Alzheimer, tenía dificultades para caminar, había tomado medicación, se perdió en varias oportunidades, estaba en esa. Mi papá no iba a los velorios, no tenía la costumbre de ir, pero mi hermana decidí llevarlo un ratito. Sé que Juan Martin se quedó toda la madrugada, **Rosalía** no. Mi papá se fue un ratito, habrán estado 10 o 15 minutos, era al mediodía, sabíamos que después iban a llevarlo. El Dr. Urturi formula una pregunta, la testigo responde: "No hubo ningún incidente en el velorio: En el año 78/79/80/81/81, en esos años nosotros teníamos construida la parte de abajo de mi casa, arriba era como que había algunos cimientos, no tenían techos, pero no había paredes divisorias, había columnas con vigas. No había techo. Vivíamos todos en la planta baja. Hasta el 81' nuestro actual living comedor funcionaba una rotisería, la actividad principal de mi papá fue una actividad política, militante peronista, pero en el golpe del 76', él era funcionario y lo llevaron preso. Inclusive mi mamá nos llevó a visitarlo a la Alcaldía. Después que salió de estar preso, en la época militar lo dejaron cesante y puso una rotisería en mi casa. Mi mamá era docente siguió trabajando en la provincia. Es profesora de literatura. El Dr. Urturi formula una pregunta, la testigo responde: "Estuvo hasta el 81 la rotisería, después mi papá ganó una concesión de la casa paraguaya, que es un local que está actualmente por 9 de julio y calle 7. En el 81 mi abuela Clara vivía en su casa todavía, porque había vuelto a vivir a su casa de Franklin en el 80, así que ella regresó y vivía allí dos años, para el 82 maso se volvió a mi casa. Ellos tenían en la casa de mi abuela dos habitaciones, comedor y cocina y atrás un patiecito con baño- y mi abuela le llevaba la ropa a mi tío Lucio para que se bañara. Hacía todo, limpiaba lavaba, etc. Era la empleada prácticamente entonces se fue a mi casa en el 82 ahí se quedó hasta que se murió en 1998. Ella siempre estaba feliz, alegre, se llevaba bien con mi tía flora. Mi abuela vivía en cervantes 236 y mi casa era Cervantes 238. El Dr. Urturi, formula una pregunta, la testigo responde: En el 82' en mi casa, había una rotisería, a la izquierda la habitación de mi mamá, en frente la puerta que iba al baño y un pasillo de dos o 3 metros, y otra

puerta que llevaba a mi habitación con mi hermana. Mi abuela dormía con nosotros, teníamos 3 camas. Mi tía flora vivía en una habitación que está detrás. Después de la cocina. No había escalera en esa época, había quedado en construcción, la gente que fue tenía escaleras móviles, es más la escalera que está adelante, es una caracol que la habrán hecho más o menos en el 83', o sea fue después que mi papá dejó la casa paraguaya. Lo que había atrás era la piecita de mi tía Flora, donde solo ella dormía. Su lugar de estadía era la cocina, y siempre estaba sentada porque era gorda, y a su izquierda estaba la puerta de casa, entonces controlaba todo. Esos eran sus lugares, uno pasaba, iba a la cocina y escuchaba como habría la cocina, ella escuchaba todo, era muy controladora. Mi mamá era una persona muy recta, muy buena, tuvo que superar varias circunstancias de la vida. El Dr. Urturi formula una pregunta, la testigo responde: "tuvo muchas amigas, mi mamá trabajaba en viviendas así que tenía grupos de trabajo y se que se juntaron también en el caso del bachillerato se juntaron en algunas oportunidades con un grupo de docente que iban con los esposos, yo fui inclusive, pero estaba ahí en mi casa, los veía, los conocía. En mi casa se hicieron 3 o 4 reuniones en uno o dos años y recuerdo que fueron **L.S, J.D** y el marido, ellos llevaban a sus hijas, dos hijas. También fue **A.V** y el marido "piki", María **T.A, J.P**, primo mío. **M.A** y el marido, ella era secretaria en el bachi 22 también fue mi tía L.A me parece, con mi tío **O.G** . También fue "Pepita" y **F.P**. Nadie más. Mi mamá trabajaba a la mañana en viviendas y a la tarde noche, de lunes a viernes, así que esas reuniones eran sábados, nunca los domingos. Sábado a la noche se juntaban comían algo, hacían juegos. Nosotros nos reíamos con mi tía Flora, mi abuela. Hacían un juego tipo dígalos con mímica, ellos se reían muchísimo. Yo me reía con mi tía Flora, y mi abuela Clara. Nosotros no teníamos puerta, mi tía Flora estaba ahí y mi tía Clara al lado, así que miraban un rato. Ellas nunca participaron, estaban, pero no participaban. Mi papá no, el solo dedicaba a hacer política, se frecuentaba con gente que hacia política. Nunca participó. A mi papá le resultaba una pavada. El lugar era como esto (señala la sala de audiencia), más chico, "desde la ventana a la columna de hierro" fueron a tomar medidas, mi casa no se modificó nunca más. El Sr. Presidente efectúa una pregunta aclaratoria, la testigo responde: "... habrá sido en el año 82 y fueron muy pocas veces. Yo trato de acordarme preguntándome que hacía yo en esa época, buscaba fotos

para ver que hacíamos. En el 82' yo estaba en segundo año de la secundaria, tenía 14, yo cumplí en agosto así que tenía 13 o 14. La diferencia entre **Rosalía** es de 6 años, ella es del 74' y yo soy del 68'. Ella de junio y yo de agosto. Los **L.S** y **J.D** llevaban niñas, yo las recuerdo, eran chiquitas, la más grande **V.D** era chica, y **Belén** era prácticamente una bebe, un año habrá tenido. Ellas estaban todo el tiempo pegadas con la madre, a veces la más chica se dormía con ella en brazos. Mi hermana me lleva 4 años, ella tenía 18 años. Nuestra casa era muy sencilla, mi dormitorio tenía unos posters en la pared, nunca tuvimos cuadros ni nada, juguetes no teníamos, teníamos 14 y 18 años. No había muñecas. En el 80', 81', 82', 83', no teníamos reproductor de VHS. Después de la democracia habrá sido en el 86, antes de que mi papá se vaya a vivir a Bueno Aires. Él era el que miraba, nosotros en esa época no había ni películas. Con mis hijos mirábamos películas, dibujitos, era la única manera de tenerlos entretenidos. En esa época **Rosalía** estaba muy pegada conmigo, ella se puso de novia con **L.A**, y lo llevaba a mi casa, ella habrá tenido 19 años y tuvo su hijo Santiago que nació en el 93', porque él es un año más chico que mi hijo. Mis hijos iban al Don Bosco y **Rosalía** quería que sus hijos vayan también ahí, hacía todo lo que yo hacía. El Dr. Urturi formula una pregunta, la testigo responde: "...En su adolescencia (**Rosalía**) habrá tenido unos 15/16 años capaz, y bueno empezó a ir a mi casa, lo que creo es que le gustaba vernos, en esa época éramos solteras, jóvenes, nos vestíamos, nos juntábamos con amigas. Yo supongo que veía eso y me gustaban, a mí me gusta tu ropa me decía y se quería comprar lo mismo. El Dr. Urturi formula una pregunta, la testigo responde: "...si, desde los 8 años, natación en el hindú, después empecé a jugar al hockey. Nos integramos a ese quipo de chicas, éramos un equipo de mayores, nosotros teníamos 10 años imagínate, éramos la novedad. Después jugué en CUNNE, el grupo de Sixty se disolvió en el 78', yo tenía 10 años porque a mí me llamó el entrenador y nos dijo que quería que nosotros integráramos el plantel de CUNNE y yo fui y para mi prima fue como una alta traición. En CUNNE jugué hasta el 82' más o menos y de ahí se formó un grupo con chicas de CUNNE que se pelearon y entonces formamos el equipo de Hockey...". La Dra. Urturi formula una pregunta, la testigo responde: "...De chica ella había mucha diferencia así que no tenía relación, ella empezó a ir a mi casa de adolescente, escuchábamos

música, etc. cosas de adolescentes. Mi abuela vivía con nosotros, estaba dos minutos con mi abuela y venía y se quedaba con nosotros, y así fue inclusive en un viaje que hicimos a Jujuy, **Rosalía** se vino conmigo, era el cumpleaños de mis tías. Después traía sus novios, un abogado, después a Santiago su actual marido, después sus hijos. Después quiso estudiar abogacía porque también yo hacía eso. **Rosalía** también quería hacer la misma actividad política que yo y mi tío estaba feliz de la vida. **Rosalía** se pegó más que nada conmigo muchísimo, siempre fue muy despierta, pero siempre tenía sus problemas de la casa, que su padre era maldito, que siempre tenía problemas con su papá, luego empezó a hacer terapia porque nunca aceptó la separación de su padre. Cedita la palabra a la parte Querellante, formula una pregunta, la testigo responde: "...la acusación me enteré en el 2016 con la denuncia que hizo con juntamente con **Rosalía**. El Dr. Nielsen formula una pregunta, la testigo responde: "...Nunca la vi que se haya enojado (**Rosalía**), a mí me llamó para que lo ayudé con los trámites del velorio. Jamás echó a la familia del velorio, mi mamá estuvo toda la mañana, yo hice los tramites y mi papá fue solo 15 minutos. A la pregunta del Dr. Kevin Nielsen, la testigo responde: "...María creo que en mi vida me llamo por teléfono...".

A su turno compareció **J.R.**, esposo de **C.P** L.A Pacce, quien dijo conocer a **Rosalía**, pero a **Belén**. Luego continuó diciendo que: "...En el año 2014 me enteré de una denuncia que hizo **Rosalía Alvarado** y tomé contacto con familiares en Jujuy y Resistencia. La familia Alvarado son originarios de Jujuy y me enteré que **Rosalía** había llamado a estos familiares de Jujuy, Edith Gutiérrez, a un primo de Resistencia. Les había contado que habría recibido abusos de Daniel Pacce, su tío, esposo de Noemí Alvarado. Posteriormente a esta llamada, los familiares les dijeron que quedaron sorprendidos por la situación; también se lo contó a **L.A**, hermana de Noemí esta situación. Quedó muy sorprendida, le preguntó si hizo la denuncia, qué esperaba para hacerla, que eran hechos graves. Así tomé contacto con los hechos. En el año 79, 80, yo concurría al Club Hindú a pasar las vacaciones y conocí a **C.P** y **V.P** entre otros chicos del club. Tuve una amistad fuerte con **C.P** y **V.P**, durante el verano, estábamos en el club y después nos íbamos a la casa de **C.P** y permanecíamos en grupo, siempre nos movíamos en grupo. En ocasiones me quedaba en la casa de **C.P** y luego regresaba. Para ese entonces, **C.P** tenía en la casa una

rotisería, tomábamos la leche y yo me iba a mi casa a esto fue en el 79-80, éramos un grupo muy unido, después del club a veces íbamos a tomar algo. Pasada las vacaciones me alejé, porque estaba entrando en la secundaria, en el colegio Don Bosco, luego me trasladé al bachillerato 22, Arturo Ilia y calle 11 que quedaba cerca de mi casa, a 6, 7 cuadras de mi casa de 18 a 22 horas. Allí terminé el secundario desde el 83 al 85. Se dio la casualidad que cuando ingresó a esta escuela, la Directora era Noemí Alvarado Pacce, en algunos años fue profesora de lengua y literatura, conocí a los profesores y me recibí en el 85. Su hija **C.P**, que yo conocía del Hindú, en algunas ocasiones iba a estudiar en la biblioteca, allí retomé la amistad que luego se convirtió en noviazgo. Yo permanentemente iba a la casa de **C.P**, ya era el regreso de la democracia, año 83, yo tenía vínculo fluido con esa familia, iba y venía, permanecía mucho tiempo con la familia porque me sentía cómodo y estaba con mi novia en ese entonces. Así la mayor parte del tiempo que podía estaba, los fines de semana o nos quedábamos a cenar, a veces iba a la escuela, ella iba a la tarde. Pasé a formar parte como uno más de la familia, bien acogido. Me recibí en el 85, por cuestiones nos desvinculamos con **C.P**. Para el 86-87 fui a vivir a Bs. As. porque trabajaba con el papá de **C.P** que fue electo en el 87 como diputado nacional y tuve la oportunidad de trabajar con él en el congreso de la Nación. Más adelante retomamos la relación con **C.P**, fue un noviazgo que perduro en el tiempo y posteriormente nos casamos. En el 83 recuerdo que siempre la familia de **C.P** estaba constituido por el padre, la madre y Flora Zamudio, yo no entendía como venía la relación pero era una persona más en el hogar, siempre estaba presente, también estaba la abuela Clara, madre de Noemí, **V.P** y **C.P**. Unos años antes allí funcionaba una rotisería pero para el año 83' se cerró y no había mucho espacio, no era una casa muy grande, la rotisería tomaba el frente. Posteriormente cerraron la rotisería y quedó como living y comedor, todo juntos. A partir del 82, 83 estuve en la escuela Pedro Enriquez Ureña, los terminé conociendo a todos los profesores de lengua, actividades prácticas, la mamá de una de las chicas denunciantes, **L.S**. En ocasiones pude haber visto alguna reunión donde justo esos profesores de secundaria los veía en la casa de **C.P** pero no participé de ninguna de esas reuniones. Estaban **A.V** con su esposo, **M.A** de la parte administrativa con su esposo, **L.S** con su esposo. Noemí Alvarado fue directora hasta el 83', luego fue una

profesora que le decían canasta de balas que no manejaba la escuela como Noemí, el último período hasta que me recibí estaba esta sra. titular de actividades prácticas. Estuve en el velorio de Lucio Alvarado, lo conocí muy bien a él, lo traté los últimos años, tenían acercamiento hacia él, en mi carácter de abogado le gestioné la jubilación. Transcurrió un problema en el esófago y viví los últimos días de él en familia. La noche que falleció, **Rosalía Alvarado** la llama a **C.P** para que le dé una mano en esa situación, fue imprevisto porque no parecía que estuviese por fallecer. Esa noche la convocó a **C.P** y ella me pidió que la acompañara. Fuimos a De Bonis por 9 de julio, **Rosalía, C.P** y yo. No recuerdo incidente en el velorio. La relación de Lucio Alvarado con Noemí era amigable, Noemí siempre estaba pendiente de las actividades de su hermano más allá que por ahí no estuvieran siempre estaba pendiente. La relación de la abuela Clara con Noemí era excelente, Noemí siempre estuvo muy pendiente de su hermano y de su madre y de su otra hermana L.A. En las reuniones, Daniel no estaba presente nunca, era una persona estricta y seria, no congeniaba con estas relaciones de amistad de Noemí. En el 83' Daniel estaba avocado a las cuestiones políticas, no estaba en la casa en todo el día, era funcionario público, cuando venía almorzaba y permanecía en el club social por obligado, a la vuelta del club, donde junto con otros políticos se reunían y tengo entendido que jugaban a las cartas hasta altas horas de la tarde. Luego cada uno tenía su vínculo político, Daniel no estaba en todo el día y no participaba de esas reuniones. Nunca vi a Lucio dentro de la casa en esa época, él tenía una dificultad motriz, siempre andaba en su jeep y lo veía cuando estacionaba en la vereda y visitaba a su madre, tenían una charla, no adentro de la casa, no participando. **Rosalía** está casada con Leonardo "**L.A**", yo nunca llamé a esa persona, no lo amenacé con denunciarlos. con Juan Martin Alvarado tuve excelente relación antes que tomen distancia, también con **Rosalía** y "**L.A**", no recibí llamado de Juan Martin. Las reuniones eran hasta 7-8 de la noche, no más tarde. Tengo recuerdo que vi a los hijos de **L.S**, no tengo muy claro, pero habrán sido una o dos veces. A **Rosalía** no la veía en la casa, la conocí después, solo veía a Lucio. Me llamaba la atención como se vinculaba con su madre a pesar de su discapacidad. La conocí a **Rosalía** teniendo 12-15 años, antes no la registraba. La conocí en la casa de su tía, ya grande, en el cumpleaños de 15 de **C.P** que se hizo en la Biela, la conocí

formalmente. Fui abogado defensor de Pacce en esta causa, con Ernesto Guidini en la primer etapa de investigaciones de la Dra. Meriño.

Asimismo, declaró **J.P GOMEZ**, que: "...Noemí Alvarado es mi tía política, esposa de Daniel Pacce. A **Rosalía Alvarado** la conozco porque es la hija de Lucio Alvarado, una persona que yo apreciaba mucho, no la registraba de chica sino de la adolescencia, sobre todo en el 91' que comenzaron a hacerse los cumpleaños de mis primas que son 8, y asistía con el marido "**L.A**". después fuimos compañeros de facultad, íbamos en mi auto, a veces los dos solos. A **Belén** no la conozco, a los padres si, dudo porque después la vi de grande pero de chica no. La señora **L.S** fue compañera mía, en el año 83' era psicopedagoga del establecimiento donde trabajaba, yo era profesor y Noemí directora. Noemí era directora hasta el 84' ya no porque ejercicio la gerencia de viviendas. Tenía relación con la señora **L.S** y el esposo. Se hicieron dos reuniones en la casa de Noemí y otra en otra casa. Había otras parejas, de apellido Pascual, esto en el año 83'. Yo soy hijo del hermano de Daniel Pacce. En el año 78' ellos tenían una rotisería. En el 79 hasta el 83 fui a vivir a Bs. As. En esa casa vivían **V.P, C.P**, Noemí, Daniel, la abuela Clara y Flora, una señora de mucho carácter que organizaba todo. En las reuniones no estaba mi tío Pacce, era más de estar con sus amigos del bar, de la política; no disfrutaba con nosotros, no estaba. Noemí y esta señora Flora eran las anfitrionas que se encargaban de la comida. Después en el 91' cuando empezaron los cumpleaños también eran las anfitrionas. Estaba la señora **L.S** y el marido en estas reuniones, no recuerdo niños, éramos mayores todos. Cuando terminábamos de comer Flora y la abuela se iban a dormir y nosotros seguíamos charlando, jugando, tomando. Yo asistí a una en la casa de Noemí y otra en la de Galarregue, a pocas cuadras de ahí, empezaban a las 9, 9.30 de la noche. Los domingos se hacían asados familiares y me llamaba la atención de las diferencias políticas, ahí estaba Daniel, pero 3, 4 de la tarde se iba al bar. Él estaba en las reuniones familiares de domingo, después del asado, los hombres charlaban de política, con ideologías extremas, me llamaba la atención la tolerancia y respeto que había. No conocí a la mujer de Lucio.

Por su parte **L.A DIONE ALVARADO**, hermana de Noemí Alvarado y tía de **Rosalía Alvarado** declaró: "Conocer a **Belén** y tomé conocimiento de **Rosalía Alvarado** porque me llamó por teléfono a

mi casa para contarme que había sido abusada cuando era chica por Daniel Pacce, no mencionó a Noemí. En la casa de Noemí vivían Noemí, Daniel Pacce, Flora y mi mamá que estuvo desde el 77' que falleció mi papá Lucio Alvarado, y mi mamá fue a vivir con mi hermana Noemí a su casa. Ahí estuvo 2 años aproximadamente y mi hermano Lucio regresó de Paso de los Libres y se fue a vivir a nuestra casa de calle Franklin, y mi mamá volvió allí a su casa, estuvo 2 años y medio y luego regresó a la casa de Noemí, me dijo que había regresado porque no se sentía cómoda con el trato de **D.C** Cabral, la primera mujer de mi hermano, ahí quedó a vivir hasta que falleció en el 98'. La relación de mi madre con mi hermana Noemí era muy buena, también la mía con Lucio. En el 83' Noemí trabajaba en viviendas y tenía horas en el colegio porque era profesora de letras y tardecita/noche en el bachillerato 22 donde era directora desde las 18 a 22 hs. Se hacían reuniones en la casa de Noemí donde concurrían docentes, compañeros de Noemí a la casa y se hacían algunas reuniones, estaban docentes, compañeros, Flora, mi mamá y mis sobrinas. Yo también estaba en algunas reuniones. Daniel Pacce no participaba de esas reuniones. En las reuniones se conversaba, se comía y se jugaba al dígalo con mímica. El matrimonio **L.S y J.D** llevaba a las nenas a las reuniones. **Rosalía** ni sus padres participaron de esas reuniones. Noemí era la anfitriona, atendía a todos, sirviendo comida, ofreciendo, estaba ahí atendiéndonos a todos. A veces yo iba a los dormitorios porque como estaba mi mamá, iba a charlar con mi mamá y Flora, que estaban mirando tele, no participaban de las reuniones. **C.P y V.P** estaban, iban y venían, pero no se quedaban en la reunión con nosotros. Nunca vi nada raro en las reuniones. Además de las reuniones, en distintos horarios in a la casa de Noemí a verla a mi mamá, a **Rosalía** no la vi nunca y Daniel prácticamente no estaba, entraba o salía, pero no estaba. Noemí cuando yo iba no estaba, porque a la mañana no estaba y tardecita/noche tampoco, muy pocas veces la vi, salvo sábados o domingos que compartíamos todos, mi mamá, Flora, mi hermana, las chicas. Daniel Pacce, en esa época, se dedicaba a la política, pero hubo un tiempo que tuvieron una rotisería en la casa, creo que en el 78' hasta el 81'. mi mamá dormía en el dormitorio de atrás que era de las chicas y estaban **V.P, C.P** y mi mamá en ese dormitorio. Había un baño que estaba entre el dormitorio de Noemí y el de mis sobrinas. Se veía el baño desde donde estábamos en las reuniones

porque es un pasillo abierto, se ve la puerta. **L.S** nunca me llamó para contarme nada, nunca me dijo nada. Después que me llamo **Rosalía**, la cruce dos veces en el centro, la primera vez yo iba con mi esposo y ella apareció alterada, cruzó muy cerca mío y grito algo que no recuerdo, me grito al oído, algo de tonta, loca, no me grito "cómplice del horror". La segunda vez yo estaba en un local de la galería en la peatonal y de golpe escuche unos gritos como "te quiero encontrar o te encontré" algo así, le dije que no grite, que la invitaba a tomar un cafecito para hablar tranquilas, pero me dijo que no, que ella podía gritar todo lo que quería porque ese local era de ella. cuando pude salir, salí del local y le volví a decir que haga la denuncia a la policía, le dije: "no hiciste la denuncia, anda a hacer la denuncia?". **Rosalía** no me reclamó nada, yo no le dije nada a ella tampoco. De esto conversé después con Noemí, luego que me llamo **Rosalía**, estábamos asombrados por la relación que tenía con Noemí ya de grande, iba a todos los acontecimientos, ella iba con el esposo y los hijos, siempre se los veía muy bien, disfrutando de todas las reuniones. Le dije a Noemí que estábamos sorprendidos y no nos explicábamos por qué. Hablamos y Noemí estaba sorprendida y dijo: "no sé en qué momento, qué pudo haber pasado", no entendíamos. Me dijo que no había ocurrido, que nunca había pasado.

Estos últimos testigos dan cuenta que Daniel Pacce no participaba de estas reuniones, lo que no hace más que confirmar la línea argumental expuesta. Nunca se lo colocó en el centro de los eventos que pertenecían al círculo laboral de Noemí, lo que no lo ubica fuera del domicilio.

De allí que, podamos afirmar que mientras todos (sobre todo los padres) se encontraban distraídos con la reunión, los hechos denunciados hayan ocurrido en otro sector de la casa, concretamente en el dormitorio, fuera del foco de atención. Ahí no podía ir la visita y hasta ese lugar, llevaba a los niños Noemí.

**Compareció también al debate A.V**, y dijo conocer a Noemí Alvarado porque en 1978 porque "me entregan el título de profesorado en letras que obtuve en diciembre, me presento a registrarlo en calle Salta y un supervisor me ofrece si quiero empezar a trabajar en el bachillerato 22 donde una persona sin título se desempeña muchas horas de catedra, me presento, la directora era Pratti de Álvarez recibida 5 años

antes que yo y comencé a trabajar allí, unos meses después ese cargo de dirección es ocupado por la profesora Noemí Alvarado. A partir de ahí ella permanece por 10 años creo, ella se jubiló o retiró antes. Con ella llegó Elsa Vallejos, una persona que también se desempeñó ahí y María Paula Sohilé, que trabajaba intensamente. Ahí conozco a Noemí y luego pertenezco a un grupo que ella convocaba para reuniones extra escolares, algunas en mi casa, pero ella era convocante y convincente para unir personas, por ejemplo, a la familia Pascual, que la señora fue maestra de **Belén**. A **Belén** la conozco porque entre esas profesionales de la escuela estaba **L.S**, madre de **Belén**. **L.S** era asesora pedagógica. A **Rosalía** por los medios desde que se inició este juicio. En las reuniones se habían sumado mi marido, el marido de **M.N**, la familia **P**. El Sr. Fiscal formula una pregunta, la testigo responde: "...todas las reuniones en la escuela eran por trabajo y como coincidíamos en criterios profesionales y educativos, cuando nos reuníamos era más relajado, hacíamos juegos de mímica, cuando era en una casa, sino era en una chopería. En la escuela Noemí también promovía reuniones el día del profesor, despedida de alguien, **E.V** también dejó la escuela y fue a trabajar a viviendas con ella. Recuerdo una reunión, pero puede ser dos que se hicieron en la casa de Noemí Alvarado, yo asistía también por trabajo. Daniel Pacce jamás estuvo presente en una reunión, estaba en el domicilio, lo conozco que haya saludado. Las pocas veces que lo vi era distante, soberbio y no me interesaba porque guardo malos recuerdos por lo que Noemí demostraba padecer. Ella contaba que era violento, la humillaba verbalmente, siempre contaba que era una persona despreciable. Destaco que era muy convincente por la época que vivimos en ese tiempo, nos convenció también a nosotros, me preguntó por qué seguía viviendo con el sí tenía independencia económica. Pero era como que ella se divertía o compartía charlas no demasiado íntimas. Muchas veces he estado en su casa, recuerdo a la señora Flora, conozco a sus hijas porque se trabajaba en la casa hasta ahora, hemos hechos planificaciones y hemos juntado dinero con una feria que organizábamos. Había una pretensión de excelencia en el trabajo. En esas reuniones asistía **L.S** y su marido, iba con sus hijas, recuerdo haberlos visto. No recuerdo haber visto otros niños, yo los dejaba con mi madre, pero también tenía niñas **M.N** y su marido y pueden haber ido con ellos, no lo registré, además esos chicos se conocen de otras

reuniones. Hace aproximadamente 6 años, en la vereda de mi casa aparecieron muchos volantes con el rostro de Daniel Pacce que decía "Pedófilo". Cuando vimos eso, me sorprendió más allá de mi pésimo concepto. Yo estaba por viajar a Bs. As., llevé uno de esos volantes y se lo mostré a **M.N** y me dice: "claro, si por eso se pelearon **L.S** y Noemí". Le digo: ¿por qué yo no sabía eso?". No recuerdo si las dos seguían en la escuela. En el 2018 **V.D** me llamó para preguntarme si recordaba algo y decirme que van a dar mi nombre. Ella me dijo que la madre me había contado a mí pero a mí no me contó. Lo que yo sabía por una tercera persona E. D. T., es que con ella se había peleado porque Daniel Pacce lo había toqueteado a su hijo. Recuerdo de alguien muy amigo de ella que no había querido hacer la denuncia, cosa que en esta época cuesta creer que no la hizo. Si yo hubiese sabido diría y hubiera planteado una cuestión moral porque a mí también me afecta, que una amiga hubiera sido acusada de algo así pero no sé, tengo noticias de eso, de **L.S** no tuve noticias. Incluso después la vi a **Belén**, pero de eso no se habla, ella fue mi alumna, no fue un tema que comentara ni siquiera la señora Pascual, que es la que según mi amiga me dijo: "Pepita" fue la que descubrió que **Belén** tenía una experiencia traumática". Se ve que ya no nos veíamos. Noemí quedó con el instituto de vivienda también, yo fui a otra escuela, no nos vimos con **L.S** mucho tiempo, no se habló de ese tema, toda una sorpresa y un tema aberrante para mí. La querrela formula una pregunta, la testigo responde: "Cuando me enteré que **L.S** se peleó con Noemí en esa época, mi amiga me dijo: "no te acordas que estaban por cagarlo a piñas a Daniel, pero no recordaba porque no lo supe en el momento. No recuerdo con qué frecuencia eran las reuniones, no era regular pero tampoco una cada año. Yo conocí a la mamá de Noemí, la recuerdo pero no sé si vivía ahí o estaba de visitas. La Defensa formula una pregunta, la testigo responde: "En las reuniones iba la señora **L.S** y su marido, pero jamás asistió Daniel Pacce, ni a la casa de **F.P** y Pepita ni **G**. Eran solo de mujeres. En mi domicilio iban los chicos. Las reuniones en la casa de Noemí con maridos eran a la noche, no recuerdo día, habrá sido fin de semana. La anfitriona era Noemí, a Pacce no lo recuerdo participando de alguna reunión. Recuerdo una reunión en el comedor que él estaba en la casa pero no participó, habrá saludado, no era sociable ni grata para nosotros. La reunión era de un almuerzo o cena, comida a la entrada. La casa de Cervantes al 200, se

entraba y había un espacio unitario hasta la cocina dividido por muebles nada más, a la izquierda el baño, un dormitorio, después el patio. Sé que el baño estaba ahí porque lo usé. La puerta creo que se veía desde donde estábamos reunidos era un acceso desde el comedor. Nunca noté nada raro en las reuniones. No sé dónde quedaban los chicos en las reuniones, yo no llevaba a los míos porque si no interrumpen y era una reunión de adultos. El baño era típico, mediano, completo, clásico, solo recuerdo donde estaba. La señora **N.**, el esposo es **A.A.**, falleció en diciembre. En las reuniones en la escuela no recuerdo si fue **L.S.**, pero no me resultaría extraña su presencia, porque era asesora y no escatimábamos horas extras. En la época que nos reuníamos, en la casa de Noemí no había comercio, al menos yo no vi. La Querrela solicita se exhiban a la testigo fotografías del informe técnico 618 (RI N° 705), petitorio al que se hace lugar, la testigo responde: "...No existía ese tapiz en el living, no recuerdo una escalera la reunión era en aquella mesa o una mesa larga puesta ahí, el baño a la izquierda, se ve el pasillo, donde marca la flecha la escalera, desconozco, no habrá estado. Allí está el baño (ingreso al sector de los dormitorios), se me hacía más corto el pasillo, menos metros. Representa como desde donde estoy hasta la puerta del fondo del tribunal, pero parece más largo el trayecto. El pasillo salía entre el living y comedor. Antes era algo recto. No conocí ningún comercio ahí. Íbamos entre el 79' y 87' pero no sé si todos esos años, recuerdo haber estado sentada en la mesa que se vio en la primera foto trabajaba con ella en los trabajos escolares, en el living. Yo iba a reuniones allí, creo que a la mañana porque trabajaba en horario vespertino. Yo fui a hacer un trabajo creo que con María Paula Sohuli, quizás también **L.S.**, no recuerdo, cuando hicimos limpieza de lo que se vendió en la escuela, trabajamos muchas, pudo haber estado ella y otras, quizás pudo haber llevado a sus hijas allí. Esas reuniones creo que eran entre semana. Además de estos espacios, conocí la cocina detrás de la mesa esa, después se salía a un patio. también en ese pasillo a la izquierda estaba el dormitorio de ellos, a la derecha no sé. La defensa formula una pregunta, la testigo responde: "La señora Noemí trabajaba en Viviendas, entiendo que el horario de trabajo allí era a la mañana pero no sé si fue cuando era directora o después, no tengo precisión en los horarios pero sí que estuve ahí con esos fines, la feria quizás fue fin de semana pero lo otro no. No recuerdo que haya habido

otro baño, no sé si había otro saliendo al baño. Foto pasillo: no identifica; foto cocina: No conocía así la cocina, no recuerdo esos muebles, parecen nuevos. recuerdo después del comedor y después una puerta que daba a un patio que tampoco recuerdo. No recuerdo si trabajaba antes de ir a la escuela, es probable por los horarios. Yo recordaba una pelea con E. d. T. con Noemí porque lo había toqueueteado al hijo. Al respecto recuerdo como un rumor pero me quedó la idea de que se habían peleado, Yo las tenía como muy amigas, como que se frecuentaban. Vivía en calle Belgrano y se visitaban pero E. no me preguntó sobre este suceso. Cuando me llegó el rumor fue: "ellas estan peleadísimas". No fue una noticia contemporánea, yo o ella ya no estábamos en la escuela, ella se fue antes que yo, creo que estaba jubilada. quizás fue en el 95'. Se habían peleado porque lo había toqueueteado al varón, L. M., y el chico le había contado al padre. También sé, como seguí ese tema, parte del comentario fue que E. no quería hacer la denuncia, quizás por pudor, vergüenza. La Querella formula una pregunta, la testigo responde: "**L.S** y Noemí se pelearon, pero esa información me llega hace 6 años recién pero no se porque yo no me enteré antes, me contó mi amiga cuando le llevé el folleto, no era que no me acordaba sino que no sabía yo el motivo. La Defensa formula una pregunta, la testigo responde: "...**M.N** no recuerdo si me dio detalles del abuso, agregó del plan de darle piñas a Daniel Pacce que parece que no se animaron, eso fueron los dos comentarios que me dijo...".

Este testimonio confirma la dificultad para denunciar, tal como se consignó en las líneas que anteceden, y asimismo que lo ocurrido respecto a **Belén** fue puesto en conocimiento de Noemí. Caben al respecto las mismas consideraciones que hemos hecho con anterioridad.

Fue asimismo relevante en este aspecto el testimonio de **E. A. D.**, quien vía remota declaró: "conozco a Noemí Alvarado porque era vecina del barrio cuando era soltera, cuando se casó se cambió a una cuadra, además fue compañera de facultad de humanidades, íbamos juntas pero no cursábamos, después fui docente en la escuela en la que ella fue interventora en la escuela Pedro Enriquez Ureña, era mi colega, directora de la escuela. A **Rosalía** la conozco de cuando era niña porque vivía a una cuadra y media de mi casa con la mamá, el papá y la abuela. A **Belén** la conozco porque es hija de **L.S** que era mi colega, la conocí de chica después siendo señorita. Cuando Noemí era directora, siempre nos

encontrábamos en su casa las colegas, amigas, a cenar, festejar alguna cuestión. Éramos dos o tres matrimonios que íbamos a la casa de Alvarado Pacce y charlábamos, conversábamos, comiendo, algún asado o cumpleaños, eran reuniones sociales. estaban **M.A** y su esposo, **A.V, E.V**, compañera de la facultad, yo y mi esposo **J. M.**. Lo conocí a Daniel Pacce desde muy jovencito, porque vivía en José María Paz y ellos por Cervantes, a la vuelta. Él estudiaba para ser guardiacarcel y se lo veía pasar uniformado cuando vivía en la casa de sus padres, después se casó y vivió al lado en una casa que construyeron con su esposa Noemí, hacía radioteatro. generalmente Pacce participaba, iba, estaba, saludaba y después se retiraba y se iba al dormitorio o parte delantera de la casa. Noemí se quedaba con nosotras, sus compañeras, conversando, estaba allí con nosotras y el marido se iba hacia los dormitorios y en general "entretenía" a los niños, les prendía el televisor, estaba en la habitación, había una cama grande donde se sentaba él y los chicos alrededor en el dormitorio. Yo siempre llevaba a V. y L. porque no tenía con quien dejarlos, también iba **L.S** y su marido **J.D** que también llevaban sus niñas, éramos 3-4 parejas, pero no todas llevaban sus niños, solo yo y la señora **L.S** que la llevaba a **Belén** y a **Rosalía, M.A** alguna vez llevo y **A.V** también alguna vez, eran varios los chicos. Las reuniones eran por lo general fines de semana, feriados, viernes o entre semana, cualquier día, sábado o domingo, a la noche o al mediodía. Éramos muy amigos de ese matrimonio. Cuando el esposo de la señora Alvarado cometió un acto de pedofilia contra mi hijo en el año 83-84, mi hijo tenía aproximadamente 5 años e iba al jardín de infantes. Cuando sucede esto, mi hijo me lo cuenta, yo hablo con ella, ella trata de reconocer el hecho pero no totalmente y pretende seguir siendo mi amiga y yo le dije que no iba a seguir siendo amiga bajo ninguna circunstancia. Dijo: "bueno, son cosas que pasan", que me olvide de eso, "que no era nada grave", trató de disculparse un poco. Yo lo tenía bien claro porque mi hijo me lo contó de la forma más clara posible, incluso a la psicóloga le contó. L. me contó, cuando estábamos en el living, veo que Pacce lo lleva a mi hijo a su dormitorio, a los 10-15 minutos L. sale con un puñado de chupetines en la mano. Nos levantamos, Noemí se quedaba con nosotras hablando, entreteniendonos. Cuando subimos al auto me dijo textualmente: "Este tío esta loco, porque quiso que yo le agarre el pito y me lo paso por la boca y quería meterme el

pito en la boca y quería que yo se lo toque". Así tal cual y tenía 5 años. Cuando llegamos a mi casa, expliqué de laguna manera a mi hijo. Lo que sé es que el a veces llevaba a los niños a pasear en auto, generalmente los traían con muchos caramelos y algunos venían dormidos, además a V. que ya declaró le cometió actos de pedofilia. A **Rosalía** la conocía porque vivía a la vuelta. Con la señora de **L.S** yo hablé y me comentó que sus hijas también habían sido sometidas a estas actitudes de Pacce, tanto en el baño como en el dormitorio. Yo entré a trabajar en la escuela en 1982 y ella estaba como interventora de la escuela. En una época determinada tuvieron una rotisería, venta de comida en el living comedor de la casa. En ese momento estaba anonadada por la situación porque habíamos sido tan amigos, que nos encontramos en un bar por calle Juan B. Justo y allí intentó justificar, por un lado reconocía pero después dijo que no podría haber sido. Dijo que podría haber tenido esa conducta después, que no me preocupara, que no era tan grave, que teníamos que seguir siendo amigas a pesar de eso. Yo le dije que el esposo pretendió pasarle el pene por la boca, introducirlo en la boca y que el señor Daniel quería que se lo toque. La señora Noemí se quedó con nosotros conversando, hablando y ella vio que el esposo lo agarraba a mi hijo y le llevaba al dormitorio. Cuando salió con los chupetines decidimos levantarnos e irnos, cuando subimos al auto inmediatamente mi hijo me cuenta lo que había pasado. Conozco a María **A.V**, era amiga de Noemí y formaba parte del grupo que iba a su casa, a ella y al esposo los conozco. Yo no le conté en el momento pero después cuando salí del desagrado y tuve fuerza se lo conté, hablé con ella y la señora de **L.S**, pero la señora **L.S** fue más explícita porque las hijas de ellas también habían recibido alguna actitud pedófila con Pacce. Esta conversación con **L.S** fue cuando fuimos con mi esposo a contarle lo que pasó con nuestro hijo. Ella estaba con su esposo, ella reconoció que con su hija había pasado algo similar. Me dijo que **Belén** le había dicho: "mira mamá yo sentí que una gota me caía en el cabello, no sé si era agua u otra cosa. Le pregunté si podíamos hacer algo juntas, dijeron que lo iban a pensar. En ese momento no había Cámara Gessel y nos dijeron que íbamos a someter a nuestros hijos a un enfrentamiento frente a la palabra de un señor grande con poder frente a un niño de 5-7 años. A mi hijo lo lleve a la psicóloga por este hecho. Esta conversación con la familia **LS y J.D** fue a los 2 días de lo que le pasó a mi hijo, cuando fuimos al negocio

de ellos a hablar. La conversación con Noemí fue en un bar, nos vimos en la escuela y ella me invitó a hablar en un bar. Yo le dije pasó esto y esto con tu marido, me dijo bueno tenemos que hablar E., yo te voy a explicar, tratando de suavizar la cuestión. Le conté a Noemí no más de una semana después que sucedió el hecho. Noemí Alvarado fue nombrada directora interventora en la escuela Enriquez Ureña, yo vuelvo en el 82' a la escuela y ella ya estaba de directora y me acuerdo haber asistido a un acto donde se le pone nombre a la escuela y asistió el coronel Cicone, maestro de educación, estuvo la hija de Pedro Enriquez Ureña presente. No fue mucho tiempo más directora, en el 83' vuelve la democracia, en el 84, 85' quizás que quedó un año más y después dejó de ser directora y fue a trabajar en el instituto de viviendas, cuando vuelve la democracia que ganó Tenev. Mi hijo nació en 01/12/1979, por lo que esto sucedió después de diciembre del 84 o 85. porque nosotros hablábamos con esa familia de muchas cuestiones sociales, de la escuela. Estas reuniones eran con matrimonios amigos, en general todos de la escuela con sus maridos. Cuando fuimos a hablar con ellos, después de ocurrido el hecho, allí la señora **L.S** me cuenta que a las hijas de ellas le habían sucedido lo mismo, pero posteriormente cuando **Belén** era más grande, tenía algunos problemas que le habrían quedado de esa situación. La señora me cuenta cuando eran chicas igual que mis chicos y luego cuando eran más grandes. Cuando ocurren estos hechos con mi hijo Noemí todavía trabajaba en la escuela. Después de estos hechos deja de ser directora interventora y al poco tiempo se va a trabajar a viviendas. Mi hijo tenía 5 años de esto estoy perfectamente segura y me contó exactamente. La señora Noemí intentó en varias oportunidades cuando nos encontramos creo que, en un supermercado, intentó nuevamente hablarme casi diría psicopateándome, diciendo: "dónde vivís, dónde estás, voy a ir a tu casa". Le dije que no quiero que vaya a mi casa. Cuando fallece mi esposo intenta venir a saludarme cuando hacía 10 o 15 años que no nos veíamos, yo me niego que me salude. A las 4 de la mañana recibo una llamada amenazadora, de alguien que cortó la voz y me dijo cosas desagradables, estoy segura que fue Daniel porque él era como actor de telenovelas, esto fue 2 días después que enterré a mi esposo...".

Con los dichos de la declarante, volvemos a confirmar el conocimiento que tenía Noemí sobre lo que había ocurrido, la actitud de

"ocultar", de "silenciar", que evidenciaba con su comportamiento posterior. Reafirmamos quién era Daniel Pacce, qué posición social ocupaba, qué obstáculos existían entonces para radicar una denuncia y pudimos observar de qué modo, estos hechos atravesaron a las víctimas y a sus familiares.

Por su parte **C.R.A**, sobrina de Daniel Pacce y Noemí Alvarado, dijo: "...Conozco a Noemí porque es esposa de un tío mío, Daniel Pacce, es hermano de mi madre. A **Rosalía** la conozco de cuando en nuestra juventud empezó a concurrir a la casa de Cervantes 238. A María **Belén** no la conozco. Yo viví en Cervantes 189, en diagonal a la casa de Noemí y Daniel, pegada a la casa de mi abuela materna en Cervantes 226. Nací en Bs. As., y a los dos meses vine a vivir ahí hasta que me casé. Diariamente concurría a la casa de cervantes 238 por la cercanía, porque con **C.P** tenemos la misma edad, desde chica nos criamos juntas. Iba a la casa de ellos y accedíamos directamente a la casa, visitábamos a mi abuela y ahí teníamos acceso directo para ir a jugar con las chicas. También con otros primos fuimos criados juntos. Trabajábamos en el Poder Legislativo prestando servicios en José María Paz. Voy al baño de damas y me encuentro con unos panfletos, tenía la foto de alguien que digo: "Conozco a esta persona" y tenía acusaciones muy bajas, anónimas: abusador, pedófilo, cuiden a sus niños; Comencé a los gritos, exaltada porque nos revisan para entrar y no entiendo como no sabían como entraron, entonces pedí para controlar las cámaras de seguridad pero no pude averiguar. Trato de averiguar para poner al tanto a mi madre que es hermana de la persona acusada, de una manera leve porque es una persona grande y ella me cuenta que en el barrio también tiraron los mismos panfletos, entonces le contó mi mamá que también tiraron por calle colón donde vive mi prima **C.P** y también en el lugar de trabajo de ella. Indagando un poco más me entero yo de esta situación. En esos momentos, de chica, no la conocía a **Rosalía**, la empiezo a conocer cuando empezamos a festejar el cumpleaños de los hijos de los primos, que ella siempre iba con su novio, después con su marido "**L.A**", porque ella se hizo muy amiga de **C.P** la hija de Noemí. **C.P** tiene 4 hijos y uno es ahijado de **Rosalía**. pero ese es el momento en que la conozco a **Rosalía**, iba con su grupo familiar, también sola, me acuerdo cuando estaba panzona de su primer hijo creo. Siempre fue muy amiga de **C.P** y asistía

con su familia y después con su hijo. La casa estaba pegada a la casa de nuestra abuela materna. El 99% de las veces o prácticamente todas, pasábamos por el fondo porque era toda una sola cosa. La casa de 238 tiene su acceso por una sola puerta de acceso, allí se entraba en un living comedor. En ese lugar funcionaba una rotisería. Cuando a Daniel Pacce lo llevan detenido, Noemí le pidió ayuda a mi mamá y papá para que la acompañen para ver donde lo trasladaban. Cuando le dan la libertad, quedó cesante, se puso esa rotisería, que la que cocinaba y atendía era mi tía Flora que era tía segunda de mi abuela materna y siempre vivió con ellos. En ese domicilio vivía mi tía, Daniel, Flora y la abuela Clara, madre de Noemí, más **V.P** y **C.P**, hijas del matrimonio. Noemí, en esa época, daba clases, fue directora de una escuela secundaria hasta que entró en el instituto de viviendas y a la tarde daba clases. Después del 83' ella trabajó en viviendas porque le dieron un cargo y era directora en un colegio secundario. La rotisería habrá funcionado desde el año 79 hasta fines del 81. La abuela Clara viene a vivir a la casa de Noemí cuando fallece Lucio, que tiene un accidente de tránsito, después vuelve a la casa porque volvió Lucio de una ciudad del interior de Corrientes y se ubica en Franklin, entonces vuelve a su domicilio. Después en el 80 más o menos la abuela Clara vuelve a la casa de Noemí, cervantes 238 donde vivió hasta que falleció. La abuela Clara dormía con sus nietas **C.P** y **V.P** en su dormitorio, allí dormían las 3 y compartían todo el día con Flora Zamudio que eran de la misma edad. En la casa de mi abuela materna, cervantes 226, comíamos los domingos, íbamos los 6 hijos de mi abuela materna con sus respectivas familias, son 6 hermanos por parte de la familia Pacce e iban con sus esposas e hijos. Lucio no iba porque éramos los hermanos Pacce. A **Rosalía** no la veían en esas reuniones. En esa época esa casa era de una sola planta, tenía un fondo y el edificio de cervantes 238 era un ingreso, un rectángulo con living comedor, dos habitaciones y el baño, arriba había unos pilares que se hacían para seguir pero estaban abandonados. En estas reuniones poco y nada lo veía a Daniel Pacce porque él tenía mucha actividad política, iba poco y nada porque se iba al club social a jugar a las cartas. en la casa estaba Flora Zamudio, además de la abuela Clara pero la que organizaba toda la casa era la tía Flora. con **C.P** compartíamos todo lo que sea después de la escuela, estábamos toda la tarde, comíamos y luego nos veíamos. Mi papá fue fundador de sixty que incorporaron hockey

así que fuimos con **C.P** a jugar al hockey, esto debió ser en el año 79, teníamos 11-12 años. Un año jugamos para sixty, luego se desarma y **C.P** fue jugar al CUNNE. luego nos volvemos a encontrar en Chaco Golf Club que se desarmó y no volvió a jugar. **C.P** dejo de jugar en el año 83 por un problema de rodilla. Yo iba al dormitorio de las hermanas y la abuela. En el año 88, en el dormitorio había un póster de una moto, del otro lado otro póster de una moto porque el novio era motoquero, después otro de un actor que murió y las 3 camas y la tele. No se estilaba el videoreproductor, eso lo tenían la gente que tenía cierto poder adquisitivo. Tenían un reproductor, después de la democracia, pero no recuerdo. Tengo una hermana 6 años más chica que yo pero no iba a la casa porque no tuvo la relación que yo tengo. **Rosalía** es de la edad de mi hermana pero no jugaban. **J.P** no iba a las reuniones. Yo me llevaba increíble con Daniel Pacce. el se dedicaba a la política y yo trabajaba en el poder legislativo...".

Asimismo, compareció a debate **M.R**, pareja de Lucio Alvarado, expresó: "...Conozco a Noemí Alvarado después del 91, 92, 93 porque fui pareja del hermano de Noemí Alvarado. a **Rosalía** también la conozco es la hija de mi ex pareja. A **Belén** no la conozco. Iba a la casa de Noemí con Lucio Alvarado, ellos tenían excelente relación. Nuestra relación estaba más enfocada hacia la mamá de Lucio que vivía en la casa de Noemí, la íbamos a buscar, a visitarla, la mamá venía a casa los fines de semana. Algunas reuniones hemos asistido. La mamá de Lucio tenía muy buena relación con Noemí. Yo comencé mi relación con Lucio en el 91' hasta el 2004. mi relación con el fue normal, buena, con sus hijos también. En el 2004 me separé por motivos personales, de pareja. Compartí viajes con mi pareja, con la mamá, y uno con **Rosalía**. También con Noemí y los hijos. Eran lindos los viajes, no muy largos de descanso. Nunca noté nada raro entre Noemí y **Rosalía**, era muy buena relación. Lucio nunca me contó nada negativo de Noemí o Daniel Pacce, hablábamos, pero nunca habló mal de nadie. Fue una asistente social cuando falleció Lucio, contesté lo que me preguntó, pero no recuerdo qué era, seguramente cuando estuvimos juntos ya hacía unos años que él había fallecido y no teníamos relación ellos.

Declaró también **MÓNICA LAURA MOLINA**, amigas de **C.P** y **V.P** y dijo: "...conozco a Noemí Alvarado porque es la mamá de **C.P** y **V.P** a que son mis amigas, conocí a **V.P** porque íbamos a la escuela

normal a la mañana y a la tarde a educación física. Después de educación física íbamos a la casa de Pacce con un montón de adolescentes, ahí conocí la casa, tenían una rotisería en el año 81. Conocí a la tía Flora que estaba siempre en la casa. Después no la vi más a **V.P.** Después empecé a trabajar en la cámara de diputados, me hice amiga de **C.P** y comencé a concurrir más asiduamente a la casa de los Pacce y a veces me quedaba a dormir en la casa. En ese momento **V.P** estaba en la casa, **C.P** al poco tiempo se casó, tuvo su primera nena y yo soy la madrina. A **Rosalía** la conocí en los cumpleaños de las hijas de **V.P** y **C.P** porque yo llevaba mis sobrinas. Ahí la conocí, era adolescente, después fue mamá. Ella siempre estaba con Noemí Pacce y la he visto dar de mamar a su hijo en la habitación de Noemí y Daniel. A **Belén** no la conozco. En el año 81 hacíamos educación física, **V.P** era más grande que yo. Después de educación física íbamos a su casa, solo recuerdo a la tía Flora que estaba en la casa, era la que manejaba la casa, era una persona gordita. Había una rotisería en la casa que estaba adelante, en frente, donde después cuando volví en el 89' 90' es el living comedor. En el 89' algunas veces fui a dormir a la casa de **C.P**, que dormía arriba, le habían hecho una habitación, había una escalera caracol, tenía un escritorio, después su dormitorio y el baño en suite. Antes no estaba eso, en los 80; cuando iba en el 81 no había más personas adultas, solo las amigas que íbamos con **V.P.** a Noemí no la veía, no pregunté por qué pero luego me hice amiga de **C.P** ella era gerente de vivienda. En la época del 80 no recuerdo haberla visto a **Rosalía**, niños no había, éramos todos adolescentes. **C.P** y yo pusimos un estudio y **Rosalía** después se recibió de gestora y fue a trabajar con **C.P.** Después de mucho tiempo **Rosalía** puso un negocio de ropa, concurrí y le compré ropa a mis sobrinas. **Rosalía** trabajaba en el estudio en el 98', 99', 2000. yo iba mucho a la casa de **C.P** y estábamos en el living, compartíamos mucho y **Rosalía** iba. La relación de **Rosalía** era excelente con **C.P** y conmigo, yo nunca tuve ningún problema, **Rosalía** siempre fue muy agradable, con Noemí también tenían excelente relación como tía - sobrina. En la casa de los Pacce vivía la abuela clara, la tía Flora, Noemí y arriba **V.P** que ya se había casado y vivían arriba y **C.P** que era soltera, después se casó y fue a vivir a otro departamento. La relación de Noemí con Clara era excelente, la abuela estaba enferma y Noemí se ocupaba muchísimo de su mamá. a Lucio lo conocí en la casa de Noemí en

algunas reuniones, generalmente nos juntábamos en navidad ahí después de las 12 ya ahí estaba Lucio. La relación de Lucio con Noemí era excelente, Noemí se ocupaba mucho de su hermano, también fueron de viaje juntos, iba mucho a la casa de Noemí y Daniel Pacce. En el 81' fui en algunas oportunidades, 5 o 6 veces. Me enteré que falleció, después hable con **C.P** y me contó que estaba muy cansada porque había fallecido su tío a la madrugada, pero no recuerdo la fecha. Me contó **C.P** que fue a hacer los trámites con **Rosalía** y **J.R.** Conocía a los primos de **C.P**, **V.P** era amiga de **J.P** porque es amigo de mi primo, **C.P** Costa es hija de **A.P**, los Pacce eran muchos primos, teníamos casi todos las mismas edades, los hijos también. Soy amiga de **C.P** más que de **V.P**. yo trabajaba primero en la cámara de diputados y después en fiscalía de estado que me retiré en el 2018, actualmente estoy retirada. Cuando la conocí a Noemí en el 89' trabajaba como gerente de Viviendas y la veía muy poco solo cuando me quedaba a dormir, pero ella venía comía y se iba a su habitación. Daniel Pacce no estaba, vivía en Bs. As. porque era diputado. Conocí a Daniel, además mi papá lo conocía, que era periodista deportivo. Daniel militaba en política. En la época del 81' nunca la vi a Noemí porque íbamos tipo 7 de la tarde a la casa de Noemí y Daniel. A los primos los vi en el 81' y también en el 89' más frecuente.

También compareció **D.M.C**, y declaró: "...conozco a Noemí Alvarado porque yendo a la iglesia San Javier, mi padre le dice a mi madre que le va a presentar un excelente señor que trabajaba en vialidad, yo era muy chica, el salía en bicicleta de Franklin y Sáenz Peña. Ahí mi papá se lo presenta a Lucio Alvarado que también era conocido por aplicar inyecciones a conocidos. Él entra en una casa, viene con una señora que la presenta como señora Clara. Este matrimonio le cuenta que tiene 3 hijos: Noemí, L.A y Lucio. La conozco a Noemí personalmente cuando hace más de 50 años aparece en el frente en mi casa, cervantes 241, en una casa que estaba edificando un hijo de doña Genara Cardozo de Pacce, Daniel alias "cato" Pacce. Fue mi sorpresa saber que se habían casado y vivían ahí, vivo frente al domicilio de Noemí y Daniel Pacce y sus hijas. No conozco a **Rosalía** ni a María **Belén**. Pese a vivir frente al domicilio del matrimonio Alvarado Pacce, sólo abría la puerta y seguía. Ingresé en la UNNE en derecho en 1970, me recibí en el 23/12/1973, en el año 74 amen de la profesión particular entré por concurso a trabajar para organizar el

servicio jurídico de la caja de jubilaciones en Obligado 40. Con motivo de festejar los 4 años de recibida mis padres hacen una reunión familiar y vamos a comprar en la rotisería del matrimonio Alvarado Pacce en 1977. Después de renunciar como asesora de la caja de jubilaciones me presenté a concurso par asesoría de Fiscalía de estado. En el 81' me notificaron el Decreto de Designación mi padre dice vamos a festejar y nuevamente se compra en esa rotisería del matrimonio Pacce-Alvarado todo el menú, esto fue en agosto. Tiene que ser fines del año 84' que dejó de funcionar la rotisería. Sólo fui a la parte de la rotisería a comprar, hasta ahora desconozco el interior de la casa. El matrimonio, cuyo esposo se caracterizaba por salir a barrer y lavar la vereda todos los días mientras funcionaba la rotisería, también vivía la esposa Noemí Alvarado y las dos hijas, **V.P** y **C.P**, casada actualmente con **J.R** y con **E.G**. También estaba la señora que ayudaba y era como mano derecho de la cocina de la rotisería y le decían tía Flora, a la que conocí y con la que traté, también la encontré allí viviendo a la señora que conocí cuando era criatura, Clara, mamá de Noemí Alvarado. Por comentario directo porque fui a hacer firmar un escrito de un matrimonio que no podía caminar, en la esquina de Cervantes por la vereda de la casa de Noemí, esta me comenta que estaba apurada porque tenía clases: "soy profesora de lengua y doy clases", me dijo en qué colegio, pero no recuerdo. Con posterioridad al año 80', al salir con mi auto muy temprano, la veo a la señora Noemí esperando en la vereda, entonces le hago seña para llevarla y me dijo que también trabajaba en el instituto de vivienda. Mi casa está cerrada porque tengo mi estudio, pero en 3 oportunidades he visto a Lucio Alvarado bajar de un jeep y también de un Citroen con dos chiquitos de 4 o 5 años, la nenita era más alta, el varón más bajo. Bajaban los chicos corriendo del jeep y el papá le decía: "espere, esperen, vamos todos juntos". Me llamó la atención el cariño con que los trataba ese papá. No era frecuente la visualización de esa familia, supongo que será papá y los hijos. con el señor Lucio Alvarado no conozco ni la voz solo de vista y a lo lejos. Cuando despedía a un matrimonio de clientes, salió el papá con los dos chicos. En ese momento vivía la mamá, clara en esa casa. Cuando iba a caminar nos encontrábamos con Flora y Clara caminando.

Los cuatro testimonios antes transcritos, no aportan demasiado en cuanto a los hechos que nos ocupan; solo dan cuenta de la

composición familiar, y de algunos movimientos que había en la casa y en el entorno, que ya se introdujeron al valorar otros testimonios.

Por su parte **CLARA NOEMI DE LUCCA**, médica de **Rosalía Alvarado** declaró: "...Desde octubre de 1999 hasta junio del 2014 trato a **Rosalía Alvarado**. También a **L.A** Leonardo y a dos primas de **Rosalía** y en alguna oportunidad a la mamá de **Rosalía**, Cabral. Soy médica y la traté desde el punto de vista médico, no tuve objeción para tratarlas porque sólo traté síntomas médicos. La señora **Rosalía** me consultó por reiteradas crisis de pánico, antecedentes de angustia, ansiedad, fobias y me manifestó que realizaba tratamiento médico psiquiátrico, farmacológico. Es una persona que tiene una habilidad emocional importante, mucha sensibilidad a mostrar sus emociones y alcanzan niveles muy altos que llegan al pánico. Estas situaciones son provocadas por eventos que producen frustración o eventos que no terminan de llenar a la persona y termina en crisis panicosa. La mediqué con clonazepan, citalopran, desvellafaxina fue el tratamiento farmacológico. No recuerdo todos los eventos, pero sí lo que más recuerdo cuando su mamá trabajaba a la noche en las escuelas, cuando volvía los papás peleaba mucho, tenían discusiones muy fuertes y eso la afectaba mucho, después cuestiones inherentes a la facultad, estudio, exámenes, no tengo recuerdo de otras cuestiones. Me enteré de la situación con Daniel Pacce cuando se enteran todos juntos, más o menos cuando murió el papá de **Rosalía**, me entero verbalizado por **Rosalía**. Antes no me refirió haber sido víctima de abuso. También atendí a Noemí y nunca me refirió ser víctima o victimario de algún delito de abuso. Eran intermitentes las visitas de **Rosalía**, podía ir 2 veces al año, 10 o 4. No fue regular el tratamiento, en algunas oportunidades fue interrumpido. Tengo entendido que Noemí viene a verme por consejo o sugerencia de **Rosalía**, esto me dijo Noemí. Leonardo y la madre también fueron recomendados por **Rosalía**, también las primas y una tía, esposa del hermano de la señora Cabral. Todos estos me refirieron que fueron recomendados por **Rosalía**. Me refirió que tenía crisis por distintos eventos. Muchas pacientes me hablaron de abuso sexual, ante lo que lo trataba con equipo de psicólogos y conmigo, porque yo me puedo hacer cargo de los síntomas que puede producir ese evento pero no del tratamiento psicológico. Nunca me comentó que fuera a otra psiquiatra, si a una psicóloga, Eleonora Vanrey,

esto me dijo en mayo de 2013, no recuerdo por qué motivo me dijo que fue, solo ante que estaba yendo a la psicóloga. A Noemí el trato hace más de 10 o 15 años. Es una persona muy afectuosa, dedicada a su trabajo, al estudio de toda la vida, a su familia en general, hermanos, madre, hijas, nietos, en todos estos últimos años permanentemente. No presenta rasgos psicópatas. Noemí también recibe tratamiento farmacológico exitalopran y actualmente certralina y clonazepan para emergencias por situaciones de mucha angustia. El diagnóstico de Noemí es un trastorno distímico que no llega a ser una depresión, pero es una persona que está como con un ánimo bajo de una manera crónica. Después del fallecimiento del padre ella asiste a una sesión, después no va por mucho tiempo y después asiste una vez más, no recuerdo la fecha con exactitud, pero fue después del fallecimiento y estaba siendo tratada a ese momento. **Rosalía** me conto los eventos del suceso del velatorio del papá, cuando le dice al tío que se vaya creo, porque había sido víctima de abuso. Actualmente atiendo a la señora Noemí Alvarado, ella me manifestó que estaba sucediendo este juicio que era un abuso de parte del señor Pacce hacia **Rosalía Alvarado** en la infancia, pero no sé detalles porque no hemos hablado exactamente de eso sino de otras cosas. Las pacientes víctimas de abuso muestran diferentes tipos de situaciones, angustia, enojo, rechazo, dificultades en relaciones sexuales, anorexia. El ataque de pánico es un síntoma como la fiebre que puede ser compatible con muchísimas enfermedades, pero no puede definir una. Nunca traté a un agresor sexual o al menos nunca nadie me lo ha dicho. En **Rosalía** no advertí el mismo trastorno que en Noemí porque la personalidad es muy diferente. **Rosalía** tuvo trastornos panicosos. Las fechas fueron en el 2013 en mayo, agosto y noviembre 2014 marzo y junio. No recuerdo lo que dije en las sesiones, no anoto lo que hablamos. **Rosalía** iba a otras psicólogas sin que yo la derive. Yo no puedo decir si es cierto o no porque no me corresponde pero me sorprendió muchísimo porque yo no conocía que ellos compartían viajes de vacaciones, almuerzos, cumpleaños, fiestas navideñas y jamás había surgido una situación que pudiera referir a un evento de tal característica, jamás lo pensé ni tenía por qué pensarlo. No tuve otra interconsulta por Noemí o **Rosalía**. Noemí no presenta síntomas de persona morbosa ni perversa...".

Debemos destacar de esta testigo ciertos aspectos que

hemos tomado en cuenta para valorar su testimonio. En primer lugar, como ella misma lo expresa, se desempeña como médica psiquiatra y es así como deben interpretarse sus dichos. Ella no se hace cargo del tratamiento psicológico, sino del tratamiento de los síntomas, y en tal sentido, confirma las consecuencias físicas y psíquicas que presentaba **Rosalía Alvarado**. Expresó, tal como refiere la misma **Rosalía**, que el momento en el que relata "los abusos", fue con posterioridad a la muerte de su padre. Antes no se lo pudo trasladar siquiera a ella.

Lo último, se explica a partir del testimonio de las profesionales en psicología, a cuyas declaraciones haremos referencia a continuación.

**Así ¿Qué dijeron en sus dictámenes los profesionales intervinientes?**

**En el Informe psicológico de Rosalía Alvarado** suscripto por las Lic. Adriana Canteros, Roxana E. Rey y Carolina Fule –**OS N° 85-**. "**INFORME PSICOLOGICO**.

**El Resumen de historia clínica** realizado por la Lic. Carolina Fule –**OS N° 461-**.

Además, por el Expte. por cuerda N° 30631/2016-1 se admitieron e incorporaron con los siguientes elementos probatorios: **01.- Denuncia escrita de Belén**, de fecha 15/04/16 –**OS N° 1 del Expte. N° 21453/2016-1 y ratificación de denuncia ante UDAVC –OS N° 2-** coincidente con la prueba 01 del expte. ppal.

**El Informe psicológico de Belén** suscripto por las Lic. Adriana Canteros, Roxana E. Rey y Carolina Fule –**OS N° 269-**. "**INFORME PSICOLOGICO MOTIVO**: Elevar informe Psicológico en respuesta a Oficio N° 1007/18.

**El Informe del Equipo Interdisciplinario Prog. Prov. Asistencia a Víctimas de Violencia Familiar**, realizado por las Lics. María Silvana Pérez y María Elena Hertel –**OS N° 75-**. "**INFORME Paciente: Belén**.

Tales elementos probatorios, se refuerzan con los testimonios brindados ante el tribunal, habiendo las partes podido interrogar a las licenciadas quienes han despejado toda duda con sus sólidas explicaciones.

Es así que los profesionales intervinientes

comparecieron a la audiencia de debate. Así, **MARÍA SILVANA PEREZ**, declaró: "...Trabajé en centro de asistencia a la víctima de violencia de género. Tengo conocimiento a partir del trabajo profesional de centro de asistencia a la víctima, de violencia a la víctima. Es un lugar público interdisciplinario que atiende a víctimas de género, hay dos instancias una es la admisión y otra el espacio de seguimiento y tratamiento. En la primera se hace entrevista para clarificar el diagnóstico y se diseña la intervención o tratamiento. En ese marco consultaron **Belén** y **Rosalía Alvarado**, yo me ocupaba de abusos sexuales, en este caso en la infancia. Ellas consultan de grande siendo abusadas de niñas. Tuve aproximadamente seis entrevistas con **Rosalía Alvarado** y seis más derivación a tratamiento a **Belén**. La razón que **Rosalía** no quedó en tratamiento es porque contaba con psicóloga particular. Respecto a **Rosalía**, refiere un abuso de orden crónico en el que había dos personas implicadas en la trama abusiva en su infancia hasta el inicio de su preadolescencia. Ella refiere una aproximación a la edad con hechos vitales, vivía en otra localidad, refiere que quiere venir a vivir a la ciudad. Su tía y su pareja eran los involucrados, se inició a los 5 años hasta los 11 o 12. A los 23 años ingresé al Poder Judicial como psicóloga de familia en temáticas penales y tuve a mi cargo abusos sexuales del 2003 al 2008 e hice una especialidad en la temática y tuve mucho perfeccionamiento, acompañando a los niños desde la cámara gesell. El abuso crónico en general siempre tiene una trama de desarrollo y recuerdo lo que refiere la persona, un lenguaje confuso. El marco se da en la confianza que le da al adulto y este responde con lenguaje sexual adulto. Recuerdo del relato de **Rosalía**, su tía y su tío tenía que ver con el juego, la niña ingresaba al dormitorio, refería ritos como mirar película, una caramelera. Esto tiene que ver con la seducción por parte del adulto que está presente en los abusos sexuales. Refería también que la tía tenía un acto de enviarla al dormitorio donde se producía un juego con el tío y estas situaciones de abuso, manoseo en las partes genitales. Posteriormente ingresaba la tía y ella se ubicaba en un colchón y parecía pasar algo sexual en la pareja. También recuerdo del relato de ella, una crisis de angustia cuando fue trasladada en auto a buscar a su prima con el abusador, donde sufrió su primer ataque de pánico. Fue tanto su pánico que asusto al abusador y lo hizo volver. No hablo hasta su adultez, debido a la enfermedad física de su

papá y su temor era que le pasara algo. Es un relato verosímil coincidente con los relatos de niños que sufren abuso sexual, contiene tanto silencio como temores. Refiere no como una mujer adulta sino este juego confuso entre el adulto y el niño. La otra parte de la evaluación es ver los efectos psíquicos, rastros del abuso en la infancia, lo que se llama trauma infantil por abuso sexual y tiene un montón de indicadores. Lo que se ve es que el desarrollo psico sexual de un niño, el abuso sexual lo interrumpe, generando varios síntomas. Se construyó un indicador de abuso sexual en los que sufren antes de la edad escolar y los que sufren después de la edad escolar hasta la adolescencia. Esto tiene que ver con el desarrollo, en este último periodo se encuentra Analía, donde aparece traumas en el psiquismo. En el caso de **Rosalía** aparecía un cuadro de mucha angustia, incluso sigue siendo una adulta con rasgos de angustia infantil, también desarrollo un diagnóstico de pánico, en su pareja, en el embarazo y tener sus hijos. Respecto al hecho me refirió que era en el horario de la siesta, donde ella tenía que ir al dormitorio como un juego y la caramelera era el premio, hasta el espacio donde tenía que ir a la habitación estaba con la tía, luego entraba con el tío, luego entraba la tía, ella estaba en un colchón y continuaban las relaciones sexuales entre los tíos. Luego el transporte en el acto, donde le decía: a vos te gusta, le tocaba y con la angustia irrumpió el cuadro de pánico. El relato de **Rosalía** es el relato de una niña que ha sufrido abuso en la infancia con la forma del recuerdo, que tiene mucha precisión en algunos puntos y difusión en otros. Eso lo llamamos hechos traumáticos que la persona abusada refiere angustia al poner en palabras. Esto necesita el terapeuta para poder ir poniendo en palabras porque genera muchas enfermedades. **Rosalía** presentaba sintomatología compatible con abuso sexual, el relato era de haber sufrido un trauma sexual. Respecto a **Belén**, vivía en Buenos Aires y se sostenía 2 o 3 meses cuando estuvo acá y yo estuve a cargo de ese espacio. Refiere un abuso sexual en la edad previa a la escolarización, 4 años. Recuerda el abuso sexual en un hecho de la adolescencia, es muy difícil que se recuerde lo sucedido a esa edad salvo que sea traumático que queda registrado en el inconsciente y se reactiva con un bloque a partir de una situación actual. El recuerdo traumático a esa edad es por activación y **Belén** presenta esa característica, se activa a partir de un relato televisivo que ella escucha y tiene una crisis traumática de angustia. La pregunta en

ese marco a su familia era si vivió algo de estas características. Se encuentra con elementos familiares que le dicen, su hermana su mamá y su papá, que ella había vivido una situación de abuso sexual en la infancia, se lo sugiere con su mamá con más detalle y lo recuerda su hermana. De niña la estaba bañando otra persona adulta de su confianza y refiere que el abusador le había tocado la cola y no sé si algo más. Los padres consultan en ese momento y le aconsejaron que no hagan la denuncia. También a una jueza. Aparece un proceso terapéutico, lo que recuerda es una escena que tenía que ver con el ingreso al baño, haber sido tocada por esta persona que la hizo entrar al baño. Lo recuerda a partir de los bajones. Esto es común en niños más pequeños, que recuerda en situaciones más físicas, como la humedad, la sensación de asco y está más vinculada a la sensación corporal que a la idea. Hice entrevistas con su mamá y su hermana que refieren que tenía problemas para conciliar el sueño, que pasaba noches enteras para poder dormir, había incorporado ritos, ponía una cantidad exagerada de muñecos para mediatizar el miedo que sentía, lo que es indicador de abuso sexual en la infancia. También apareció inseguridad. También aparecía con una situación de inseguridad en su espacio. El relato de **Belén** es coincidente con una niña que sufrió abusos sexuales en la edad pre escolar. El recuerdo está vinculado a estas cuestiones físicas. Tenían en común estos dos casos la participación de la pareja, la caramelera. También el recuerdo estar viendo la película la historia sin fin y **Rosalía** refiere el pájaro canta hasta morir, que refieren haber visto en esa habitación. Es muy común que quien comete abusos sexuales en la infancia tenga más de una víctima, también patrones de conducta abusiva que se repitan. En este proceso el restablecimiento de la verdad es reparatorio porque lo que genera el abuso es culpabilidad, inseguridad y frustración con el mundo adulto, porque este lugar se convierte en un lugar de ataque que percibo que está mal. Es un proceso de reparación simbólica cuando hay un lugar que ordena las verdades donde no se sabe lo que está bien y mal. Es un proceso que estoy convencida que produce efecto. sí tengo que hacer tratamiento pericial utilizo entrevista con coadyuva de los test porque el tiempo es corto. La evaluación que hago de ellas no fue como perito sino como psicóloga del centro que mencione. Conozco el protocolo y la entrevista clínica es esencial que aporta más elementos. En el caso de **Rosalía** fue muy difícil

porque como se mantuvo en silencio hasta que sufre una crisis y no da más es en el velorio de su padre cuando ve entrar a su abusador, quizás pudo haber amenazas de él porque es común pero no lo refirió. **Rosalía** había presentado muchas consultas que incluso las había llevado a consultas en el hospital y refería muchos síntomas de pánico, algunos tenían que ver con que le ocurriera algo a sus hijos. Esto se desató cuando tuvo una hija mujer, síntoma muy claro ante una situación de abuso sexual. Lo que es una escena abusiva tiene que ver con un proceso de utilización de dos adultos abusadores en este abuso de confianza y se produce de manera progresiva. Normalmente empiezan a una edad y va progresando el abuso. Es común que quienes son abusados tengan estos recuerdos como la caramelera, donde estaba implicada la tía y la película, como elementos que aparecía como recuerdo. Es la forma de utilización de algunos elementos como parte de la escena de abuso. Pacce era el apellido del tío pero no recuerdo los nombres. El abuso suele estar vinculado a la inexistencia de goce o placer. **Rosalía** refiere es su temor en el momento del auto es que se produjera una violación, refiere tocamientos y hacer tocar en partes genitales pero no penetración. Hubo tocamientos en las partes genitales, lo refieren ambas y también tocamientos en las partes genitales de él, también la participación de haber visto relaciones sexuales posterior al tocamiento por parte de los tíos, no lo pueden decir con claridad si escucharon o vieron, solo recuerdan estar en un colchón. Yo atendía por día 10 pacientes aproximadamente, a veces entraba a las 1 y salía a las 8, a veces de 8 a 12. Yo no recibía a los victimarios porque no corresponde. A la licenciada Fule la conozco desde hace mucho tiempo, sabía que atendía a **Rosalía**, trabajamos juntas porque fueron los primeros casos que deciden **Rosalía** y **Belén** judicializar esto. Con la Lic. Fule escribimos un libro. Lo que lleva al abuso del relato de ambas es el tocamiento de genitales de **Rosalía** en la cama y **Belén** en la cama. Con Pereyra y Fule hicimos una presentación de un libro. En el caso de **Belén** hablé con la madre y la hermana porque en el momento del abuso era una niña que tenía 4 años, además refería que había comentado la situación y su mamá no había hecho la denuncia en ese momento y la llamé a la mamá. Con el padre no contacté porque me fue suficiente con la entrevista con la mamá y la hermana. De la entrevista con estas personas surgió que la mamá trabajaba con Noemí, la tía de **Belén**, compartían

cena, los hijos solían ir a la casa y en ese marco dejó de ir **Belén** a la casa, a partir de que un día alguien la estaba bañando y ahí dijo que el tío Pacce, no recuerdo el nombre, le tocaba sus genitales, le tocaba acá, le tocaba la cola. El abuso sexual en la infancia tiene dificultad para ser recordado. El recuerdo traumático no suele tener precisión, menos con la edad de **Belén** y **Rosalía**, van a recordar elementos que tenga que ver con la escena traumática y abusiva.

La psicóloga de **Rosalía Alvarado**, y que participó también tanto en su pericia psicológica como la de **Belén, CAROLINA MERCEDES FULE**, expresó: "...Fui psicóloga de **Rosalía Alvarado**, además estuve como perito de **Rosalía** y **Belén**. A **Rosalía** la atendí desde marzo del 2016 aproximadamente, me solicita tratamiento psicológico porque estaba con angustia, dificultad en el sueño, pesadillas, vergüenza, pudor, ataques de pánico. Inmediatamente y a partir de allí **Rosalía** presenta sintomatología que coincide con neurosis traumático por haber sido víctima de abuso contra la integridad sexual en la infancia. La angustiaba un temor por la enfermedad propia, pero de sus seres queridos y fundamentalmente de sus hijos, temor que ella refirió haber tenido desde la concepción de sus hijos hasta la adultez, problemas para dormir, dificultades respecto a la sexualidad con su pareja. En el tratamiento surge que ya había tenido tratamientos anteriores psicológicos y psiquiátricos. Ella puntúa que comienza estos ataques de pánico a los 12 años, a partir de allí se puede reconstruir, fue paciente mía hasta el 2019 aproximadamente, por los indicadores, **Rosalía** sufrió abuso sexual en la infancia entre los 5 y 12 años de edad, de aspecto incestuoso porque se trataba de una tía paterna, Noemí Alvarado y su tío Pacce. Estos abusos fueron crónicos, sistemáticos, durante el tiempo que preciso a partir de la reconstrucción del caso. A partir del discurso puedo reconstruir que se trataba de la pareja abusadora, sus tíos. Esto se iniciaba a partir de un escenario de seducción, la casa, rica comida, juguetes, niños que iban con su familia, era una casa abierta a invitados en un grupo de padres que llevaban a sus niños y había objetos seductores para niños, golosinas, juguetes. Era una instancia en que Noemí convidaba a **Rosalía**, incitándola. Ella relataba varias situaciones, el escenario era la habitación del matrimonio donde la tía la llamaba a **Rosalía**, le decía: preguntale a tu tío sobre la fantasía, te va a mostrar la

fantasía-. Ella entraba y se quedaba con su tío, ella a veces salía y volvía a entrar pero estaba presente en la escena. Recuerda la película de la historia sin fin, hay una escena muy particular donde su tío estaba desnudo, su pene erecto, ella al lado, la tía del otro lado con el pecho desnudo y el tío colocándole los dedos en la vagina a **Rosalía**. Luego recuerda que había un colchón al lado de la cama, recuerda esa escena. Llamamos así porque en psicología tenemos memoria traumática diferenciada a la normal, donde se recuerda hechos aislados cuando afectan el psiquismo y la manera de recordarlo es a través de escenas, donde el impacto traumático es con la escena que produce. Recuerda sonidos, ruidos, cuando estaba en el colchón, que luego en la adultez entiende que estaban teniendo relaciones sexuales cuando ella estaba ahí. Luego otras escenas debajo de la escalera, en el segundo piso en un lugar en construcción, donde también la besaba y la tocaba. Incluso si ella estaba jugando con otros niños la llamaba y la separaba, buscando la intimidad. A los 12 años refiere comenzar con ataques de pánico que marcó diferencia con otras escenas donde ella queda completamente a solas con su tío, la señora Noemí dice que se va a ir con el tío que se va a buscar a su prima en un descampado, iban solos, no había otra gente alrededor, estamos hablando de una edad de 12 años, en el transcurso de ese viaje el tío le toca la pierna y al llegar al descampado no había nadie, él se acerca hacia ella hay tocamientos y le dice que a ella le gustaba, una situación amenazante, ella irrumpe en llanto y marca el comienzo de sus ataques de pánicos que los tiene hasta la actualidad porque sentía que se iba a morir. Las crisis de pánico tienen que ver con el temor a la muerte. Con esta crisis logra parar la escena y vuelven a la casa donde ella se sorprende porque estaba la tía y las primas, por lo que ella se da cuenta que la tía sabía perfectamente y había colaborado en la creación de la escena y después la lleva a la casa porque no paraba de llorar. Estas fueron escenas que ella fue relatando a lo largo del tratamiento y lo fuimos trabajando, con otros indicadores psicológicos de esta situación de haber sido víctima de abuso, como angustia, ataques de pánico, miedo a la muerte, enfermedad de sus hijos, sobre todo cuando eran más chicos, coincidentes con la edad en que ella sufrió los abusos, estado de alerta. Además, pude reconstruir, cuando se pasa de una pareja de abusadores, un autor habla de la pareja perversa, marca que uno no puede actuar sin

el otro, hay un contrato entre estas dos personas que hace que una no pueda operar sin la otra, la función de una es complementaria con la de la otra persona. Habla del contrato secreto, que me parece importante porque surgió en el tratamiento el tiempo que **Rosalía** lo guardó en secreto muchos años. **Rosalía** refería que la llevó a guardar el secreto la enfermedad de su padre porque temía que si le contaba a su padre podría causarle la muerte porque se trataba de la hermana del padre, entonces se lo cuenta primero al marido, luego a su hermano y lo hace con su madre luego que muere el padre. La cuestión del secreto es un contrato, según la bibliografía, que nada lo viola ni una infidelidad, ni problemas de pareja, lo único que devela este secreto es el escándalo y la denuncia. Dentro de las violencias contra niña, niño y adolescente tiene casi nula visibilidad porque necesita del secreto. El secreto es entre los abusadores y su víctima. El adulto en vez de ser de confianza crea una situación psicológica de manipulación donde se establece el secreto porque el abusador produce sentimientos de culpa en el niño. El secreto es un pacto entre los abusadores y preeminencia de poder y efecto con las víctimas, por eso estas guardan el secreto. Esto se suele dar en menores de edad, por la situación, porque la pareja perversa son referentes adultos de confianza, de la familiaridad que da la confianza de ser referentes afectivos, por esto se da en niños y adolescentes con más frecuencias que en adultos. La seducción que referí es para lograr el abuso propiamente dicho. En el caso de **Belén** es que ella comentaba una escena en un baño donde la señora Noemí le había dicho que no estaban sus hijas y estaban sus juguetes a su disposición en su habitación, donde para llegar se pasaba por el baño donde se encontraba el marido. Entonces en el camino ella es llamada por este señor al baño y ella relata una situación donde él estaba completamente desnudo y ella recuerda el pene erecto, es muy característico porque ella era mucho menor que **Rosalía** y mientras más chicos sea más grave es el desarrollo psíquico. Recuerda que le dice que le dé un beso en el pene, ella tenía entre 2 y medio y 3 años. Esta es la escena donde esta señora la seduce porque ella podía jugar con los juguetes. En esta pareja un rol no podía funcionar sin el otro, quien convoca a la escena no está fuera de ella, está dentro, provoca la escena, la busca y la disfruta. Incluso esta señora pidió ser atendida por la misma psicóloga, pero se negó. No hay indicadores de fábula en ninguno de los

dos casos, es un relato veraz, no hay alucinaciones, es un relato lógico orientado en tiempo y espacio, sin alucinación ni delirio. Entre **Rosalía** y María **Belén**, aparecía en el relato el ritual y el escenario que armaban en la seducción, la habitación, el frasco de caramelo, la película, los juguetes, el colchón, el matrimonio en la cama, manteniendo relaciones, la señora Noemí la convocaba a la habitación. **Belén** hablaba a un montaje escénico similar al que relataba **Rosalía**. Puede haber más de una víctima por parte de los mismos victimarios. Según el relato de las víctimas no se encontraba de cualquier persona en la casa. Conforme la bibliografía, los abusadores alegan el amor, el cariño y estas personas eran de estas características; el señor además del parentesco, con **Rosalía** tenía una función política y económica importante. Las niñas estaban en situación de vulnerabilidad, había una simetría de posición social y económica, además Noemí era directora donde la mamá de **Belén** era docente y las personas que iban a la casa, eran docentes y la señora era directora por lo que tenía poder igual que el señor, a algunos niños que iban los ayudaba económicamente, por lo que había cierto patrón con la gente que iba a la casa. La metodología para la pericia fueron entrevistas abiertas, 1 o 2, no recuerdo. La entrevista de una pericia es abierta o semiabierta, dirigida o semidirigida, en base a ciertos criterios de escucha y dirección de la entrevista que tiene que ver con ciertos parámetros en los que estamos parados los psicólogos, como orientación en tiempo y espacio, dinámica intrafamiliar, situación social de la persona y recursos defensivos o psicológicos que presenta en base a su personalidad. Yo no trabajo con test, soy perito, pero además clínica, porque son herramientas complementarias a la entrevista. Encima en toda administración de test tiene que haber si o si entrevista. Los test son herramientas. Los indicadores del relato veraz son la sintomatología y los indicadores, así se puede pesquisar si se trata de la verdad de los dichos o es algo falaz. Nosotros estamos formados para leer los indicadores de una personalidad en términos generales. En términos particulares, delitos contra la integridad sexual en la infancia, se puede ver a través de los indicadores y la sintomatología, sabiendo que la sexualidad es algo que la introduce el adulto. Cuando dije que Noemí gozaba, es una impresión diagnóstica, por las características de la escena y del hecho, estar abusando de la escena de estas niñas es perversa y estar creando la escena y terminando en una

relación sexual con el marido es una situación de goce. Esto me consta por el relato de las víctimas. El pacto entre Noemí y su esposo, me consta por el relato de las víctimas, en función de indicadores descriptivos bibliográficos, pero no evalué a los señores, solo a las víctimas. Yo comencé a atender a **Rosalía** en el 2016 un poco antes de que ella realizara la denuncia. Yo la atendía una vez por semana desde el 2016 hasta el 2019, un poco antes de la pandemia. Participé de ambas pericias dentro del Poder Judicial. Conozco a la Licenciada Pérez desde hace mucho tiempo, en el primer año de mi carrera, 1996, hicimos un trabajo con el Dr. Pereyra que nos convocó para la escritura de un libro sobre abuso sexual en la infancia y tratamos juntas en el aspecto psicológico del abuso en ese libro. No participo de ninguna fundación...".

Asimismo compareció **ROXANA ELISABETH REY**, licenciada en psicología del Servicio Social, y que intervino en las pericias psicológicas de **Rosalía Alvarado** y **Belén**, quien manifestó: "...Realicé entrevistas con la víctima en el año 2017 y 2018, recuerda el nombre de las víctimas y en qué consistió la intervención. La primera fue con **Rosalía Alvarado** en el 2017 que tuvo la participación de otra licenciada y perito de parte. Se hizo también el año siguiente en el 2018 con **Belén**. El Sr. Fiscal formula una pregunta, la testigo responde: "Respecto a la entrevista que tuve con **Rosalía Alvarado**, si tuviera que sintetizar en una frase sería "el silencio del horror", "el horror silenciado" eso sintetiza la entrevista que tuve con ella. Ella plantea que duró toda su vida, el silencio en el así es una regla no una excepción. Eso deja al niño en absoluto desamparo, más teniendo en cuenta la edad de los hechos que era cuando ella iba al jardín. Solo puede contar esto a través de un hecho que sería el velatorio de su padre en el año 2013, donde ve llegar a su tío que sería el agresor y entonces pide que lo saquen ante esta situación ella puede develar esto, y que solo de esta situación abusiva, pudo haberlo contado a su pareja y a su hermano. Esto era silenciado durante años, ¿como se explica esto? lo que ocurre cuando es abuso sexual infantil el niño está en una encrucijada, si cuenta hace explotar a la familia, y si no, se produce una implosión, más teniendo en cuenta esta edad. Cuando un niño no cuenta con la defensa suficiente, se produce como un cataclismo. Esta implosión, es como si fuera algo del orden de lo vomitivo, que no puede ser expulsado, sino tragado. Como sabemos, este silencio también fue,

porque va acompañado de vergüenza. Y ello en un niño no va de la mano de ser contado. Esto no se da, del lado del victimario, quien tenía que cuidar, descuida, lo familiar se vuelve siniestro, se caen los valores de referencia, por eso siempre hay que contextualizar, durante la entrevista también ella logra recordar, recuerdos del horror, va decir que tiene imágenes sensoriales, flashes que son propios. ¿Qué es lo que transmitió? se trataba de una casa linda, muy acogedora, donde mi tía, facilitaba, esa era la palabra que se utilizaba, ella me llevaba a esa casa y como imágenes y flashes también va a decir, el recuerdo de la habitación, de la cara, y de la siesta, el lugar donde el abusaba. Hay una víctima, un victimario y un tercero que tiene que ver con las parejas de los victimarios, ese tercero es quien se encuentra en ciega complicidad y mirando denegatoriamente la escena. Esto es propio del orden de lo perverso, es un mecanismo propio del perverso. Alguien ve, pero no ve, alguien mira, pero no mira. Sabe, pero no sabe. A modo de ejemplo: mecanismo de renegación es como si yo dijera a es igual a y en el mismo instante digo a no es igual a "a". Eso se da propiamente en rituales o estructuras perversas. Existe, pero no existe, a nivel de estructura perversa no genera ninguna angustia. Ella dice; mi tía facilitaba, mi tía sabía lo que pasaba, si la llevamos al nivel teórico, puede ser que como que la tía veía y al mismo tiempo veía y decía no pasa nada. Esa es una estructura perversa. Por eso suceden estas cosas, porque a nivel de psiquismo dice "veo que está pasando, pero después dice no esto no está pasando" la mirada denegatoria de la estructura perversa. La película la historia sin fin, si uno investiga que es esta película, tiene que ver con un niño que se encuentra con un libro que tiene que ver con la fantasía, y luego se termina todo. Si ella lo trae a la entrevista es por algo, cuando un niño es abusado se termina la fantasía. Ahí no hay juego, no hay fantasía, ahí hay carne pura. No hay nada más obsceno que eso. Si alguien me hace jugar con una fantasía. Otra escena es una situación que la tía le dice que vaya al campito con el tío, ella no quiere ir, la tía le pide que vaya. Ella recuerda la mano del tío, sobre su pierna. El sr. presidente formula una pregunta aclaratoria, la testigo responde: "Respecto a la película aclaró ella en la entrevista, aparecen imágenes como recuerdos de ese horror, habla como flashes, la cama, la siesta, una casa linda, donde había de todo. Mi tía me hacía ver la película y me preguntaba que era la fantasía. Eso yo lo

interpretó a la luz de la teoría que expliqué. No es casual, que cuando una entrevista psicológica alguien, uno no trae cualquier recuerdo, lo que uno dice tiene una significación". El sr. presidente formula una pregunta aclaratoria, la testigo responde: "Si es otra película, desconozco. Ella trae el recuerdo de esa película. También recuerda, que se va con su tío al campito, del club Hindú, el tío le pone la mano sobre su pierna, y ella dice que se quiere ir, ella relata un sentimiento de muerte, de pánico y el tío le dice "que te haces si a vos te gusta" dos aspectos acá: Esta sensación de muerte o pánico a ella la va acompañar toda su vida. Y también pendiente de si moría algún hijo o familiar, y esa sensación de pánico es propia de las personas que atraviesan situación abusiva, ese terror ahí se vuelve real. Tiene cara y nombre: es mi tío. Lo temido así se hace realidad, eso genera pánico y tiene que ver con una sensación de muerte que la va acompañar toda su vida. Y la frase "que te haces si te gusta" también es importante analizarla, porque si es un tío (...) ahí estamos hablando de un lenguaje erotizado, de un adulto a uno que toma al otro como un partener. Esto se conoce como confusión de lengua, "Ante el pedido de ternura de un niño el adulto responde con el lenguaje de la erotización" eso es propio del abuso sexual infantil (ASI). Todo esto, teniendo en cuenta la edad genera una conclusión. El Sr. Fiscal formula una pregunta, la testigo responde: "No había signos de fabulación, al contrario, en la entrevista psicológica, uno tiene en cuenta 3 aspectos, contenido manifiesto, gestos, exageraciones, y también el nivel transferencial. Esos 3 niveles se tienen en cuenta para la elaboración de un informe y sobre todo el transferencial, descarto totalmente indicadores de fabulación". El Fiscal formula una pregunta, la testigo responde: "impresión diagnóstica: es un ASI, vivido en su época temprana y que se pueden evidenciar indicadores de (...) donde su vida no volvió a ser igual. Aparecen signos claros: Ataques de pánico, angustia, fiebre, vergüenza. Respecto de **Belén** señala que la entrevista con ella fue en el año 2018 con psicóloga del poder judicial y de parte. Si tuviera que sintetizar es la forma en que ella lo dice y como se presente "esto se paga con la vida" y después que queda esta sensación o pulsión de muerte caracteriza a las víctimas que se sienten muertas en vida. Nuevamente aquí ella hace sentir esto en la entrevista. Ese horror nunca cesa, pasan los años pero esas marcas han marcado su psiquismo, cuerpo, y se siente muerte en vida. Esto se da cuando estos acontecimientos se dan en un

psiquismo en pleno crecimiento. Este eterno presente lo transmite en la entrevista, cuando uno escucha ella está viviendo ese dolor. Esa persona nos hizo sentir que estaba viviendo lo que pasó. De ahí el discurso traumático. Ahí nuevamente no hay un orden cronológico, hay quiebre, flashes, por la densidad de lo que se transmite. Ella va a decir que cuando tenía 12 años mirando una película, se vio reflejada ahí, algo de ella había ahí. Entonces llama a una hermana para que le confirme. Tenía 12 años, cuando sucede algo del orden de lo traumático, eso puede quedar aislado durante años y algún hecho actual puede evocar por asociación eso otro (...) ahí se pide la confirmación de otro que ayude y ahí uno puede elaborar y reconstruir, Cuando ella intenta reconstruir va a decir esto: la pareja del agresor era la directora del lugar donde trabajaba mi mamá. Nosotros éramos pobres, ellos tenían un poder superior, se mostraban caritativos, se aprovechaban de la necesidad, en esa casa siempre había niños. Respecto a esto, también ella dice, me fascinaba ese lugar y tiene recuerdo de escaleras que tenía que subir porque decía, "ella preparaba la escena, era una coreografía perfecta" en relación a la mujer del agresor. Me decía que vaya por la muñeca pepona y ahí aparece el recuerdo de la voz de él que le hablaba del baño. Nuevamente aparece la imagen de ese tercero que ella pone como que preparaba la escena, en este ritual perverso de subir las escaleras para buscar la muñeca y ahí escuchar la voz del agresor desde el baño. Aquí aparece nuevamente la figura del tercero en la escena perversa. Cuando dice "nosotros éramos pobres, ella era la directora, tenían un poder superior (...) etc." esto da cuenta de una escisión, familia protectora de niños, caritativas y por otro lado la imagen de los secretos, de lo interno, que es el escenario donde se desarrollan los rituales. Estos dos escenarios: público y privado: es propio de una estructura perversa, ¿por qué? porque se puede coexistir, puede ser un protector de niño y abusar de niños. Estas dos conductas que aparecen como contradictorias pueden coexistir cuando se trata de una persona perversa. Ella asocia a la figura del agresor con el minotauro, "él era el minotauro", si uno investiga, es una persona que tenía cabeza de toro y cuerpo de hombre y estaba escondido en el laberinto a él se le ofrecían hombres y mujeres y él los devoraba. Asocia esto de tener que subir las escaleras como un laberinto, que luego se pagaba con la vida. Pero también es interesante investigar que ese libertino fascina (...) tiene

muñeca, casa espectacular, uno queda atrapado en ese fascinamiento. Hay un mecanismo perverso totalmente articulado. Si uno busca aparece la imagen de un libertino de creta. Nivel transgeneracional ella nos hizo sentir que estaba muerta en vida. A preguntas de la Sra. Vocal, contesta: la sensación que a mí me da es como que era un ritual, dice; de estos varias veces. Era una coreografía perfecta. El registro de lo visual. Como a ella le queda que a esa edad la muñeca era más grande que ella, esas huellas dan cuenta que un discurso así pueda ser fabulado. El Fiscal formula una pregunta, la testigo responde: "El relato de una persona adulta donde surgen signos clarísimos de un abuso que ha producido una irrupción en su historia, que ha generado un vacío en su psiquismo que se siente muerta en vida. A preguntas de la querrela, contesta: En cuanto a **Rosalía**. Ella facilitaba, ella sabía lo que pasaba, ella me llevaba a esa casa. En este caso se da la participación del tercero, hay otros donde no necesariamente debe estar presente un tercero. Pregunta Barud. Es fundamental porque estamos hablando de un psiquismo que está en plena constitución y cuando hay una erupción de un hecho traumático generó un cataclismo, un arrasamiento psíquico. Al perverso no le pasa nada, a la víctima su psiquismo queda hipotecado de por vida. Es una reparación histórica. ¿En esta estructura perversa eligen a las víctimas? por la casuística no cualquiera es víctima, hay algo que hacen que esa niña sea el elegido y no otro. A preguntas de la defensa, contesta: Fiebre no dijo. Si hubo alguna otra perito a parte de la del poder judicial y la de parte. Si María Emilia, no recuerdo el apellido estaría por la parte del imputado, había dos peritos de parte, no lo recordaba, María Emilia Ojeda. Estaba de parte del imputado. Le mentiría si le dijera con precisión, pero cercano a una hora duró la entrevista. La Dra. Barud, formula una pregunta, la testigo responde: "Test de Rosarch, o el de Minnessota, análisis de validez de la declaración no, nada de eso. No pregunto en cuestión de creencias, es una validación científica. Aquí no se ha tomado técnicas porque uno tiene que resguardar la salud mental. Una persona no puede atravesar esa situación, como un test. Además, no fue necesario. A preguntas de la querrela, la testigo responde: "Los test que usted me dijo yo no los manejo, no los administro. Son importantes pero no sirven si los toma de manera aislada. La cantidad de test no hace una buena pericia. Porque se hace una lectura integral. A preguntas de la Querrela, contesta: No se trata de una creencia, sino de lo

que uno puede evaluar. Ella lo que recuerda como "recuerdos del horror" es la casa acogedora, linda, el lugar de la siesta, y la cama donde el abusaba de mí. También recuerda la presencia de la tía, la pareja del agresor, donde ella dice "ella sabía, ella facilitaba, ella me llevaba a esa casa" esas son sus palabras. A preguntas de la defensa, contesta: "...ella (Duet) recuerda un ritual donde dice "me hacía subir la escalera para buscar la muñeca y ahí aparece una imagen sensorial y auditiva que dice" me viene la voz de él que habla desde el baño". "No entrevisté a Pacce, entrevisté a las víctimas. Uno desde el discurso de una víctima puede llegar a inferir aspectos o rasgos del victimario. No encontré indicadores de fabulación. "Lo que dijo fue (Duet) a los 12 años ella se vio ahí, mirando una película donde vio una situación de abuso, ahí llama a su hermana para que le confirme. La Dra. Urturi, formula una pregunta, la testigo responde: "tendría que revisar lo que escribí, ella (Alvarado) recuerda dos momentos, primero cuando era más chiquita, y lo del campito, cuando era más grande.

Sus declaraciones, confirman y explican mucho. Nos permitieron concluir en que los hechos ocurrieron, y que ello tuvo lugar cuando las denunciadas eran niñas de muy corta edad (lo que justifica ciertas imprecisiones que no desacreditan la versión). Coinciden las profesionales en los efectos degradantes de este tipo de hechos, en general y concretamente respecto a las damnificadas.

Por su parte la perito de control ofrecida por la defensa de la imputada, **MARÍA EMILIA OJEDA**, durante la audiencia de debate declaró que: "...no conozco a la imputada Alvarado, a **Rosalía** la conocí en la pericia psicológica. Soy especialista en psicología forense, hice la carrera en Buenos Aires con tesis en agresiones sexuales, trabajo hace 10 años como psicóloga en la parte privada y soy psicóloga forense en el S.P.P., trabajo con agresores sexuales y otros delitos. Intervine en otras pericias en el fuero penal, civil, en el 2017 me convoca la defensora para participar de la pericia, me presento y estaba la licenciada Rey, Cantero y Carolina Fule como perito de parte de **Rosalía Alvarado**. Cuando ingresamos para la pericia nos ponemos de acuerdo con las colegas, entonces consulté sobre el procedimiento, me manifestó la lic. Rey que no se va a realizar ningún test que solo vamos a escuchar a la víctima. Ingresa **Rosalía**, presta consentimiento y comienza la pericia, duro 30

minutos, me pareció llamativo el poco tiempo. Otra cosa que me llamó la atención es que **Rosalía** manifestó que Fule era su terapeuta, todo el día la miraba ella y la profesional asentía. La entrevista la llevó Rey y Fule. Eso no corresponde porque no es ético, porque no puedo ser perito de parte de mi paciente, puedo hacer soporte, apoyo, pero nunca sería perito de parte de mi propia paciente. Otra cosa que me llamaba la atención, el discurso era como muy armado y Fule asentaba, después entendí que quizás lo trabajo en terapia. No había fallas significativas en la memoria. es común escuchar en víctimas fallas, lagunas o que no saben de cómo decir lo que les pasó. **Rosalía** decía y asociaba con lo que podía hacer, que no es algo que alguien lo pueda hacer salvo que tenga muchos años de terapia, eso me hizo ruido. Ella estuvo muy tranquila todo el tiempo, en su relato manifestó cuestiones físicas, como angustiada, lloraba, hacia pausa, celosa, era concordante con lo que relataba, no entró en crisis, pero si todo el tiempo mirando a Carolina Fule quien asentía todo el tiempo. En psicología Forense se habla de la credibilidad del testimonio sobre el relato, en ese caso ella manifestó haber atravesado situaciones abusivas señalando a su tío y decía que esto le produjo manifestó en su infancia, adolescencia y vida adulta, esto no fue constatado. Ella manifestó ataques de pánico, era lenguaje psicológico, pero no se puede comprobar. Si se hubiera producido alguna técnica se podría haber constatado ya que está todo refiriendo. Refería situaciones, momentos, sensaciones que tenía, pero no podía decir detalles ni centrales ni periféricos, había situaciones raras que pasaron y ella consideraron abusivas que se dio cuenta en su terapia, que no se dio cuenta en su momento, pero no recuerdo nada preciso; hablaba de una casa, domicilio conyugal de la pareja que visitaban, sensaciones, olores, pero no podía precisar, tal día a tal hora paso tal cosa. Refirió que miraban una película cuando lo iba a visitar, no dijo quién ni cómo, era una película que se reproducía en esa casa, como actividades que hacían ahí. ella mencionaba como que en la casa pasaban cosas pero fuera de la casa no. Mencionaba al señor Pacce, de la señora decía que estaba en el domicilio, que estaban la tía y el tío pero como cuestiones genéricas, de todas maneras fueron solo 30 minutos, más que nada relató la importancia para ella que era decir esto, hablaba del señor Pacce y las situaciones abusivas que ella considera que vivió y no fue más que eso. Tengo entendido que no fue evaluado el señor, yo siempre evaluo

al agresor para poder determinar el perfil de la persona no me puedo quedar con los dichos de una persona, puedo inferir pero no asegurar porque sería una falta a la profesión. No puedo hablar técnica y científicamente a una persona que no la escuché. Hay técnicas de psicoevaluación que dicen cómo se realiza una evaluación y eso tiene que suceder. No digo que el discurso no sea válido, pero faltaron técnicas. Incluso yo lo dije en la pericia. Cuando termina la Lic. Rey dice que da por terminada, pero nos dice no te vamos a volver a llamar y terminó ahí, se retira **Rosalía**, le pregunto cómo hacemos y me dicen "no, hace el tuyo y nosotros hacemos en nuestro". Quedaron las 3, yo me fui a mi domicilio, hice el informe y lo presente. En otras instancias nos pusimos de acuerdo, pero acá me dijeron que me vaya nomás y después me entero que firman las 3 un informe, no participé en esa instancia. Respecto a los puntos de la pericia, era una persona que tenía indicadores de vulnerabilidad, de haber sufrido mucho sufrimiento psíquico, ella lo asocia a estas situaciones de abuso, había indicadores de una persona traumatizada por algún evento en su vida. Las manifestaciones somáticas, como lloraba, era concomitante con lo que estaba diciendo, había afecto en su discurso, era un discurso acompañado de síntomas. No se hizo una evolución de la verosimilitud no se hizo un análisis de eso, para eso tendría que acceder a la entrevista completamente, pero en este caso no se graba, no hay constancia. No comprobé las secuelas, queda en el relato de ella, refirió que tenía ataques de pánico, vergüenza, miedo a la muerte del papá y los hijos, pero era algo que no se puede constatar ahí, era algo que ella decía que le pasaba. Respecto a lo familiar, cuenta que tiene la necesidad de empezar a contar después del fallecimiento de su papá, hasta ahí venía guardando, no da fechas, interpreto que fue posterior al velorio. Ella empieza a decir que el clic que a ella le hace es "a partir de la muerte de mi papá", ese era su miedo, al fallecer se siente liberada. Yo interpreté que fue a posteriori, pero ella no dijo si fue durante o después. Creo que le contó al entorno inmediato, al esposo y creo que a su hermano. Habla de la otra chica **Belén** que no se presentó porque estaba en Bs. As., también cuenta que se pone en contacto con **Belén** y a partir de allí empezó. Infiero que a partir del velorio ella empieza a investigar lo que le pasó, a contar. Fue muy corto, no precisó fechas, tiempo. No se hizo otra entrevista porque la psicóloga consideró que no era necesario. El Sr. Fiscal

formula una pregunta, la testigo responde: "...no solicité que se deje constancia de la necesidad de otra evaluación, tampoco de la necesidad de un test. El querellante formula una pregunta, la testigo responde: "no realicé análisis de la verosimilitud del discurso. Cuando se me ofreció hacer preguntas a la víctima, primero hace preguntas la perito oficial y yo iba haciendo preguntas sobre el discurso no es que después se me dio la palabra, eso se le permite a las peritos, yo pregunto si algo no me quedó claro pero la Lic. Rey llevaba adelante. Al finalizar se me preguntó si quería hacer preguntas y dije que no...". La Defensa formula una pregunta, la testigo responde: "...El perito oficial no me invitó a firmar". La querella formula una pregunta, la testigo responde: "...Depende la bibliografía son los indicadores de víctima de abuso sexual, ella presenta indicios de sufrir un evento traumático, pero puede ser cualquier evento traumático. Algunas sintomatologías son cuestiones relacionadas en la sexualidad, que le genere miedo, introversión, desvalimiento, aniquilación subjetiva, pánico, ansiedad, dificultad para dormir, depresión, no hay diagnósticos específicos de víctima de abuso sino síntomas que se asocian al evento traumático que puede ser cualquiera, no necesariamente un abuso. Respecto a la participación de Fule en la entrevista, desconozco el Art. específico de la legislación, si está permitido o no en el C.P., pero me pareció incomoda la situación y al momento que se sienta ella comenta que Fule era su terapeuta, éticamente a mí no me parece, no sé si hay algo legal al respecto, yo tengo pacientes y no voy acompañar porque estaría viciado el informe porque no sé si lo que pusieron con Fule si es lo que vio o lo que Fule vio en su terapia. No pedí para participar en la deliberación porque no me dejaron. La defensora solicita la palabra y formula una pregunta, la testigo responde: "las profesionales pueden ir a declarar como testigo si el juez levanta el derecho al silencio, yo declaro como testigo no como perito. El Sr. Fiscal formula una pregunta, la testigo responde: "... Los test no son obligatorios, son baterías que nos permiten obtener mayor información objetiva." La defensa formula una pregunta, la testigo responde: "...Son útiles porque nos brindan información objetiva porque uno no se puede quedar con lo que le dicen, tengo que usar todo lo que tengo a mi alcance para obtener mayor información para hacer mi diagnóstico e informe...".

**La exposición anterior invoca cuestiones formales para**

desacreditar los dichos de **Rosalía** y **Belén**, que no resultan conmovidos ni invalidan la versión que estas brindaron. Más allá de que las testimoniales de las psicólogas refuerzan el relato de las mismas, personalmente hemos podido comprobar el estado emocional en que las mismas se encontraban y de qué modo revivían lo ocurrido cada vez que declaraban sobre ello.

Del análisis de los testimonios de las Licenciadas Silvana Pérez, Carolina Fule, y Roxana Rey, y en su contrastación con los testimonios, tanto en el caso de **Rosalía Alvarado** como **Belén**, se advierte que en ninguno de sus testimonios había signos de fabulación, y como lo afirma la Lic. Rey se tiene para ello en cuenta 3 aspectos, el contenido manifiesto, gestos, exageraciones, y también el nivel transferencial. Coinciden los hechos puestos de manifiesto en sus distintas declaraciones tanto por **Rosalía Alvarado** como **Belén**, con lo que surge de la entrevista que formó parte del informe pericial, con sintomatologías comunes de recuerdos a modo de flashes, con circunstancias también comunes que las profesionales en psicología identifican como rituales perversos (la caramelera, la "fantasía" en referencia a las películas que se le proyectaban a las menores, discursos erotizados a **Rosalía** "si a vos te gusta", el escenario el dormitorio matrimonial), la sintomatología traumática presente en los abusos, en **Rosalía Alvarado**: angustia, dificultad en el sueño, pesadillas, vergüenza, pudor, ataques de pánico, algo que la Lic. Rey señala que se trata de una neurosis traumática por haber sido víctima de abuso contra la integridad sexual en la infancia.

Por su parte, las críticas que formula la perito de control, en cuanto a la no utilización de test para comprobar la verosimilitud del relato, vimos que ella mismo reconoce que son herramientas pero que no son obligatorias, y como bien lo expresa la testigo Roxana Rey, se consideró no apropiadas para no revictimizar tanto a **Rosalía Alvarado** como a **Belén**. Por otra parte, como ya se dijera en la primera cuestión, más allá del punto de vista ético de la profesional, lo concreto es que, y con respecto a la Lic. Fule, no se presentó recusación alguna, ni objeción alguna a su participación en la pericia, razón por la cual se ha considerado absolutamente válido el elemento de prueba en cuestión. Por otra parte, no puede valorársela a la pericial psicológica de manera aislada, sino conjuntamente con los demás elementos probatorios

existentes en autos, lo nos hace considerar a los hechos denunciados como ciertos.

**El Informe técnico N° 618/19** realizado por la Lic. Mirna V. Juárez Gómez **-OS N° 705-**. **I°.- OBJETO DEL INFORME:** El presente Informe Técnico, tiene por finalidad evacuar la solicitud planteada por el Equipo Fiscal interviniente mediante Decreto 245 del Juzgado de Garantías N° 02, *"confeccionar croquis planimétrico del lugar teatro de los hechos que dieran origen a las presentes actuaciones, como así también las tomas fotográficas."* **II°.- ELEMENTOS OFRECIDOS:** \_Relevamiento Indiciario del lugar del hecho y tomas fotográficas del lugar. \_Tomas fotográficas del lugar. **III°.- OPERACIONES REALIZADAS:** Conforme a requerimiento del decreto n° 245 del Juzgado de Garantías N° 2 nos dirigimos al domicilio sito en calle Cervantes N° 238 donde fuimos atendidos por la propietaria que dicese llamarse Noemí Lucía Alvarado previa lectura de la orden de allanamiento en presencia de los letrados, personal judicial de fiscalía interviniente, personal policial de la jurisdicción y testigo se procedió al ingreso del mismo y se ha realizado la constatación correspondiente Abocada a la tarea de rigor se ha procedido a relevar el lugar con medidas y tomas fotográficas detallándose a continuación la descripción que posee dicha vivienda. Dicha vivienda posee dos plantas, informando que se ha constatado solamente la planta baja donde se observa los siguientes espacios, living /comedor; dos dormitorios, baño, lavadero, galería techada, pieza (que oficia de depósito), patio. El sector de interés para la causa según lo manifestado personal judicial se ha procedido a la toma de medidas donde se transcribe; \* Dormitorio referenciado con el N° 01 que mide 4.29 metros x 2.29 metros \* Dormitorio referencia con el N° 02 mide 4 metros x 3.73 metro \* Baño 1.44 metros x 3.31 metros \* Pasillo de 3.62 metros x 0.97 metros \* Pieza que oficia depósito que se encuentra en la galería techada que mide 3.77 metros x 2.35 metros." El informe cuenta con un anexo de tomas fotográficas del lugar con descripción de lo observado en el lugar, y croquis del inmueble, los cuales se encuentran a disposición de las partes.

**El Examen mental obligatorio del art. 90 del CPP** respecto de Noemí Lucía Alvarado **-OS N° 710-**. "a fin de informar que en el día de la fecha, en sede de este Instituto Médico Forense se ha

examinado a quien refiere ser ALVARADO, NOEMI LUCIA, F. N° 03.919.564, de 80 años de edad, según lo dispuesto por el Art. 90 del C.P.P., con el siguiente resultado: **Método**: evaluación clínica. - **Examen psiquiátrico forense**: se encuentra vigila, orientado globalmente, pensamiento de curso normal, contenido sin ideas delirantes ni de muerte, afectividad eutímica desarrollo cognitivo normal. **Aspecto y Actitud**: dentro de límites normales. **Memoria Anterógrada y Retrógrada**: dentro de límites normales. **Atención Provocada y Espontánea**: dentro de límites normales. **Orientación Autopsíquica y Alopsíquica**: dentro de límites normales. **Afectividad y Volitividad**: dentro de límites normales. **Juicio, Raciocinio e Ideación**: sin particularidades al momento del examen. **CONCLUSIÓN**: Por lo expuesto y del punto de vista psiquiátrico forense y el examen actual realizado, surge que, **ALVARADO, NOEMI LUCIA** comprende la criminalidad de sus actos y es capaz de dirigir sus acciones."

Ahora bien, la tesis defensiva durante parte del proceso, aunque no se la reeditara luego en los alegatos, fue la de una represalia por parte de **Rosalía Alvarado**, a raíz de una presentación efectuada por Noemí Alvarado ante el INSSSEP contra el otorgamiento de una pensión en favor de **D.C Cabral**, madre de **Rosalía Alvarado**, y que además ello motivara una serie de publicaciones públicas contra Daniel **Pacce**. A continuación, se detalla los elementos probatorios incorporados en tal sentido.

**En efecto, obra la Copia de Nota presentada ante el INSSSEP** –OS N° 958, F 1-. "Resistencia, martes 24 de septiembre de 2013. Al Sr. Gerente de jubilaciones Retiros y Pensiones Dr. Darío Raúl Ávila S/D. Las que suscribimos: Noemí L. Alvarado DNI N° 3919564 y Lucia d. Alvarado DNI N° 9986684, nos dirigimos a Usted con el objeto de hacerle conocer la siguiente situación: la Sra. **D.C Cabral**, quien fue cónyuge de nuestro hermano lucio Alberto Alvarado, jubilado de la provincia, fallecido el 14 de junio del corriente año, inició en esa Gerencia de Jubilaciones trámite para cobrar la pensión según obra en Expte. N° 1580/13. Motiva la presente nuestra preocupación por considerar, salvo opinión legal, de que no correspondería el otorgamiento de dicha pensión a la Sra. Cabral, por estar separada de hecho de nuestro hermano hace más de veinte años La Sra. Cabral vive en una casa de su propiedad en

Pasaje de los Patos al 575, aproximadamente de esta ciudad. Nuestro hermano, además convivio, después de su separación, por más de quince años con otra pareja. Le informo que la situación expuesta puede ser detallada y ampliada, de acuerdo con vuestro requerimiento y que lo expuesto puede ser corroborado por testigos y por la Sra. Que fue su pareja posteriormente a la separación del matrimonio en cuestión. Solicitamos que la presente sea agregada al Expte. N° 15890/13. Esperando su respuesta, lo saludamos atte."

**La Copia de Ampliación de Denuncia** del 5-5-14 -RI 958, F 4-. "**V.P GRACIELA PEACCE S/ AMPLIACIÓN DE DENUNCIA.** En el Departamento de Investigaciones Complejas de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando de la Provincia del Chaco, siendo la hora 18:40 del día tres (-05-) del mes de Mayo del año 2014, comparece a despacho la persona de mención en el título, quién manifiesta deseos de radicar formal denuncia penal, por ello es impuesta de las penalidades del Falso Denunciante ... Interrogado por sus datos de identidad personal, **DIJO:** Llamarse **V.P,** ser de Nacionalidad Argentina, de 49 años de edad, estado civil casada, de ocupación empleada, instruida, domiciliada en [REDACTED]. de esta ciudad - Chaco, [REDACTED] [REDACTED] Abierto el acta y en uso de la palabra.- **DENUNCIA:** Que viene por medio de la presentes a ampliar su anterior denuncia escrita, presentada ante esta instancia policial en fecha 03/05/14, mediante la cual daba cuenta sobre personas que habían arrojado en la vía publica panfletos con acusaciones sumamente injuriantes sobre su padre, panfleto en los que se observa la foto impresa del rostro de su padre con inscripciones textuales ..." **ATENCIÓN !!!, ABUSADOR DE MENORES SUELTO E IMPUNE DANIEL PACCE, VIVE EN CERVANTES 238 RESISTENCIA, ANTE LA FALTA DE JUSTICIA, INFORMACION y CONDENA SOCIAL, SI VIVIS CERCA CUIDA A TUS NIÑOS. ABUSO DE MENORES EL PEOR DE LOS PECADOS CONDENADOS POR DIOS...**". Es por ello que en mediante este acto amplía su denuncia a los fines de hacer saber que en la fecha en horas de la mañana siendo la hora 06:30 aproximadamente se comunicó vía telefónica con la compareciente, su hermana **C.P L.A PEACCE** quien trabaja en el INSSSEP, sito en Avenida 9 de Julio Nro. 330 -Rcia., quien le comunico que frente al edificio citado habían arrojado los mismo panfletos

a los que refiere en su anterior denuncia, asimismo también tomó por parte de terceros que los días miércoles y jueves de la semana pasada, en horas de la mañana personas del sexo femenino que se identificaron como docentes, se hallan entregando los mismos panfletos en las filas de personas que pretendían comprar tarjeta para abonar boleto de colectivo (Tarjebus) en el local que se halla en calle Julio A. Roca Nro. 50 aproximadamente. Radica la presente en razón que la compareciente teme que, en el día de mañana, transcurso de la madrugada, estas mismas personas que se hallaban repartiendo los panfletos, lo hagan frente a su lugar de trabaja, la Casa de Gobierno Provincial, como así también para que se tomé la intervención necesaria para prevenir que estas personas arrojen los volantes."

**La Copia de Ampliación de Denuncia** del 3-6-14 -RI 958, F 6-. "**V.P** GRACIELA PACCE S/ AMPLIACIÓN DE DENUNCIA. En el Departamento de Investigaciones Complejas de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando de la Provincia del Chaco, siendo la hora 08:56 del día tres (-03-) del mes de Junio del año 2014, comparece a despacho la persona de mención en el título; quién manifiesta deseos de radicar formal denuncia penal, por ello es impuesta de las penalidades del Falso Denunciante ... Interrogado por sus datos de identidad personal, **DIJO:** Llamarse **V.P**, ser de Nacionalidad Argentina, de 49 años de edad, estado civil casada, de ocupación empleada publica, instruida, domiciliada en calle [REDACTED]

[REDACTED], Abierto el acta y en uso de la palabra.- **DENUNCIA:** Que viene por medio de la presente a ampliar su anterior denuncia escrita, mediante la cual dada cuenta sobre personas que habían arrojado en la vía publica panfletos con acusaciones sumamente injuriante sobre su padre. Panfleto que se halla impreso con el rostro de su padre con inscripciones textuales "**ATENCION !!!., ABUSADOR DE MENORES SUELTO E IMPUNE DANIEL PACCE, VIVE EN CERVANTES 238 RESISTENCIA, ANTE LA FALTA DE JUSTICIA, INFORMACION Y CONDENA SOCIAL, SI VIVIS CERCA CUIDA A TUS NIÑOS. ABUSO DE MENORES EL PEOR DE LOS PECADOS CONDENADOS POR DIOS**". Es por ello que mediante este escrito amplía su denuncia a los fines de hacer conocer a esta instancia y al órgano judicial competente, que en el día de ayer su marido **ERNESTO LUIS**

**GHIDINI** (52), le dio aviso respecto a que él había tomado conocimiento por parte de terceros, de una cuenta de Facebook registrada con el nombre de **"EMISARIO INCORRUPTIBLE"**, usuario que fue creada en fecha 22 de Mayo del corriente año, en la cual se puede observar publicaciones que se refieren al padre de la dicente **DANIEL PACCE**, con injurias similares a los panfletos, agregándose en esta oportunidad y a través de esta cuenta, textualmente en la publicación **"LA FAMILIA COMPLICE DE SUS ATROCIDADES LO CUBRE HACE MAS DE 30 AÑOS"**. En una de estas publicaciones de Facebook de fecha 31/05/14, se observa una fotografía de su padre editada donde se ve su rostro detrás de rejas y con las inscripciones **"CONDENA SOCIAL INPUNEMENTE LIBRE DANIEL PACCE DOMICILIADO EN CALLE CERVANTES 238-RESISTENCIA. SI VIVE EN LA ZONA PROTEJA A SUS HIJOS."** además de la publicación antes citada. Radica la presente a los fines de dejar constancia de lo narrado, solicitando a la magistratura actuante que tomé la intervención necesaria a los fines de que cesen estas publicaciones en esta cuenta de Facebook. Hace entrega a los fines de ser anexadas a este escrito, impresiones de la cuenta **"EMISARIO INCORRUPTIBLE"** de Facebook, en las cuales se observa la fecha de creación de tal cuenta y las personas que realizaron comentarios al respecto y personas que siguen, difunden y comparten con sus propias cuentas las publicaciones de la cuenta **"EMISARIO INCORRUPTIBLE"**.

**Los Tres panfletos** –RI 958, F 8-. La prueba corresponde a tres panfletos con fotografías de DANIEL PACCE, con las inscripciones de "CONDENA SOCIAL", "PEDOFILO", "BASTA DE SILENCIO", "ABUSADOR DE MENORES", "ESCRACHE POPULAR", "IMPUNEMENTE LIBRE", "DOMICILIADO EN CERVANTES 238 – RESITENCIA", "SI VIVE EN LA ZONA PROTEJA A SUS HIJOS", entre otros, los mismos se encuentran a disposición de las partes.

**La Impresión del Diario "La Voz del Chaco"** de fecha 15-3-19 –RI 958, F12-. La prueba corresponde a la publicación del diario La Voz del Chaco, el mismo se encuentran a disposición de las partes.

**La Publicación del 11-3-19 de Proyecto Bohemia** –RI 958, F 14-. La prueba corresponde a la publicación de Proyecto

Bohemia, el mismo se encuentran a disposición de las partes.

**La Publicación del 26-2-18 del diario Chaco Día Por Día** –RI 958, F. 17- La prueba corresponde a la publicación del diario Chaco Día por Día, el mismo se encuentran a disposición de las partes.

**La Publicación del diario "Chaco Día Por Día" de fecha 11-4-18** –RI 958, F. 21-. La prueba corresponde a la publicación del diario Chaco Día por Día, el mismo se encuentran a disposición de las partes.

**La Publicación de "Diario Chaco"** de fecha 1-3-18 –RI 958, F. 23-. Título de la Nota de la publicación de Diario Chaco: "El horror no tiene prescripción: **Rosalía** y **Belén** piden una Justicia que las proteja", el mismo se encuentra a disposición de las partes.

Las **Capturas de pantallas de diarios locales** –RI 959-. La prueba corresponde a captura de pantallas de diarios locales varios.

**La Cédula diligenciada** -RI 458, F3-. La prueba corresponde a la imagen escaneada de la cédula dirigidas al Dr. Sergio Paulo Pereyra, con domicilio en Franklin N° 334, que en fecha 15 de marzo de 2019, no habiéndolo encontrado, el oficial de justicia Pablo Ariel González, procedió a dejar un duplicado de la misma fijando en la puerta de acceso al domicilio, al no ser atendido por persona alguna a sus reiteradas llamadas. Así también de la imagen escaneada de la cedula dirigida a los Dres. **E.G** y **J.R**, con domicilio en Cervantes N° 238, que en fecha 15 de marzo de 2019, no habiéndolo encontrado, el oficial de justicia Pablo Ariel González, procedió a dejar un duplicado de la misma fijando en la puerta de acceso al domicilio, al no ser atendido por persona alguna a sus reiteradas llamadas.

**La Escritura 136** –RI 955- **20.- Acta de Requerimiento de Comprobación Escritura 93** –RI 953-. La prueba corresponde a fotografías de la Actuación Notarial, Sección A, Folio N° 348, Cesión de Derechos y Acciones Hereditarias. Las que se encuentran a disposición de las partes.

**El Acta de Constatación Escritura 41** –RI 954-. La prueba corresponde a fotografías de la Actuación Notarial de la constatación de escritura número 41. Las que se encuentran a disposición de las partes.

**El Acta de Requerimiento de Comprobación Escritura 93 -RI 953-**. La prueba corresponde a fotografías de la Actuación Notarial del acta de reconocimiento de comprobación: escritura número noventa y tres, disponible para las partes, asimismo de capturas de pantalla impresas y publicadas, pertenecen al acta de constatación. Las que se encuentran a disposición de las partes.

**El Examen mental obligatorio del art. 90 del CPP** respecto de Noemí Lucía Alvarado -**OS N° 710**- "informar que en el día de la fecha, en sede de este Instituto Médico Forense se ha examinado a quien refiere ser **ALVARADO, NOEMI LUCIA, F. N° 03.919.564**, de 80 años de edad, según lo dispuesto por el Art. 90 del C.P.P., con el siguiente resultado: **Método**: evaluación clínica.- **Examen psiquiátrico forense**: se encuentra vigil, orientado globalmente, pensamiento de curso normal, contenido sin ideas delirantes ni de muerte, afectividad eutímica desarrollo cognitivo normal. **Aspecto y Actitud**: dentro de límites normales. **Memoria Anterógrada y Retrógrada**: dentro de límites normales. **Atención Provocada y Espontánea**: dentro de límites normales. **Orientación Autopsíquica y Alopsíquica**: dentro de límites normales. **Afectividad y Volitividad**: dentro de límites normales. Juicio, Raciocinio e Ideación: sin particularidades al momento del examen. **CONCLUSIÓN**: Por lo expuesto y del punto de vista psiquiátrico forense y el examen actual realizado, surge que, **ALVARADO, NOEMI LUCIA** comprende la criminalidad de sus actos y es capaz de dirigir sus acciones."

**El Informe técnico N° 618/19** realizado por la Lic. Mirna V. Juárez Gómez, obrante a -**OS N° 705**- del Expte. N° **21453/2016-1-principal**- coincidente con la prueba 04 del expte. ppal.

**La Copia de Nota presentada ante el INSSSEP** -OS N° 958, F 1- coincidente con la prueba 06 del expte. ppal.

**La Copia de Ampliación de Denuncia** del 5-5-14 -RI 958, F4- coincidente con la prueba 07 del expte. ppal.

**La Copia de Ampliación de Denuncia** del 3-6-14 -RI 958, F 6- coincidente con la prueba 08 del expte. ppal.

**Los tres panfletos** -RI 958, F 8- coincidente con la prueba 09 del expte. ppal.

**La Impresión del Diario "La Voz del Chaco"** de fecha 15-3-19 -RI 958, F12- coincidente con la prueba 10 del expte. ppal.

**La Publicación del 11-3-19 de Proyecto Bohemia** -RI 958, F 14- coincidente con la prueba 11 del expte. ppal.

**La Publicación del 26-2-18 del diario Chaco Día Por Día** -RI 958, F. 17- coincidente con la prueba 12 del expte. ppal.

**La Publicación del diario "Chaco Día Por Día" de fecha 11-4-18** -RI 958, F. 21- coincidente con la prueba 13 del expte. ppal.

**La Publicación de "Diario Chaco"** de fecha 1-3-18 -RI 958, F. 23- coincidente con la prueba 14 del expte. ppal.

**Las Capturas de pantallas de diarios locales** -RI 959-. coincidente con la prueba 15 del expte. ppal.

**La Cédula diligenciada** -RI 458, F3- coincidente con la prueba 16 del expte. ppal.

**La Escritura 136** -RI 955- coincidente con la prueba 17 del expte. ppal.

**El Acta de Constatación Escritura 41** -RI 954- coincidente con la prueba 18 del expte. ppal.

**El Acta de Requerimiento de Comprobación Escritura 93** -RI 953- coincidente con la prueba 19 del expte. ppal.

Por su parte, durante el desarrollo de las Audiencias de Debate y a pedido de las partes se admitió la incorporación por lectura de las declaraciones testimoniales de: **G.Z**, quien en sede del Equipo Fiscal N° 9, en fecha 27/09/2016 -RI N° 36-, declaró: "en relación al hecho que denunció **Rosalía**, recuerdo que el año pasado nos dijo que el tío abusaba de ella de pequeña pero solo manifestó eso no nos dijo con exactitud la magnitud de los hechos y la verdad yo no le pregunté mucho dada la naturaleza del tema. Yo recuerdo de la casa de los tíos de **Rosalía**, porque en un par de veces fuimos a jugar y a tomar la leche. Me acuerdo de la escalera caracol de la casa y un llamador de ángeles colgado en la escalera, junto a la misma una pared con las fotos de las dos hijas de ellos. Me acuerdo que tomábamos la leche en un comedor, yo habré tenido unos 7 años, **Rosalía** tenía dos años mas que yo. Recuerdo que las primas nunca estaban, desconozco porqué, siempre estaban los tíos. Recuerdo de haber ido junto con mi hermana, Vero y **Rosalía** unas tres o cuatro veces,

recuerdo jugar en un pasillo que tenía la casa. Que había muchos adornos, para nosotras era una mansión porque nosotros vivíamos en una casa mas humilde. También recuerdo estar en la habitación matrimonial mirando la tele, nos ponían dibujitos pero yo no recuerdo que dibujo y recuerdo que el tío siempre se sentaba al lado nuestro en la cama, en el borde, tengo una imagen donde el esta sentado al lado mio de blanco pero la cara la tengo como cortada. Y que nos daba caramelos. Eso recuerdo, que siempre mirabamos dibujos en la pieza con él y nos daba caramelos. De la mujer no recuerdo que esté presente en esa situación, solo recuerdo que nos daba la leche, solo estaba el señor en la habitación junto con las cuatro, es decir **Rosalía**, Vero, mi hermana y yo. Pero a mí nunca me tocó, de lo contrario creería que recordaría. Es todo lo que se y puedo aportar.

**PREGUNTADO:** Para que diga si DANIEL PACCE y/o NOEMI ALVARADO participaban de los juegos. **CONTESTA:** no, recuerdo que nosotras solamente jugabamos y que él siempre estaba en la pieza y cuando terminabamos de tomar la leche ibamos para la pieza las cuatro. Recuerdo caminar hacia por el pasillo hacia la pieza, la verdad no recuerdo si nos llevaba la tía o qué. Y siempre veíamos ahí los dibujitos. **PREGUNTADO:**

Para que diga si recuerda si en otra habitación de la vivienda había televisor. **CONTESTA:** no, no recuerdo. Tampoco recuerdo si había una en el living comedor. Solo recuerdo que la tele de la pieza era re grande.

**PREGUNTADO:** Para que diga si recuerda algún episodio en particular en relación a ROSALIA junto con DANIEL PACCE. **CONTESTA:** no.

**PREGUNTADO:** Para que diga si la conoce a Maria **Belén**. **CONTESTA:** no, no la conozco y mi hermana tampoco. Solo conozco su nombre por **Rosalía** porque ella me comentó que le había sucedido algo similar.

**PREGUNTADO:** Para que diga si quiere agregar quitar o enmendar algo a lo ya declarado, **CONTESTA:** no, nada mas. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el presente acto, firmando al pie el compareciente, previa íntegra lectura en alta voz efectuada por el actuario, luego que lo hubiere hecho la Sra. Fiscal, ante mí...".

**M.Z**, quien en sede del Equipo Fiscal N° 9, en fecha 27/09/2016 -RI N° 35-, declaró: "...en relación al hecho que denunció **Rosalía**, me enteré creo que fue el año pasado -2015- o el anterior -2014- por mi hermana **G.Z**. Ella me dijo que **Rosalía** estaba haciendo terapia porque había sido abusada por el tío, no sabíamos bien la magnitud de los

hechos pero me dijo mi hermana que **Rosalía** le dijo que éste había abusado de ella cuando era pequeña. Yo automáticamente que mi hermana me contó esto recordé que en un episodio que fui a la casa de los Pacce, creo que era de día, calculo que habrá sido a la tarde porque a la mañana íbamos al colegio, recuerdo que estaba con Rosi, Vero, mi hermana y yo, estábamos en la habitación matrimonial en la cama de dos plazas viendo un video, era un dibujito que se titulaba "Ulises", yo estaba muy entusiasmada mirando el mismo, por lo que no recuerdo si alguien más estaba con nosotras o si entró a la habitación algún mayor. La tele de la habitación era último modelo, grande. Era muy linda la habitación, no recuerdo mayores características. Yo tengo solo este recuerdo, no estoy segura cuantas veces fui a la casa, la que más estaba con Rosi y concurría a la casa era Vero. Rosi siempre iba a la casa por eso lo conocíamos como el tío, además vivían a la vuelta y eran parientes. La relación entre la familia era muy estrecha por eso recuerdo muy segura de que ella siempre iba a la vivienda. Esta era una vivienda grande, me impactaba dado que era una casa lujosa para mí en ese momento, tenía una escalera caracol, tenía muchos adornos, objetos llamativos y cosas que colgaban. Eso es todo lo que puedo aportar. **PREGUNTADO:** Para que diga si recuerda haber ido a jugar en otra oportunidad a la casa de DANIEL PACCE. **CONTESTA:** solo recuerdo ese episodio que relaté. Creería que no porque no tenía mucha relación con las primas solo de conocerlas por ser parientes de Rosi, de hecho ni recuerdo como llegamos a la casa. Pero en ese episodio seguramente nos invitaron por eso fuimos porque con mi hermana éramos muy tímidas y no íbamos a ir si no nos invitaban. **PREGUNTADO:** Para que diga si quiere agregar quitar o enmendar algo a lo ya declarado, **CONTESTA:** yo solo esto puedo aportar, la verdad que al conocer lo sucedido me impactó mucho la noticia porque la conocía a ella pero en realidad respecto de la familia no puedo aportar mucho porque no conocía nada sobre los mismos solo por ser los tíos de Rosi, tampoco mucho trato no tenía porque mis padres no tenían relación con la familia Pacce. Vuelvo a reiterar yo tenía relación con Rosi por ser vecinas de la misma cuadra, pero no recuerdo que ésta me haya dicho algo de pequeñas o yo haya visto algo. Y solo recuerdo ése episodio que describí que fuimos a la casa de los tíos que vivían a la vuelta de nuestras casas. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el presente acto,

firmando al pie el compareciente, previa íntegra lectura en alta voz efectuada por el actuario, luego que lo hubiere hecho la Sra. Fiscal, ante mí...".

"**Pepita**", quien en sede del Equipo Fiscal N° 9, en fecha 18/12/2018 -RI N° 337-, declaró: "...Yo era maestra jardinera de **Belén** en el Jardín de "casa cuna", en esa época **Belén** tenía cuatro años de edad, fui la maestra de ella solamente durante ese año. Yo en esa época era amiga de la madre de **Belén**. Recuerdo que yo siendo maestra de ella, María **Belén** me contó que Daniel Pacce la llevo al baño de su casa y le hizo tocar su pene; **Belén** me contó que eso sucedió en una oportunidad en que la mamá de **Belén** y yo estábamos en la casa de Pacce y él la llevó para el fondo a la nena y ahí sucedió eso; eso fue todo lo que me dijo. A esto me lo contó una vez que habíamos salido a pasear con ella y su madre, y en un momento que estuvo sola conmigo —**Belén** tenía cuatro años para cinco cuando me contó esto-. Me dijo también que yo era la única persona a la que le había contado, y me pidió que no le cuenta nada a su madre; me dio la impresión de que la **Belén** se daba cuenta de que lo que le hizo hacer Pacce estaba mal. Yo en ese momento le dije que no se preocupe por que yo no le iba a contar nada a nadie y le pedí que cuando pueda se lo cuente ella misma a su madre; pero después de enterarme lo que me de dijo, fui y le conté a su madre, todo esto cuando la nena tenía cuatro años; cuando le conté lo que sucedió a su madre, ella se puso nerviosa. Después de eso ya no frecuenté mucho con la **L.S**, la madre de **Belén**. Después de hablar con **Belén** en aquella oportunidad, intenté hablar de nuevo con ella para saber que más me podía decir sobre el tema, pero no me dijo más nada. Con **L.S** también hablé y lo único que ella sabía era que Daniel Pacce la llevo para el fondo de la casa y le hizo tocar su pene, pero no sé si esta información la tenía por qué se lo conté yo antes, o por qué lo corroboró con **Belén**. Yo tenía una relación especial con **Belén**, ella tenía mucha confianza conmigo, más que con otras personas, por eso me lo contó a mi primero que a nadie. En el momento en que me contó esto **Belén** se puso muy nerviosa y como que se reía, era una risa nerviosa, me dio la impresión de que lo que me contaba era verdad. PREGUNTADA, para que diga si quiere agregar, enmendar o quitar algo a lo ya declarado, CONTESTA que no...".

**M.F.Q**, quien en sede del Equipo Fiscal N° 9, en fecha

01/03/2019, declaró: "...Yo a Maria **Belén** la atendí hace diez años, ya que a ella la atendí en el año 2009 solamente en mi consultorio ubicado en la provincia de Corrientes. Sinceramente no recuerdo cual fue el motivo de su consulta, pero si tengo alguna idea de que ella en algun momento de su análisis habló de un abuso infantil, recuerdo que ella decía que era "chica". Segun el registro que yo tengo en mi agenda contabilizé un total de seis entrevistas realizadas a ella, aunque pudieron ser mas, por que tengo agendada a una persona como **Belén** pero no podria asegurar que sea la misma **Belén**. Igualmente recuerdo haber atendido a **Belén** hasta fin de año de ese 2009. No lo podría afirmar, pero de lo que recuerdo, ella habló de un abuso que tenia que ver con alguien cercano a la familia de ella. No recuerdo que **Belén** haya mencionado en que consistió ese abuso, ni cuantos fueron, ni donde sucedió o sucedieron, ni tampoco recuerdo si brindó nombres concretos; solamente recuerdo que dijo que era alguien cercano o que tenia que ver con la familia de ella. PREGUNTADA: para que diga si recuerda si **Belén** le mencionó cuantas personas estan relacionadas con el abuso que refiere RESPONDE: no recuerdo. PREGUNTADA: si posee registros de la atención brindada a Maria **Belén** RESPONDE: lo unico que tengo es mi Agenda laboral donde constan los turnos brindados, pero no otros otros datos. Yo no trabajo con diagnóstico. Yo no anoto lo que los pacientes me dicen en las entrevistas. Acto seguido y a solicitud del Dr. **J.R** se interroga a la compareciente para que diga si recuerda en motivo de la consulta de **Belén**, ante lo cual RESPONDE: no recuerdo el motivo de su consulta. Aunque generalmente el motivo de la consuta es uno, y los problemas se ven reflejados a traves de las entrevistas. Acto seguido y a solicitud del Dr. Rousselot se interroga a la compareciente para que diga si recuerda cuando fue la ultima vez que vió o mantuvo contacto con Maria **Belén**, ante lo cual RESPONDE: la ultima vez que la ví fue cuando ella dejó su análisis, y nunca mas supe nada de ella; hasta que llamaron por teléfono de la Fiscalia para que venga a declarar y por ese motivo, busqué su número y la llamé para tener el consentimiento de ella a la hora de comparecer a declarar. Acto seguido y a solicitud del Dr. Rousselot se interroga a la compareciente para que diga si conoce y en su caso de donde al Sr. Secretario de la Fiscalía N° 9 Dr. Ariel Dellamea, ante lo cual RESPONDE: lo conozco de nombre por haber sido hijo de una colega mia hace muchisimos años, como treita años, y

también compartí con Ariel un casamiento de una sobrina mia, donde ni siquiera cruzamos palabramos por que no nos conociamos, y ahi nunca mas lo vi, hasta que me recibió esta mañana. Inclusive cuando Ariel me llamó y me citó telefónicamente tampoco reparé que el era el hijo de mi colega. PREGUNTADO: Para que diga si quiere agregar quitar o enmendar algo a lo ya declarado, CONTESTA: No puedo aportar ninguna información respecto al hecho que se investiga.

**ELECTRA ALICIA KEES**, quien en sede del Equipo Fiscal N° 9, en fecha 12/12/2018 -RI N° 329-, declaró: "...Yo trabajo como Médica Psiquiatra en Salud Pública, pero tenía un consultorio particular también en la intersección de Pelegrini y Brown en la época en que atendí a **Belén**, que fue en el año 2005 según mis registros. Ella era hija de psicopedagogo conocido mío, por lo que comencé a atenderla. Fueron dos o tres entrevistas preliminares, pero luego dejó de venir, yo la llamé y ella se había olvidado de venir la última vez, pidió disculpas y luego no volvió más a mi consulta. Recuerdo que las sesiones tratábamos conflictos de su familia, madre, padre y hermana. Con relación al hecho que se investiga, realmente no tuve conocimiento cuando la atendí a ella en su momento. Me enteré por los medios cuando salió la noticia, pero con ella no lo pude hablar porque no se llegó a generar el momento. Generalmente cuando las personas van a la consulta se hablan de otros temas que bordean realmente el conflicto que tienen. Yo recuerdo de ella que tenía muchos rodeos para hablar, con discursos filosóficos, cerrados, y no llegamos a un punto de confianza ya que dejó de venir. Retrospectivamente ahora pienso que había algo que le dolía mucho, pero no lo podía saber en ese momento. Recuerdo que tenía ansiedad y angustia contenida. Cuando ella dejó la terapia me quedé con la impresión de que a ella no le gustó que yo la llamara para preguntarle por qué no vino a la última sesión, y por eso no quiso venir más. PREGUNTADA: para que diga si conserva Historia Clínica y/o Informes respecto de la intervención efectuada a Maria **Belén**, RESPONDE: No tengo Historia Clínica de ella, sólo tengo el registro en mi agenda del año en que fue. Y además en mi memoria porque la recuerdo bien. No obstante y como dije anteriormente no puedo aportar ninguna información respecto al hecho que se investiga porque nunca pudimos tratarlo. PREGUNTADA: para que diga si atendió a **Rosalía Alvarado** y/o Noemí Alvarado, CONTESTA: No, no las he atendido. PREGUNTADO: Para

que diga si quiere agregar quitar o enmendar algo a lo ya declarado, CONTESTA: No puedo aportar ninguna información respecto al hecho que se investiga.

**MARÍA BELÉN AYALA TORALES**, quien en sede del Equipo Fiscal N° 9, en fecha 13/12/2018 -RI N° 399-, declaró: "...yo soy medica especialista en salud mental y soy Magister en neuropsicofarmacología. Yo la conocí a **Rosalía**, creo que en el 2016 cuando ella fue a buscarme al Hospital Perrando, por referencias mias que tenia. En una primera entrevista ella estaba muy angustiada, y me manifiesta que habia iniciado los tramites judiciales por haber sido abusado en su infancia por un tío de ella de apellido Pacce, y que tu tia -hermana de su papá- sabía de la situación de abuso, no recuerdo que me haya dicho a edad sucedió esto, pero me dijo que sucedió cuando era niña, también me dijo que los abusos ocurrieron varias veces, pero no me especificó cuantas. No recuerdo que me haya especificado en que lapso de tiempo habrian ocurrido los abusos. Si bien ella siempre hablama de "los abusos"; lo que yo recuerdo que como hecho concreto me contó que en una oportunidad, cuando era nena, su tio la llevó a solas, en auto, hasta la ruta, haciendo referencia a lo que actualmente es la colectora, se estacionó, se bajó el cierre de su pantalón, sacó su pene y le pidió a ella que lo toque. Me dijo que este hecho no se lo había contado a nadie, que su familia no lo sabía y me contó que su padre murió sin saber sobre esto. En esta primera entrevista recuerdo que **Rosalía** estaba muy angustiada, para ella era como revolver todo, y me refirió que de chica le llevó mucho tiempo entender si lo que le pasó estaba bien o estaba mal. Tambien me contó que le costo mucho tomar fuerza para hacer la denuncia, y que para esto fue muy importante para ella encontrarse con otra victima de nombre **Belén** -a quien no conozco- y segun sus dichos vive en Buenos Aires. Y segun me dijo, este encuentro fue lo que dió fuerzas a las dos. Durante el tiempo que yo la conocí a **Rosalía** que fue de marzo de 2016 si no me equivoco hasta noviembre de 2017 que la vi por ultima vez, las veces que tocabamos el tema del abuso, ella siempre referia lo relativo a lo judicial, es decir, a como sobrellevaba la cuestión judicial, a los sintomas. Yo como psiquiatra que soy no trababa en particular los hechos de abusos referidos, sino que solamente trababa los sintomas, dejándo que los detalles y relatos de los abusos los trate con un Licenciado en Psicología

-ella en esa época se trataba con Carolina Fule-. Respecto de los síntomas que yo observé desde mi intervención, puedo decir que presentaba mucha angustia, llanto espontáneo, estado de hiperalerta, sobresaltada, fácilmente irritable; luego para fines de 2017 se complicó su sintomatología con una depresión reactiva a una separación con su esposo, y ella estaba muy mal por esto, donde **Rosalía** opta por dejar de consultarme a mi y lo comienza a consultar al Dr. Semper en Corrientes -cuyo teléfono es 3794 731395 o 3794 424880-. En síntesis, yo atendí a **Rosalía** en varias oportunidades y recuerdo que ya en la primer entrevista me contó sobre distintos abusos, sin darme detalles de ellos, todos cometidos por su tío de apellido Pacce, a excepción de un hecho concreto que si me lo relató que fue el hecho ocurrido dentro del automóvil de su tío que ya hice referencia. Como dije, luego de esta primera entrevista la atendí en varias oportunidades mas, algunas en el Hospital y otras en el domicilio particular de ella, donde no se trataron los detalles de los abusos referidos, por que esa era la tarea de un profesional psicólogo, por lo cual yo abordé con ella los síntomas, a los cuales ya me referí, y en este sentido simplemente resta agregar la medicación que yo le receté, que fueron: antidepresivos, Paroxetina -psicoasten LC 25 mg-, Rivotril 0.5 mgm y en un momento dado cuando estuvo con el cuadro de depresión reactiva yo le indiqué Irazem 5 mg como estabilizador del ánimo para potenciar el efecto antidepresivo. PREGUNTADA: para que diga obra Historia Clínica y/o Informes respecto de la intervención efectuada a **Rosalía**, RESPONDE: en el Hospital hay dos registros y yo tengo informes respecto de su atención en domicilio -documentación que no traje-, pero quiero decir que en dichos informes solo se menciona la medicación que le dí y los síntomas que presentó, pero no hace mención alguna a los hechos de abuso, por que insisto, eso yo lo dejaba que lo trabaje en psicoterapia. PREGUNTADA: Para que diga si quiere agregar quitar o enmendar algo a lo ya declarado, CONTESTA: que no...".

**D.C CABRAL**, quien en fecha 30/08/2018 -RI N° 306-, en sede del Equipo Fiscal N° 9, declaró: "...Yo soy madre de Rosalia Alvarado. Yo me entero de lo que ocurrió en Diciembre del año 2014, mi marido habia muerto en Junio de 2014, o sea que seis meses despues de su fallecimiento mi hija habló. Fue una noche en que Rosalia pasó por mi casa, se sentó en la mesa del comedor de mi casa, estabamos en ese

momento las dos solas, y vomitó todo lo que tenía para decirme, ella ese día estaba muy angustiada y me dijo que cuando ella era chiquita, Daniel Pacce abusaba de ella, yo por la angustia no recuerdo los detalles de lo que me dijo ese día, pero me contó que la tía -Noemí Alvarado- la venia a buscar para llevarla a la casa a pasar con ella, por que Noemí tenía en ese momento dos hijas unos años mayores que **Rosalía**. Lo que me dijo **Rosalía** en ese momento es que Pacce abusó, pero no me dió detalles; pero despues de eso, la semana pasada, **Rosalía** me contó, que eso abusos sucedieron cuando ella tenia cinco años hata los once o doce; me contó un hecho en particular, que fue una ocasión donde Daniel Pacce la llevó supuestamente a buscar a la hija de él al Club Hindú, que ella no quiso ir pero él le insistió y Noemí tambien, y ella la hizo subir al auto, era de noche, y fueron a un descampado, donde no habia nadie, y que en esa oportunidad Pacce intentó manosearla y a ella le agarró un ataque de angustia y llanto, y Daniel le dijo: "QUE TE HACES SI A VOS TE GUSTA", pero no logró tocarla, y la trajo de nuevo a la casa -yo recuerdo que ese día Noemí la trajo devuelta a mi casa y **Rosalía** estaba toda llorosa-. Al margen de este hecho puntual, me dijo que siempre Noemí la pasaba a buscar, y la llevaba a la casa y la hacia a entrar a la pieza donde estaba Pacce y que Noemí entraba y salía de la habitación, mientras él la manoseaba. Me dijo que recordaba que mientras Pacce la manoseaba, Noemí estaba desnuda, y que escuchaba ruidos; **Rosalía** me dijo también que recuerda que le veía los pechos a Noemí, eso fue todo lo que me dijo, no me dió mas detalles de esas situaciones. No me dijo cuantas veces ocurrieron los abusos, solamente me dijo que ocurrieron entre sus cinco y sus once años de edad. Nosotros viviamos en Paso de los Libres hasta Marzo de 1979 que vinimos a vivir a Resistencia, a la vuelta de la casa de Daniel Pacce y Noemí Alvarado; Noemí era madrina de mi hijo **J.A** y como familia soliamos frecuentar la casa de Pacce para fiestas de Navidad, Año Nuevo y Cumpleaños, pero **Rosalía** como dije iba seguido a la casa y se quedaba allí durante la siesta, y allí habrian sucedido los hechos que mi hija denunció. Yo siempre noté una relación normal de Daniel Pacce y Noemí Alvarado con **Rosalía**, nunca me imaginé que pudiera ocurrir lo que mi hija me contó que ocurrió. La casa de Daniel Pacce era una casa de una planta, dos dormitorios y un baño, y un hall en el a lo largo, y luego comenzaron a construir en la segunda planta, pero esa planta yo no la

conocí. Recuerdo que mi en la escuela mi hija andaba bien, pero podía andar mejor, es como que había algo que la frenaba, esto me lo dijo la maestra de primer grado de ella. El día que ocurrió el hecho que conté donde Daniel Pacce la llevó en su auto y a ella le agarró un ataque de angustia, recuerdo que ese día a la tarde noche Noemí Alvarado la trajo de regreso a mi casa, Noemí estaba como de mal humor, yo en ese momento la ví a **Rosalía** absolutamente angustiada y sin poder hablar, y le pregunté que le pasó y ella me contestó "TUVE MUCHO MIEDO", y yo en ese momento imaginé que le pudo agarrar vértigo -por que yo cuando era chica me daba ganas de vomitar cuando andaba mucho tiempo en auto o colectivo-; la cosa es que ese día ella no me quería contar lo que pasaba; en ese momento estaba en mi casa doña Clara, mi suegra, y recuerdo que ella me tomó de los brazos y me dijo que yo tenía que tener mucho cuidado con Noemí, por que era muy mala. Siempre hubo algo dentro de mi que rechazaba a Noemí y Daniel, no sabría explicarlo, es algo muy interno, yo me daba cuenta que ellos creían que gracias a ellos yo tenía lo que tenía, por que Pacce en ese momento tenía un cargo político. PREGUNTADA: para que diga como era la relación entre su familia y la familia de Daniel Pacce, RESPONDE: en apariencia era todo normal, pero en el fondo no había una relación de afecto completa entre las familias. Tuvimos malentendidos a lo largo de los años, por que Lucio Alvarado, que militaba en política, disentía en algunas cosas con Daniel Pacce. Y en una oportunidad, según me contó mi hijo **J.A**, fueron a comer a lo de Daniel Pacce y tuvieron una gran discusión, y desde ahí se retiraron ofendidos y nunca mas volvieron a ser invitados a la casa de ellos. Por último, quiero agregar que cuando yo tramité mi pensión después que murió Lucio en 2014, ese trámite de pensión fue obstaculizado por la familia de Pacce, no sabría decir por quien, pero me contaron -no recuerdo quien- que la familia de Pacce hicieron lo que pudieron para impedir que me salga la pensión. PREGUNTADA: Para que diga si quiere agregar quitar o enmendar algo a lo ya declarado, CONTESTA: que no...".

Ahora bien, como ya lo adelantara, se intentó en algún momento señalar que la denuncia de **Rosalía Alvarado** estuvo vinculado a una represalia por la oposición al trámite de pensión efectuado por su madre, por parte de la imputada Noemí Alvarado.

Esta versión no opaca los hechos ni empaña la versión

de lo ocurrido. Ello es así toda vez que la precisión del relato contado por **Rosalía Alvarado**, la coherencia con sus posteriores declaraciones, más todo el bagaje de pruebas psicológicas producidas, dan como resultado la veracidad de los hechos relatados. Esto ciertamente ocurrió.

Y aun considerando que, lo que respecta a **Rosalía**, ello pudiera tener un atisbo de real, no explica las historias de **Belén**, donde la sistemática de los abusos tiene mucho en común con los de **Rosalía**, en cuanto al lugar (habitación matrimonial), la caramelera, el colchón, la "fantasía", el plan con lo cual la pareja perversa Daniel Pacce-Noemí Alvarado, instrumentaba la mecánica abusiva. La seducción hacia los menores se plasmaba con ofrecer los caramelos y en particular a **Belén**, con las muñecas "Pepona", que le ofrecía para alejarlos de los padres, y ponerla en contacto con Daniel Pacce; que vale decirlo en este último caso, uno de los abusos se realizó también en el baño.

Y si esto aún no fuera suficiente, nos enfrentamos con otros relatos que, si bien no formaron parte del objeto procesal en autos, salieron a la luz en la audiencia de debate y refuerzan los dichos de las denunciantes. Concretamente me refiero a L. E. M. y V. M. D..

En particular estas personas declararon también en audiencia de debate. Así, **L. E. M.**, declaró: "... Soy profesor de historia, de allí conozco a **J.A**, hermano de **Rosalía** y la madre. En instancias del 2017 **J.A** en un grupo de Whats app transmite información sobre la denuncia y proceso que inició su hermana **Rosalía**, comenté: que valiente tu hermana, me alegro mucho que se esté llevando adelante la denuncia contra ese señor y su familia. Pasan 2 días y recibo mensaje de **J.A** si me podía llamar **Rosalía** porque le había llamado la atención mi comentario porque había sido la única. Habló con **Rosalía**, me dice que tuvo conocimiento de mi respuesta, me preguntó si sabía el caso, le dije que no más que eso, pero conocía la casa y me pasó un hecho similar y a partir de allí relato mi experiencia en ese lugar. Le relaté que ese tenía que ver en 83 y 85 que yo tenía entre 3 y 5 años, tengo ese recuerdo porque yo concurría allí con mi uniforme del jardín, guardapolvo. Iba a esa casa porque mi madre era docente en la escuela en la que trabajaba Noemí Alvarado, ella era la directora y se hacían reuniones de trabajo, mi madre era docente y yo la acompañaba a la casa. En una de esas veces, yo iba con mi hermana V. M. y Noemí en varias oportunidades le decía a su

esposo, porque no los llevas a la pieza a los chicos, no les das un chupetín, porque estábamos en un espacio compartido en el living comedor y próximo estaba el dormitorio. Este señor nos llevaba con mi hermana o a mí solos, y, mientras nos daba un chupetín sacaba su miembro y se masturbaba, a veces con mayor proximidad nosotros y otra con más distancia. No tengo recuerdo de cuantas veces ocurrieron esos hechos, pero fueron más de 2 veces. En las cuales era la misma mecánica: llegar, estar en la casa, en algún momento los niños incomodábamos el trabajo de los adultos que tenían que hablar y, en esos momentos, esta mujer le decía: Daniel porque no te los llevas a los chicos y le pones un dibujito, le muestras la tele, le das un caramelo que sacaba de arriba de algo, era recurrente ese hecho. Hasta que, en un momento, comparto con mi mamá y le digo que loco ese tío, Daniel, que nos muestra el pito cada vez que nosotros vamos a comer un chupetín, ahí mi mamá presta atención a eso, le pregunto a mi hermana, quien lo aseveró, entiendo que se fue a hablar con esta familia, no estuve en esa conversación y a partir de ahí se cortaron todos nuestros vínculos con la familia Pacce-Alvarado. Pero siempre el recuerdo, la situación de revivir en modo permanente queda, sobre todo cuando tomo la calle Mendoza y es como un reflejo casi automático de mirar a la casa, como si pasara por el cementerio y estuviera un ser querido. Gracias a la educación de mis padres de que las partes íntimas son privadas es lo que hizo que no pase a mayores. Cuando hablé con **Rosalía** le conté mi experiencia, fui muy cuidadoso en preguntar por ella, pero había coincidencias en las partes de la casa, la ventana en la puerta donde atendían, además la sensación de entrar en esa casa donde uno siempre era bienvenido y lo trataban muy bien, con cariño y amor, mostrarse como una familia ciertamente normal. Nunca tuve recuerdos que haya alguien más en la casa que Daniel Pacce y su esposa. Mi madre se desempeñaba en la ENS 84, Enrique Ureña en el Barrio San Juan, era nocturna, para alumnos adultos, en los años 80 era compleja. Mi mamá era docente y trabajaba con Noemí que era directora de la escuela. Íbamos a la casa porque era necesaria considerando las características de la escuela. Así como iba yo acompañando a mi mamá, iban otros niños también. Cuando le comenté a mi mamá, intentaron hacer la denuncia en la policía, pero no fue recibida, atravesar un proceso judicial iba a ser complejo. Fui a una psicóloga cerca de los 2-3 años para

ver si había sido abusado. Se decidió no hacer la denuncia porque la familia Alvarado-Pacce era poderosa con muchos vínculos siendo mi familia militantes políticos. Siendo que lo nuestro no fue tan grave y fue que este hombre se masturbó muy cerca, queriendo que lo toquemos o quizás practicándole sexo oral, no había sido tan grave o no lo habíamos pasado tan mal para pasar a un proceso judicial. Siempre fue un tema que en mi casa se supo, se habló, nos permitió de algún modo sanar y avanzar, sabiendo que es parte de nuestra historia, de nuestro devenir y proceso. Se lo dije a **Rosalía**, que junto con **Belén** son las más valientes porque avanzaron en este proceso y nosotros nos fuimos quedando y viendo como convivíamos con este recuerdo y como hacíamos para seguir, sabiendo que esta, que ocurrió, teniendo que avanzar. No sé cuándo dejó de ser directora Alvarado, nosotros dejamos de ir a la casa cuando mis padres toman conocimiento de este hecho. Este hecho ocurrió seguro dos veces. La defensa solicita la incorporación por lectura de la declaración de fecha 30/10/2018 obrante a RI N° 346, a lo que se hace lugar y se incorpora la parte pertinente que reza: "...también recuerdo que una vez me llevo a mí solo, me hizo sentar en la cama, me dio un chupetín y mientras yo lo comía, el saco su pene y se empezó a masturbar delante mío; no tengo recuerdos que esto último haya ocurrido más de una vez" el testigo aclara: "yo relaté una vez pero no quiere decir que no haya ocurrido más veces porque fui varias veces a esa casa. Esto fue a mi sólo, pero otras veces fue con mi hermana. Yo nunca fui solo a la casa, tenía 3 años, me acuerdo que íbamos de día. Yo iba a jardín, salita de 3 entre el 84 y 85. Recuerdo que los niños llegábamos, nos sentábamos en el living en los sillones del ingreso, los adultos recuerdo que sacaban papeles en el comedor, próximo a la cocina, yo estaba con mi hermana y había un momento en que Noemí les decía: "Daniel por qué no te los llevas a los chicos a la pieza, le prendes la tele, le das un chupetín". Era lindo ir a la casa por eso. Yo iba a un dormitorio que estaba al lado, él nos daba un chupetín de dulce de leche, cerraba la puerta, nos decía: "coman coman, nos sentaba en la cama y nos decía que coma el chupetín". Se terminaba y me preguntaba si quería otro, decía que sí y después salíamos, no recuerdo como si él nos decía y yo quería salir.

También declaró su hermana **V. M. D.**, y dijo: "...Conozco a la imputada, es la Sra. de Daniel Pacce, sé que es la mujer

de Daniel, a **Rosalía** no la conozco. El Sr. Fiscal formula una pregunta: ¿vos en esta causa, recordas si anteriormente fuiste citada?, la testigo responde: no pude declarar, no estaba en condiciones de hablar. ¿Porque no estabas en condiciones?, la testigo responde: "no estaba anímicamente preparada el hecho de que se institucionalice y se lleve a juicio y mi hermano en su momento me había dicho que estaban ellas haciendo esta denuncia y que, si yo quería declarar y dije que sí, que quería en ese momento no tenía claro, porque también había sido víctima de abuso por parte de Pacce. Me acuerdo que fue un día que yo estaba yendo a trabajar, y esta persona me preguntó que estaba en el medio de la calle y le dije que también había sido víctima de abuso, estaba en Resistencia, era en diciembre más o menos y me preguntaban si podía ir pero después no pude, me sentía muy desprotegida, era institucionalizar algo que durante muchos años solamente habían sabido mi hermano, mis padres y bueno ahora mi esposo y mis psicólogas. Pero para mí era demasiado, y no tenía certeza de si yo iba a tener alguna contención al momento de hacer la declaración entonces avisé que no iba a poder. El Sr. Fiscal le pregunta si ahora está en condiciones, la testigo responde: "sí, a partir de ahí empecé a conversar con mi psicóloga, La primera cosa de muy chica que les contaba a mis terapeutas era sobre esto, los pensamientos son como olas, en este caso yo le pedí a Liliana hablar del tema. Y yo descubrir que sentía mucha culpa y mucha vergüenza. Me sentía culpable por lo que me había pasado a mí, a mi hermano y a mi papá. Gracias al trabajo sé que no tengo que tener vergüenza y que vengo acá con dignidad a hablar. Así que puedo hacerlo. Va a contestar sobre las dos causas: se trata de la acusación a Noemí por el abuso de **Rosalía** y de **Belén**. Yo iba a la casa de esa familia. Yo quiero destacar doctor que, entiendo que usted conoce en este juicio como es el abordaje, yo soy una mujer hoy de 43 años, pero mis recuerdos son los de una nena de 5. Entonces yo, lo que recuerdo es que iba a la casa de Daniel Pacce y Noemí Alvarado con mis papás, sé que eran amigos, colegas, pero sé que la relación era por el lado de mi mamá por la Sra. Noemí Alvarado que nos invitaban a su casa, y ahí se hacían reuniones sociales, bueno mi mamá y mi papá nos llevaban a todos lados. Era muy común para nosotros que acompañáramos a nuestros papás. Yo lo que recuerdo es que yo iba a la casa de Daniel Pacce y Noemí Alvarado y el primer recuerdo que es de la infancia, es lo primero. El Sr. Fiscal formula

una pregunta, la testigo responde: "5 años sí. Este hombre estaba sentado en su casa semi desnudo mostrándome su pene y yo estaba parada frente a él y hay como una luz amarillenta un velador al costado de la cama y yo tengo el recuerdo de que hay alguien más en la habitación, pero no estoy segura, creo que estaba mi hermano conmigo, yo después recuerdo es estar en esa casa y me está como llevando como una cocina y yo voy como mirando hacia atrás. Me están llevando hacia una cocina y yo voy mirando hacia atrás y veo a una mujer de pelo corto que está usando un vestido como camisero y esta como tapando y a mí me están llevando como por una cocina, y después yo lo que recuerdo ya en el ámbito familiar es una escena en el auto familiar que era un Citroën, mi hermano cuenta a mi mamá y a mis papas lo que pasaba en esta casa y me acuerdo bien de mi mamá dándose cuenta y mi papá manejando y dándose vueltas desesperados, otro recuerdo es que nos levantaban a la noche para hacer pis, porque nos hacíamos en la cama. Después me di cuenta que era consecuencia de eso, pero me acuerdo de mi papá levantándose para que hagamos pis porque ya éramos grandes. Bueno y eso es lo que yo recuerdo. El Sr. Fiscal pregunta si recuerda quien era la persona de pelo corto, la testigo responde: "no, porque esta de espaldas, tiene pelo oscuro pelo corto. No recuerdo, pero era la cocina de mi casa, era una casa de mierda, hijos de puta. A preguntas del Sr. Presidente, contesta: "Sé que fuimos varias veces". A preguntas de la Querella, contesta: "...habrá sido en el 82/83 aproximadamente. Eran reuniones familiares, sociales en la casa de Noemí. No recuerdo si había otros niños, recuerdo a mi hermano. Mi hermano se llama E. M.. Yo pienso que quedaban mis padres hablando con la Sra. Alvarado porque solo ellos dos vivían ahí y yo estaba sola con Pacce alguien tenía que entretener a mis padres. Solo no lo hacía. No recuerdo, pero ese recuerdo de estar yéndome es como un recuerdo de que estas yendo sin querer irme de ese lugar donde están esas personas. Tengo la sensación de como que quisiera gritar que no me lleven. Mi recuerdo es de esa imagen que les conté, no tengo otros recuerdos si pasó varias veces".

Por su parte la defensa, en un loable esfuerzo por debilitar la acusación, luego de articular los planteos de prescripción y nulidad ya tratados y resueltos, hizo hincapié en que la mayoría de los testigos incorporados a la causa, son testigos de "oídas" (algo

expresamente prohibido en los juicios por jurados destacó) y las declaraciones de **Rosalía Alvarado** y **Belén** a las que consideró inconsistentes por resultar poco creíbles.

Sin embargo, sabemos que, en los casos de delitos contra la libertad sexual, conocidos también en la doctrina como delitos de alcoba, resulta muy difícil por no decir imposible de hallar, porque justamente se practican en la esfera íntima, y más cuando como en el caso que estamos tratando, las víctimas son menores de edad. Por ello es que se acude al principio de la libertad probatoria, y a su valoración conforme a las reglas de la sana crítica racional, la lógica y la experiencia.

Superado el punto que antecede, aprecio que existen suficientes elementos probatorios para tener por acreditados los hechos en su materialidad y comprobada con la certeza necesaria que Noemí Alvarado es la coautora material de los mismos. Por un lado, están las denuncias de **Rosalía Alvarado** y **Belén**, y sus declaraciones sin fisuras durante el debate que no dejan margen a dudas respecto de lo ocurrido a ambas. Las expresiones no adolecen de falta de autenticidad, ni se comprueba que en el relato pueda estar teñido por alguna razón extraña, ánimo de venganza o cualquier otro sentimiento adverso hacia el imputado. Con respecto a **Rosalía Alvarado**, sus afirmaciones concuerdan con el relato del esposo Leonardo Andrés **L.A**, como también de su hermano **J.A**, y a partir de allí con las demás personas con las cuales ella habló, incluyendo a las licenciadas en psicología que intervinieran en la pericial psicológica. Y aun cuando no hayan presenciado los aberrantes hechos, sí coinciden en cuanto de tiempo, espacio, y circunstancias concomitantes, reuniones, forma de seducción a los menores, alejamiento de sus padres, velorio del padre de **Rosalía Alvarado**, momento a partir se toma la decisión de develar lo acontecido. Lo mismo sucede con **Belén**. No se advierte tampoco en ellos ánimos espurios; sí profundo dolor por los momentos que vivió antes y después del "horror", como calificara la Lic. Roxana Rey. Definieron angustias y estados panicosos, particularmente en el caso de **Rosalía Alvarado**, dificultades para entablar relación con su pareja. A los testimonios se agrega el contundente informe de pericial psicológico, con perito de control de parte, quien a pesar de sus marcadas diferencias, sobre todo en la no administración de test para comprobar la verosimilitud del relato, como también cuestionar la participación de la

perito Fule, o el reducido tiempo de la entrevista, concuerda con las demás peritos en cuanto a la sintomatología ella presenta indicios de sufrir un evento traumático; sin embargo la perito de parte no explica porque no vincula dicha sintomatología con el relato de la entrevistada. Vale decir generaliza la sintomatología que comprueba, pero no explica porque no relaciona con los hechos puestos en conocimiento tanto por **Rosalía Alvarado** como **Belén**.

En los delitos sexuales la prueba debe ser evaluada desde la sana crítica racional, que conducen a dar por cierto todo lo expuesto por **Rosalía Alvarado** y **Belén**. Los dichos de las damnificadas más los demás elementos concatenados desvirtúan lo relatado por la imputada en relación al hecho investigado. En este aspecto se ha dicho que el juez tiene perspectivas de averiguar la verdad si se le permite atribuir a circunstancias probatorias particulares la significación que a ellas les corresponde en el caso concreto, según la experiencia y la razón Y que sólo de esta manera se podría llegar a situaciones de hecho producto de un momento anterior.

Marina Gascón Abellán (citada por Nicolás Pacilio, en "¿Hay lugar para la verdad en el enjuiciamiento?", "Derecho penal y procesal penal", N° 6, Bs. As., Abeledo Perrot, 2012) afirma que **"la libre apreciación no es libertad para la arbitrariedad, el juez ha de ser libre para valorar discrecionalmente la prueba, pero no puede ser libre de no observar una metodología racional en la fijación de los hechos controvertidos"**, de lo que surge la necesidad de contar con reglas o criterios "científicos" de valoración de la prueba, es decir "reglas o criterios racionales de determinación de la verdad de los hechos de la causa." Y precisamente la evaluación de prueba en delitos sexuales como los examinados debe recibir un tratamiento diferenciado de otros ilícitos en tanto son pocos los que cuentan con prueba testimonial y el fallo debe basarse en la declaración de la víctima, informes de expertos en psicología, y otros elementos indiciarios que concatenados permitan llegar a la certeza requerida para condenar. La Excma. Sala Segunda del Superior Tribunal de Justicia dejó sentado que: "...no puede soslayarse en el caso las características particulares del ilícito sobre el cual versa el mismo, las cuales imponen un tratamiento especial, no convencional de la prueba (Cfr. esta Sala in re "Ramírez" sent. 95/03; ibidem en el

Expediente N° 56.742, año 2004, caratulado "Maidana, Gustavo Javier). Y sobre esta misma cuestión Augusto M. Morello afirma que "...en lo delitos contra la honestidad la prueba resulta de difícil resolución...habida cuenta de los desarreglos psicológicos que los hechos padecidos provocan en la víctima..., e igualmente por las demás circunstancias que a él se le enlazan; inmediatamente, las dificultades intrínsecas y objetivas que se destacan obliga...a no fragmentar la prueba...". Si hay un sector del mapa probatorio que lleva al operador jurídico... a trabajar en un frente conjunto, en una red que, interactuante, anude y teja es el de los indicios: dispersos acaso débiles o insuficientes, si son tratados en solitario, pero se multiplican e interactúan en la recíproca articulación y en función unitaria, el valor de la convicción de las evidencias. Las parcelas, los indicios, abastecen a las presunciones...que, se reflejan en el paciente armado de la totalidad de esos cabos sueltos". "Tan delicada y compleja trama se dibuja, a los fines de la carga de probar, enlazando débiles consistencias parciales, en una ponderación que relaciona unos indicios con otros por construir un plexo de hecho en unidad combinada. No hay modo de captar esas partes sino en un todo: sólo así desemboca en un cuerpo de fuerza compacta...aprehendidos en visión totalizadora, cobra un nuevo espesor y su verdadera y definitiva significación". "El tipo delictivo explica de por sí la necesidad de evaluar el comportamiento en la forma señalada subsumiendo los hechos enjuiciados a través de su idónea reconstrucción a la que es dable arribar, trabajando los elementos compatibles de manera armónica, globalmente, aprehendidos en su peso acumulado, que es el que acuña su sentido... y... forman el punto sino óptimo, cuanto menos suficiente certeza". ("El peso de los "indicios" y la valoración de la prueba en el delito de violación". Sup. Jurisp. Penal. La Ley, 23 de febrero de 1998, pág.1 y ss).

Finalizada la valoración de las pruebas formalmente admitidas por el Tribunal y producidas en el juicio, las que integran los elementos de mérito, arribo con certeza absoluta a la afirmación de que los hechos existieron, en las circunstancias que seguidamente expongo: **HECHO:** "En fecha no determinada pero entre los años 1979 a 1986, **Rosalía Alvarado** concurría al domicilio sito en Cervantes N° 238, de esta ciudad, donde vivían su tía Noemí Lucía Alvarado junto a su esposo Daniel Victorio Pacce (fallecido el 03/07/18) y sus hijas. Esas oportunidades eran

aprovechadas por el matrimonio, donde Noemí Lucía Alvarado hacía entrar a **Rosalía Alvarado** a la habitación matrimonial, utilizando al efecto distintos artilugios, como por ejemplo: "preguntale al tío dónde está la fantasía" y la fantasía era la película: "La historia sin fin" o con golosinas o juguetes, habitación donde la esperaba Daniel Victorio Pacce quien en esas circunstancias la manoseaba y le introducía los dedos en la vagina, quedándose en algunas ocasiones Noemí Lucía Alvarado, o bien, saliendo del dormitorio y volviendo a entrar e incluso manteniendo relaciones sexuales con Daniel Victorio Pacce encontrándose **Rosalía Alvarado** presente en el lugar. En fecha no determinada, pero entre los años 1984 a 1986, Noemí Lucía Alvarado le solicitó a **Rosalía Alvarado** que lo acompañe a su marido Daniel Victorio Pacce a buscar a su hija **C.P** hasta el campito del Club Hindú sito en Av. Vélez Sarsfield N° 4200, ciudad, facilitando de esta manera que ambos se encontraran solos; circunstancia aprovechada por Pacce para poner sus manos sobre las piernas de **Rosalía Alvarado**. Cuando llegan al lugar, en el mismo no había nadie alrededor, estacionando Daniel Victorio Pacce el vehículo y al advertir **Rosalía Alvarado** que no había nada ni nadie en el lugar, sufrió un ataque de pánico, comenzando a llorar y a solicitarle a Pacce que la lleve con su mamá, ante lo cual Pacce la quería convencer, estaba enojado, le decía "qué te hacés si a vos te gusta", no logrando sus fines ante el estado de **Rosalía**. Al regresar al domicilio de Pacce, en la vereda se encontraba **C.P**, a quien supuestamente fueron a buscar al club, ante lo cual Noemí Lucía Alvarado manifestó: "Ah no, no era ahí que fueron", evidenciando que se trató de un artilugio para que Pacce llevara adelante su cometido" Expte. principal N° 21453/2016-1. Y además damos por acreditado que: "...En fecha no determinada pero durante el año 1984, cuando **Belén** contaba con 3 años de edad, concurría al domicilio sito en Cervantes N° 238, de esta ciudad, donde vivían Noemí Lucía Alvarado junto a su esposo Daniel Victorio Pacce (fallecido el 03/07/18) y sus hijas. Esas oportunidades eran aprovechadas por el matrimonio, donde Noemí Lucía Alvarado hacía entrar a **Belén** a la habitación matrimonial, utilizando al efecto distintos artilugios, como por ejemplo películas como "El pájaro canta hasta morir", habitación donde se encontraban Daniel Victorio Pacce y Noemí Lucía Alvarado, esta última con un camisón de color claro con entramado o encaje, con los pechos descubiertos,

*manteniendo relaciones sexuales en la cama matrimonial mientras **Belén** se encontraba en un colchón en el piso al lado de la cama, invitándola en una oportunidad Noemí Lucía Alvarado a subir a la cama."* Expte. por cuerda N° 30631/2016-1. **ASI VOTO.**

**A LA MISMA CUESTIÓN PLANTEADA, la Dra. MARIA VIRGINIA ISE, DIJO:** Considero que los hechos y la participación material de la imputada Noemí Lucía Alvarado que damnificaron a **Rosalía Alvarado** y **Belén** se encuentran debidamente acreditados. Coincido, asimismo, respecto al rechazo de los planteos de prescripción de la acción penal y nulidad de la pericia psicológica, tal como lo manifestara el Dr. Ernesto Javier Azcona, coincidiendo íntegramente con los fundamentos de su voto, al cual me adhiero. **ASI VOTO.** -

**A LA MISMA CUESTIÓN PLANTEADA, LA DRA, NATALIA MARÍA LUZ KURAY, DIJO:** Comparto plenamente con las conclusiones a las que arribara el Señor Presidente de Trámite y Debate en relación a la materialidad de los hechos y autoría de los mismos en cabeza de Noemí Lucía Alvarado, en el contexto cuestionado por el mismo en orden y función a sus argumentos y me pronuncio en idéntico sentido, como también al rechazo de los planteos de prescripción de la acción penal y nulidad de la pericia psicológica del Servicio Social. En tal entendimiento me remito a su voto, al cual adhiero in totum. **ASI VOTO.** -

**A la SEGUNDA CUESTIÓN planteada, el Dr. ERNESTO JAVIER AZCONA, DIJO:** Como ya lo adelantara con respecto a la participación y acción desplegada por la acusada, **NOEMÍ ALVARADO**, durante la audiencia de debate el Sr. Fiscal de Cámara acusó por los delitos de **Partícipe necesario de Abuso Deshonesto en Concurso Ideal con Corrupción de Menores en calidad de Autora en Concurso Real con Corrupción de Menores en calidad de autora (Arts. 127 en función del 119 inc. 1º, 45, 54, 125 inc. 1º, 45, 55, 125 inc. 1º y 45, todos del Código Penal -Ley N° 11179-).**

Por su parte la Querrela formuló acusación respecto de **NOEMÍ ALVARADO** por los delitos de **Partícipe Necesaria de Abuso sexual Deshonesto (Dos Hechos en Concurso Real) en Concurso Real con Promoción para la Corrupción de Menores en calidad de autora en Concurso Real con corrupción de menores en calidad autora.**

Por último, la **Defensa Particular, a cargo de los Dres. Ricardo Urturi y Lidia Lezcano** solicitó respecto de su defendida Noemí Lucía Alvarado la absolucón.

En el desarrollo de la precedente cuestón he dado, desde el convencimiento emanado de la prueba valorada de conformidad a los principios de la sana crítica racional, de la lógica y la experiencia, los fundamentos por los cuales consideré acreditados los hechos allí fijados.

Para determinar si la accón adjudicada a la imputada, es típica y antijurídica y de tal modo responder a la presente cuestón, partiendo de la afirmación de tener por acreditada la comisión de los hechos fijados respecto de **NOEMÍ LUCÍA ALVARADO**, adelanto, luego de la pertinente valoración que, de conformidad a las pruebas incorporadas al debate, encuentro que la accón adjudicada al mismo se subsume, respecto de **NOEMÍ LUCÍA ALVARADO**, en la figura de **PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE DOCE AÑOS EN CONCURSO IDEAL CON ABUSO DESHONESTO, TODO EN CONCURSO REAL CON PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE DOCE AÑOS, en calidad coautora (Arts. 125 inc. 1º, 127 en funcón del art. 119, todo en funcón de los arts. 54, 55 art. 45 todos del C.P. -ley 17.567-).**

Cabe señalar que por la fecha de comisión de los hechos, 1979 a 1986 en el caso de **Rosalía Alvarado**, y 1984 a 1986, en el caso de **Belén**, y conforme al art. 2º del Código Penal que establece que **"Si la ley vigente al tiempo de cometerse el delito fuera distinta de la que exista al pronunciarse el fallo o en el tiempo intermedio, se aplicará siempre la más benigna"**, no se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Consecuentemente, la legislación que corresponde aplicar es la de la ley 17.567 vigente al momento de los hechos y no la vigente al pronunciarse este fallo, ley 25.087, toda vez que aquella legislación prevé una pena de prisión cuatro a quince años, si la víctima era menor de doce años, a diferencia de la nueva ley que prevé una pena de seis a quince años de prisión, si es menor de trece.

En efecto, el art. 125 del C.P. (Ley 17.567) sanciona al que **"promoviere o facilitare la prostitución o corrupción de**

**menores de edad"** y establecía tres gradaciones de penas: 1) reclusión o prisión de cuatro a quince años, si la víctima era menor de doce años; 2) tres a diez años, si era mayor de doce y menor de dieciocho, y 3) dos a seis años, si la víctima era mayor de dieciocho y menor de veintidós. Además, y en lo que aquí concierne, el art. 125 en su antigua redacción, exigía como elemento subjetivo del tipo de la promoción o facilitación tanto de la corrupción como de la prostitución que el agente hubiera obrado "**con ánimo de lucro o para satisfacer deseos propios o ajenos**".

La acción de promover consiste en impulsar o determinar a otro a la corrupción sexual (GUSTAVO EDUARDO ABOSO "DERECHO PENAL SEXUAL Estudio sobre los delitos contra la integridad sexual" Edit. Bdef Código Penal pág. 334 cit. 19 Jofré, El Código Penal de 1922, pp. 232 y 233). Desde el punto de vista conceptual, la corrupción suele ser definida como la depravación de los modos de conducta sexual en sí misma o la acción que deja una huella profunda en el psiquismo de la víctima, al torcer su sentido natural, biológico y sano de la sexualidad, o bien la deformación del sentido naturalmente sano de la sexualidad (Cfr. ADRIÁN MARCELO TENCA en "Delitos Sexuales" Edit. Astrea pág. 144 cit. 4 (Núñez), 5 (Soler) y 6 (Creus).

La doctrina ha señalado que los actos corruptores son aquellos que adquieren el carácter de perversos por el modo en que se llevan a cabo, de prematuros por lo precoz del acto o de excesivos por representar una lujuria extraordinaria. Se considera que "las prácticas sexuales llevadas a cabo con menores son perversas y aberrantes si han tenido manifiesta entidad para facilitar o promover la corrupción y han sido capaces de signar negativamente la psiquis del menor para su futuro" (CP0302 LP, P 68.371, 24/6/86, RSD 104-86-s, voto del Dr. Millán (SD) cit. 9, Marcelo Tenca op. cit.).

En síntesis, "la corrupción, que importa la depravación o lujuria de la conducta sexual, puede consistir en la perversión de la ejecución de los actos sexuales o en la precocidad o excesividad del trato sexual" (TSCba. Sala Penal, 13/4/89, JA 1994-II-99, secc. índice, sum. 37). Los actos corruptores deben ser de naturaleza sexual, ejecutados sobre el cuerpo de un menor o hechos ejecutar a éste sobre otro, o bien pueden ser actos sexuales del autor o de terceros a la ejecución de los cuales se hace asistir al menor.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia son contestes en señalar que el tipo de corrupción "no requiere de la repetición de los actos, y puede consumarse el delito con un solo acto corruptor" (SCBA, P 50.798-S, 25/03/97). No obstante ello, la reiteración puede funcionar como una circunstancia de hecho de la cual dependa la significación corruptora de la conducta. Considero que, en autos, la reiteración de los hechos, más la precocidad de los actos en víctimas menores de 12 años de edad, como así también por la manifiesta entidad de los mismos son capaces de facilitar y promover la corrupción y signar negativamente la psiquis del menor para su futuro.

En efecto, en autos se ha considerado por acreditados a nivel de certeza que, *en fecha no determinada, pero entre los años 1979 a 1986, Rosalía Alvarado* concurría al domicilio sito en Cervantes N°238, de esta ciudad, donde vivían su tía Noemí Lucía Alvarado junto a su esposo Daniel Victorio Pacce (imputado, fallecido el 03/07/2018) y sus hijas. Esas oportunidades eran aprovechadas por el matrimonio, donde Noemí Lucía Alvarado hacía ingresar a **Rosalía Alvarado** a la habitación matrimonial, utilizando al efecto distintos artilugios, como por ejemplo: "preguntale al tío dónde está la fantasía" y la fantasía era la película "La historia sin fin" o con golosinas o juguetes, habitación donde la esperaba Daniel Victorio Pacce quien en esas circunstancias la manoseaba y le introducía los dedos en la vagina, quedándose en algunas ocasiones Noemí Lucía Alvarado, o bien, saliendo del dormitorio y volviendo a entrar e incluso manteniendo relaciones sexuales con Daniel Victorio Pacce, encontrándose **Rosalía Alvarado** presente en el lugar.

Además, en fecha no determinada, pero entre los años 1984 a 1986, Noemí Lucía Alvarado le solicitó a **Rosalía Alvarado**, que lo acompañe a su marido Daniel Victorio Pacce a buscar a su hija **C.P** hasta el campito del Club Hindú sito en Av. Vélez Sarsfield N°4200, ciudad, facilitando de esta manera que ambos se encontraran solos; circunstancia aprovechada por Pacce para poner sus manos sobre las piernas de **Rosalía Alvarado**. Cuando llegan al lugar, en el mismo no había nadie alrededor, estacionando Daniel Victorio Pacce el vehículo y al advertir **Rosalía Alvarado** que no había nada ni nadie en el lugar, sufrió un ataque de pánico, comenzando a llorar y a solicitarle a Pacce que la lleve con su mamá, ante lo cual Pacce la quería convencer, estaba enojado, le

decía "qué te haces si a vos te gusta", no logrando sus fines ante el estado de **Rosalía**. Al regresar al domicilio de Pacce, en la vereda se encontraba **C.P.**, a quien supuestamente fueron a buscar al club, ante lo cual Noemí Lucía Alvarado manifestó: "Ah no, no era ahí que fueron", evidenciando que se trató de un artilugio para que Pacce llevara adelante su cometido".

A su vez, también se ha acreditado a nivel de certeza que: "...En fecha no determinada, pero durante el año 1984, cuando **Belén** contaba con 3 años de edad, concurría al domicilio sito en Cervantes N°238, de esta ciudad, donde vivían su tía Noemí Lucía Alvarado junto a su esposo Daniel Victorio Pacce (imputado, fallecido el 03/07/2018) y sus hijas. Esas oportunidades eran aprovechadas por el matrimonio, donde Noemí Lucía Alvarado hacía entrar a **Belén** a la habitación matrimonial, utilizando al efecto distintos artilugios, como por ejemplo películas como "El pájaro canta hasta morir", habitación donde se encontraban Daniel Victorio Pacce y Noemí Lucía Alvarado, esta última con un camisón de color claro con entramado o encaje, con los pechos descubiertos, manteniendo relaciones sexuales en la cama matrimonial mientras **Belén** se encontraba en un colchón en el piso al lado de la cama, invitándola en una oportunidad Noemí Lucía Alvarado a subir a la cama.".

En este sentido, cabe decir que "las caricias en zona genital o pudenda pueden configurar, en principio, actos no perversos en cuanto a la desviación sexual, más se muestran como prematuras cuando se trata de menores de edad" (Cfr. C1ra. Crim. Formosa, 18/06/96, LLLit., 1998-563 Cit. 8 pág. 145 ADRIÁN MARCELO TENCA ob. cit.). En el mismo sentido, cabe decir que cuando los ataques a la honestidad y al pudor de los menores exceden la realización típicamente normal del abuso deshonesto (abuso sexual, sin los agravantes que el Código Penal contempla), se llega a la corrupción por la reiteración de los actos libidinosos o por la forma perversa de realizarlos (Cfr. TS Cba, Sala Penal, 13/4/89 JA, Cit. 11 pág. 146 ADRIÁN MARCELO TENCA ob. cit.).

La duración o la intensidad del abuso sexual son dos parámetros que deben ser tenidos en cuenta llegado el momento para aplicar o desechar este delito. En este aspecto deben apreciarse las circunstancias concretas que rodean al caso: así, por ejemplo, si los abusos fueron realizados por un tiempo prolongado o el modo elegido por el autor para llevarlos a cabo.

Debe valorarse también la calidad etaria del sujeto pasivo. Los menores de 12 años están tutelados de manera más intensa y cualquier acto o práctica sexual puede ser considerarse prematuro, es decir, no importa acá puntualizar la habitualidad, frecuencia o no de dichos actos o prácticas, lo importante es afirmar que el desarrollo psico-físico sexual del sujeto pasivo menor de edad no está aún preparado para comprender o internalizar ese acto; encontrándose acreditado que **ROSALÍA ALVARADO** y MARIA **BELÉN**, contaban con menos de 12 años de edad al momento de los hechos.

En el sub examen, las víctimas de los hechos cometidos por NOEMÍ LUCÍA ALVARADO, es su sobrina **ROSALÍA ALVARADO** y la hija de una dependiente en el Establecimiento Escolar donde ella era Directora, en el caso de MARIA **BELÉN**; y a su vez en particular en cuanto a la existencia de tocamientos inverecundos en zonas pudendas, respecto de **ROSALÍA ALVARADO**, haciéndola presenciar cuando tenía relaciones con DANIEL PACCE, conducta que también repetiría con MARIA **BELÉN**; son actos reiterados de promoción de la corrupción, con el afán de situarlas en una situación pasiva a sus requerimientos y corromperlos para satisfacer su deseo de índole sexual.

El hacer que las menores de edad, presencien a adultos teniendo relaciones sexuales, imponiéndole prácticas sexuales (tocamientos, introducción digital en vagina) sumado al carácter reiterado de los hechos, sin duda representa un caso de promoción de la corrupción, puesto que los actos sexuales reúnen el carácter de prematuro, excesivos y perversos en función de la corta edad de las víctimas.

Atento a la redacción del art. 125 del Cód. Penal, la doctrina ha entendido mayoritariamente que "la corrupción es un delito de peligro, de modo que para su consumación no es necesario que la víctima sea efectivamente corrompida, sino que alcanza con que el autor realice actos objetivamente idóneos para promover o facilitar tal estado. Vale decir, no se trata de un delito de resultado material, sino de un delito formal de peligro abstracto, porque no es necesario que las acciones del delincuente que obran exitosamente en el ánimo de la víctima, la hayan puesto a esta en efectivo peligro de corromperse o de acrecentar la gravedad de esos estados" (TS Córd. Sala Penal, 13/4/89, 1994-II-99, secc. índice, sum. 39.

Sin embargo, ha quedado acreditado que los hechos además de ser capaces de facilitar y promover la corrupción y han signado negativamente la psiquis de las víctimas para su futuro. Recordemos lo que surge de la pericial psicológica en ese sentido, con respecto a **ROSALIA ALVARADO:** **1)** Ataques de pánico inexplicables y ataques de pánico en presencia de gente conocida de la infancia. **2)** Sentimientos de desvalorización y vulneración a su estima e identidad. **3)** Temor al abandono y a la muerte de los seres queridos. **4)** Hipervigilancia o estado de alerta. **5)** Bloqueos en la memoria normal. **6)** Sentimientos de vergüenza y culpa. **7)** La existencia del secreto y la imposibilidad de hablar sobre el hecho. A su vez, y con respecto a **MARIA BELÉN:** **1)** Momentos de angustia desbordante con desorganización, disminución y desvalorización de su "imagen de si" (esquema corporal). **2)** Indicadores que dan cuenta del estado de inermidad que sufren quienes han padecido abusos sexuales en su más temprana infancia, en el momento de constitución subjetiva dejando a las víctimas efectos de aniquilación subjetiva. **3)** Dificultades en lazos afectivos, principalmente para con sus vínculos de pareja (siendo estas las relaciones sexuadas para los seres humanos) quedando expuesta a la repetición de situaciones de violencia y vulneración de la paciente. **4)** Bloqueos en la memoria" y recuerdos abruptos y en bloque con activación por vinculación con núcleo traumático. **5)** Sentimientos de culpa, pudor y vergüenza, situaciones que se originan por la alteración del desarrollo normal de la sexualidad infantil el que es abruptamente fragmentado por intrusión violenta de la sexualidad adulta.

Por último, cabe señalar que es un delito doloso. Vale decir que el autor tiene que saber que está realizando actos que ponen en peligro el normal desarrollo sexual de la víctima, tiene que saber que son actos corruptores. Ahora bien, la figura como se encontraba legislada exigía además del dolo (directo), que la conducta desplegada fuera realizada "con ánimo de lucro o para satisfacer deseos propios o ajenos". Ello significa que el delito de corrupción requería de un doble aspecto subjetivo: a) la corrupción de la víctima debía integrar el plan del autor, y b) la acción debía procurar el ánimo de lucro o la satisfacción de deseos propios o ajenos (lo que ZAFFARONI, llama "elementos subjetivos del tipo distintos del dolo", y dentro de tal clasificación los llama de tendencia

interna trascendente, que son aquellos tipos que requieren que la conducta se dirija a la obtención de un objetivo que se halla más allá del puro resultado o producción de la objetividad típica (Cfr. Manual de derecho penal, pag. 423).

En lo que aquí concierne, la satisfacción de deseos ajenos, se halla conformada con el móvil del acción de Noemí Lucía Alvarado, satisfacer el deseo sexual de su esposo Daniel Pacce, algo que lo explicara en su declaración la Lic. Rey, cuando hablando respecto al caso Duet nos señala con estas palabras: ***"Ella asocia a la figura del agresor con el minotauro, "él era el minotauro", si uno investiga, es una persona que tenía cabeza de toro y cuerpo de hombre y estaba escondido en el laberinto a él se le ofrecían hombres y mujeres y el los devoraba. Asocia esto de tener que subir las escaleras como un laberinto, que luego se pagaba con la vida. Pero también es interesante investigar que ese libertino fascina (...) tiene muñeca, casa espectacular, uno queda entrampado en ese fascinamiento. Hay un mecanismo perverso totalmente articulado".*** "ella preparaba la escena, era una coreografía perfecta" en relación a la mujer del agresor. Me decía que vaya por la muñeca pepona y ahí aparece el recuerdo de la voz de él que le hablaba del baño. Nuevamente aparece la imagen de ese tercero que ella pone como que preparaba la escena, en este ritual perverso de subir las escaleras para buscar la muñeca y ahí escuchar la voz del agresor desde el baño. Acá aparece nuevamente la figura del tercero en la escena perversa. O en el caso de ***Rosalía Alvarado***, cuando señala interpretando el caso: ***"Hay una víctima, un victimario y un tercero que tiene que ver con las parejas de los victimarios, ese tercero es quien se encuentra en ciega complicidad y mirando denegatoriamente la escena. Esto es propio del orden de lo perverso, es un mecanismo propio del perverso. Alguien ve, pero no ve, alguien mira, pero no mira. Sabe, pero no sabe. A modo de ejemplo: mecanismo de renegación es como si yo dijera a es igual a y en el mismo instante digo a no es igual a "a". Eso se da propiamente en rituales o estructuras perversas. Existe, pero no existe, a nivel de estructura perversa no genera ninguna angustia. Ella dice; mi tía facilitaba, mi tía sabía lo que pasaba, si***

***la llevamos al nivel teórico, puede ser que como que la tía veía y al mismo tiempo veía y decía no pasa nada".***

Pero a la vez, y cabe puntualizarlo, también existía satisfacción de deseos propios por parte de la encartada, en el sentido que procuraba satisfacer sus deseos sexuales corrompiendo a la víctima a través de los actos mismos o a través de los actos posteriores, pues el plan aparece como sistemático y crónico de abuso de las víctimas. En este sentido, resulta esclarecer el testimonio de la Lic. Silvana Pérez cuando señaló: ***"Cuando dije que Noemí gozaba, es una impresión diagnóstica, por las características de la escena y del hecho, estar abusando de la escena de estas niñas es perversa y estar creando la escena y terminando en una relación sexual con el marido es una situación de goce. Esto me consta por el relato de las víctimas. El pacto entre Noemí y su esposo, me consta por el relato de las víctimas"***.

Ahora bien, yendo concretamente al ilícito personal cometido por la acusada **NOEMI LUCÍA ALVARADO**, cabe primeramente señalar en el universo empírico criminal, la lesión o puesta en peligro de uno o más bienes jurídicos no siempre son cometidos por una sola persona (autor), sino que muchas veces los delitos cada vez son cometidos mediante la intervención de varias personas.

Aplicando la teoría del Dominio del Hecho (Fue Hegler el primero que empleó en Derecho penal la expresión Cfr. ROXIN, Claus (1999). Autoría y Dominio del Hecho en Derecho Penal. 7ma Edición, Madrid, Editorial MARCIAL PONS, EDICIONES JURÍDICAS Y SOCIALES S.A., p. 81), corresponde señalar que es autor quien retiene en sus manos el curso, el sí y el cómo del hecho, pudiendo decidir preponderantemente a su respecto; dicho más brevemente, el que tiene el poder de decisión sobre la configuración central del hecho.

A su vez podemos distinguir el dominio de la acción, cuando el autor es quien ejecuta de propia mano todos los elementos del tipo o la acción típica. En otras palabras, quien no coaccionado y sin ser dependiente de modo superior a lo socialmente normal, realiza todos los elementos del tipo de propia mano, es autor. En palabra de Jackobs "Autor es siempre quien comete el hecho por sí mismo, es decir, quien ejecuta de propia mano la acción fáctica dolosamente y sin sufrir error, y presenta las

necesarias cualificaciones de autor, objetivas y subjetivas, específicas del delito" (Cfr. JAKOBS, Günther. Derecho Penal: Parte General. Fundamento y Teoría de la Imputación. 2da Ed., Madrid, Editorial MARCIAL PONS EDICIONES JURÍDICAS S.A., p. 744).

Como vimos, al tratar la primera cuestión, en el domicilio de Cervantes N°238, en la habitación matrimonial, se hacía presenciar, tanto a **Rosalía Alvarado** como a **Belén**, cuando la Daniel Victorio Pacce y Lucía Noemí Alvarado mantenían relaciones sexuales, llegando incluso Alvarado a mostrarle sus senos a **Belén**.

Además, por otro lado, es dable advertir en el plan delictivo también la participación criminal (en sentido amplio) de Noemí Lucía Alvarado actuaba con el dominio funcional del hecho. En efecto, un verdadero Dominio Funcional del Hecho existe, como expresa Zaffaroni (Cfr. ZAFFARONI, Eugenio Raúl (1990). Manual de Derecho Penal: Parte General. Ediciones Jurídicas, p. 576), cuando el aporte al hecho que cada uno hace es de naturaleza tal que, conforme al plan concreto del hecho, sin ese aporte el hecho no podría haberse realizado. El dominio funcional representa un proceder bajo condiciones de división del trabajo, en el marco del cual los coautores ejercitan una medida esencialmente equivalente de dominio del hecho. Un plus de dominio de decisión puede compensar un minus de dominio de configuración, y viceversa (Cfr. KINDHÄUSER, Urs. Infracción de Deber y Autoría – Una crítica a la teoría del dominio del hecho. En: [www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20090918\\_01.pdf](http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20090918_01.pdf)).

En este punto, cabe recordar lo señalado en la audiencia de debate por la Lic. Silvana Pérez: **"Recuerdo del relato de Rosalía, su tía y su tío tenía que ver con el juego, la niña ingresaba al dormitorio, refería ritos como mirar película, una caramelera. Esto tiene que ver con la seducción por parte del adulto que está presente en los abusos sexuales. Refería también que la tía tenía un acto de enviarla al dormitorio donde se producía un juego con el tío y estas situaciones de abuso, manoseo en las partes genitales. Posteriormente ingresaba la tía y ella se ubicaba en un colchón y parecía pasar algo sexual en la pareja. También recuerdo del relato de ella, una crisis de angustia**

**cuando fue trasladada en auto a buscar a su prima con el abusador, donde sufrió su primer ataque de pánico. Fue tanto su pánico que asusto al abusador y lo hizo volver".** O incluso la Lic. Carolina Mercedes Fule, cuando nos relató: **"A partir del discurso puedo reconstruir que se trataba de la pareja abusadora, sus tíos. Esto se iniciaba a partir de un escenario de seducción, la casa, rica comida, juguetes, niños que iban con su familia, era una casa abierta a invitados en un grupo de padres que llevaban a sus niños y había objetos seductores para niños, golosinas, juguetes. Era una instancia en que Noemí convidaba a Rosalía, incitándola. Ella relataba varias situaciones, el escenario era la habitación del matrimonio donde la tía la llamaba a Rosalía, le decía: preguntale a tu tío sobre la fantasía, te va a mostrar la fantasía-. Ella entraba y se quedaba con su tío, ella a veces salía y volvía a entrar, pero estaba presente en la escena".** En palabras de la Lic. Rey **"Eso se da propiamente en rituales o estructuras perversas. Existe, pero no existe, a nivel de estructura perversa no genera ninguna angustia. Ella dice; mi tía facilitaba, mi tía sabía lo que pasaba, si la llevamos al nivel teórico, puede ser que como que la tía veía y al mismo tiempo veía y decía no pasa nada. Esa es una estructura perversa".** O cuando Rey, refiriéndose a la entrevista con **Belén**, dice: **"Respecto a esto, también ella dice, me fascinaba ese lugar y tiene recuerdo de escaleras que tenía que subir porque decía, "ella preparaba la escena, era una coreografía perfecta" en relación a la mujer del agresor. Me decía que vaya por la muñeca pepona y ahí aparece el recuerdo de la voz de él que le hablaba del baño. Nuevamente aparece la imagen de ese tercero que ella pone como que preparaba la escena, en este ritual perverso de subir las escaleras para buscar la muñeca y ahí escuchar la voz del agresor desde el baño".**

Es claro aquí el reparto de funciones, consistiendo el rol de la acusada Noemí Lucía Alvarado, que siempre era la anfitriona preparando la escena para que tanto **Rosalía Alvarado** como **Belén**, ingresaran a la pieza matrimonial y quedaron a disposición de Daniel Vitorio Pacce y este le realizara tocamientos inverecundos en sus zonas pudendas, con introducción digital inclusive en algunos casos, a las

menores, siendo un abuso crónico de manera sistemática, desarrollando un plan concreto con división de trabajos. En palabras de la psicóloga, Fule: **"Además pude reconstruir, cuando se pasa de una pareja de abusadores, un autor habla de la pareja perversa, marca que uno no puede actuar sin el otro, hay un contrato entre estas dos personas que hace que una no pueda operar sin la otra, la función de una es complementaria con la de la otra persona"**, lo que no más que reafirmar el modus operandi y la coautoría por dominio funcional de los hechos del matrimonio Pacce-Alvarado.

En cuanto al aspecto concursal, debemos señalar en primer lugar que la corrupción sólo puede materializarse por medio de conductas que son tipificadas en forma independiente. En efecto, la corrupción ha de alcanzarse a través del abuso deshonesto o algunas de las otras figuras de los ex llamados delitos contra la honestidad. Sin embargo, consideramos que no se trata de una sola conducta, sino de conductas independientes con diferentes víctimas. Tampoco consideramos que pueda hablarse de concurso aparente de leyes, pues no se dan respecto de las conductas analizadas los principios que integran tal concurso (Principio de especialidad, consunción o de subsidiaridad). Entendemos que la solución es la aplicación del concurso ideal previsto en el art. 54 del C.P.. En efecto, lo que aquí se produce es un abuso deshonesto y concomitantemente se dan los presupuestos subjetivos de la corrupción, respecto de cada una de las víctimas, existiendo una relación concursal real, entre el hecho continuado que damnificó a **Rosalía Alvarado** con el hecho continuado que damnificó **Belén**. En síntesis, considero que tenemos, respecto de **NOEMÍ LUCÍA ALVARADO**, configurado el delito de **PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD EN CONCURSO IDEAL CON ABUSO DESHONESTO, TODO EN CONCURSO REAL CON PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD, en calidad coautora (Arts. 125 inc. 1º, 127 en función del art. 119, todo en función de los arts. 54, 55 art. 45 todos del C.P. -ley 17.567-).**

Ahora bien, la acusada no se hallaba, al momento de la comisión del hecho que se le endilga, bajo supuestos que le impidieran su

capacidad de comprensión de la antijuricidad de su conducta y la posibilidad de adecuar las mismas sobre la base de esa comprensión, conforme lo determina el **Informe del Instituto Médico Forense** del Art. 83 del C.P.P.

En el presente caso, al tratarse y analizarse todos los elementos probatorios incorporados en el juicio, hemos descripto ampliamente los sucesos y resultado del accionar de la imputada. Ello demostró la calidad y gravedad de tales acciones asumidas por el acusado; en consecuencia, se ha corroborado que gozaba de autodeterminación, no reducida por causa alguna, y que tuvo el conocimiento de la desaprobación jurídico penal. **ASÍ VOTO.**

**A LA MISMA CUESTIÓN PLANTEADA la Sra. JUEZ MARIA VIRGINIA ISE, DIJO:** Los extensos fundamentos fácticos y jurídicos y el sentido de las argumentaciones brindadas por mi colega preopinante, me han convencido de la participación a título de autora de Noemí Lucía Alvarado, en el hecho en el que damnifica a **Rosalía Alvarado** y **Belén**, ocurridos entre los años 1979 a 1986, en esta ciudad y su adecuación legal. Hechos todos en los cuales, las circunstancias de tiempo, modo y lugar han quedado suficientemente acreditadas, coincidiendo íntegramente con su voto, al cual adhiero. **ASÍ VOTO.**

**A LA MISMA CUESTIÓN PLANTEADA la Dra. NATALIA MARÍA LUZ KURAY, DIJO:** Adhiero plenamente a las consideraciones vertidas por el Sr. Juez de primer voto, en cuanto a la existencia material de cada uno de los eventos objetos del presente proceso, al tratar esta cuestión, en sus circunstancias de modo, tiempo y lugar, respectivamente. Como también encuentro acreditado la autoría material de Noemí Lucía Alvarado. Y finalmente, comparto asimismo el convencimiento cierto de que ha sido autora material de los delitos de los hechos que perjudicaran a **Rosalía Alvarado** y **Belén**, por lo cual manifiesto mi adhesión a todas y cada una de las consideraciones del Sr. Presidente de Trámite y Debate. **ASÍ VOTO.**

**A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA, el DR. ERNESTO JAVIER AZCONA, dijo:** En cuanto a la determinación legal de la pena a aplicar a la imputada, deberá ser individualizada a partir del marco legal abstracto o genérico dentro del cual se encuadró legalmente la conducta del mismo, en el contexto descripto y en función de los fines

de la sanción, las circunstancias fácticas del hecho, y las condiciones personales del autor, conforme las previsiones de los Arts. 40 y 41 del C.P. que operarán en la composición de la retribución punitiva (Cfr. S.T.J. Chaco, Sent. N° 144 del 08-10-07 "Masdeu").

Se impone recordar que el Sr. **Fiscal de Cámara** en su alegato final, **propuso para NOEMÍ LUCÍA ALVARADO**, la pena de diez (10) años de prisión de ejecución efectiva, más las accesorias legales del Art. 12, bajo la modalidad de prisión domiciliaria.

**Por su parte los representantes de la Querrela, Dres. Nahir Barud y Kevin Nielsen**, en representación de **Rosalía Alvarado** y **Belén** solicitaron la pena para **NOEMÍ LUCÍA ALVARADO** de quince (15) años de prisión efectiva, coincidiendo con el Ministerio Público en cuanto a que la modalidad se bajo prisión domiciliaria.

Por su parte, por la **Defensa Técnica** de **NOEMÍ LUCIA ALVARADO**, a cargo de **Dres. Ricardo Urturi y Lidia Lezcano** solicitó para su defendida "la **absolución de culpa y cargo de (...)** por todos los hechos que se le imputan.

En orden a la individualización de la sanción a aplicar a **Noemí Lucía Alvarado**, tengo en cuenta que, con certeza, he dado por cometido el hecho con dolo directo, y descartada la solución absolutoria.

Así, encuentro como **circunstancias agravantes: 1)** La naturaleza de los hechos y los daños causados en las psiquis de las damnificadas, sufridos a tan corta edad, los que las colocaron en mayor grado de indefensión no solo desde el punto de vista etario sino de su género, con todo lo que ello significó en sus relaciones interpersonales para el resto de su vida; lo que significó a su vez potencializar mayores oportunidades de éxito delictivo. **2)** La circunstancia de haber defraudado la confianza puesta en ella por parte de su sobrina **Rosalía Alvarado**; y la de los padres de **Belén**, siendo la madre de ella, Lidia Noemí Sánchez, su compañera de trabajo. **3)** Las consecuencias directas de sus acciones en la vida de las menores y posteriores adultas damnificadas, y en su normal desarrollo psicofísico. **4)** Las aflicciones morales que los hechos les ocasionaran. Y la ausencia de motivos insuperables que lo determinaran a realizarlas en el contexto en que actuó, y que lo impulsaron a delinquir. **5)** La edad, la educación (docente), por lo que debió haber observado una

mayor introyección de pautas sociales; existiendo una mayor exigibilidad respecto a personas que conducen establecimientos educativos y tiene bajo su control directo o indirecto a menores de edad.

Como **circunstancias atenuantes: 1)** La naturaleza de la acción, donde no hubo acceso carnal ni introducción de objetos a las víctimas. **2)** Sus costumbres individuales, ya que no bebe ni consume estupefacientes de ningún tipo, y que carece de antecedentes penales registrables, lo que surge del Prontuario Policial y del informe del Registro Nacional de Reincidencia. Tratándose, ésta, para el caso del imputado, de su primera condena. **3)** La perspectiva de género, se trataba de una persona humillada verbalmente por su marido Daniel Victorio Pacce (conforme al testimonio de **A.V**), y que en ese contexto realizaba acciones para satisfacer sus deseos sexuales, además de los propios.

Siguiendo estos lineamientos valorativos, dentro de ese conjunto, y en razón de que la ley penal conmina con la pena fijada en abstracto en su para los delitos **PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR SER LA VICTIMA MENOR DE DOCE AÑOS EN CONCURSO IDEAL CON ABUSO DESHONESTO, TODO EN CONCURSO REAL CON PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE DOCE AÑOS, en calidad coautora (Arts. 125 inc. 1º, 127 en función del art. 119, todo en función de los arts. 54, 55 art. 45 todos del C.P. -ley 17.567-),** es de cuatro (4) años a treinta (30) años de prisión; dentro del cual entiendo que es necesario que el Estado punitivamente imponga una sanción, ello debe ser proporcional y guardar relación con su culpabilidad y ser racional para asegurar su resocialización.

Concluyo, entonces, de conformidad con el criterio de conseguir la máxima adecuación de la pena a la magnitud del injusto y a la culpabilidad del autor en su imposición, sin dejar de advertir los efectos disgregantes y negativos de aquélla, en que entiendo justo y proporcional a la conducta por la cual se condena a **NOEMÍ LUCÍA ALVARADO**, a la pena de **SIETE AÑOS (7) DE PRISIÓN EFECTIVA, más accesorias legales de inhabilitación (Art. 12 CP) por igual término bajo la modalidad de prisión domiciliaria atento a la edad de la víctima (art. 10 del C.P.),** por los hechos ocurridos en fecha no determinada pero entre los años 1979 a 1986, que damnifican a **Rosalía Alvarado**

ocurridos en el domicilio sito en Cervantes N° 238, de esta ciudad, y entre los años 1984 a 1986, en cercanías del campito del Club Hindú sito en Av. Vélez Sarsfield N° 4200, en el Expte. Principal N° 21453/2016-1; y en fecha no determinada pero durante el año 1984, que damnifican a **Belén**, ocurridos también en el domicilio sito en Cervantes N° 238, de esta ciudad, en el Expte. por cuerda N° 30631/2016-1.

Asimismo, se dispondrá la modalidad de **PRISIÓN DOMICILIARIA**, atento a la edad que registra la condenada, a efectuarse en el domicilio sito en [REDACTED] haciéndole saber a Noemí Lucía Alvarado que deberá permanecer en el domicilio fijado para el cumplimiento de la pena, del que no podrá ausentarse más allá de lo autorizado, o ante situaciones novedosas, sin autorización judicial, debiendo abstenerse de cometer nuevos delitos, todo ello bajo apercibimiento de reverse la modalidad domiciliaria del cumplimiento de la pena durante el período de su ejecución.

Por su parte, dicha modalidad de cumplimiento de la pena se efectuará bajo la **guarda y custodia personal y permanente de un tutor/a**, quien deberá ser designado/a por la condenada al momento de quedar firme la presente, debiendo el/la mismo/a aceptar formalmente el cargo en término de ley.

Se dispone además, dada la modalidad de cumplimiento de la pena efectiva bajo prisión domiciliaria, que el **Servicio de Asistencia Social del Poder Judicial efectúe Informes Socioambientales cuatrimestrales** en relación a la supervisión de la prisión domiciliaria de la condenada, con remisión del respectivo informe al Juzgado de Ejecución interviniente.

De igual manera, se impone la intervención del **CENTRO DE LIBERADOS** de la Provincia para el ejercicio de la supervisión correspondiente en función de lo normado por las normas de aplicación en relación a la prisión domiciliaria impuesta.

Por su parte, se autorizará a **Noemí Lucía Alvarado a Concurrir a los controles médicos** que correspondan a efectos de su asistencia médica las veces que fuera necesario. Inmediatamente de finalizado la consulta médica/psicológica, deberá regresar a su domicilio.

Asimismo, se dispondrá que toda medida que en el futuro se disponga por el Juzgado de Ejecución Penal que intervenga, en

relación al oportuno otorgamiento de libertad, provisoria o definitiva, de **Noemí Lucía Alvarado** según el régimen progresivo de ejecución penal, sea debidamente notificado a las damnificadas **Rosalía Alvarado**, [REDACTED], domiciliada [REDACTED] y **Belén**, [REDACTED]

En cuanto a las costas se impondrá a **NOEMÍ LUCÍA ALVARADO**, el pago de la suma de **Pesos MIL CIENTO VEINTICINCO (\$ 1.125,00)**, en concepto de **Tasa de Justicia**, el que deberá efectivizarse en el plazo de cinco días a partir de quedar firme este pronunciamiento, bajo apercibimiento de ley, conforme lo dispuesto por la Ley Provincial N° 3019-F modificatoria del art. 11 de la ley N° 840-F.

De igual manera, la encartada, deberá satisfacer los **honorarios profesionales, deberá satisfacer los honorarios profesionales, conforme a la calidad, eficacia y extensión de sus servicios prestados, en proporción a la importancia jurídica de la respectiva intervención y a la labor desarrollada por cada uno de los profesionales intervinientes, de acuerdo con las prescripciones de los Arts. 2° -segunda parte-, 3° Incisos b) y c), 4° Inciso b), 5° 4to. párrafo, 13°, 28°, 35° y concordantes en lo pertinente, de la Ley de "Los Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores" N°288-C**, los que fijaré en la suma de **PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500)** para cada uno de los Dres. Ernesto Luis Guidini y Jaques Victor Rousselot; en la suma de **PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000)**, para cada uno de los **Dres. Ricardo Urturi y Lidia Lezcano**. Monto que deberá efectivizar Noemí Lucía Alvarado en el término de Cinco (5) días de quedar firme el presente pronunciamiento. Intimándoseles a los profesionales a que en el plazo Legal efectúen los aportes normados en la Ley de Caja Forense y disposiciones de la Administración Tributaria Provincial (ATP), en el monto proporcional pertinente si correspondiere, bajo apercibimiento de Ley.

De igual manera se regularán los honorarios profesionales los que fijaré en la suma de **PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000)** para el **Dr. Paulo Pereyra** y en la suma de **PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000)** para los Dres. **Kevin Boss Nielsen** y **Amira Nahir Barud**, en su carácter de querellantes particulares, quedando obligada al

pago **Noemí Lucía Alvarado**. Monto que deberá efectivizar la encartada en el término de Cinco (5) días de quedar firme el presente pronunciamiento. Intimándoselos a los profesionales a que en el plazo Legal efectúen los aportes normados en la Ley de Caja Forense y disposiciones de la Administración Tributaria Provincial (ATP), en el monto proporcional pertinente si correspondiere, bajo apercibimiento de Ley.

Por último, se procederá al **ARCHIVO** adjunto a las presentes actuaciones de: un (01) DVD-R, marca TDK, con la totalidad de ciento nueve (109) tomas fotográficas, sacada en el lugar del hecho; como así también la suma de catorce tomas fotográficas. **ASÍ VOTO.**

**A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA, la Dra. MARÍA VIRGINIA ISE, DIJO:** Comparto en un todo con los fundamentos y pautas valorativas que tomara en consideración el Sr. Juez de Primer Voto para proponer la pena para Noemí Lucía Alvarado, a los que adhiero *in totum*, como también adhiero y corroboro las circunstancias objetivas relacionadas con la gravedad de los hechos y su modalidad que han sido motivo de este juicio en todos los procesos a los cuales sucesivamente hemos ido dando tratamiento en el debate, surgido de todas las circunstancias en que se consumaran aquellos y finalmente con las condiciones subjetivas de sus autores; estimando ajustado a las circunstancias del caso, respecto de la imputada siete años de prisión efectiva, bajo la modalidad de prisión domiciliaria, más accesorias legales de del Art. 12 CP por igual término. **ASÍ VOTO.**

**A LA TERCERA CUESTION PLANTEADA, la Dra. NATALIA MARÍA LUZ KURAY, DIJO:** Comparto en un todo con los fundamentos y pautas valorativas que tomara en consideración del Sr. Juez de primer voto para proponer la pena, para la imputada Noemí Lucía Alvarado, en cada uno de los procesos que arribaron a juicio, como también adhiero y corroboro las circunstancias objetivas relacionadas con la gravedad de los hechos que han sido motivo de los mismos respectivamente, su modalidad y móvil que han surgido de todas las circunstancias en que hemos dado por consumados los mismos, y finalmente, con las condiciones subjetivas de su autora, y a la imposición de la pena y accesorias correspondientes propuestas para la imputada en ambas causas juzgadas y en relación a la imposición de costas y el destino a dar a los secuestros de autos. **ASÍ VOTO.**

Por todos los fundamentos expuestos, la **Cámara Tercera en lo Criminal**, conformada en **Colegio**;

**FALLA:**

**I.- DECLARANDO INADMISIBLE el planteo de prescripción de la acción penal**, formulado por los **Dres. Ricardo Urturi y Lidia Lezcano**, defensores de la imputada Noemí Lucía Alvarado, en atención a los fundamentos vertidos en los considerandos que anteceden.

**II.- RECHAZANDO el planteo de nulidad de las pericias psicológicas**, formulado por los **Dres. Ricardo Urturi y Lidia Lezcano**, defensores de la imputada Noemí Lucía Alvarado, en atención a los fundamentos vertidos en los considerandos que anteceden.

**III.- CONDENANDO a Noemí Lucía Alvarado**, ya filiada, como autora penalmente responsable del delito de **PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR SER LA VICTIMA MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD EN CONCURSO IDEAL CON ABUSO DESHONESTO, TODO EN CONCURSO REAL CON PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD**, en calidad de **coautora** (arts. 125 inc. 1º, 127 en función del art. 119, todo en función de los arts. 54, 55 y 45, todos del CP -ley 17.567-); a la pena de **SIETE (7) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA y accesorias legales del art. 12 del CP**, por los hechos ocurridos en fecha no determinada pero entre los años 1979 a 1986, que damnificaran a **Rosalía Alvarado**, en el domicilio sito en Cervantes N° 238 de esta ciudad, y entre los años 1984 a 1986, en cercanías del campito del Club Hindú sito en Av. Vélez Sarsfield N° 4200 (en el Expte. Principal N° 21453/2016-1); y en fecha no determinada pero durante el año 1984, que damnificara a **Belén**, ocurridos también en el domicilio sito en Cervantes N° 238 de esta ciudad, en el Expte. por cuerda N° 30631/2016-1, investigados respectivamente por la Fiscalía de Coordinación "C" en los Exptes. N° 21453/2016-1, caratulado: **"ALVARADO NOEMÍ LUCÍA S/ PARTÍCIPE NECESARIO DE ABUSO DESHONESTO EN CONCURSO IDEAL CON CORRUPCIÓN DE MENORES EN CALIDAD DE AUTORA EN CONCURSO REAL CON CORRUPCIÓN DE MENORES EN CALIDAD DE AUTORA"**, y su agregado por cuerda N° 30631/2016-1, caratulado: **"ALVARADO,**

**NOEMÍ LUCÍA S/ CORRUPCIÓN DE MENORES EN CALIDAD DE AUTORA". Con costas.**

**IV.- DISPONIENDO**, la modalidad de **PRISIÓN DOMICILIARIA**, atento a la edad que registra la condenada **Noemí Lucía Alvarado**, a efectuarse en el domicilio [REDACTED] de esta ciudad, haciéndole saber que deberá permanecer en el domicilio fijado para el cumplimiento de la pena, del que no podrá ausentarse más allá de lo autorizado, o ante situaciones novedosas, sin autorización judicial, debiendo abstenerse de cometer nuevos delitos, todo ello bajo apercibimiento de reverse la modalidad domiciliaria del cumplimiento de la pena durante el período de su ejecución.

**V.- DISPONIENDO** que dicha modalidad de cumplimiento de la pena se efectuará bajo la **guarda y custodia personal y permanente de un tutor/a**, quien deberá ser designado/a por la condenada **Noemí Lucía Alvarado** al momento de quedar firme la presente, debiendo el/la mismo/a aceptar formalmente el cargo en término de ley.

**VI.- DISPONIENDO**, dada la modalidad de cumplimiento de la pena, en relación a la supervisión de la prisión domiciliaria, que **Noemí Lucía Alvarado** se comunique con el tribunal el primer día hábil de cada mes vía videollamada por Whatsapp u otro medio similar, mientras permanezcan los autos tramitando ante esta Cámara.

**VII.- DISPONIENDO** la intervención del **Centro de Liberados** de la Provincia para el ejercicio de la supervisión correspondiente, en función de lo normado por las normas de aplicación en relación a la prisión domiciliaria impuesta.

**VIII.- AUTORIZANDO a Noemí Lucía Alvarado a concurrir a los controles médicos** que correspondan a efectos de su asistencia médica las veces que fuera necesario, acompañada por el/la tutor/a que designe. Inmediatamente de finalizada la consulta médica/psicológica, deberá regresar a su domicilio.

**IX.- DISPONIENDO** que toda medida que en el futuro se disponga por el Juzgado de Ejecución Penal que intervenga, en relación al oportuno otorgamiento de libertad, provisoria o definitiva, de **Noemí Lucía Alvarado** según el régimen progresivo de ejecución penal, sea debidamente notificado a las damnificadas **Rosalía Alvarado**, [REDACTED]

**Belén,**

**X.- IMPONIENDO** a la condenada **Noemí Lucía Alvarado**, el pago de la suma de **Pesos MIL CIENTO VEINTICINCO (\$ 1.125,00)**, en concepto de **Tasa de Justicia**, el que deberá efectivizarse en el plazo de cinco días a partir de quedar firme este pronunciamiento, bajo apercibimiento de ley, conforme lo dispuesto por la Ley Provincial N° 3019-F modificatoria del art. 11 de la ley N° 840-F.

**XI.-** En cuanto a las costas del proceso, la condenada **Noemí Lucía Alvarado**, conforme a la calidad, eficacia y extensión de sus servicios prestados, en proporción a la importancia jurídica de la respectiva intervención y a la labor desarrollada por cada uno de los profesionales intervinientes, de acuerdo con las prescripciones de los Arts. 2° -segunda parte-, 3° Incisos b) y c), 4° Inciso b), 5° 4to. párrafo, 13°, 28°, 35° y concordantes en lo pertinente, de la Ley de "Los Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores" N°288-C, deberá satisfacer los honorarios profesionales de los **Dres. Ernesto Luis Guidini y Jaques Victor Rousselot**, los que fijaré en la suma de **PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500)** para cada uno de los profesionales y **los honorarios de los Dres. Ricardo Urturi y Lidia Lezcano** en la suma de **PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000)**, para cada uno de los profesionales, a quienes se intima a abonarlos dentro del término de diez (10) días de quedar firme el presente pronunciamiento; como asimismo los citados profesionales a satisfacer los aportes proporcionales de Caja Forense, si correspondiere y los de ATP, dentro de igual término."-

**XII.- REGULANDO** Los honorarios profesionales los que fijaré en la suma de **PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000)** para el **Dr. Paulo Pereyra** y en la suma de **PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000)** para los Dres. **Kevin Boss Nielsen** y **Amira Nahir Barud**, en su carácter de querellantes particulares, quedando obligada al pago **Noemí Lucía Alvarado**. Monto que deberá efectivizar la encartada en el término de Cinco (5) días de quedar firme el presente pronunciamiento. Intimándoselos a los profesionales a que en el plazo Legal efectúen los aportes normados en la Ley de Caja Forense y disposiciones de la Administración Tributaria Provincial (ATP), en el monto proporcional

pertinente si correspondiere, bajo apercibimiento de Ley.

**XIII.- PROCEDIENDO AL ARCHIVO** adjunto a las presentes actuaciones de: un (01) DVD-R, marca TDK, con la totalidad de ciento nueve (109) tomas fotográficas, sacada en el lugar del hecho; como así también la suma de catorce tomas fotográficas.

**CONSENTIDA** que fuere la presente, dése cumplimiento a la Ley Nacional N° 22.117, comuníquese a la División Antecedentes Personales. Remítase copia autenticada de éste pronunciamiento al Registro de condenados sexuales. Notifíquese, regístrese y protocolícese. Practíquese cómputo de pena. Remítanse los antecedentes al Juzgado de Ejecución Penal competente a sus efectos y oportunamente **archívense** los autos.

**Dra. NATALIA MARÍA LUZ KURAY**  
J U E Z  
CÁMARA TERCERA EN LO CRIMINAL  
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

**Dra. MARÍA VIRGINIA ISE**  
J U E Z  
CÁMARA TERCERA EN LO CRIMINAL  
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

**Dr. ERNESTO JAVIER AZCONA**  
J U E Z  
CÁMARA TERCERA EN LO CRIMINAL  
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

**Ante MI**  
**DR. JUAN PABLO RUIZ DIAZ**  
SECRETARIO  
CÁMARA TERCERA EN LO CRIMINAL  
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

*El presente documento fue firmado electronicamente por: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ DE CAMARA), ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ DE CAMARA), KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA).*